Guanacaste
Juzgado Civil y de
Cuantía

225

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia Guanacaste
Juzgado Civil
Ley del Crimen

Nº 225

Año 1899
Mes Febrero
Día 9

Sección Juz Clase JC Serie 11
I
Materia
Asunto Reivindicación

N 36

249

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 3218

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos y Ballesteros, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad, ante V.M. digo:

Según consta de la certificación que presento, soy Albacea testamentario de la sucesión de don Guadalupe Olivares y Sandoval que fué de las calidades expresadas en dicha certificación, por lo que pido se me tenga por parte en representación de dicha sucesión, la misma razón del documento presentado que se me devuelva, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía que establezco y que acontinuación expreso.

Presento también ejecutoria de la sentencia pronunciada á las once y diez minutos de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, en el juicio civil ordinario de menor cuantía, establecido por don Baltasar Baldivieso y Estrada contra mi causante la señora Olivares y Sandoval, para obligar á ésta á que le permitiera vivendir una parte del terreno "Vivienda" comprado por él á los señores Delores Gomez y Agapito Aragon.

Según consta de la ejecutoria dicha, la sentencia definitiva fué

que d. Jesus Baldivieso tiene derecho á inscribir caballeria y media en el terreno ó sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene en el "Asientillo" en la parte que ocupa con casa, huertas, potreros y madrendos, dando los linderos particulares que le corresponden y no un derecho sobre todo el sitio del Asientillo que consta á favor de doña Guadalupe Ochoa y Sandoval, segun los documentos inscritos presentados, Y.S. ss.—

El fallo es clarísimo: el Señor Baldivieso no tiene mas derecho en el terreno del Asientillo que á inscribir la parte de sitio que ya tiene ocupada con casas, potreros, huertas y madrendos y dentro de los límites visibles en que se encuentra dicho terreno ó porcion de terreno.—

Ademas, en el convenio judicial celebrado antes de la sentencia entre ambos contendientes y de que habla la sentencia, está tambien expresado el derecho del Señor Baldivieso á una cierta cantidad determinada, y si debido tiempo presentó dicho convenio, por no tenerlo á la mano,—pero

si apresa que lleva fecha 15 de Julio de 1890 y que corre a la demanda en que recayó la sentencia pronunciada.

Pero á pesar de los términos claros y precisos del fallo definitivo, á principios del año de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor Balbuena cedo se salió de los límites materiales de su posesión de terreno é invadió el limítrofe perteneciente á la sucesión que representa despojando de una porción como de seis hectáreas, cuyo terreno cercó y cultivó de cacao de paso con grave perjuicio de los intereses de la sucesión.

Ahora, en el mes que está para terminar, el señor Balbuena avanzó é invadió nuevamente el terreno limítrofe de la sucesión y ocupó como diez y siete hectáreas cuarenta y siete áreas y veinticinco centiáreas, derribando la arboleda con grave perjuicio de la sucesión, para enseguida cercarlo, cultivarlo y apropiárselo en definitiva.

Antes que la atención del tribunal se fije en el hecho de que se trata de despojar á la sucesión, con el ya cultivado, mide aproximadamente veintisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, hace en

hectáreas y veinte decímetros cuadrados cuyo terreno vendió á mencionado para los hectáreas por ser el terreno superior de aquella localidad. - Este porción de terreno se encuentra entre los linderos siguientes: al Norte, río de las casas de por medio, con potrero de la misma sucesión comprendido á Dolores Gomez; Sur, con el Monte Chiriga; Este, Potrero de Pará del señor Valdivieso, estando de por medio el camino que vá para Laguna Grande, y que es el límite material por ese lado de la finca del señor Valdivieso dicho; y por el Oeste, el estero Monte Chiriga.

El valor de los arboles destinados por el señor Valdivieso al ocupar el terreno expresado, lo estimo á razon de cinco pesos por hectárea.

La sucesion que represento, hubo todo el terreno del asiento (exceptuando únicamente el que tiene derecho á percibir el señor Valdivieso) por haberlo comprado: parte á la señora Doña Deidamia Gomez, parte á Dolores Gomez; parte á Agapito Aragon y otra parte más á Dolores Gomez.

El primer título lo presento, mas-

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 3219

en el Registro de la Propiedad para que se tome razon de él. La venta dicha comprende ciento cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuatro centiáreas y once decímetros cuadrados, cuyo sitio tiene los linderos siguientes: Norte y Este, hacienda "Belen"; Sur, hacienda Cuevedas; y Oeste, haciendas Cangrejo y Viejo.

El título de la primera compra á Gomez, no está inscrito, por lo cual pasa para que se tome razon de él — Compra de noventa hectáreas, cincuenta áreas setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Los linderos son los mismos que expresa el anterior.

El título de la compra á Aragon, no está inscrito, por lo cual pasa igualmente con la hijuela del mismo Aragon para que se tome razon de ambos documentos — Comprende cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados. Los linderos son los mismos del título de la venta de la casa, en el cual se expresan los deslindes de Gomez y de Aragon —

El cuarto título está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 117,

folio 543, finca 3,126 asiento dos-de lo presente pague se obtenga, pues existe se encuentra en la oficina del Registro Público, para hacerlo mención oportunamente, pues desde ahora lo pide.

Además, en los terrenos de la sucesión y que tiene autorización para ello, el señor Balmaceda tiene como sesenta y cinco vacunos y caballares que consumen los pastos, en perjuicio de los interesados, y cuyos pastos es de exigirse) y prohibir que los pague el señor Balmaceda, a quien se le prohibirá seguir usando de los pastos dichos en un perjuicio lesivo. —

Se demanda en dos años consecutivos por sus frutos, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos. —

Siguiendo las instrucciones de los herederos de la sucesión de la finada doña Guadalupe Albarracín y Sandoval y apoyados en los artículos 202, 215, 220 y 221 del Código de Procedimientos Civiles; 106 de la Ley Orgánica de Tribunales; 295, 316, 320, 324, 325 y 329 del Código Civil, demando en juicio civil ordinario de mayor cuantía a don

1

Baltasar Balbuena y Estrada, ma-
yor de edad, casado, agricultor y vecino
de esta Ciudad; para que se le obligue
á desocupar y entregar á la sucesion
que represento, el terreno que ha to-
mado saliéndose de los linderos na-
turales y de cabida que fija la sen-
tencia cuya ejecutoria presenté,
para que se le obligue tambien á
sacar el ganado de su propiedad
que pasta fuera del terreno que le
reconoció la sentencia y que es de
la sucesion; para que pague el
valor de los pastos consumidos por
sus ganados durante dos años y que
ya expresé, así como el valor de la
madera derribada al deslindar el terre-
no y que ya tambien expresé; ó-
galmente pague los daños y
perjuicios ocasionados y que se o-
casionen y que no estan expresados,
El terreno que debe desocupar el se-
ñor Balbuena es el que tengo ex-
presado en el curso de esta demanda,
cuyo valor total lo estimo en la can-
tidad de mil pesos solamente para
el efecto del papel —

Siendo indispensable para la
tacion el curso de la presente de-
manda, pido á Vd. se sirva el curso de

ley, devolviéndome los documentos
originales tan luego se me haya ex-
pedido los que haya tomado de ellos
la correspondiente toma de razon y las
copias de ley —

Señala para notificaciones mi
finca de habitacion —

Liberia, veintiuno de Enero
de mil ochocientos noventa y seis —

Juan V. Bustos

Acto seguido:

Para poner a salvo los derechos
de la menor que represento en
cuanto a mejoras, las cuales no
corresponden de ninguna manera, pido
a U. que como medida previa de
toda prevenir al señor Barahona
da que suspenda toda clase de
trabajos establecidos en la finca de
terreno) á que esta demanda se re-
fiere — Es una medida urgente (ar-
tículo 691 del Cod. Civil, por ana-
logía) Protesto no aceptar ninguna
responsabilidad por cualquiera clase de mejoras que de
hoy en adelante se puedan hacer
en el terreno en cuestion (artículo
330 del Cod. civil) —

Es misma fecha

Juan V. Bustos Re-

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 16ª N. 3222

cibido á las dos de la tarde del dia veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan Vicente Busto junto con los documentos que presenta. habiendo foreguado en cuya la firma que lo cubre.

Garnier

Pro Juis.

Juzgado Civil de Guanacaste. Libería á las nueve de la mañana del viente y siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

Tengase por parte á Don Juan Vicente Busto Baltodano, á nombre de la sucesión de Doña Guadalupe Marin de quien es albacea, tómese razon de los documentos presentados y cuya devolucion pide. Confiérase traslado de la demanda interpuesta á Don Baltasar Baldioceda y entregada y á dicho efecto iteresele y emplacesele para que la conteste dentro del improrogable termino de nueve dias

Juan Cedeño Campos

Ante mi

Antonio Garnier

Pro Juis

A las dos de la tarde del dia veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis notifiqué el auto anterior al Señor don Juan V. Busto y entendido firmó

A. Cañas R

Juan V. Busto

En el punto acientillo á las doce y media del dia treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Baltazar Baldioceda y Estrada y enterado dijo: que señala para notificaciones en Liberia, la Casa de don Manuel Vega y firma recibiendo las copias y cédula de ley.

A. Cañas R.

B. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 16ª N. 6803

Señor Juez Civil en 1ª Ynstª de esta Provincia
Yo José Ramón Baldioceda Muñoz, de calidades conocidas en la demanda que don Juan Nicente Bustos Baltodano, por la desocupación y entrega de una porción de terreno en el sitio "Asciento", ante U. con todo respeto expongo.-

II

El demandante no tiene no tiene personería legal para demandar à mi mandante, por que no presenta documento alguno que justifique el derecho en que funde su reclamo à como lo dize el inciso 3º del Artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles, puesto que, para demandar à mi mandante, era preciso que se presente documento que patence el derecho exclusivo del sitio "Asientillo" à la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval, y por lo mismo le opongo la excepción de falta de personería al demandante.-

II

Don Juan Nicente Bustos Baltodano, à las doce y cuarto del día nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, prestò el juramento de ley como Albacea testamentario en aquella sucesión, según consta de la certificación que èl mismo acompaña à la demanda y que está extendida por el Señor Alcalde Primero de este Cantón.- El cargo de Albacea del Señor Bustos tiene dos años el nueve del corriente mes, y por consiguiente, sin necesidad de declaratoria Judicial, cesa de ser Albacea (Artículo 555 del Código Civil), porque, en dicho término de dos años, no quedan excluidos los dias in

hábiles y debe tenerse presente el Artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo mismo carece de personería legal para demandar á mi mandante y le opongo la excepción (inciso 2º y 3º del Artículo 229 del Código ibid)—

III

Que versando la demanda sobre lo principal del mismo litigio que me entabló el citado albacea ante el Señor Alcalde Primero de este Cantón el dia veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro por la apertura de un cerco,— que es sobre lo principal de la finca ó terreno de su causante, existe la litis pendencia y le opongo esta excepción (inciso 5º del Artículo 229 antes citado)—

IV

Que según consta de la demanda presentada por el Señor Bustos, mi mandante es condueño verdadero en el sitio del "Cientillo" en una y media caballeria de tierra, ó sean, sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho áreas, dos centiareas y setenta y cuatro decímetros cuadrados y por la misma razón está justificada la comunidad, pues para desvirtuarla era indispensable presentar un documento en que constara que al comprar mi mandante la caballeria y media de terreno que forma una sola finca con la parte de terreno de la sucesión que representa el actor, se le demarcaran los mojones ó linea que separase la parte de la sucesión, quedando localizada debidamente de la finca de que fué se

agregada la caballeria y media; pero como no fué así la venta, mi mandante es copropietario y no está por un momento excluido de la comunidad, y por el mismo motivo opongo la excepción dilatoria de falta de personalidad del demandado por no tener el carácter con que se le demanda (inciso 4º del Artículo 229 Código citado).-

V

Que cabe oponer igual excepción de defecto legal en la forma de la demanda (inciso 6º del Artículo 229 del mismo Código) por las siguientes razones. La venta que Dedamia Cano hizo á doña Guadalupe Marín de dos y tres cuartos caballerias de tierra, de dos y media caballerias de tierra por Dolores Gomez, y de una y cuarto por Agapito Aragón, no estando en el sitio del "Asientillo" de este lado del rio del "Salto" sinó en "Hato nuevo", jurisdicción de Bagaces que es de aquel lado del referido rio del "Salto", porque de este lado del rio, es jurisdicción de Liberia; pero no es lo cierto que la demanda adolece de defecto legal en su forma.- Ofrezco probar las excepciones dilatorias que dejo puntualizadas y espero que corrida la audiencia al actor, se reciba á pruebas para resolverlas en artículo de prévio y especial pronunciamiento (Artículos 228, 230, 231 y 232 del Código de Procedimientos Civiles)—

Por lo dicho, suplico á Ud Señor Juez se sirva tramitar el Artículo de las excepciones, conforme á la ley.- Para notificaciones señalo la casa de don Manuel

Nega

Li

beria, Febrero seis de mil ochocientos noventa y seis.—

J R Baldioceda

Recibido á las dos y media de la tarde del dia seis de febrero de mil ochocientos noventa y seis de mano de don Jose Ramon Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Pro Dio

Juzgado Civil de Guarnente Liberia las nueve de la mañana del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

A nueve de prueba, presente el interesado la copia de ley é en su Efecto líbrá la Notificacion dentro del termino de tercero dia, sagune á cuenta del mismo

Jean rodolphe Tempe

Antonio Garnier

Pro Dio.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16c N. 6802

Señor Juez Civil mpal y Instr de esta Provincia

Yo José Ramon Baldioceda Estrada, diago, Mozo, mayor de edad, soltero, boticario y de este vecindario, ante Ud. con todo respeto expongo

Presento poder de don Baltazar Baldioceda Estrada, de calidades en él expresadas, para que se me tenga por parte en su representación, se tome razón de dicho poder en el juicio que á mandante le tiene establecido don Juan Vicente Bustos Baltodano, como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin Sandoval, por la desocupación y entrega de una porción de terreno en el sitio del "Asientillo" y se me devuelva.—

Para no hacer ilusoria la reclamación y pago de las costas personales y procesales de esta demanda, pido que préviamente de acuerdo con el Artículo 198 del Codigo de Procedimientos Civiles, el demandante afiance las costas, hasta por la cantidad de quinientos pesos y una vez afianzadas las costas, espero que Ud se servirá señalar nuevo dia para la contestación de la demanda—

Liberia, Febrero seis de mil ochocientos noventa y seis.—

J R Baldioceda

Recibido á las ocho y cuarto de la mañana del dia seis de febrero de mil ochocientos noventa y seis de manos de don José Ramon Baldioceda junto con el poder presentado habiendo asegurado en su

ya la firma que lo cubre

Garnier

Por Dios.

Juzgado civil de Iguanente. Siendo á las nueve de la mañana y diez minutos del día ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del Código de procedimientos, afianzo el actor las costas de este juicio por cantidad de doscientos veinte y cinco pesos, subiendo apud acta la correspondiente fianza.

Juan de D. Campos

Juez

Antonio Garnier

Por Dios.

A la una de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega á notificarle los autos anteriores á don Baltazar Baldioceda, y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega quien firmo su recibo—

Ante mí

Manuel Vega

A.

la una de la tarde del dia diez de febrero de mil ochocientos noventa y seis, notifique que los dos autos anteriores á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó recibiendo las copias de ley.—

A. Cañas R.

Liberia, á la una de la tarde del dia diez de febero de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe pasó á la pieza en que habita don Juan V. Bustos á notificarle los dos autos anteriores, y habiendose ocultado para no dejarse notificar le dejé las copia y cédula de dichos autos con la vecina mas cercana Señora doña Rita Hernandez, quien no firmo por no querer lo que hago constar con el testigo don Manuel Marín h, quien firma conmigo.—

A. Cañas R.

Manuel Marín h.

Juzgado civil de Guanacaste. Liberia las ocho de la mañana del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Por presentada la copia del escrito á que se refiere el auto de las nueve de la mañana del auto de los comientes, pongase constancia en autos del poder á que se refiere el escrito anterior,

se tiene por parte á Don José Ramon Baldivieso y Muñoz como apoderado de Don Baltasar Baldivieso Estrada, y hecha esta traslado al actor por término de tres días, sobre las excepciones que á opone.

Fecha ut supra

Antonio Ganivet

Por Chio

A las once del dia once del mes de febrero de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don José Ramón Baldivieso y entendido firmó

A Cañas R

J R Baldivieso

A las doce y cuarto del dia once de febrero de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan V. Paz Soldan y entendido firma, omitiendo entregarle las copias por tenerlas ya en su poder

A. Cañas R

Juan V Paz Soldan

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 6813

Yo mº Francisco de Paula Campos y Centurión, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste y de los testigos instrumentales que se expresarán, compareció el Señor don Guadalupe Bolandi Trigueros, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, á quien conozco y doy fé que goza de plena capacidad civil para este acto y dijo: que al Señor don Juan Viante Bustos Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad en su calidad de demandante y en su caracter de Albacea propietario de la Sucesión de doña Guadalupe Marin Sandoval, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se le ha mandado afianzar las costas del presente juicio; y habiendo convenido en fiarlo el compareciente, dijo: "que se constituye fiador de costas del expresado Albacea Señor Bustos Baltodano y como tal fiador se compromete á obrar cuando esta Autoridad ó cualquiera otra se lo ordene, en la Oficina, para pagar las costas procesales y personales del referido juicio establecido á don Baltasar Baldioceda Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta Ciudad por reivindicación del terreno del Asientillo y pajo de pastos, hasta en cantidad de doscientos veinticinco pesos" en el termino

que se le señale y de no verificarlo se somete voluntariamente como tal fiador judicial á los apremios de ley sin perjuicio de la ejecución y sus costas - Y al cumplimiento obliga su persona y bienes presentes y futuros = Leida que le fué al otorgante la presente escritura ante los testigos instrumentales don Manuel Marin Fenorio y don Antonio Garnier Bustos, casados, escribientes y de este vecindario á quienes conozco y sé que gozan de plena capacidad civil para serlo, la aprobó y todos firmamos en la Ciudad de Liberia á la una de la tarde del dia catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. Haciendo constar el infrascrito Juez que queda pagado y se agrega cancelado el timbre correspondiente -

Juan de la Cruz Ramirez

Ante mí

G. Bolandi

Antonio Garnier

Manuel Marín G.

Pro Rio

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 6819

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos y Balboa mr, de calidades conocidas, en la demanda ordinaria de mayor cuantía que por reivindicación de un terreno y pago de pasto le entablo al Señor Baltasar Balbuena y Estrada, ante US. con todo respeto expongo:

El demandado por medio de su apoderado, ha opuesto entre excepciones las que contesta, en el mismo orden y de la manera siguiente:

I

Los documentos que presenté como base de la demanda son precisamente de los a que se refiere el art. 202 del código de Procedimientos Civiles, pues en ellos consta de modo claro y terminante los derechos que tengo para demandar como digo, la reivindicación del terreno que ha ocupado el Señor Baltasar Balbuena, sacándose de los linderos que se fijó la sentencia, cuya ejecutoria presenté como fundamento esencial del juicio.

Además, presenté otros juntamente con la ejecutoria, para dar cumplimiento al mandado de la ley y de mayor abundamiento de la ejecutoria del reclamo del terreno, así como de los pastos que utilizan los ganados del Señor Balbuena

que pasan en dicho sitio "Arcentales."-
Así es que no procede tal excepción -

II

Tampoco procede la segunda excepción, porque el pleito estableció el juicio ocho días antes de vencerse el término para evacuar el cargo - Esto se demuestra con la certificación que presentó.

Con superficialidad a esta excepción, que el mismo demandado (o su apoderado) confiesa por medio del escrito fecha seis del corriente, en que me opone ésta y las demás excepciones, que mi cargo cesa sin necesidad de declaratoria oficial el mismo mes; y, sin embargo, dos días antes de vencerse el término para evacuar el hecho en el cargo, opuso la excepción de falta de personería - Véanse los autos -

No en la fecha que cree pudiera oponerseme dicha excepción, porque el día diez del corriente mes aceptó y juró nuevamente desempeñar el cargo de Alcalde definitivo de la misma ciudad, en cuyo cargo debió durar (Dos meses) dos años contados desde el día diez del corriente (art. 555 cod. civil) -

Con apoyo de mi dicho presento certificación de la nueva aceptación del cargo dicho, ofreciendo juramentar dicha

certificación en cuanto se niega en el Registro Público (art.º 478 del Cód. Civil) e incisos 1º, 2º y 3º del art. 203 del mismo Real Decreto. —

III

La excepción de falta de personería, no tiene cabida, tanto porque ya está determinado el precio a que se refiere la posesión, como porque no es tal precio, sino simplemente una diligencia ordenada con objeto de proveerse al señor Baldovinos de un título "ad hoc" y declinar en su favor, pues no le priva de ningún derecho que adquiriera el mismo que ya poseía. Todas las diligencias dichas, a la vista, prueban convincentemente de la mala fe de mi dicho. —

IV

La excepción de falta de personalidad del actor se rechaza con la misma documentación que tengo presentada y a que se contrae el primer apartado en que impugnó la primera excepción opuesta, pues en la escritura citada expresada de manera clara y terminante que el señor Baldovinos "tiene derechos a adquirir caballería y media de tierra, o sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y

cuatro decimales cuadrados que tiene en el "Asientillo" en la parte que ocupa con casas, potreros, huertas y madreados, dentro de los linderos particulares que le corresponden y no un derecho sobre todo el sitio del Asientillo que consta à favor de doña Guadalupe Marin y Sandoval, según los documentos presentados, Pª.

Así es que aunque el señor Baldovinos, propiamente hablando, no es copropietario, por no tener documento escrito, sí tiene derecho al asiento de lo que ocupa, pero en la parte que ocupa con casas, potreros, y bajo sus respectivos linderos que son los cercos de alambre, piedra, madera que tienen y han tenido.

V

Igualmente no procede la excepción de defecto legal en la forma de la demanda, pues está expresado con claridad la clase de juicio que se establece, lo que en él se pide y los motivos por qué se pide y los demás requisitos establecidos por la ley. Todo lo cual está apoyado con los documentos presentados al establecer la demanda.

De todo lo relacionado resulta evidenciado que las excepciones opuestas carecen de fundamento legal y

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 6821

por lo tanto deben rechazarse cuanto en los autos al proponente.

De la manera expuesta dejo contestada el traslado que se me confirió para alegar respecto a las excepciones opuestas.

Y, con el objeto de no hacer ilusoria la reclamación y pago de los costas personales y procesales de esta demanda pido á V. que una vez firme la sentencia que apruebe los remates del juicio hasta en cantidad de quinientos pesos, según lo dispone el artº 198 del Cód de Procedimientos Civiles.

Silvena, catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Juan V. Bustos

Recibido á las doce y cuarto del dia catorce de febrero de mil ochocientos noventa y seis junto con la certificación que acompaña de manos de don Juan Vicente Bustos habiendo asegurado ser suya la firma que lo sobre.

Garnica

Pro Srio.

Juzgado Civil de Guanacaste Liberia las doce y media de la tarde del día trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis Dijo catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis

Apareciendo el actor diga el demandado las costas de este juicio por cantidad de Doscientos veinte y cinco pesos, tengase por evacuado el traslado que se confirió al demandante sobre las excepciones propuestas por el demandado y á reserva de proveer sobre lo demás que proceda; téngase presente en autos del poder presentado por el apoderado del Sr. Baldioceda, como del poder de la parte actora y de los documentos presentados

Ante mí Interino

Antonio Garnier

Pro Srio.

Liberia, á las doce del dia quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, Notifiqué el Auto anterior á don Juan V. Bustos y á don José Ramón Baldioceda y entendidos firman—

A. Cañas R

Juan V. Bustos

J R Baldioceda

Señor Juez Civil

Fr. Juan Vicente Bustos y Balbuena, de calidades conocidas en la certificación que presento como Albacea definitivo de la testamentaría de doña Guadalupe Olivares y Sandoval, para que se tome razón de ella y se me devuelva, ante todo, dispone:

En la demanda ordinaria que entablé por rescisión de una tercería y pago de pesos á don Baltasar Baldivieso, presenté una certificación semejante para que se viera que había sido nombrado albacea definitivo, y para mayores prevenciones presentaba lo que ahora presento nuevamente, para que se me tenga como parte en la demanda dicha en representación de la sucesión á que me refiero.

Pido también que se ordene á la contraria que dentro de veinticuatro horas ponga la firma de "hay" dispuesto que se le ordenó, bajo la pena de proveerse (Art. 110 del Cód. de Procedimientos)

Pido igualmente se ordene la suspensión del trabajo del monte de que se trata y á que se refiere el otrosí del escrito de demanda para que el reo Baldivieso deje trabajar él monte referido.

Pido, Juez, se resuelva sobre los puntos a que me refiero —

Sabería, Febrero veintiseis de mil ochocientos noventa y seis —

Juan V. Bustos

Recibido á las dos de la tarde del dia veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan Vicente Bustos junto con la certificación que acompaña habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier
Pro Srio.

Juzgado de lo Civil. Salta á los ocho de la mañana del dia veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Por que constancia en autos del documento presentado, requiérase al demandado venda la finca, bajo la pena de no venderla, y respecto de la suspensión de los trabajos del monte se resolverá en oportunidad lo conducente.

Juan Cruz de la Cuesta

Antonio Garnier
Pro Srio.

15

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 16ª N. 8006

Señor Juez Civil de esta Provincia.

José Ramón Baldioceda de calidades conocidas como Apoderado de don Baltazar Baldioceda en la demanda que le tiene entablada don Juan Vicente Busto como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin para que se le prohiba trabajar en el sitio del "Asientillo" de que es Condueño, ante Ud. con todo respeto digo.

A solicitud de la parte contraria se ha ordenado que mi mandante afiance las costas del juicio hasta por la cantidad de doscientos Cincuenta pesos, para garantizar aquellas, y en cumplimiento de lo ordenado, vengo á proponer la fianza de don Rafael Rivera Velasquez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí y de responsabilidad conocida.

Suplico á Ud Señor Juez se sirva admitir el fiador y extender la respectiva acta de fianza que otorgará el Señor Rivera por la Cantidad antes expresada.

Liberia, Febrero 26 de 1896.

J R Baldioceda

Recibido á las ocho de la mañana del dia veintiseis de febre-

ro de mil ochocientos noventa y seis de manos de don José Ramon Baldiocedá quien aseguró ser suya la firma anterior.

Garnier

Pro Juz.

Juzgado civil de Guanajuato. Siendo á las ocho de la mañana del dia veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.

Resultando apelada esta sentencia que se dicta por este ó por el anterior escrito.

Juan Vicente Campos

Antonio Garnier

Pro Juz.

A las once y media del dia veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe hizo saber los dos autos proximos anteriores á don Juan Vicente Bustos y entendidos firman

Ramón R. Flores

Juan V. Bustos

A las doce del dia veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe hizo saber los dos autos proximos anteriores á don Ramon Baldiocedá y entendido firma

Ramón R. Flores

J. R. Baldiocedá

Genio Garnier Bustos, Pro Secretario del Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste—

Certifica: que el poder general presentado por don José Ramon Baldioceda Muñoz, está escrito en un pliego de papel sellado por valor de cinco pesos y su tenor literal es el siguiente: Número ochenta y siete— Ante mi Domingo Carranza Pinto, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste hago: interino de la Provincia de Guanacaste, legalmente autorizado para actuar en el Cantón de Liberia y de los testigos que al fin se expresaran, compareció don Baltazar Baldioceda Cerda, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario dijo: que constituye su apoderado general al Señor don José Ramon Baldioceda Muñoz, mayor de edad, soltero, boticario y de este mismo vecindario, con todas las facultades contenidas en el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil y la de sustituir este poder en todo ó parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo— Explicado en este acto un primer testimonio que entrego al otorgante á quien devuelvo por derecho de matriz y copia, papel que se ocupó del protocolo y por solicita á domicilio dieciseis veintiocho centavos— Leido que fué este instrumento al otorgante, ante los testigos instrumentales don Carlos Garnier Bustos y don Manuel Marín Je-

nario, mayores de edad, casados y de este vecindario y escribientes, á quienes Certifico Conocer y doy fe no tienen impedimento legal para este acto, así Como el otorgante, lo aprobó y todos firmamos en la Ciudad de Liberia á las dos de la tarde del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro,- haciendo constar que queda agregado y cancelado el timbre correspondiente conforme á la ley= Domingo Carranza= B. Baldioceda = Carlos Garnier B = Manuel Marin h = Es copia exacta de la escritura número ochenta y siete, extendida al folio noventa y cuatro vuelto del tomo cuarto del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año. Confrontada con su original ante el otorgante y testigos instrumentales que suscribe se encontró Conforme - Lo extiendo en un primer testimonio á solicitud de don Baltazar Baldioceda y Estrada, a quien se entrega en la Ciudad de Liberia en la misma hoja del otorgamiento de la matriz = Domingo Carranza = B. Baldioceda = Carlos Garnier B = Manuel Marin h = Derechos de Registro dos pesos = Carranza = Aquí hay dos sellos que dicen: Judicatura Civil y de Comercio de la Provincia de Guanacaste = Oficina del Registro Público - Recibido - 30 nov. 94 = Inscrito este documento en el Registro de Personas, tomo sexto folio (ciento) diez ciento setenta y dos

17 J. R. Robles p. v. B

PAPEL $1 DE UN PESO 15 Serie H. 16ª N. 8014

ciento siete mil novecientos ochenta y siete- San José diciembre cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro- José Mª Alvarado- Al margen hay una leyenda y un sello que dicen: Dos Pesos- Registro Público República de Costa Rica

Es conforme

Dada en la Ciudad de Liberia á las doce del dia dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.-

Antonio Garnier

Pro Srio

Antonio Garnier Bustos

Pro Secretario del Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste-

Certifica:

que los documentos presentados por don Juan V. Bustos literalmente dicen: Francisco Ureña Gonzalez Alcalde Primero del Cantón de Liberia- Certifico: que en el juicio de sucesión de doña Guadalupe Alvarado y Sandoval á los folios sesenta y cuatro vuelto y sesenta y cinco se encuentran la providencia y diligencia que literalmente dicen- Alcaldia Primera- Liberia á las dos de la tarde del

dia ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis - Resultando que el albacea testamentario en la presente sucesión don Juan Vicente Bustos en memorial de diez y seis de Enero proximo pasado pide se conmine por los tramites de ley a los interesados en la presente sucesión á fin de que nombren albaceas propietario y suplente, por estar para enhucar el término de su cargo: que auto dictado á las ocho de la mañana del dia diez y siete de Enero citado se proveyó de conformidad, señalandose las doce de este dia para la reunión que se pide en este despacho y previa publicación de los edictos de ley: que publicados estos en los Boletines Judiciales de veinticinco, veintiseis y veintisiete de Enero ya citado y llegadose el dia y hora de la reunión solamente el Señor Bustos acudió á ella y presentó á esta autoridad el memorial anterior, suscrito por los herederos Anibal Guadalupe, Margarita y Vinfa Santos y Aguirre - Considerando: que los herederos antes citados, en el memorial que antes se ha dicho nombran albaceas propietario á don Juan Vicente Bustos y Balbuena y Suplente á Doña Guadalupe Santos y Aguirre de Cabezas, ambos de calidades Cona-

cidas en este juicio, y siendo ellos los unicos que han concurrido á la votación deben tenerse por nombrados por mayoria absoluta á los referidos Bustos y Santos para Albaceas en la presente sucesión= Por tanto de conformidad con lo dicho anteriormente y Artículo 542 del Codigo Civil en su parte final, en case lá don Juan Vicente Bustos y Baldovinos y á doña Guadalupe Santos de Cabezas por albacea propietario y Suplente respectivamente de la presente sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval ambos nombrados por las partes= Comparezcan los nombrados á este Despacho á prestar su aceptación y juramento; y hecho extiendasele la certificación correspondiente= F. Arata= Bernardino Gutierrez= Josi Joaquín Cano R.= Siberia á los doce del dia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis= Presente en este Despacho don Juan Vicente Bustos y Baldovinos mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad, e impuesto de su nombramiento de albacea propietario de la presente sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval que fué mayor de "edad" dijo: Acepta y jura desempeñar fielmente el cargo de albacea propietario de la presente sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval que fué mayor de edad, y que procederá en el desempeño de dicho cargo con arreglo á las prescripciones del Codigo Civil, y que para el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión nombra como peritos á don Ramón Ramírez y don Ramón Ramírez Jr. vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, peritos, conocedores de la materia y de todo lo demás concerniente á la sucesión, y que para el desempeño de dicho cargo de albacea propietario de la presente sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval que fué mayor de edad,

y vecina de esta Ciudad, lo aceptó y juró Cumplir bien y fielmente Con ese encargo, el que le fué discernido en forma ordinaria y firma Conmigo y testigos= F. Abalt= Juan Vicente Bustos= Bernardino Gutierrez= José Joaquín Cañas R.= Es Conforme= Dada en la Ciudad de Liberia á las nueve de la mañana del dia trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis= F. Abalt= Aquí hay un sello que dice= Alcaldía 1ª de Liberia Provincia de Guanacaste= Francisco Arias Gonzalez Alcalde Primero del Cantón de Liberia= Certifico: que en el juicio de sucesión de Doña Guadalupe Marín y Sandoval, a los folios sesenta y cuatro vuelto y sesenta y cinco, se encuentra la providencia y diligencia que literalmente dicen= Alcaldía primera Liberia á las dos de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis= Resultando: que el albacea testamentario en la presente sucesión don Juan Vicente Bustos en memorial de diez y seis de Enero próximo pasado pidió se corrogue, por los tramites de ley, á los interesados en la presente sucesión á fin de que nombren albaceas propietario y Suplente, por estar para caducar el término de

0

79 Junio

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8035

Su cargo que en auto dictado á las ocho de la mañana del diez y siete de Enero citado se proveyó de Conformidad señalandose las doce de este dia para la reunión que se pide, en este Despacho y Previa publicación de los edictos de los Edictos de ley = que publicados estos en los boletines judiciales de veintiseis, veintisiete y veintinueve de Enero ya citado y llegado ese el dia y hora de la reunión solamente el Señor Bustos asistió á ella y presentó á esta autoridad el memorial antes inserto suscrito por los herederos Anibal Guadalupe Margarita y Rufa Santos y Aguirre = Considerando: que los herederos antes citados en el memorial que antes se ha dicho nombran Albaceas propietario á don Juan Vicente Bustos y Balbontin y Suplente á doña Guadalupe Santos y Aguirre de Cabezas ambos de calidades conocidas en este juicio y siendo ellos los unicos que han concurrido á la votación deben tenerse por nombrados por mayoria absoluta á los referidos Bustos y Santos para tales Albaceas en la presente sucesión = Por tanto de conformidad con lo dicho anteriormente y artículo 912 del Codigo Civil, en su parte final, litigado á don Juan Vicente Bustos y Balbontin y á

doña Guadalupe Santos de Cabezas por Albaceas propietaria y Suplente, respectivamente, de la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval - ambos nombrados por las partes - Comparezcan los nombrados á este Despacho á prestar su aceptación y juramento; y hecho evacuadas la ratificación correspondiente - F. Arata - Bernardino Gutiérrez - José Joaquín Camou R. - Siendo á las doce del (10) diez. día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis - Presente en este Despacho Don Juan Vicente Bustos y Baldonado, mayor de edad, soltero, escribiente y "de este vecindario" vecino de esta Ciudad, a quien se le dió por su nombramiento de Albacea propietario de la presente sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval, que fue mayor de sesenta años, soltera de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo el que le discernió en forma ordinaria y firmó Conmigo y Testigos - F. Arata - Juan V. Bustos - Bernardino Gutiérrez - José Joaquín Camou R. - Es Conforme - Doy fe en la Ciudad de Siberia, á las doce y media del día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis - F. Arata - Bernardino Gu-

Cuervo = José Joaquín Cuervo R. = Aquí
hay un sello que dice = Alcaldía 1ª de Libe
ria Provincia de Guanacaste = Derechos
de Registro dos pesos = Liberia Febrero 10/96 =
J. Acosta = Aquí hay dos sellos que dicen =
Alcaldía 1ª de Liberia "Provincia de Guanaca
ste" = "I del R.P. recibido 17 Feb. 96" = Inscrito
este documento en el Registro de Perso
nas, tomo séptimo, folio veinte sesenta
y nueve asiento número nueve mil
cuatrocientos siete = San José diez y ocho
de Febrero de mil ochocientos noventa y
seis José Mª Acosta = Al margen hay
un sello y una leyenda que dicen:
"Registro Público Costa Rica J. N. I." = Dos
Pesos = Francisco Arata González Al
calde primero del Cantón de Liberia =
Certifico: que en el juicio de sucesión
de doña Guadalupe Marín y Sandoval
al folio once vuelto se encuentra la dili
gencia que literalmente dice = Alcaldía
primera Liberia a las dos y cuarto de
la tarde del día nueve de Febrero de mil
ochocientos noventa y Cuatro = Presente
en este Despacho don Juan Vicente Bus
tos y Ballodares, mayor de edad, soltero,
escribiente y vecino de esta Ciudad; e impue
sto de su nombramiento de Albacea testamen
tario universal de la sucesión de doña
Guadalupe Marín y Sandoval que fué ma

yor de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su deber, el que le fué leído en forma ordinaria y firma conmigo y testigos - Francisco Ayala - Juan V Bustos - Placido Orozco R - Gustavo Duarte - Es conforme - Dada en la Ciudad de Liberia á las doce de la tarde del dia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y Cuatro - Francisco Arata - Placido Orozco - Gustavo Duarte - Aquí hay un sello que dice - "Alcaldia 1º de Liberia Provincia de Guanacaste" = Derechos de Registro doce - Liberia Febrero 12/94 - Francisco Arata - Aquí hay un sello ilegible - Inscrito este documento en el Registro Público, Partida de Personas, Tomo quinto folio Ciento treinta asiento seis mil novecientos noventa y Cinco - San José diez y siete de Febrero del dicho de mil ochocientos noventa y Cuatro - José Mª Acosta - Al margen hay una leyenda y un sello que dicen - "Dros $ 2.00" - "Registro Público República de Costa Rica -

Es Conforme

Dada en la Ciudad de Liberia á las once de la mañana del dia tres de Marzo de mil ochocientos noventa y

21

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 16ª N. 8036

Sello.

Antonio Garnier

Procrio.

Ante mi Francisco de Paula Campos y Centurión, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste y de los testigos instrumentales que al fin se expresarán, compareció el señor don Rafael Rivera Velasquez, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á quien conozco y doy fé que goza de plena capacidad civil para este acto y dijo: que el señor don Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de demandado, se le ha mandado afianzar las costas del presente juicio; y habiendo convenido en fiarlo el compareciente, dijo: que se constituye fiador de costas del expresado don Baltazar Baldioceda y como tal fiador se compromete á pagar cuando esta autoridad ó cualquiera otra se lo ordene, en la oficina, para pagar las costas procesales y personales del referido juicio establecido por don Juan Vicente Bustos como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, por reivindicación del terreno del asiento llo y pago de pastos, hasta en cantidad de doscientos noventa y nueve pesos en el termino que se le señale y de no verificarlo, se somete voluntariamente como tal fiador judicial á los apremios de ley sin perjuicio de la ejecución y sus costas. Y al cumplimiento obliga su persona y bienes presentes y futuros. Leida que le fué al otorgante la presente escritura ante los testigos instrumentales don Antonio Garnier Bustos y Manuel Marin Ramirez, casados, escribientes y de este

de esta Ciudad a las once del dia veinti
uno de Abril último, en el juicio Civil verbal
de menor cuantia entablado por don Bal
tazar Baldioceda y Estrada, mayor de
edad, casado, agricultor y de este ve
cindario, contra doña Guadalupe Marín
y Sandoval, mayor de edad, soltera,
hacendada y de este vecindario, repre
sentadas respectivamente por su a
poderado don Celso Bonilla Gu
tierrez, mayor de edad, soltero, pasante
en derecho y de este vecindario y don
Federico Faerron y Baldano, mayor de
edad casado escribiente y de este
vecindario para que le permita
inscribir un terreno en el "asientillo". Resul
tando primero Que en la sentencia apelada se
declara sin lugar la excepción dilatoria de
defecto legal en la forma de la demanda
é infraccion de ley; se obliga á la de
mandada á permitir á don Baltazar
Baltioceda y Estrada inscribir un de
recho de sesenta y siete hectareas
ochenta y ocho areas, doce centiareas
y sesenta y Cuatro decimetros cua
drados en el sitio llamado "Asientil
llo, y condena á la Señora Marín á las
costas Procesales = Resultando se
gundo: Que don Federico Faerron "Bal
todano" dijo Como apoderado del ape

lante en la vista del asunto alegó
que la Señora María se opuso á la
inscripción solicitada por el actor
por que pretende inscribir un derecho
de Caballería y media o sean sesenta
y siete hectáreas, ochenta y ocho
áreas dos centiáreas y sesenta y cua-
tro decímetros cuadrados sobre todo
el Sitio del "asientillo"; que el Alcal
de fallo de acuerdo con la solición
del Señor Baldivieda, y que la sentén-
cia es infundada por que el Señor Bal-
divieda solo presenta como prueba dos
documentos Privados en que apa-
rece que el Señor Dolores Gómez, vendió
una Caballería de tierra o sean cuarenta
y cinco hectáreas, veinticinco áreas treinta
y cinco centiáreas y diez y seis decímetros
cuadrados, y que Agapito Aragón
le vendió media Caballería de tierra
o sean veintitres hectáreas, sesenta y
siete centiáreas y cincuenta y ocho
decímetros cuadrados; pero que ni-
guno de dichos documentos (dicendo)
yo dice "que le vende un derecho sobre todo
el sitio del asientillo", que el Señor
Baldivieda en su demanda pide
que se le permita inscribir Caba-
llería y media en el asientillo, y
el Alcalde Concede mas de lo pedido

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 16ª N. 8227

que el convenio de fojas veintitres vuelto, el citado Baldioceda se Compromete a inscribir solamente caballeria y media de terreno de medida antigua de que tiene documentos y que hacen sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decimetros cuadrados y que ese Convenio tiene fuerza de Cosa Juzgada: que los documentos presentados no dan derecho al Señor Baldioceda á inscribir un derecho de Caballeria y media sobre los terrenos del "Asientillo": que el actor posee parte determinada del terreno con casa, huertas potreros y mangueras y que debe inscribir el terreno que tiene con linderos determinados: que los documentos presentados por el Señor Baldioceda no son bastantes para probar su propiedad y que la Señora Marín ha presentado documento en forma que comprueban que compró los terrenos del Asientillo á Dolores Gomez y Deidamia Cano.- Resultando 2do: Que el apoderado del apelado don Alcibiades Bonilla no Concurrió á alegar en vista del juicio- Considerando 1º: Que tanto con los documentos presentados como con la confesión de la parte demandada y la transacción hecha, está

justificado que don Baltazar Baldiocedá tiene derecho a inscribir caballería y media de terreno ó sean sesenta y siete hectáreas, veinte y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados (artículos 397 y 1385 Código Civil). II Que ni los documentos ni la transacción le dan derecho á inscribir mas derecho en comun sobre todo el Ibilio por que debe estarse á su sentido literal (artículos 737 737 740 y 756 Código Civil) - III Que lo mismo con la confesión del señor Baldiocedá, posición tercera del cuarto pliego cuarenta y cinco, declaración fojas cuarenta y dos vuelta) como por lo declarado por los testigos Celano Salazar y Francisco Morales resulta plenamente probado que don Baltazar Baldiocedá posee parte determinada de los terrenos del "Asientillo", donde tiene casa hacer las labores y sembrados (artículos 397 y 753 Código Civil - IV Que por el mismo hecho el Señor Baldiocedá debe inscribir el terreno dicho con los linderos que especialmente corresponden á la finca que posee y le pertenece siguiendo la doctrina de los artículos 979 Código Civil y 946 Código de Procedimientos Civiles; y V Que la suma

Marín con documentos inscritos con arreglo á la ley ha probado que es propietario del "Asientillo" por Compra hecha á Don Dolores Gómez y Doña Juana Cano (artículos 459, 460 y 478 Código Civil), y por lo mismo en el sentido indicado debe reformarse la sentencia apelada de que se ha hecho mérito sin especial condenación de costas conforme el artículo 1076 Código de Procedimientos Civiles = Por tanto, á nombre de la República de Costa Rica fallo: que el demandante don Baltazar Valverde y Echada tiene derecho á inscribir caballería y media de terreno ó sean treinta y siete hectáreas ochenta y ocho áreas dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene en el "Asientillo" en la parte que ocupa con casa, huertas, cercos y mejoras, dándole los linderos particulares que le corresponden y no un derecho sobre todo el sitio del "Asientillo" que consta estar inscrito á favor de Doña Guadalupe Marín de Jiménez documentos inscritos presentados sin especial condenación de costas quedando por la presente reformada la sentencia apelada = Cúmplase saber = Carlos Gamier B = Manuel

Mª Gorgona = Manuel Marinh. = Esta
Sentencia se notificó a las partes =
Con fecha quince del Corriente mes se
Presentó don Juan Vicente Bustos, pi
diendo se le expendiera la ejecutoria
de ley á cuyo pedimento recayó el au
to que dice: Juzgado Civil de la Pro
vincia de Gracias á Dios á las
doce del dia quince de Enero de mil ocho
cientos noventa y seis = En vista de la
certificación presentada, líbrese á don
Juan Vicente Bustos como parte en re
presentación de los derechos de la suce
sión de Doña Guadalupe Marín Sando
val, líbrese razon de la certificación
presentada y devuélvase y en cuan
to a lo principal, con citación de
don Balthazar Baldioceda y Estrada, ex
tiéndase la ejecutoria que se solicita,
señalándose para su confrontación en
este Despacho las doce del dia veinti
cuatro del Corriente mes = Previénese
al Señor Baldioceda, señale casa en
esta Ciudad para las notificaciones
Antonio Gamier = Manuel Marinh = Gon
zalo Ramos = Este auto fué legalmente
notificado = Por tanto y para que
se libre dijo: libra la ejecutoria
extendido la presente á las doce
del dia veinticuatro de Enero

25 J V B

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 16ª N. 6815

de mil ochocientos noventa y seis-
sellada con el sello de la oficina y re-
frendada por el Pro Secretario que auto
dijo: Suscribe Franco de Pª Campos - An
tonio Garnier Pro Srio - Aquí hay un sello
que dice - Judicatura Civil y de Comercio
de la Provincia de Guanacaste = "Ante
mi Esteban Garnier y Matamoros al
calde Unico Constitucional de la Ciudad
de Filadelfia y de los testigos que se expresaran com
parecieron Doña Eudamia Cano y de la O y Do
ña Guadalupe Marín y Sandoval, ambas
solteras, negociantes, de este vecindario, la
primera de treinta años de edad y la segun
da de sesenta años de edad, a quienes doy
fe conozco dijeron: que han convenido en la
compra venta siguiente: que la primera
segun el título que presenta, inscrito en el
Registro de la Propiedad, tomo ciento cua
renta y siete, folio ciento veintiuno al ciento
treinta y tres, finca número dos mil
ochocientos cuarenta, partido occidental,
asiento uno es dueña de dos caballerías
y un cuarto de terreno inculto que adquirió
por herencia que le dejo el finado Grego
rio Juan Casas y Campos en la hacien
da "Asientillo", y que mide siete caballerías
de tierra en la que son copartícipes
Don Agapito Chaves y Borge y Don
Dolores Gomez Rojas, mayores de edad

casados, agricultores y de este vecindario, el primero por ser dueño de una caballería y tres cuartas de terreno y el segundo por serlo de tres caballerías en ambas partes adicionadas suman las siete caballerías de que consta ó que mide dicha hacienda la que está dedicada á la cria de ganados, en su superficie plana en su mayor parte, con aguas permanentes que la abrevian y fertilizan para los pastos y bosques de que está cubierta propios para la agricultura y en los que se encuentran maderas de construcción - La hacienda "Asientillo" está situada en el Distrito primero, Cantón Unico de Tierra de la Provincia de Guanacaste, como á cinco leguas al Sur de esta Ciudad, lindando por el Norte y por el Este con la hacienda "Islón" de Doña Guadalupe Marín: por el Sur con la hacienda Cuadras de Doña Concepción Jirall y de los herederos de Doña Rosario Guardia de Bonilla; y por el Oeste con la hacienda Tempisque de Don Tomás Guardia y hacienda del "Viejo" de Doña Rosa Guzman de Aguilar - Que el expresado derecho de propiedad de dos caballerías y un cuarto de terreno en la finca antes expresada no tiene mas gravamen que una anotación preventiva de venta la que á la

fecha no debe existir por haberse pedido por la vendedora Señora Cano la cancelación respectiva en virtud de sentencia ejecutoriada dada en el juicio que por rescisión ó nulidad de la venta que de dicha finca y otras le estableció á Don Jacarías Chabania y Gabarza, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario y así lo vendió á la citada Marín y Sandoval por la cantidad de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, que de ella tiene recibidos en moneda corriente del país en cuya virtud de este acto le trasmite la posesión y propiedad; quedando advertida de que en confesión deja libre á la compradora y la finca de todo reclamo respecto al pago del precio.- Ambos comparecientes declaran quedan sujetos á las obligaciones recíprocas que referentes á este contrato les imponen los artículos 2 y 3 de la ley Hipotecaria y 2 y 4 de su Reglamento. Leído este instrumento á los otorgantes, ante los testigos instrumentales Don Manuel Vega y Leal y don Pedro Castillo y Padilla mayores de edad, solteros escribientes y los de asistencia Señores Don Ramón Centeno y Alvarado y don Fabricio Cortez y Gonzalez, mayores de edad, casados, artesanos y todos vecinos de este vecindario, manifestaron que esto escrito á su placer y todos

firman conmigo en la ciudad de Liberia á la una de la tarde del dia doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco- Nota: el infrascrito Cartulario hace constar que la parte pagó en timbres) digo: timbre cuyo valor es de treinta y dos Centavos el cual se agrega en forma y se cancela = Esteban Garnier = Eudamia Cano = Guadalupe Marin = Manuel Vega = Pedro R. Castillo = Damaso Centeno = Fiburcio Cortés = Ante mi el protocolo minimo de instrumentos públicos que lleva este Juzgado en el corriente año á los folios mio y dos frente de donde se hice sacar corregir y confrontar por ante los testigos de asistencia que conmigo suscriben en la Ciudad de Liberia á las una de la tarde del dia diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco = Esteban Garnier Manuel Vega = J. Leandro Cabalceta = Dos de sellos mil con papel $2.00- I- Tasación = Por la presentación setenta y cinco Centavos = Por la inscripción un peso - Total - Un peso setenta y cinco Centavos = Liberia julio 16 de 1885 = Esteban Garnier = Recibido Don José 7/8/85 = J. Montalto = Aquí hay un sello ilegible = Inscrito el documento anterior en el Registro de la Propiedad tomo doscientos treinta y dos folio veintisiete finca dos mil cuatrocientos Cuarenta asiento Cinco Por el Registrador del partido occidental Don

27 Vr. 13

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8228

En Juis Jacinto Trejos - San Jose veintisiete de A
gosto de mil ochocientos ochenta y Cinco - Be
nte Testigos - Dos los Lazaros de este - Conste por
el presente que yó Dolores Gomez y Bojorge
mayor de edad, propietario y de este ve
cindario, he vendido á doña Guadalupe Na
rán y Sandoval, tambien mayor, hacendada
y de este vecindario, dos Caballerias de tier
ra medida antigua y Comprendidas en el tí
tulo d'Asentillo ó 'Asiento Viejo' y tambien en la
escritura de 'Alto Nuevo' la que me Compro
meto á entregar á dicha Señora Narán, pa
ra su seguridad, el dia once del Corriente
mes - Los linderos no los expreso por que es
tas tierras estan en Comun en los titulos
dichos; de suerte que dicha Señora Narán
quedará de Comunera por estas dos Ca
ballerias que le he vendido de medida an
tigua, así Como ocho personas en el
Titulo del 'Asentillo' ó 'Asiento Viejo' - Dichas
dos Caballerias de tierra las poseo por
herencia que hube de mi difunta madre
Señora Ubalda Bojorge de Gomez, Como cons
ta en la hijuela respectiva que le entre
garé el mismo dia once en que le entre
garé el Titulo de 'Alto Nuevo' protestando
que las dos Caballerias referidas no las
tengo ni hipotecadas ni gravadas de
ninguna manera, por lo que desde
esta fecha me desapodero de ellas, re-

renunciando mis derechos a favor de dicha Señora Maín de quien he recibido la cantidad de trescientos seis pesos moneda del País y justo valor en que hago dichos terrenos - Asimismo me obligo formalmente a inscribir dicho terreno en el registro de la propiedad por mi o por apoderado - Y para seguridad de dicha Señora Maín le doy el presente con testigos en Sibuna a los siete días del mes de Junio de mil ochocientos "noventa y seis" diez y seis = Dolores Gomez - Alejandro Cantón Tgo. Ignacio Martinez = Que hay cuatro timbres por valor de seis y dos centavos = Conste por el presente que yo Agapito Aragon, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, he vendido a Doña Guadalupe Maín, también mayor, hacendada y del mismo vecindario, una caballería y un cuarto de una medida antigua comprendida en el título el asentillo cuyos linderos no se explican por no tener a la vista dicho título, pero dicha Señora Maín se conforma, ser como otras personas en el referido título del asentillo - Dicha caballería y un cuarto la poseo por herencia que hube del finado Pedro Martinez, como consta en la hijuela respectiva que tras pasó a la Señora Maín para los usos que le convengan, protestando que la caballería y un cuarto no la tengo hipotecada, ni

gravada de manera alguna, por lo que desde esta fecha me desprendo de ella y renuncio cuantos derechos pueda tener á ella á favor de la citada Ramírez, de quien he recibido la cantidad de ciento veinticinco pesos, justo valor en que le vendí la caballería y me cuento; obligándome á mantener dichos terrenos en el Registro de la propiedad, por sí ó por medio de apoderado, á cuyo efecto la Señora Ramírez hará todos los gastos de Caso - Y para la seguridad de la referida Señora Ramírez le doy el presente Con testigos en Zubia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y siete - Olayita Aragon - Jgo. Juan V. Bo bes = Jgo. Ygnacio Martinez = Y Aguilar fueron firmados por valor de veinticinco Cuatro pesos. = Custodio Vales juez de 1ª Instancia de la Provincia de Malaga, partido nombrado por las partes habiendo aceptado el Cargo y ofrecido Cumplirlo con la rectitud con que exerce mi destino procedo á hacer liquidación, particion y adjudicacion de los bienes que quedaron por muerte del finado don Pedro Martinez entre sus herederos particulares Abad de Bojorje y universales Manuel de Jesus y Olayita de Jesus Aragon y Gomez: pues aunque tambien estable

cá por su heredera particular á Carlos del Rosario Mejicano, por haber este fallecido á debido heredarle su abuela Sra Obalda Bojorje; segun lo establece el testador en su clausula 18, mas al proceder traigo á la vista el inventario practicado por mi en 7 de Setiembre del Corriente año y la cuenta presentada por el Albacea ó administrador la cual se agrega á esta Partición para mayor Actividad establesco los preceptos siguientes: 1° Que esta partición solo Comprende los bienes que se encontraron al tiempo del inventario y no lo que quedaron al tiempo de la muerte del testador, Por cuya razon no figura en esta Partición la cuenta que debiera dorar el albacea testamentario; por lo tanto y á pedimento de partes he dejado á estas su derecho á salvo para que lo recoban de quien haya lugar. 2 Que el testador lega á la Iglesia de esta Villa (50$) cincuenta pesos. Clausula 6ª. manda se le diga un novenario de misas y se le apliquen las de San Gregorio dotadas á doce reales. Clausula 9ª. lega á Matias Flores seis caballos de ganados. Clausula 11: á Rudecindo Martinez (50$) cincuenta pesos Clausula 12 al Hospital de Tumbaenas (10$) diez pesos, clausula 15 y (15$)

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8229

quince pesos á los pobres de esta Villa Clausula 16ª pero como estas disposiciones estan pagadas por el albacea Testamentario Señor Don Ruperto Guardia segun informes que me han dado los interesados, pues con tal objeto saco bienes suficientes del Caudal, y supuestose tambien Cumplido el Comunicado de Clausula 15 es por esto que se ha omitido bajar del quinto el valor de estas mandas, y solo se ha tenido en Cuenta la del Lazareto que ha debido verificarse ya en el Quinto como tambien el tercio por no ser los herederos legitimos segun lo establece el decreto de 14 de Agosto de 1853. 3º Que aunque el finado dekla ra en la Clausula 7ª tener en su poder doce pesos de oro arriba que dejó el Presbitero Jose Maria Andrade á la Yglesia esta que son en número de veinte han quedado fuera del inventario por ser heredad distintamente con el fierro de la hacienda abrazado, y Con tales declaraciones paso á hacer la debida demostración numérica y lo verifico en la forma siguiente (Aquí la Cuenta) Hijuela de Agapito = El heredero Agapito de Jesus Arzon ha de haber por herencia $1608.12½ - I en pago le adjudico lo siguiente - A saber - Primeramte. 45 bs en setenta y cinco reses sabaneras valoradas

á 6$ cp. . . . 450 . . = it 245$ en Cienta
y Cinco vacas paridas á 7$ . . 245 . . - it
30$ en una yunta de bueyes á 15$ . . 30 . .
it 168$ en veintiocho yeguas Sabaneras
a 6$ . . . 168 - it 56$ en ocho yeguas pa-
das . . . 56 . . = it 60$ en dos mulas valora-
das a 30$ cp. . . . 60 - it 180$ en quince Ca-
llos valorados a 12$ cp. 180 . . = it 5$ mas en un
idem viejo . . . 5 . . = it Cienta pesos en la mitad
de burro . . . 30 . . = it 37$ 4$ en la casa de
la hacienda . . . 37.4 = it 4$ en la casa de
guar . . . 4 . . = it 3$ 4$ en el Chiquero (3) dijo
. . . 3.4 = Por 5$ en el Canal . . . 5 = it 41 m 500 Vegas
en la posesn del Chagle . . . 4 . . = it 2$ en la talan-
guera . . . 2 . . = it 29$ 3$ y ¼ en el Platanar . 29.¼
it 6$ en la huerta que Vega al Canal . . 6 . . it
2$ 4$ en el desmonte . . 2.4 = it 78$ 6$ en la Cabe-
llería y ¾ de tra en el Sitio del Arenillo . 78.6 - it 80$ en los
ocho Caballos que debe el Cabo . . 80 . . - it 85$
en las Diez yeguas que debe el Cabo . 85. - it 5$
en dos camas Cujas valoradas á 20 r$ . . 5 . - it
2$ 4$ en un Cajón . . . 2.4 - it 1$ en una mesa
. . . 1 . - it 1$ 6$ en dos Taburetes . . . 1.6 - it 12$ en
una canoa Cochina . . 1.2 - it 4$ en un Cimbo . . . 4 =
it 1$ en un cubo de ordeñar . . . 1 . . = it 18$ en tres apa-
reyos aviados . . . 2.2 = it 1$ en un molejon . . . 1 . . it
90$ en una olla de fierro . . . 1.2 - it 3$ en una piedra
de moler . . . 3 . . = (Suma y pasa 1587 3/4 $ 1618.7/4
Haber de atrás 1618.7/4 Paga de idem 1581 3/4) - iten 4$
en una Carga de Cal . . . 4 . . = it 21$ en tres fas dijo

30

y media fanegas de maiz ... 21 ... = Ytt 2 ds en dos ma
chetes buenos ... 2 ... = Ytt 186 ds en los idem mal tra
tados ... 1.6 = Ytt 150 ds en una hacha buena ... 1.2 =
Ytt empeños en una idem maltratada ... 1 ... = Ytt 11 ds en
dos id mas maltratadas ... 1.4 = Ytt 4 ds en los dos yugos
... 4 = Ytt 6 ds en un arado ... 6 = Ytt 12 ds en una ca
misola con platillo ... 1.4 = Ytt 18 ds que cobrará de
la liquida de pagos ... 2.2 = Igual y pagada 1618 ... 4 =
Igual y prueba = En el pago anterior sobran ocho
reales pero esto procede de que en la cuenta del
Abacal aparecen vendidos cinco cuero
no habiendose inventariado mas que cuatro: y
como se ha bajado del cuaderno el valor de
dicho cuero, es constante que debe aparecer
como sobrante = Con lo cual doy por con
cluida la liquidacion particion y adjudi
cacion de los bienes que quedaron por
muerte del finado don Pedro Martinez entre
sus herederos testamentarios la Señora Abad
da Dorotea Manuela de Jesus y Agapito de
Jesus Abaya y Gomez protestando que dicha
Cuenta salbo practicando las causas bue
algun a los interesados salbo error involun
tario; que si lo hubiere estoy pronto a sub
sanarlo; advirtiendo que esta Cuenta solo
Comprende los bienes que se encontraron
al tiempo del inventario Practicado por mi
en 2 de Octubre del Corriente año y no los
que quedaron a la muerte del testador
Como asi lo tengo dicho en los preliminares

res de esta Cuenta = Con tales datos y la autorizo en la Villa de Bagaces á las 9 dias del mes de Diciembre de 1857 = Eusebio Viales = Aquí otras diligencias) Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Mercedes = Bagaces Diciembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y siete á las cinco de la tarde = Apruébase la anterior Cuenta de los bienes del finado Dn Pedro Martinez, inscríbase en el registro y dése á los interesados testimonio de sus hijuelas = Dese notificar = Eusebio Viales = P. Valverde = Felipe Rojas Mendoza = Aquí las notificaciones = Ante mí en el protocolo de instrumentos públicos que lleva este Juzgado en el año de mil ochocientos cincuenta y siete á fojas 75 v.to, 76 y 77 se formó el pedimento escrito del señor Agapito Anaya en el que hace saber, corregir y aprobar en esta hora señalada con antelación con citación del ministerio Público por ante los testigos que suscriben en la Ciudad de Liberia á la una de la tarde del dia veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete = Rafael Rivera = Ramon L. Flores = F. Padilla Herrera = Al margen hay un sello y una leyenda que dice = Judicatura 1ª inst.ª de la Prov.ª de Guanacaste = Dros de test.ª $1.50 = De diligencias $2.50 = Timbre $1.00) =

Es conforme

Dado en la Ciudad de Liberia a la una de la tarde del dia diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. =

Antonio Cisneros
Juez

Secretario

Falta papel
marca 10 de 1896

.31 Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8240

gado civil de la provincia de Guanacaste á
las tres de la tarde del dia catorce de Marzo de
mil ochocientos noventa y seis.

Recíbase á prueba este artículo por
termino de ocho dias improrogables, en los terminos
que previene el artículo 232 del Código de pro
cedimientos civiles

Ante mí Srio. Interino

Antonio Garnier

Srio.

A las ocho de la mañana del dia diez y seis
de marzo de mil ochocientos noventa y seis
notifiqué el auto anterior á don José Ramon Bal
dioceda y entendido firmó.

A Canas M

J R B aldioceda

A las nueve de la mañana del dia diez y seis de Marzo
de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto an
terior á don Juan V. Bustos y entendido firmó—

A. Canas M.

Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 16ª N. 8236

Señor Juez Civil de esta Provincia.

José Ramón Baldioceda de calidades conocidas como Apoderado de Don Baltazar Baldioceda en la demanda que le tiene entablada don Juan Vicente Bustos como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin impidiendo el trabajo de un monte y pago de pastaje de unos ganados, ante Ud. con el debido respeto digo.-

Antes de Contestar la demanda le opuse varias excepciones al demandante, para que se resuelvan en artículo de previo y especial pronunciamiento, las cuales se ha mandado resolver oportunamente, y como se ha estado tomando razón de unos documentos presentados por el Albacea, se estubiese ya terminada la toma de razón, suplico á Ud. Señor Juez, se sirva darle el trámite de ley á las expresadas excepciones para que se resuelva el artículo.

Por lo dicho, á Ud. pido Señor Juez, se sirva resolver lo Conveniente.

Siberia, Marzo 16 de 1896.

J R Baldioceda

Recibido á las nueve de la mañana del dia diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y seis de manos del peticionario quien firma conmigo de firma anterior.-

Garnier Juez

Ante Mi.

gado civil Siendo á las doce del dia diez y seis de
Marzo de mil ochocientos noventa y seis
Abierto el artículo á prueba por término
de ocho dias, segun auto de las tres de la tarde de catorce
de los corrientes, estese á lo proveido
Fco del Campo

Antonio Garnier
Ro Dno

A la una de la tarde del dia diez y seis de Mar-
zo de mil ochocientos noventa y seis notifiqué
el auto anterior á don Juan V. Bustos, y á
don José Ramón Baldioceda y entendidos firman.
A. Cañas R.
Juan V Bustos

A la una y media de la tarde del dia diez y seis.
de marzo de mil ochocientos noventa y seis,
el notificador que suscribe pasó á la Casa de
don Manuel Vega á notificar el auto anterior
al Señor José Ramón Baldioceda; y no encontran-
dole le dejé cédula con el Señor Vega quien
firmó recibo —
A. Cañas R.
Manuel Vega.

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 16ª N. 8233

Señor Juez Civil de esta Provincia

D. Juan Vicente Bantos, de calidades conocidos en la demanda de reivindicación de pertenencia y pago de pastos, con Don Baltasar Baldivieso, ante V. digo:

Estando abierto á pruebas el incidente sobre las excepciones dilatorias, opuestas por la contraria, pido á V. se sirva recibir y agregar á la demanda respectivas las pruebas siguientes:

Que el Alcalde Primero de este Cantón por medio de mandamiento certifique las piezas que acompaño con esta:

Primera: Certificación del escrito fecha veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro que corre en el expediente de diligencias en que previo orden de una sentencia que recayó en un juicio en que Don Baltasar Baldivieso y Estrada demandó á mi cansante Doña Guadalupe Altamirano Duval para que se le obligara á permitir "hacer" digo, al primero que suscribe en el sitio "Arenales" los derechos comprados á Dolores Gomez y Agapito Aragon, cuyos derechos sumaban sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, así como la sentencia de segunda instancia fecha

echo de Fehero del corriente año que pasó fué á esas diligencias que llevaban ca-
rácter ejecutivo y sumarísimo -

Segundo: Certificación del escrito de demanda fecha once de Noviembre de mil ochocientos noventa, y con sus dos cartas de venta á que el mismo se refiere y que corren en la demanda ordinaria de menor cuantía establecida por el expresado señor Baldioceda contra mi causante para que se obligara á ésta á que permitiera que el señor Baldioceda hiciera los dos derechos en el "asentillo" á que se refieren las cartas presentadas, y cuya tendencia definitiva es la misma que corre incluída en la ejecutoria que presentó al establecer la demanda de que se trata, por la cual fué limitado el señor Baldioceda á hacer sus derechos en el "asentillo" "en la parte que ocupa con casa, cercas, potreros y mejoradas, dándole los linderos particulares que le corresponden y no un derecho sobre todo el sitio del "asentillo" - D.a D.a "

Que á fin de dicho tiempo el Juzgado pasó á la vista y examine los dos certificaciones en que consta mi mandamiento de albacea y que fueron suscritos ante el documento públicos de la venta de Deidamia Cano á mi causante

y los otros documentos que presentó al establecer su demanda, para que al juzgado los califique y falle, en su vista, en favor de mi derecho. Respecto de las excepciones opuestas por la contraria, y los cuales no son procedentes.

Pido, pues, se provea de conformidad.

Sabana, 10 de mayo diez y siete de mil ochocientos noventa y seis.

Juan V. Bustos

Recibido á las once de la mañana del dia diez y siete de mayo de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan Vicente Bustos quien aseguró ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Pro Srio.

Juzgado de Guanacaste. Libertad á las tres de la tarde del dia diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Certifíquese por el Alcalde primero de este Canton las piezas que se indican en el anterior escrito, librando para ello el correspondiente mandamiento

Jose M. Pº Campo

Antonio Garnier

Pro Srio

Hay

nueve de la mañana del dia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan T. Bustos y á don José Ramón Baldioceda y enterados firman—

A. Cañas M

Juan T Bustos

J R Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8211

Señor Juez Civil en 1ª Ynstª de esta Provincia

Yo José Ramón Baldiocida Muñoz, de calidades conocidas en el articulo de excepciones que á nombre de mi mandante le opuse al Albacea don Juan Nicute Bustos Baltodano en la mortuoria de doña Guadalupe Marin Sandoval, en la demanda que este estableció contra mi citado mandante para que no continuara los trabajos de un desmonte y se le pagara el pataje de unos animales, ante Ud. con todo respeto expongo.—

Para justificar los puntos del escrito de seis de Febrero último, parrafo 2º, pido que se sirva Ud. dirijir exhorto al Señor Alcalde 1º de esta Ciudad á fin de que este funcionario se sirva certificar el escrito en que mi mandante pidió información para titulo supletorio de una y media caballeria de tierra en el sitio del Asientillo: escrito de oposición de seis de Setiembre de mil ochocientos noventa, presentado por don Federico Faerron como apoderado de doña Guadalupe Ibarra: auto de las ocho y media de la mañana del dia dieziseis de Setiembre del mismo año, en que se manda suspender aquella información y se remitió á las partes al juicio declarativo correspondiente y agregarla á estas diligencias para que sirvan como prueba á las excepciones opuestas.

Pido que se traiga á la vista el libro en que se asientan las sentencias verbales y se certifique ahi mismo acta la sentencia de las once y tres

cuartos de la mañana del día dieziocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, por la cual se permite á don Baltazar Baldioceda inscribir la caballería y media de tierra atrás expresada y se tenga como prueba.-

Que se dirija exhorto al Señor Alcalde 1º de esta Ciudad para que certifique del folio 11 vuelto de la sucesión de doña Guadalupe Marin Sandoval la diligencia de aceptación y juramento de don Juan Nicanor Bustos Baltodano como Albacea de dicha sucesión y tenerla como justificativo de la excepción que contiene el punto tercero.—

Que se dirija exhorto al mismo Alcalde 1º para que se sirva certificar el escrito de 29 de Mayo de 1894, en que don Juan Nicanor Bustos como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, demandó á mi mandante para que abriera una cerca y agregarla como prueba de la excepción contenida en el punto cuarto.—

Que se traiga á la vista el libro de un Juzgado en que se asientan las sentencias de los juicios de menor cuantía en que Ab conoce en grado de apelación, y se certifique ad literam la sentencia que recayó en la expresada demanda en que el Señor Bustos demandó á mi mandante para que abriera dicha cerca, lo cual comprueba la excepción de litis pendencia del punto cuarto.— Los documentos de que pido certificación y que se agregue á estos autos, sirven para la prueba de la excepción que comprende el punto V; y para corroborar ese punto respecto á que no se

le vendió à mi mandante con linderos determinados, sino el derecho de caballería y media de tierra sobre todo el sitio que forma una sola finca con el derecho adquirido por la sucesión de doña Guadalupe Marin, sirve de prueba el mismo documento presentado por por don Juan Vicente Bustos, en el cual consta claramente que el derecho de terreno vendido à mi mandante no quedó localizado, sino por el contrario, del documento de Dolores Gomez en que le vendió dos caballerias de tierra à doña Guadalupe Marin, el siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve; consta muy claro que el vendedor no le demarcó linderos porque consignó que quedaba de comunera con otras personas en el sitio "Asientillo" ó "Monte Nicho" y más pone en claro en documento que el terreno vendido por Gomez es en "Hato Nuevo" desde luego que allí es donde tenía terrenos la Señora Obalda Bojorge, de quien heredó Gomez las dos caballerias de tierra, cuyo título de "Hato Nuevo" se comprometió à entregar.— Pido se tome razón en este artículo de los documentos que el actor acompaño à la demanda, los cuales son: la escritura otorgada por Deidamia Cano à doña Guadalupe Marin por dos caballerias y un cuarto en el sitio "Asientillo"; el documento otorgado por Agapito Aragón à la misma Marin por una caballeria y un cuarto, comprendido en el título "Asientillo" y el otorgado por Dolores Gomez à la expresada Marin por dos caballerias de tierra en el sitio "Hato Nuevo" y que fué dado el documento

Los mismos documentos sirven para justificar la excepción del punto VI, debiendo tomarse razón de la tripula presentada por el Señor Bustos y la cual pertenece a Agapito y obra en la demanda, todo lo cual pido se haga con citación contraria y se tenga por la prueba rendida para justificar las excepciones promovidas. —

Libona, Marzo 18 de 1896

J R Balvoceda

Recibido á las doce y media del dia diez y ocho marzo de mil ochocientos noventa y seis. Doy fe. de manos de don José Ramon Balvoceda quien aseguró ser suya la firma anterior. —

Garnier
Pro Rio

Juzgado del Civil Libona á las doce del diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis

Certifíquese por quien corresponda los extremos á que se contrae el anterior escrito y líbrese para ello el mandamiento respectivo

Jose del Campo
S.A.

Antonio Garnier
Pro Rio

No-hay sea facil para notificar- Marzo 19 de 1896 - Cano de C

J. R. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8218

Liberia, á las nueve de la mañana del dia veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á los Señores don Juan V. Bustos y don José Ramón Baldioceda y entendidos firman.

A. Cañas B.

Juan V Bustos

J R Baldioceda

Antonio Garnier Bustos Secretario del Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifica: que en el libro de sentencias Verbales que lleva este Juzgado en el corriente año a las paginas 69, 70, 71, 72 y 73 se encuentra una que literalmente dice: Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste-Liberia, a las once y tres cuartos de la mañana del dia diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.= Vista en apelación la sentencia dictada por el Señor Alcalde primero de esta Ciudad a las once del dia veintinueve de Abril último en el juicio Civil verbal de menor cuantia entablado por don Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario contra doña Guadalupe Madrigal y Sandoval, mayor de edad, soltera, hacendada y de este vecindario, representadas respectivamente por sus apoderados Don Cleto Bonilla Gutierez mayor de edad, soltero, pasando en derecho y de

este vecindario y don Federico Faenon y Balt
daw mayor de edad, Casado, escribiente y de
este vecindario, para que le permita inscribir
un terreno en el "asientillo" y Resultando Pri
mero-Que en la sentencia apelada se declara
sin lugar la excepción dilatoria de defecto
legal en la forma de la demanda é infrac
ción de ley se obliga á la demandada a
Permitir á don Baltazar Baldioceda y Estra
da inscribir un derecho de veinta y siete hectareas
ochenta y ocho areas, dos centiareas y veinta y
cuatro decimetros cuadrados en el sitio llama
do "Asientillo", y Condena a la Señora Mar
a las costas Procesales- Resultando: Segundo- Que
don Federico Faenon como apoderado de la de
mande en la vista del asunto alegó que la Señora
Marin se opuso á la inscripción solicitada por
el actor por que pretende inscribir un derecho de
caballeria y media ó sean veinta y siete hectareas
ochenta y ocho areas dos centiareas y veinta y
Cuatro decimetros cuadrados sobre todo el si
tio del "Asientillo": que el Alcalde falló de acuer
do con la peticion del Señor Baldioceda y que
la sentencia es infundada por que el Señor Bal
dioceda solo presenta como prueba dos documentos pri
vados en que aparece que el Señor Dolores Gomez le
vendió una Caballeria de tierra ó sean "veintidos hec
taeas" digo: Cuarenta y Cinco hectareas, veintiseis areas,
treinta y Cinco centiareas y diez y seis decimetros cuadra
dos y que Agapito Aragon le vendió media Ca

balleria de tierra ó sean veintidos hectareas, sesenta y siete centiareas y Cincuenta y ocho decimetros cuadrados: pero que Ninguno de dichos documentos dice que le vende un derecho sobre todo el Sitio de 'asientillo', que el Señor Baldioceda en su demanda pide que se le permita inscribir caballeria y media en el 'asientillo' y el Alcalde Concede mas de lo pedido: que en el Convenio de fojas veintitres vuelto, el Citado Baldioceda se Compromete á inscribir solamente caballeria y media de terreno de medida antigua de que tiene documentos y que hacen sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decimetros cuadrados, y que ese Convenio tiene fuerza de cosa juzgada: que los documentos presentados, no dan derecho al Señor Baldioceda, á inscribir un derecho de caballeria y media sobre los terenos del 'asientillo' que el actor posee debidamente del terreno con casa, huertas, pozeros y cercados y que debe inscribir el terreno que tiene con linderos determinados: que los documentos presentados por el Señor Baldioceda no son bastantes para probar su propiedad y que la Señora Marin, ha presentado documentos en forma, que Comprendan que compró los terenos del 'asientillo' á Dolores Gomez y Deidamia Cano = Resultando. = Tercero = Que el apoderado del apelado, don Bleto Bonilla, no concurrió á alegar en la vista del juicio = Considerando 1° Que tanto con los documentos presentados, Como Con la Confesión de la parte demandada y la transacción hecha, está justificado que don Baltazar Baldioceda tiene derecho á inscribir Caballeria y media de terreno ó sean sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas

dos centianas y setenta y cuatro decímetros (artículos 727 y 1385 Código Civil. II Que ni los documentos ni la inscripción le dan derecho á inscribir mas derecho en Comun sobre todo el sitio, por que debe estarse á su sentido literal (artículos 737, 739, 740 y 756 Código Civil. III Que tanto con la Confesión del Señor Baldioceda (posición tercera del escrito fojas cuarenta y cinco declaración fojas cuarenta y dos vuelto) como por lo declarado por los testigos Hilario Salazar y Francisco Morales resulta plenamente probado que don Baltazar Baldioceda posee parte determinada de los terrenos del asientillo, donde tiene casa huertas, potrero y madriados (Artículos 727 y 753 Codigo Civil) IV Que por el mismo hecho el señor Baldioceda debe inscribir el terreno dicho con los linderos que especialmente comprenden á la finca que posee y le pertenece siguiendo la doctrina de los artículos 479 Código Civil, [illegible] Codigo de Procedimientos Civiles y V Que la actora Marin con documentos inscritos con arreglo á la ley ha probado que es propietaria del asientillo por compra hecha á Dolores Gomez y Deidamia Cano Artículos 459, 462 y 478 Codigo Civil) y por lo mismo en el sentido indicado debe reformarse la sentencia apelada de que se ha hecho mérito, sin especial condenación de costas conforme el artículo 1076 Codigo de Procedimientos Civiles. Por tanto, a nombre de la República de Costa Rica, fallo: que el demandante don Baltazar Baldioceda y Estrada tiene derecho á inscribir caballeria y media de terreno ó sean sesenta y siete hectareas ochenta y ocho areas dos centiareas y setenta y cuatro decímetros cuadrados

José R. 39 Baldioceda

PAPEL $1 DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8220

que tiene en el Ocientillo en la parte que ocupa con casa, huertas, potreros y madreados dandole los linderos particulares que le corresponden, y no un derecho sobre todo el sitio del Ocientillo que consta estar inscrito a favor de Doña Guadalupe Marin segun los documentos inscritos presentados, todo sin especial condenacion de costas: quedando por la presente reformada la la sentencia apelada. Hágase saber - Carlos Gamier B - Manuel Maltorgona - Manuel Mainh. -

Es conforme -

Dada en la Ciudad de Liberia á las doce del dia cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Antonio Damian

Pro Srio

Antonio Damian Bustos, Secretario del Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en el segundo Libro de sentencias generales que lleva este Juzgado en el corriente año a las páginas una, dos y tres se encuentra la que literalmente dice así: Juzgado Civil de Guanacaste, Liberia, á las dos de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. = Resultando: Que don Juan Vicente Bustos Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, como albacea de la Mortuoria de doña Guadalupe Marin y Sandoval, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domesticos y de este vecindario, apeló de la sentencia dictada

por el Alcalde primero de este Cantón, dictada á las once de la mañana del dia diez y ocho de Enero del año pasado, declarando improcedente la demanda de ejecución de la sentencia, en virtud de la que fué demandado don Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, declarandose nulo el auto dictado á las doce del dia cuatro de Junio de dicho año por que se despacho la ejecución por virtud de la que se ordena destruir el cerco que el demandado hizo en un terreno perteneciente á la posesión de doña Guadalupe Marin, denominado el "Acentillo".= Resultando: En el procedimiento seguido haberse cumplido los trámites legales y habiendose señalado dia para la vista de este asunto estan tambien llenados los requisitos de ley. Que el Alcalde consideró que el hecho de haberse cerrado una porción de terreno en el lugar indicado es una cuestión distinta de la ejecutoria presentada y que en cabeza estas procedimientos, puesto que solo establece un derecho en favor del señor Baldioceda Estrada y una obligación contra la señora Marin Saavedra para permitir tal inscripción referentes á diez y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decimetros cuadrados, en la parte que ocupa el señor Baldioceda; y que el Alcalde tambien consideró, no encontrarse la demanda en ninguno de los casos que determina el articulo 453 del Codigo vigente. Resultando tam-

hizo que don Manuel Vega Leal, mayor de edad, viudo y de este vecindario, se opuso á que se cumpliese la sentencia promoviendo incidente de nulidad del expresado auto que el artículo 302 del Código Civil le dá facultad para ocurrir en propiedad y posesión y pide se le dé á su escrito de fecha Junio doce del año ante pasado el curso de ley. Considerando: Que la sentencia apelada está bien fundada y que por lo tanto la demanda no procede por no hallarse comprendida entre las causas que determina el artículo 453 del Código de Procedimientos, consignando también que se encuentra ajustadas las prescripciones legales. Considerando: Que el hecho de haber cedido una porción de terreno del Arenalillo no se ha discutido en ningun juicio, ni hay ninguna sentencia ejecutoriada ni por ejecutar que impida al demandado cercar su terreno ni documento alguno ejecutivo puesto que la ejecutoria presentada nada dice sobre el particular. En vista de todas estas razones y consideraciones y en virtud de la apelación entablada; siendo partes en la ejecución seguida las personas expresadas en las resultandas anteriores y juzgando definitivamente. = Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada en estos términos; declarando improcedente la demanda del actor y declarando sin lugar el auto de las doce del dia cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; reservando al actor su derecho para

que lo ejecute en la via ordinaria.= Extendiendose esta sentencia en este papel por no haber libros en blanco y haberse terminado el que se llevaba para las mismas.= Juan Cº de P. Campos Antonio Gamier.= Pro Srio.= Asi en el juicio ejecutivo establecido por don Juan Vicente Bustos como albacea de la sucesion de doña Guadalupe Marin Sandoval contra don Ballazar Baldioceda para la apertura de una cerca á los folios treinta y seis frente y vuelto y treinta y siete frente y vuelto de dicha se hice sacar compulsar y cumplantar ante el Prosecretario que autoriza en la ciudad de Liberia á las dos de la tarde del dia dos de marzo de mil ochocientos noventa y seis.= Juan Cº de P. Campos.= Antonio Gamier.= Pro Srio.

Es conforme.

Dada en la Ciudad de Liberia, á las dos de la tarde del dia cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Antonio Gamier

Pro Srio

41 J.V.B.

PAPEL DE UN PESO. Serie H. 16ª N. 8214

Francisco de Paula Campos y Centurion Juez Civil en Primera Instancia de la Provincia de Guaracas &c.

A Usted Señor Alcalde Primero de este Cantón, hago saber: que en la demanda de reivindicación de un terreno y pago de pastos establecida por don Juan V. Bustos como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín contra don Baltazar Baldiceda, se encuentra el escrito y auto que literalmente dice: Señor Juez Civil de esta Provincia.- Yo Juan Vicente Bustos de calidades conocidas en la demanda de reivindicación de un terreno y pago de pastos con don Baltazar Baldiceda ante U. digo= Estando abierto a pruebas el incidente sobre las excepciones dilatorias o puestas por la contraria, pido a U. se sirva recibir y agregar á la demanda respectiva las pruebas siguientes: Que el Alcalde primero de este Cantón por medio de mandamiento certifique las piezas que a continuación expreso= Primera: Certificación del escrito fechado veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro que corre en el expediente ó diligencias en que pedí ejecución de una sentencia que recayó en un juicio en que don Baltazar Baldiceda Estrada demandó a mi Causante doña Guadalupe Marín y Sandoval

Para que se le obligara á permitir al Primero que inscribiera en el sitio "Arenillo" los dos derechos Comprados á Dolores Gomez y Agapito Aragon cuyos derechos sumaban Sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho Areas, dos Centiareas y Sesenta y Cuatro decimetros Cuadrados; así como la Sentencia de Segunda instancia fecha ocho de febrero del Corriente año que puso fin a esas diligencias que llevaban Caracter ejecutivo y Sumarisimo = Segundo. Ratificacion del escrito de demanda fecha once de Noviembre de mil ochocientos noventa, con Copia de Carta de venta á que el mismo se refiere y que Corren en la demanda ordinaria de menor Cuantia establecida por el expresado Señor Baldioceda contra mi causante para que se obligara a esta á que permitiera que el Señor Baldioceda, inscribiera los dos derechos en el arenillo á que se refieren las copias presentadas, y Cuya sentencia definitiva es la misma que Corre inserta en la ejecutoria que presente al establecer la demanda de que se trata, por la Cual fue limitado el Señor Baldioceda á inscribir su derecho en el arenillo en la parte que ocupa con casa, huertas potreros y madreados, dandole los linderos Particulares que le corresponden y no un derecho sobre todo el sitio del arenillo - Tercero = Que a su debido tiempo el Juzgado traiga á la vista y examine las dos certificaciones en que Cons

la un nombramiento de albacea y que fue-
ron inscritas así como el documento Público
de la venta de Cerdania Cano á mi cabante
y los otros documentos que presentó al estable
cer la demanda para que el Juzgado los Cali-
fique y falle con su vista en apoyo de mi
dicho respecto de las excepciones opuestas
por la Contraria y las cuales no son proce-
dentes= Dicta pues, se provea de Conformidad=
Libera Marzo diez y siete de mil ochocientos
sesenta y seis=Juan V. Bustos= Juzgado
de Guanacaste- Libera a las tres de la tar-
de del dia diez y siete de marzo de mil
ochocientos sesenta y seis= Certifíquese
por el Alcalde primero de este Cantón los
Piezas que se indican en el anterior
escrito, librando para ello el Correspondien-
te Mandamiento= Franco de J. Campos= Ante
Louis Garnier" Pro Reis-

Y para que el proveido inserto tenga
su debido Cumplimiento extiendo y entre-
go á Ud la presente, de dicha dili-
gencia á la mayor brevedad posible-
Dado en la Ciudad de Liberia á las tres
del dia veintiseis de marzo de mil
ochocientos sesenta y seis

Juan de J. Campos
J.P.

Antonio Garnier
Pro Reis.

cibido á las nueve de la mañana del dia veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis

Dubón
Srio

Alcaldía primera de la Ciudad de Liberia, a las ocho y media del dia treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis

Cúmplase y fecho devuelva

Se.

J. M. D.

Paulino Dubón
Srio.

Paulino Dubón Ulloa,

Secretario de la Alcaldía primera del cantón de Liberia,

Certifico: que en el juicio ejecutivo establecido por don Juan Vicente Vicente Bustos, como Albacea de la Mortuoria de doña Guadalupe Marín contra don Baltasar Baldioceda para la apertura de un cerco, se encuentran las diligencias que literalmente dicen: "Señor Alcalde Primero de este cantón. = Yo, Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, ante V. digo: = Según consta de la certificación que acompaño, de la cual pido se tome razón y se me devuelva, soy Albacea testamentario de la sucesión de la finada doña Guadalupe Marín y Sandoval, de calidades apresadas en la misma certificación = En dos fojas útiles presento ejecutoria de la sentencia que recayó en el juicio ventilado entre la que fué doña Guadalupe Marín y don Baltasar Baldioceda y Estrada, mayor de edad casado agricultor y de este vecindario. En esa certificación

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0745

consta que el señor Baldiocedas tiene derecho para inscribir caballeria y media de terreno ó sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho areas, dos centiáreas y setenta y cuatro decimetros cuadrados que tiene en el "Asientillo" en la parte que ocupa con casa, huertas, potreros y madreados, dándole los linderos particulares que le corresponden; y no un derecho sobre todo el sitio del "Asientillo" que corresponde á favor de doña Guadalupe Marin, segun los documentos inscritos presentados" = Ayer fuí informado por los interesados en la sucesion dicha, de que el señor Baldiocedas y Estrada en vez de ajustarse á cumplir con el fallo del superior, trata de reducir á dominio propio una porcion del terreno del "Asientillo" perteneciente á la sucesion dicha, el cual cercó en la semana pasada con el ánimo indicado. La porcion de terreno cercado ya y que un poco antes habia sido desmontado con perjuicio de los ganados, consta próximamente de seis hectáreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y nueve áreas, y sesenta decimetros cuadrados, y linda: por el Norte, con potrero de paró del señor Baldiocedas; al Sur, con monte "Chiringa" de la sucesion dicha; al Este, camino de por medio, con potrero del mismo señor Baldiocedas; y al Oeste, rio del "Salto" en medio, con terrenos del "Asientillo" de la misma sucesion = Estimo la accion en doscientos cincuenta pesos. Por lo dicho, y apoyado en los artículos 1.023 y 1.035 del Código de Procedimientos Civiles, pido á Ud. se sirva proceder á la ejecucion de la sentencia, previniendole al señor don Baltasar Baldiocedas y Estrada, se concrete á cumplir a lo que tiene derecho, segun el fallo del superior; y á que destruya el cerco que hizo en el terreno descrito por no tener

ningún derecho para ello, sin perjuicio de que sea ejecutado por la autoridad si á ello se negare, con costas, daños y perjuicios, á cargo del ejecutado; por ser de justicia = Liberia, mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro = Juan V. Bustos = Recibido á las dos de la tarde del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos del presentado, quien reconoció ser suya la firma que lo cubre = Conste = Juzgado Civil de Guanacaste Liberia, á las dos de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis = Resultando:- Que don Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, como Albacea de la Mortual de doña Guadalupe Marín y Sandoval, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, apeló de la sentencia dictada por el Alcalde primero de este cantón, dictada á las once de la mañana del día diez y ocho de enero del año pasado, declarando improcedente la demanda de ejecución de la sentencia, en virtud de la que fué demandado don Baltasar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, declarándose nulo el auto dictado á las doce del día cuatro de junio de dicho año, porque se despacha la ejecución por virtud de la que se ordena destruir el cerco que el demandado hizo en un terreno perteneciente á la sucesión de doña Guadalupe Marín, denominado el "Asientillo" = Resultando: En el procedimiento seguido haberse cumplido los trámites legales, y habiéndose señalado día para la vista de este asunto están también llenados los requisitos de ley - Que el Alcalde consideró que el hecho de haberse cercado una porción de terreno en el lugar indicado es una cuestión

distinta de la ejecutoria presentada y que encabeza estos procedimientos, puesto que sólo establece un derecho en favor del señor Baldioceda Estrada y una obligación contra la señora Marín Sandoval para permitir tal inscripción referente á diez y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, en la parte que ocupa el señor Baldioceda; y que el Alcalde también consideró, no encontrarse la demanda en ninguno de los casos que determina el artículo 453 del Código vigente = Resultando también que don Manuel Vega Leal, mayor de edad, viudo y de este vecindario, se opuso á que se cumpliese la sentencia promoviendo incidente de nulidad del expresado auto que el artículo 302 del Código Civil, le da facultad para cerrar su propiedad y posesión y pide se le dé su escrito de fecha Junio doce del año antepasado, el curso de ley = Considerando: que la sentencia apelada está bien fundada y que por lo tanto la demanda no procede por no hallarse comprendida entre los casos que determina el artículo 453 del Código de Procedimientos, consignando también que se encuentra ajustadas las prescripciones legales = Considerando: — que el hecho de haber cerrado una porción de terreno del "Asientillo" no se ha discutido en ningún juicio, ni hay ninguna sentencia ejecutoriada ni por ejecutar que impida al demandado cercar su terreno, ni documento alguno ejecutivo puesto que la ejecutoria presentada nada dice sobre el particular = En vista de todas estas razones y consideraciones y en virtud de la apelación entablada, siendo partes en la ejecución seguida las personas expresadas en los resultados anteriores y juz—

gando definitivamente = Fallo = que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada, en estos términos: declarando improcedente la demanda del actor y declarando sin lugar el auto de las doce del día cuatro de junio de mil ocho-cientos noventa y cuatro; reservando al actor su derecho para que lo ejercite en la vía ordinaria = Franco. de Pa. Campos = Antonio Garnier = Pros. Scio. = Liberia, á las nueve de la mañana del día diez de febrero de mil ocho-cientos noventa y seis notifiqué la resolución anterior á don Juan V. Bustos y á don Manuel Vega y entendidos firman = A. Cañas R. = Juan V. Bustos = Manuel Vega = Así mismo certifico: que en los demanda civil ordinaria establecida por don Alcio Bonilla, como apoderado de don Baltasar Baldioceda Estrada, contra doña Guadalupe Marín Sandoval, se encuentran las diligencias que literalmente dicen = "Señor Alcalde único de este cantón = Baltasar Baldioceda y estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á Ud. respetuosamente expone: = Con fecha veintiocho de julio de este año, solicité información supletoria, en su su Alcaldía, de sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro centímetros cuadrados, ó sean caballería y media de terreno que tengo en el común del "Asientillo" que comprende una extensión mucho mayor, con estos linderos: Norte, terreno de San Antonio de doña Guadalupe Marín Sandoval; Sur idem del viejo de don Alfonso Salazar y Silva, río del Tempisque en medio; Este, idem de las Ciruelas de doña Cristina Guardia y Gutiérrez viuda del General don Próspero Fernández y otros que ignoro; y Oeste, hacienda del Tempisque de doña Emilia Solórzano viuda del Ge-

45 7 f. 13. 6

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0744

neral don Tomás Guardia, de don Odilón Jiménez Bonnefil y herederos del General Guardia citado; dicha atención de terreno la hube por compra hecha á don Dolores Gomez Bojorje y Agapito Aragón, según consta de las respectivas cartas de venta, y doña Guadalupe Marín, soltera, hacendada y de mis demás calidades, se opuso á que se llevara á efecto la inscripción que yo pretendia sin la menor justificación y no obstante haberse comprendido) digo: comprometido á permitir que yo inscribiera el derecho que tengo en el "Asientillo"- Como esa oposición me impide hacer uso del legítimo derecho que me pertenece, me presento demandando á la señora Marín para que en definitiva se obligue á consentir la inscripción á que me he referido para lo cual pido que se sirva señalar dia y hora con el fin de que la demandada conteste la demanda, y para el caso de que no lo haga á la primera citación, lo verifique en la segunda, y si no compareciere, dar por contestada legalmente la demanda. = Pido que se certifiquen el acta de las doce del dia once de julio citado, el escrito de diez y ocho del mismo mes, su proveido y las respectivas notificaciones que se encuentran en las diligencias que primeramente levanté con el fin de inscribir el terreno que dejo expresado.- Como en estas mismas diligencias están una carta de la demandada y dos cartas de venta originales, pido que se desglosen y que se agreguen originales á este expediente, reservándome el derecho de pedir cualquier otra certificación de las diligencias indicadas que crea conveniente = Presento también las posiciones que pedí á la demandada para que se agreguen á este expediente = Sírvase dar el curso de ley á esta demanda = Estimo esta acción en ciento setenta y cinco pesos = Para oir notificaciones, señalo la casa de habitación de don Cleto Bonilla = Liberia, noviembre 11 de 1890 =

B. Baldioceda = Recibido á las dos de la tarde del
día once de noviembre de mil ochocientos noventa de manos
de don Baltasar Baldioceda, quien acreguró ser suya la
firma que cubre el anterior escrito, acompañando las co-
pias de ley = Marín - Srio = Por el presente conste que yo Dolo-
res Gomez y Bojorje, mayor de edad, agricultor y de este vecindario,
hago constar que en el mes de julio del año de mil ochocien-
tos sesenta y cinco, vendí al señor don Baltasar Baldioceda
y Estrada una caballería de tierra de mi propiedad si-
tuada en el sitio de Acientillo ó Aciento viejo de esta juris-
dicción; que linda el sitio del Acientillo donde está la ca-
ballería de tierra vendida; por el N. con tierras compuestas
de doña Guadalupe Marin: por el S. con la hacienda del "Vie-
jo" rio "Tempisique" de por medio: por el E. con terrenos compues-
tos de la hacienda "Ciruelas": por el Oeste con terrenos de la Ha-
cienda "Tempisique" de los herederos del General don Tomás Guar-
dia; cuya caballería de tierra es medida antigua, y se la vendí al
señor Baldioceda, en la cantidad de cien pesos ($100.00) los que ten-
go recibidos á mi entera satisfacción y sin lugar á reclamo. -
Hago constar: que la caballería de tierra la hube por compra
que hice al finado Don Manuel Maliano vecino de Nicara-
gua hace más de cuarenta años; y por otra parte por herencia
de mi Sra. madre; y la he vendido a Don Baltasar Baldioce-
da, mayor de edad, propietario y de este vecindario, y el terreno
vendido no tiene cargo real ni servidumbre de ninguna es-
pecie, y como tal se la he vendido libre de todo gravámen, y
como no le hice escritura de venta que le favorezca le hago el
presente documento; al cumplimiento de lo dicho obligo mi per-
sona y bienes con sumisión a la autoridad que debe juzgarme:
y en fe de lo dicho doy la presente carta de venta al Sor. Bal-

diveeda para su resguardo con testigos en Liberia á los veintiun días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis = Dolores Gómez = Tgo.- Federico Sobrado = Tgo.- Diego Baldelomar = (Al margen hay dos timbres cancelados por valor de diez centavos cada uno.) Por el presente consta que yo Agapito Aragón y Gómez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, hago constar: que en el mes de marzo del año de mil ochocientos sesenta y cinco vendí al Señor Dn. Baltasar Baldioceda y Estrada, media caballería de tierra, sita en mancomún con varios copartícipes, en el sitio llamado "Asientillo ó Asiento-Viejo" de esta jurisdiccion, que linda el sitio del "Asientillo en donde está la media caballería de tierra vendida, por el Norte con terrenos compuestos de doña Guadalupe Martín: por el Sur con la hacienda del Viejo, rio del "Tempisque" de por medio: por el Este con terrenos compuestos de la hacienda Ciruelas; y por el Oeste con terrenos del Tempisque del General don Tomás Guardia; cuya media caballería de terreno se la vendí al Señor Baldioceda en el mes de marzo de 1865 en la cantidad de cincuenta pesos ($50), los que tengo recibidos á mi entera satisfaccion y sin lugar á reclamo = Hago constar que la citada media caballería de tierra la hube por herencia que me dejó mi finado tio pedro Martínez, la cual jamás he enagenado ni vendido á ninguna otra persona, mas que al señor Dn. Baltasar Baldioceda, mayor de edad, propietario y de este vecindario El terreno vendido no tiene carga real ni servidumbre de ninguna especie, y como tal se lo he vendido libre de todo gravámen. Al cumplimiento de lo dicho, obligo mi persona y bienes con sumisión á la autoridad que deba juzgarme. En fe de lo dicho le doy la presente carta de

venta al Señor Baldioceda para su resguardo, firmando con testigos en Liberia á los catorce días del mes de octubre del año de mil ochocientos setenta y nueve = Agapito Aragón = Rafael Zelaya = Narciso Ruiz =

Es conforme.-

Dada en la ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día cuatro de abril de mil ochocientos noventa y seis

Paulino Dubón
Juez.

ALCALDIA 1ra DE LIBERIA
PROVINCIA DE GUANACASTE

Recibido á las ocho de la mañana del día seis de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Ramírez
Prosec.

J. R. Baldivieso

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 16ª N. 8219

Francisco de Paula Campos y Centurión, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guandacate

A Usted Señor Alcalde primero de este Con con [illegible] hago saber que en la demanda de reivindicación y pago de perjuicios establecida por don Juan V. Bustos como Albacea de doña Guadalupe Marín y Sandoval Contra don Baltazar Baldivieso y Echada se encuentran el escrito y auto que en lo Conducente dicen así= "Señor Juez Civil de esta Provincia Digo: en 1ª Instª de esta Provincia = Yo José Ramón Baldivieso Muñoz de Calidades Conocidas en el artículo de excepciones que a nombre de mi Mandante le opone al Albacea don Juan Vicente Bustos Baltodano en la mortuoria de doña Guadalupe Marín Sandoval en la demanda que este establecio Contra mi Citado mandante para que no Continuara los trabajos de su desmonte y se le pagara el pastaje de sus animales ante U con todo respeto expongo = Para justificar los Puntos del escrito de diez de Febrero último, por los segundos pido que se sirva U dirijir exhorto al Señor Alcalde 1º de esta Ciudad a fin de que en sus funciones se sirva certificar el escrito en que mi Mandante pidió informacion para titulos en Playones de una y media Caballeria de tierra en el sitio del "acentillo" escrito de oposicion de seis de Setiembre de mil ochocientos noventa presentado por don Federico Pacheco como Apoderado de Doña Guadalupe Marín: auto de los

ocho y media de la mañana del dia diez y seis de Octubre del mismo año, en que se manda suspender aquella informacion y se remitió á las partes al juicio declarativo correspondiente y agregada a estas diligencias para que sirvan como prueba á las excepciones opuestas =..... Que se dirija exhorto al Señor Alcalde 1° de esta Ciudad para que certifique del folio 11 vuelto de la Sucesion de doña Guadalupe Marín Sandoval la diligencia de aceptacion y juramento de don Juan Vicente Bustos Baltodano como albacea de dicha Sucesion y lerenda como justificativo de la excepcion que contiene el Punto tercero = Que se dirija exhorto al mismo Alcalde primero para que se sirva certificar el escrito de 29 de Mayo de 1891, en que don Juan Vicente Bustos como albacea de la Sucesion de doña Guadalupe Marín, demanda á mi mandante para que abriera una cerca y agregada como prueba de la excepcion contenido en el Punto Cuarto =..... Liberia Mayo 18 de 1896 - J.R. Baldioceda = Juzgado de lo Civil - Liberia á las doce del diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y seis = Certifiquese por quien corresponda los estremos á que se contrae el anterior escrito y líbrese para ello el mandamiento respectivo = Franco. de Pª Cam pos = Antonio Garnier Bro Dios =

Para que el proveído inserto tenga su debido cumplimiento exhorto y ordeno á U. la práctica de dicha diligencia á la mayor brevedad posible.—

Dado en la Ciudad de Liberia á las once de la mañana del dia veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—

Jesús Valverde Campos

Antonio Garnier

Secrio.

Recibido á las nueve de la mañana del dia veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis

Dubón

Srio.

Alcaldia primera de la Ciudad de Liberia, á las ocho y media de la mañana del dia treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis

Cúmplase y fecho devuelvase.—

Dionisio

Candelario Dubón

Srio.

Paulino Dubón Mora,

Secretario de la Alcaldía primera del cantón de Liberia,

Certifico: que en el prejuicio de justificación de posesión de un terreno de don Baltasar Baldioceda, se encuentran las diligencias que literalmente dicen: "Señor

Alcalde Unico de este cantón = Baltasar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á Ud. respetuosamente dice: Hace próximamente veinticuatro años que, en el lugar denominado "Asientillo" o "Asiento-Viejo" de esta jurisdicción, situado en el distrito y cantón primeros de Liberia de la provincia de Guanacaste, poseo quieta y pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, un derecho equivalente á caballería y media de terreno, de los medidos antiguamente, ó sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados — Ese derecho lo hube por compra que hice á don Dolores Gomez Bojorje y á don Agapito Aragón Gómez, mayores de edad, casados, agricultor el primero, artesano el segundo y ambos casados y de mi mismo vecindario — "El Asientillo" o "Asiento Viejo", en poseo el citado derecho, tiene los linderos siguientes: Norte, terrenos de "San Antonio" de doña Guadalupe Marin Sandoval; Sur, idem del Viejo de don Alfonso Salazar y Selva, rio del Tempisque de por medio; Este, idem de las "Cirualas" de doña Cristina Guardia y Gutierrez de Fernández y otros que ignoro; y Oeste, terrenos del "Tempisque de doña Emilia Solórzano cuyo (apellido ignoro) digo: cuyo segundo apellido ignoro, pero es la viuda del General don Tomás Guardia Gutierrez don Odilón Jiménez Bonnefil y herederos del General Guardia citado = En el terreno deslindado son copartícipes don Antonio Alvarado y Flores, la señora Marin apreciada, anteriormente, don Sixto

No hay papel para continuar:
Liberia 20 de marzo de 1926
Baltasar Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 16ª N. 8217

J. R. Baldioceva 50

Rovira y Alvarda, don Pedro Reyes Bonilla, don Rafael Montiel Palma, don Juan Ignacio Vlazquez, todos de esta ciudad y otros de San José y Heredia que no conozco y por lo mismo no los cito. — Todo el terreno delindado consta como de cuarenta y cinco caballerías antiguas ó sean diez mil ciento setenta y seis hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, siendo plano, dedicado á la agricultura y cría de ganados y con pastos naturales = Como del derecho en referencia, el cual no tiene ninguna gravámen ni carga real, y vale ciento setenta y cinco pesos, no tengo título escrito, recurro á la justificación de posesión, para lo cual pido que U. con citación personal de los copartícipes nombrados, del Ministerio público, si lo juzga oportuno, y de los demás que no conozco por edictos, se servirá examinar á don José Martínez y Ruiz, don Mercedes Lo-aiciga Navarrete y á don Jesús Cruz Centeno, conforme el interrogatorio siguiente: = 1º — Sobre conocimiento y demás generales de ley = 2º — Digan si es cierto todo el contenido del presente escrito el cual se les leerá, y si esto les consta por ser vecinos y propietarios en esta ciudad = Evacuadas que sean estas diligencias pido que U. ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo cual me las devolverá originales = Fundo mi petición en los artículos 479 del Código Civil, 846, 849 y 852 del Código de Procedimientos Civiles = Señalo para notificaciones la casa que habita don Cleto Bonilla en esta ciudad = Sírvase darle el curso de ley á esta solicitud = Liberia, julio 28 de 1890 = R. Bal

dioceda = Recibido á la una de la tarde del día
treinta de Julio de mil ochocientos noventa de una
nue del presentado junto con seis copias, asegurando
que la firma que lo cubre es suya propia = Chavarría
Señor Alcalde Unico de esta ciudad = Federico Jo-
ven y Baldivieso, mayor de edad, casado, ve ci-
biente y de este vecindario, ante Ud. con respeto es-
pongo = Presento poder de doña Guadalupe Marin
y Sandoval para que se me tenga por parte en su
representación, se tome razón de él y se me devuelva,
en el título posesorio de una y media caballería
de tierra en el lugar llamado Orientillo que pide
don Baltasar Baldioceda y Estrada = Mi citada
poderdante me ha dado instrucciones para opo-
nerme al citado posesorio, porque el señor Baldio-
ceda, no determina los verdaderos linderos del terreno
que pretende inscribir y por eso toma terreno de la
exclusiva propiedad de ella; porque trata de inscri-
bir un derecho en el sitio del Orientillo siendo así
que sólo tiene parte determinada del terreno: es decir,
una caballería comprada á Dolores Gomez ó sean
cuarenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas,
treinta y cinco centiáreas y diezisiete decímetros
cuadrados y media caballería ó sean veintidos
hectáreas, sesenta y dos áreas sesenta y siete
centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadra-
dos que compró á don Agapito Aragón. = El se-
ñor Baldioceda tiene cultivado y ocupado más
terreno que el comprado á los señores Gomez y
Aragón y como todo el demás terreno del Orien-

Antonio Garnier Carlos Villar f. Carlos Villar f.

Oscar Ruiz A.

Tengo determinación de abrir en esta población para el comercio público una casa de préstamos. cuyo local está en la que habito perteneciente á don J. M. Velasquez en el centro de esta población.

Las condiciones especiales sobre que versará mi negocio serán el reglamento que a continuación inserto y la cantidad que fondeé en giro, será la cantidad de mil pesos.

Como dice el art.º 2.º de la ley de 7 de Dic.e de 1887 requiere un fiador á su satisfacción por lo que designo al Dr. Baltazar Baldivieso para el caso que me sea aceptado rinda la fianza de ley ante la autoridad que la designe.

aquí el reglamento.

Caso que mi solicitud no sea admitida sírvase esten
derme la debida autorización

Liberia Setiembre 5 de 1899

Octubre	Noviembre	Junio	Julio	32.00
				6.00
Diciembre	Enero		Agosto	14-00
			Sr	36-00
Febrero	Marzo	64.00		18800
		10-00		
		20.00		
		47 80		
Abril	Mayo	25 00		
		$166 80		

A B C D E F G He I J L M
N O P Q R S T U V X Y Z

A B C D E E E E E F G He I

tillo es de la señora Marín, todo eso cede en perjuicio de ella y no puede consentirlo = Fundado en el artº. 851 me opongo á las pretensiones del señor Baldioceda en mi carácter de apoderado de la señora Marín, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario = Pidole de mi solicitud el curso de ley = Señalo mi casa para notificaciones = Liberia, setiembre seis de mil ochocientos noventa = Y edicios Jarron = Recibido á las dos y media de la tarde del día de su fecha de manos de don Federico Jarron quien aseguró ser suya la firma que lo cubre, presentando así mismo un poder = Marín = Alcaldía Unica de Liberia á las ocho y media de la mañana del día diez y seis de setiembre de mil ochocientos noventa = Habiéndose presentado el apoderado de doña Guadalupe Marín, haciendo oposición á la información posesoria á solicitud de don Baltasar Baldioceda, suspéndase el curso de este espediente; y las partes ocurran al juicio declarativo que les (corresponda) diga: corresponda de acuerdo con el artículo 851 Código de Procedimientos civiles = E. Chavarría = Manuel Marín - Srio = Así mismo Certifico: que (de) dicho: en el juicio mortuorio de doña Guadalupe Marín y Sandoval, al folio once vuelto, se encuentra el auto que á la letra dice: "Alcaldía primera - Liberia, á las dos y cuarto de la tarde del día once de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro - Presentó en este Despacho don Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, sol

tero, escribiente y vecino de esta ciudad, é impuesto de su nombramiento de Albacea testamentario universal de la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval, que fué mayor de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo, el que le discernió en forma ordinaria, y firma con migo y testigos = Francisco Orata = Juan V. Bustos = Plácido Orozco R = Gustavo Duarte = Ante mismo certifico. Que en el juicio ejecutivo establecido por don Juan Vicente Bustos y Baltodano, como Albacea de la mortuoria de doña Guadalupe Marín contra don Baltasar Baldioceda y Estrada, para la ejecución de un cobro, se encuentra el escrito que literalmente dice: "Señor Alcalde primero de este cantón = Yo, Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, ante Ud. digo: = Según consta de la certificación que acompaño, de la cual pido se tome razón y se me devuelva, soy Albacea testamentario de la sucesión de la finada doña Guadalupe Marín y Sandoval, de calidades expresadas en la misma certificación. = En dos fojas útiles presento ejecutoria de la sentencia que recayó en el juicio ventilado entre la que fué doña Guadalupe Marín y don Baltasar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. = En esa certificación consta que el señor Baldioceda "tiene derecho para inscribir caballería y media de terreno, ó sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y se-

Folio 2 papel común continúa
Cabinas 1926 abril 1926

B. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0754

tanta y cuatro decímetros cuadrados que tiene en el Asientillo en la parte que ocupa con casa, huertas, potreros y madrecados, dándole los linderos particulares que le corresponde; y no un derecho sobre todo el sitio del "Asientillo" que consta á favor de doña Guadalupe Marín, según los documentos inscritos presentados"= Ayer fuí informado por los interesados en la sucesión dicha, de que el señor Baldioceda y Estrada en vez de ajustarse á cumplir con el fallo del superior, trata de reducir á dominio propio una porción del terreno del Asientillo perteneciente á la sucesión dicha, el cual cercó en la semana pasada con el ánimo indicado.— La porción de terreno cercado ya que un poco antes había sido desmontado con perjuicio de los ganados, consta próximamente de seis hectáreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta decímetros cuadrados, y linda por el Norte, con potrero de pará del señor Baldioceda; al Sur, con monte "Chiringa" de la sucesión dicha; al Este, camino de por medio, con potrero del mismo señor Baldioceda; y al Oeste, río del Salto en medio con terrenos del Asientillo de la misma sucesión.= Estimo la acción en doscientos cincuenta pesos = Por lo dicho, y apoyado en los artículos 1.023 y 1.035 del Código de Procedimientos Civiles, pido á Vd. se sirva proceder á la ejecución de la sentencia, previniendole al señor don Baltasar Baldioceda y Estrada, se concrete á cumplir á lo que tiene derecho, según el fallo del superior; y á que destruya el cerco que hizo en el terreno descrito por no tener ningún de-

pecho para ello, sin perjuicio de que sea destruido por la autoridad si á ello se negare, con costas, daños y perjuicios á cargo del ejecutado; por ser de justicia. = Liberia, mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro = Juan V. Benitez = Recibido á las dos de la tarde del veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos del presentado, quien aseguró ser suya la firma que lo cubre = Orata —

Es conforme.

Dada en la ciudad de Liberia, á las doce del día nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.)

Paulino Dubón
Juez.

Recibido á las doce y media del día nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Garnier
Pro Secretario

Juzgado civil. Liberia á las ocho de la mañana del día once de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Líbrese á las partes para sentencia por término de tres días

Fran.co del Campo

Antonio Garnier
Pro Secretario.

las ocho de la mañana del dia catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe pasó á la Casa de don Manuel Vega á notificar el auto anterior á don José Ramón Baldioceda; y no encontrandole le dejé Cédula con el Sr Vega quien firmo su recibo.

A. Cañas R. Manuel Vega.

A las nueve de la mañana del dia catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.-

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Juzgado Civil á las nueve de la mañana del dia, diez y siete del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis, en la ciudad de Liberia

En el juicio ordinario establecido por Don Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, escribiente, soltero y de este vecindario, como albacea de la sucesion de Doña Guadalupe Marin y Sandoval que fué mayor de edad, soltera de quien fueron domicilio y de este vecindario, contra Don Baltasar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, representado este por su apoderado Don Jose Ramon Baldioceda y Muñoz, mayor de edad, soltero, boticario y de este vecindario, segun el poder que de autos, esta es, tomado razon en este auto, en los que se encuentran efectivamente los costas por ambas partes.

Resultando; que el Señor Bueno, con el carácter expresado demandó al Sr Valdivieso, para que se le obligue á desocupar y entregar á la sucesión el terreno que ha tomado, saliéndose de los límites naturales y de cabida que fija la escritura que presenta, que se le obligue á sacar el ganado de su propiedad que pasta fuera del terreno que le concedió la sentencia ejecutoriada y que es de la sucesión que representa, y pague el valor de los pastos consumidos por su ganado durante dos años, así como el valor de la madera detenida, al ocupar el terreno, y los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionen; citación de la demanda para el uso del papel sellado en ese mes y año; y justificando su demanda con las certificaciones de que se tomaron razón en autos, de nombramiento de tal albacea, de haberse promovido ésta, de haberlo aceptado y jurado; que acredita la pertenencia á propiedad de los terrenos que son de dicha sucesión, con las escrituras que pone la misma de su causante, con las ejecutorias recaídas en favor del mismo demandado, y presenta el convenio judicial celebrado ante de la sentencia entre ambos contendientes; que el actor funda su demanda en los artº 295, 316, 320, 324, 325, y 327 del Código Civil y en los artº 202, 215, 220 y 221 del Código de procedimientos y 126 de la ley organica de tribunales.

Resultando que de la anterior demanda se dió traslado por nueve días al demandado, citándolo y emplazándolo en su persona, para que contestara la demanda, lo que hizo ante de ayer y siete del mes próximo pasado, en el que el Señor Bueno pasó al Señor Bueno á nombre de dicha sucesión, y fué notificado al mismo interesado Valdivieso á las doce y media del treinta y uno de dicho mes;

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 0759

el que en cuanto alega á las excepciones dilatorias siguientes, 1ª falta de personería legal del Demandante por no haber presentado documento alguno que justifique el derecho en que funda su reclamo, inciso 2º del artº 202 del Codigo de procedimientos, falta de personería del Sr Bentos, porque este había cesado en el cargo de Albacea testamentario de aquella Sucesion, por cumplimiento de los dos años, artº 555 del Codigo civil, 113 del Codigo de procedimientos, y del 229 idem inciso 2º, y 3º excepcion 3ª litispendencia inciso 5º del mismo artº 229, con motivo de una demanda ante el Alcalde Segundo Dijo primero de este Canton de fecha veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro por la apertura de un cauce, que es sobre la principal de la finca. 4ª excepcion falta de personalidad por parte del demandado, porque es copropietario o comunero con los demandantes y no tiene el caracter con que se le demanda como excluido de dicha propiedad, inciso 4º del citado artº 229. y 5ª excepcion defecto legal en la forma de la demanda, inciso 6º del repetido artículo porque las ventas habidas, no estan dichas ventas otorgadas á favor de Doña Guadalupe Marin en el sitio del Arenillo del lado del rio del Salto, sino en Potrero Nuevo, jurisdiccion de Nagares que es del otro lado del rio, pues del lado de parte del Arenillo, es jurisdiccion de Liberia

Resultando; que el Sr Bentos, en el traslado que se le dió dijo, que cuando presentó la demanda, no había vencido el plazo de los dos años, que las excepciones habían sido puestas tres días antes, que se le había prorogado el termino, que las cauciones presentadas como los documentos presentados documentalmente, no eran suficientes ni de sus mandantes; que con relacion

á la litis pendencia, con cuyas obligaciones, como que el juicio á que se refiere la parte contraria estaba terminado. Que con referencia á lo tercero el demandado el carácter bajo el que se le demanda, no tiene razon de ser, pues cuando la misma egecutoria dice que no tiene derecho, mas que á una y media caballería de tierra que incluyen en la parte que ampara y no comprende sobre todo el "Cientillo", como así también era impropio la excepción de defecto legal en la forma de la demanda, por estar claro lo que se pide, porque se pide y la clase de juicio.

Resultando; que recibido á prueba el incidente sobre las excepciones alegadas, pidió el actor agregar á la demanda certificacion del escrito que pide egecucion de una sentencia, que es la que permite reivindicar á Baldiroda la caballería y media, certificacion del escrito con sus dos cartas de venta y que corren en la misma demanda, para que el Sr Baldiroda reivindique los dos derechos en el Cientillo, y cuya sentencia definitiva es la misma que corre inserta en la egecutoria presentada; que á su debido tiempo se hagan á la vista las dos certificaciones en que constan dichos escritos, el mandamiento de Albarea, con los documentos ó el documento público de la venta de Doña Deidamia Sanz de la O, á su causante, y los otros documentos presentados. Que la parte demandada pidió se libre exhorto al Alcalde 1º de este canton á fin de que conste por certificacion el escrito por el que el interesado Don Baltasar Baldiroda pidió informacion para título supletorio de una y media caballería de tierra en el sitio del "Cientillo", oposicion que se hizo y auto suspendiendo aquella informacion, remitiendo las partes al juicio ordinario; esto para justificar el primero de su escrito alegando excepciones; que igualmente se haga á la

vista las contenidas verbales y se certifique aquellas, la que permite dar cuenta á Don Baltasar Baldrónda caballería y media; que se dirija exorto al Alcalde 1º de este Cantón, para que certifique del folio 11 vuelto de la cuenta de Doña Guadalupe Marín, el nombramiento deja la diligencia de aceptación y juramento del albacea Don Juan Vicente Bentos; igualmente certifique dicho funcionario el cuento de Alcántara, cuenta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, en el que Don Juan Vicente Bentos, como tal albacea demandó á el señor Baldrónda para que abriera una cerca, y agregado como prueba de la excepción contenida en el punto cuarto. Que se certifique la sentencia que recayó sobre dicha demanda, para probar litis pendencia; y por último que para comprobar que el demandado no cumplió, sirva de prueba los mismos documentos presentados por Don Juan Vicente Bentos como para demostrar, que son actos en el punto. Alcántillo ó Cuento Viejo, sino en Platón Nuevo, el terreno que se reclama.

Resultando que citadas las partes para sentencia, se han llenado los requisitos de ley.

Considerando, que de los documentos presentados, resulta, ser tal albacea el Sr Bentos y que como tal tiene personalidad para demandar; que la litis pendencia, no procede pues se trata de un cuento fenecido, que tampoco cabe alegar como excepción dilatoria legal en la forma de la demanda, pues bien se determina, lo que se pide y la clase de acción que se ejercita, que la sentencia de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, solo determina que Don Baltasar Baldrónda y Estrada tiene derecho á dos caballerías y media de terreno ó sean sesenta y cinco hectáreas, ochenta y

ocho cuas, dos centiares y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, que tiene en el Arcentillo, parte que ocupa, con casa huertas, potreros y mangueras, dentro de los linderos particulares que le corresponden y no con derecho sobre el todo del "Arcentillo" que consta estar inscrito á favor de Doña Guadalupe Marin y bajo tal concepto se agregita la acción correspondiente en este juicio; siendo para el caso, lo mismo que le corresponden en el "Arcentillo" de la parte del río jurisdicción de Libería que en Bajo Nuevo, del otro lado del río llamado el "Salto" jurisdicción de Bagaces, y por lo tanto no es procedente alegar por ese concepto, la excepción de defecto legal de forma de la demanda Que tampoco es procedente alegar la excepción de falta de personalidad del demandado, pues habiendo este inscrito parte determinada con linderos especiales, y siendo la misma parte que compró á Gomez y Aragon de Caballería y media, no comprende el todo del Arcentillo sino que las que restan para el completo de la finca en su perímetro, y siendo esas partes de otros condueños que vendieron á Doña Guadalupe Marin, no es aceptable el que de los mismos, sea también comunero Don Baltasar Baldioceda, y por lo tanto no tiene razon de ser la excepción que por esta causal alega de falta de personalidad, bajo el carácter, con que se le demanda.

Considerando, que tan solo es admisible la excepción de falta de personalidad en la parte demandante, por cuanto esta funda su acción en los documentos de venta de Cano, á Aragon con otros, y de estos, los expresados, no constan inscritos en el Registro de la propiedad, y que por lo tanto no pueden presentarse en perjuicio de terceros, no son admisibles en los Tribunales, ni oficinas del Gobierno, segun los arts. 472 y 455 del Código civil

Por tanto en mérito de las disposiciones.

55 J.V.B.

PAPEL $1 DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0760

citadas, declarase sin lugar las excepciones de falta de personalidad del Albacea Don Juan Vicente Bustos, dela excepcion de litis pendencia, de falta de personalidad del demandado Don Baltasar Baldioceda y de defecto legal de forma de la demanda, propuestas por la misma parte demandada; y con lugar la excepcion de falta de personalidad en el demandante, ó sea la demanda de Doña Guadalupe Marin, por no justificar su accion que pretende, con documentos auténticos, y no ser admisibles los presentados contra Don Baltasar Baldioceda por no ser auténticos, y no poderle causar perjuicio, sino desde la fecha que se inscriban.

Juan de Dios Arango

Manuel Marín J. Manuel Acevedo G.

A las ocho de la mañana del dia veinte de abril de mil ochocientos noventa y seis notifiqué a don Juan Vicente Bustos la resolucion anterior y enterado firmó

Ramirez

Pro Rio

Juan V. Bustos

A la una de la tarde del dia veinte de abril de mil ochocientos noventa y seis notifiqué la resolucion anterior al apoderado don (Mee) digo Jose Ramon Baldioceda en casa de don Manuel Vega y no encontrandolo le dejé cedula y firma suscribo. el Sr. Vega

Ramirez R

Manuel Vega.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0761

Señor Juez Civil

D. Juan Vicente Busto y Balbuena de calidades conocidas en el Juicio de Reivindicación de un terreno establecido contra don Balbino Balbuena, ante U. digo:

Apelo del auto proveído á las nueve de la mañana del día diez y siete del corriente y que me fue notificado ayer, en la parte en que declara con lugar la excepción de falta de personalidad del patente opuesta por el demandado, para ante quien en dicho auto que no justifico mi personería con documentos auténticos.

Apoyado pues, en el art. 898 del Código de Procedimientos Civiles apelo de dicho auto para ante la Sala Primera de Apelaciones de la Suprema Corte de Justicia.

Selva Alegre, Octubre diez de mil ochocientos noventa y seis.

Juan V. Busto

Recibido á las once del día veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, de manos de Don Juan V. Busto, quien asegurá ser suya la firma anterior. —

Juez

gado liviel. Sibería á las ocho de la mañana del día viente y dos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta que expresa el escrito anterior. Líbrese y emplácese á las partes de este juicio, para que dentro del término de diez días se apersonen ante la Sala (Segunda) Dijo primera de Apelaciones para hacer valer sus derechos, prevengase á las mismas que en el acto de la notificación ó en escrito dentro del término, ante aquel Tribunal designen lugar ó casa para notificaciones, y remítanse originales los autos á dicho Tribunal á los fines de ley, con atenta nota.

Jno. del Campo
Juez

Antonio Garnier
Pro Srio.

A las once del día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido dijo: que señala en San José, para notificaciones el bufete del Licenciado don Ricardo Jiménez y firma recibiendo la cédula de ley.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

A las doce del día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don José Ramón Balbioceda y entendido dijo: que

señala en San José, para notificaciones, la casa del Doctor don Pedro León Páez, y firma recibiendo la cédula de ley.

A. Cañas R.

Ante mí: Valverde

A las ocho de la mañana del día veintitres de abril de mil ochocientos noventa y seis. se empaqueta este juicio con oficio nº. nó corre esta razón.

Garnier

Provisional

M. Vega

58

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 0737

Señor juez Civil de esta Provincia.

Yo José Ramón Baldioceda de calidades conocidas como apoderado de Don Baltazar Baldioceda en la demanda que le ~~tengo~~ tiene, digo, tiene entablada Don Juan Vicente Bustos como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín, para que se le imprima un trabajo en el asientillo, ante U. digo:

El Albacea Señor Bustos apeló del auto proveído á las nueve de la mañana del dia diezisiete del Corriente mes por declarado sin personería por haber presentado unos documentos sin estar inscritos. Como el mismo Auto declara sin lugar ol[illegible] excepciones que opuse al actor, apelo dicho Auto para ante la Sala primera de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia (Art. 905 del Código de Procedimientos Civiles)

Espero me admita la apelación y desde ahora señalo para notificaciones el bufete del doctor don Pedro Leon Paez en la Ciudad de San José.

Liberia, Abril 23 de 1896.

J.R. Baldioceda

Re-

cibido á la una y media de la tarde del dia veintitres de abril de mil ochocientos noventa y seis de manos de José Ramón Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Damien

Pro Dio

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las dos de la tarde del dia veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Por interpuesto el curso de apelación admítese para ante la Sala primera de apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, cítese y emplácese á las partes en el término de diez dias vengan ante el Tribunal á usar de su derecho y en el acto de la notificación señalen casa en el centro de la Ciudad de San José para las subsiguientes notificaciones

Fra ante Dt Campos
J. P.

Antonio Damien

Pro Dio

A las nueve de la mañana del dia veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y enterado dijo: que señala en San José para notificaciones el bufete del Licenciado don Ricardo Jimenez y firma recibiendo la Cédula de ley

A. Cañas. N.

Juan V Bustos

A las nueve y media de la mañana del día veinti-
cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis,
notifiqué el auto anterior á don José Ramón Baldio
cedas y entendido dijo: que señala en San José pa-
ra notificaciones la oficina del Doctor Don Pedro León
Páez y firma recibiendo la cédula de ley.

A. Cañas R.

J R Baldioceda

A las doce del día veinticuatro de a-
bril de mil ochocientos noventa y seis se empa-
queta y remite este juicio con oficio número 130
á la sala Primera de apelaciones

Garnier

Pro Srio.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 6657

Juan Vicente Bustos 60

Fabio Baudrit

Secretario de la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia

Certifica: que en el juicio respectivo ha recaido la resolución que dice: Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia San José á las doce y tres cuartos del veintidos de junio de mil ochocientos noventa y seis- En el juicio ordinario sobre reivindicación de un terreno establecido ante el Señor Juez Civil de Guanacaste por Juan Vicente Bustos Baltodano, mayor de edad escribiente, soltero y de aquel vecindario como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin y Sandoval, que fué mayor, soltera, de oficios domesticos y de dicho vecindario, contra don Baltazar Baldioceda y Estrada, representado por don José Ramon Baldioceda y Muñoz, soltero, boticario y de mas demas calidades — Resultando 1º- Que el actor estableció su demanda, para que se obligue al Señor Baldioceda á desocupar y entregar á la sucesión el terreno que ha tomado, saliendose de los limites que fija la ejecutoria que presenta; y para que se le obligue á sacar el ganado de su propiedad que pasta en el terreno de

la sucesión y á pagar el valor de los pastos consumidos por dicho ganado en dos años, el de las maderas destruidas por la ocupación, y los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionen por ella.- Justificó su demanda con varias certificaciones que corren agregadas á los autos, y la fundó en los artículos 295-316-320-324-325 y 329 Código civil, 202-215-220 y 221 del de Procedimientos civiles y 126 de la ley Orgánica de Tribunales — 2°: Que el demandado contestó la demanda, oponiendo las excepciones dilatorias de falta de personería legal del demandante y del apoderado Señor Bustos: de litis pendencia, de falta de personalidad por parte del demandado; y de defecto legal en la forma de la demanda; apoyado en los artículos 556 código civil y 202 inciso 2° 113 y 229 incisos 1°, 2° y 3°, 4°, 5° y 6°, del código de Procedimientos civiles — 3°: Que el Señor Bustos impugnó esas excepciones y abierto el juicio á pruebas, ambas partes presentaron las que aparecen en autos — 4° Que el Juez en sentencia de las nueve de la mañana del diecisiete de abril del corriente año, declaró sin lugar las excepciones de falta de personalidad del albacea don Juan Vicente Bustos de falta de personalidad del demandado Señor

sin, y bajo tal concepto se ejercita la acción correspondiente en este juicio; siendo para el caso lo mismo que se encuentra en el asientillo de la parte del río, jurisdicción de Liberia, que en el Hato Nuevo, del otro lado del río llamado "El Salto", jurisdicción de Bagaces, y por lo tanto no es procedente alegar por estos conceptos la excepción de defecto legal de forma de la demanda - Que tampoco es procedente alegar la excepción de falta de personalidad del demandado, pues habiendo éste inscrito parte determinada con linderos especiales, y siendo la misma parte que compró á Gómez y Aragón a caballería y media, no teniendo el todo del "asientillo" más que las que restan para el completo de la finca en su perímetro y siendo estas partes de otros condueños que vendieron á doña Guadalupe Marín, no es aceptable el que de las mismas sea también comunero don Baltazar Baldioceda y por lo tanto no tiene razón de ser la excepción que por esta causal alega, de falta de personalidad (en la parte demandante) digo: bajo el carácter con que se demanda - II - Que tampoco es admisible la excep-

Juan Vicente Bustos 67

ción de falta de personalidad en la parte demandante por cuanto ésta funda su acción en los documentos de venta de cano, aragon con otros; y de estos los expresados, no constan inscritos en el Registro de la Propiedad; y que por lo tanto no pueden presentarse en perjuicio de tercero, ni ser admisibles en los Tribunales ni Oficinas del Gobierno, segun los artículos 476 y 455 del Código civil. 5º- que esa resolución fue apelada por el Señor Bustos, por cuanto declara con lugar la excepción de falta de personalidad en el actor; y por el Señor Baldioceda, por haber declarado sin lugar las demás excepciones opuestas; y admitido el recurso en ambos efectos; previos los trámites de ley la vista se verificó ante esta Sala sin informe de las partes. Considerando: 1º que la resolución recurrida está arreglada á Derecho, menos en cuanto declara con lugar la excepción de falta de personalidad activa, por que refiriéndose al fondo del derecho de la parte demandante, constituye una excepción perentoria, que debe resolverse en la sentencia definitiva, en la cual hay que tomar en cuenta tambien el valor de los documentos presentados por el actor: artículos 238 y 240 Código de Proce-

damentos Civiles — Por tanto, revócase el auto apelado en lo referente á dicha excepción: declárase, que ésta debe ser resuelta en el fallo; y confírmase en sus demás disposiciones = Gerardo Castro = Benito Serrano = Alberto Brenes = Fabio Baudrit Secretario -

Es Conforme

Dada en San José a las doce y cuarto del dia cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y seis -

Fabio Baudrit

A continuación se devuel-
ve al Juzgado de Guanacaste, con esta
certificación, el juicio á que se refiere
Baudrit

Recibida por el Correo de hoy á las ocho de la ma-
ñana del dia siete de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y seis. — Mena
Prosio

Juzgado Civil. Liberia á las nueve y media de la ma-
ñana del dia siete de agosto de mil ochocientos noventa y
seis.

Guárdese y cumpláse, notifíquese á las partes
la resolución de la Sala Jiménez Tinoco Mena

mel mamt
Pro Dios /

A los once del dia siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto y sentencia anteior á don Jose Ramon Baldioceda y á don Juan V. Bustos y entendidos firman. —

N. Cañas R.

J R Baldioceda — Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6600

64

Señor Juez de Primera Instancia.

Yo, Juan Vicente Bustos y Baltodano de calidades conocidos en el juicio de reivindicacion de un terreno del asentillo perteneciente á la sucesion de doña Guadalupe Marin y Sandoval y paraje de postes, ante Ud. digo:

Estando ejecutoriado el auto de la Sala Primera de Apelaciones por el cual declaró las excepciones opuestas por el demandado don Baltasar Baltodano y Cortada, pido á Ud. que de conformidad con la parte final del artº 235 del Cod. de Proc. Civiles, se sirva ordenar á la parte contraria que cumpla la demanda que le tengo entablada dentro del terminos de nueve dias, bajo los apremios legales si nó lo verificare.

Rivas, ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. —

Juan V. Bustos

Recibido á las once de la mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan Vicente Bustos quien acepto ser suya la firma anterior. —

Martínez
Prosec.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste á las tres de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, en la ciudad de Liberia

De conformidad con el artº 235 del Código de procedimientos Civiles, agréguese el auto por el que se declaran las excepciones perentorias opuestas por el demandado, contéstese esta la demanda presentada por el actor, en el término de nueve días, contados desde que se le notifique este auto, cítesele y emplácesele con dicho objeto, entregándole copia de esta providencia

Por orden del Juez

Manuel Ramírez

Prosro.

Liberia, á la una de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Judas V. Bustos y entendido firmó—

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don José Ramón Baldioceda, como apoderado de don Baltazar Baldioceda, y entendido dijo que señala para notificaciones la casa de habitación de don Manuel Vega, habiendo recibido la cédula de ley, y no las copias por estar entregadas al demandado en la primera notificación y firma.

A. Cañas R.

J. R. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6571

65

Señor Juez de 1ª Instancia Civil.

Baltazar Baldioceda, de calidades conocidas en la demanda que contra mí ha promovido don Juan Vicente Bustos Baltodano como Albacea de la sucesión de Doña Guadalupe Marin y Sandoval, respetuosamente digo.

La demanda tiene por objeto: 1º que se me obligue á desocupar y entregar á dicha sucesión el terreno que, dice, he tomado saliéndome de los límites materiales y de cabida que fijó una sentencia: 2º que se me obligue tambien á sacar el ganado de mi propiedad que pasta fuera del terreno á que se refiere la misma sentencia: 3º á que pague el valor de los pastos consumidos por mis ganados durante dos años: 4ª á que pague el valor de la madera destruida al ocupar el terreno; y 5º por último, á que pague los daños y perjuicios que se ocasionen y que no se han especificado.

Contesto negativamente la demanda, por que para saber si ocupo mayor extensión de terreno que el que me pertenece, no es por medio de la acción reivindicatoria que se intenta que puede declararse; por que como dueño que soy tengo derecho á gozar de mi propiedad y no puede impedírseme hacer uso de ella con ganado cuando es ese el destino que le conviene; por que para impedir que el ganado paste fuera del terreno asi como que corte maderas

en lo que creo pertenecerme, lo procedente sería cercar las heredades de los colindantes, á costa de ambos, previo el deslinde correspondiente.

Dejo así contestada la demanda y pido que á su debido tiempo se declare sin lugar y se condene al demandante en las costas procesales y personales.

Para notificaciones señalo la casa de don Manuel Vega.

Liberia, 6 agosto 21 de 1896.

B. Baldioceda

Recibido á las doce y cuarto del día veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Baltazar B. Baldioceda quien aseguró ser suya la firma anterior.

Manuel
Ro Sun

Juzgado Civil en 1ª Instancia. Liberia á las nueve y media de la mañana del día veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Por contestada la demanda, confiérase á las partes (dijo:) cítese á las partes para sentencia de conformidad con lo dispuesto el el artículo 242

del Código de Procedimientos Civiles.
Fra. de la Plaza

Manuel Marín
Pro Sio.

A las diez de la mañana del dia veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan V. Bidos y entendido firmó—
A. Cañas R.

Juan V. Bidos

A la una de la tarde del dia veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior á don Baltazar Baldioceda y no encontrandole le dejó Cédula con el Señor Vega quien firma su recibo—
A. Cañas R.

Manuel Vega.

67

PAPEL $1 DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 0829

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bueno y Baltodano, de calidades conocidas en el juicio de reivindicación de un terreno, P.ª por doña Baltasara Baldovinos y Cabrera, ante V. digo.

Pido revocatoria del auto último que recayó en dicho juicio y que se me notifico ayer, en la parte en que se "cite para sentencia." y que en su lugar se provea abriendo el juicio á pruebas.

Apoyo mi solicitud en los artículos 243, 244 y 897 del cod de Procedimientos civiles.

Subsidiariamente, Managua 26 de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Juan V. Bueno

Recibido á las nueve de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan V. Bueno quien asegura ser suya la firma anterior, recibiendo también la Copia de ley.

Marín
Prefecto

Juzgado Civil de Managua. Libelia á las nueve y media de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Abrase á pruebas este juicio por

el Termino ordinario comunes á ambas partes de quince días para presentarlas y treinta para evacuarlas. En tal virtud, se revoca el auto anterior de las once y media de la mañana del día de ayer citando á las partes para sentencia.

Juan del Campo

Manuel Marín
Por Srio

Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á la una de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

De mejor acuerdo y antes de llevarse á efecto lo dispuesto en el auto anterior sobre la recusación pedida, traslado á la contraparte por termino de tres días entregandole la Copia presentada.

Juan del Campo

Manuel Marín
Por Srio

A la una y media de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, notifiquè el auto dipo: los dos autos anteriores á don Juan V. Bustos y entendido firma

H. Cantillo R

Juan V. Bustos

Liberia, á las dos de la tarde del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis el que suscribe, pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar los dos autos anteriores á don Baltazar Baldioceda; y no habiéndole encontrado le dejé cédula de dichos autos con el Señor Vega, quien firma su recibo. —

M. Cañas R.

Manuel Vega

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6531

Señor Juez Civil de esta Pova.

Yo Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda que me tiene entablada el Albacea de la sucesión de Doña Guadalupe Marin Sandoval, Ante U. Contestando una Audiencia, Con respeto expongo

Don Juan Vicente Bustos pide revocatoria del auto que cita á las partes para sentencia; y solicita se abra el juicio á pruebas.- El auto no debe revocarse y me opongo á la revocatoria.- En el presente caso no cabe mas que la citación para sentencia conforme lo dispone el art.º 242 del Código de Procedimientos Civiles.

Pido así Contestada la audiencia y pido que declare sin lugar la solicitud de revocatoria:-

Siberia Agosto 28 de 1896.

B. Baldioceda.

Recibido á las ocho de la mañana del día diecinueve de agosto de mil ochocientas noventa y seis, de manos de don Baltazar Baldioceda, quien aseguró ser suya la firma anterior. —

Martínez

Prosio

Juez

Cinco del entrante mes
Fza de 8ª Compa
1ª

Manuel Vega
Pro Seis.

A las ocho y media de la Mañana del dia Treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y Reis, no tifiqué la resolución anterior á don Juan V. Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R

Juan V. Bustos

A las nueve de la mañana del dia Treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y Reis, no tifiqué el auto ó resolución anterior á don José Ramon Valdiocella como apoderado de don Baltazar Valdiocella, y entendido firmó.

A. Cañas R

A las diez de la mañana del dia Treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y Reis, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar el auto ó resolución anterior al Señor don Baltazar Bal

diócesa. y no encontrándole le dejé Cédula con el Señor Vega, quien firma su recibo—

A. Cañas R

Manuel Vega.

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 17ª N. 6537

Señor Juez Civil de esta Provincia—

Yo, Juan Vicente Bustos y Baltodano, de calidades conocidas, como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Abarca en el juicio de reivindicación de un terreno, P., con don Baltasar Baldovino, ante U. digo:

Con extrañeza he visto que declaró sin lugar mi solicitud relativa á revocar el auto de las nueve y media de la mañana del día veintiuno de agosto último y abrir el juicio á pruebas, como es de ley.

Digo extrañeza porque aún en el caso de que no hubiera puntos de hecho que probar, hay necesidad de evacuar la prueba que pedí en mi escrito de demanda fecha veinticinco de Enero del corriente año, consistente en certificación del título inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 543, finca número 2,126 avenido dos, que es una parte del terreno disputado comprado á Dolores Gómez.

Tan necesaria es esa prueba, como que ella es indispensable para poner al Juzgado en mayor evidencia el error que cometió al asegurar, en la resolución que dió respecto á las excepciones dilatorias, que el actor no había presentado ningún título inscrito, cuando presentó el de la compra á Demasia Cano é inició el anterior, manifestando que se encontraba en el Registro Público y que lo presentaría oportunamente—

Por lo anterior se vendría en conocimiento que el juicio Tal cual está, no presta mérito ni para resolver la excepción perentoria de falta de personalidad activa puesto que falta la certificación ya dicha — Y cómo veamos lo que dice la Sala Primera en su sin vigencia considerando:

"Que la sentencia recurrida está arreglada á derecho, menos en cuanto declara con lugar la excepción de falta de personalidad activa, porque refiriéndose al fondo del derecho de la parte demandante, constituye una excepción perentoria que debe resolverse en la sentencia definitiva, en la cual hay que tomar en cuenta también el valor de los documentos presentados por el actor, S."

Ya es sabido que la falta de prueba ó la denegación de ella, es causa de nulidad insubsanable, puesto que la prueba es la base sobre que debe descansar la sentencia —

Dictar, pues, la sentencia antes de evacuar la prueba á que según la ley hay derecho, es violar la ley en sus fundamentos, es causar dilaciones y tramitaciones en el juicio con grave perjuicio de los intereses que representa (arts. 242, punto 1º, 243, 346 y 260 del cod. de Procedimientos Civiles). —

Sin ser entendido en derecho comprende que si el Juez no rectifica su criterio con el documento que falta, falla declarando

procedente la excepcion de falta de personalidad activa, para su crecimiento, lógica con el primer fallo en que la declaro procedente esa excepcion dilatoria.

Usando del derecho que me concede la ley y apoyado en los art.s 835, 837 y 843 del cod. civil, opongo la excepcion de nulidad de los autos á que me refiero, desde el autos de las nueve y media de la mañana del veinticinco de agosto pasado, en la parte que manda citar las partes para sentencia, pues no consiento, ni consentiré en el fallo que se dé sin estar evacuada toda la prueba necesaria para justificar los puntos de hecho que se ventilan.

Liberia, 3 de Setiembre de 1896

Juan V. Bustos

Recibido á la una de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, de manos de Don Juan V. Bustos quien acreditó ser Juez 1º de Hacienda.

Mamy
Secretario

Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á las ocho de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Se prorroga la vista de este asunto para las doce del día nueve del presente mes. Una se este escrito á sus antecedentes, con audiencia de la parte contraria por término de tres días entregándole su copia, para mejor proveer lo que corresponda á cerca de él en sentencia definitiva.

Para mejor proveer también según el artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles, pídase certificación al Señor Registrador General de la Propiedad, certificación del asiento doce, de la finca número trece mil ciento veintiseis, tomo ciento cuarenta y siete, y folio quinientas cuarenta y tres. Líbrese para ello el correspondiente exhorto á fin de que se expida la correspondiente certificación, la que se agregará á estos autos para considerarla en sentencia.

Juan Cole y Gay

Manuel Manso
Escribano

A las nueve de la mañana del día cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el Auto anterior al Sr. don Juan N. Bustos y entendido firmó.

A. Canas R

Juan N. Bustos

No hay papel para Registro correspondiente. Cañas

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 6538

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Ontes, de calidades conocidas en el juicio de reivindicacion de un terreno contra don Baltasar Baldivieso y Estrada, ante V. digo:

El auto que se me notificó hoy, lo considero contrario á la ley, en cuanto manda, para mejor proveer, certificar el libelo del escribano ó sea la parte contraria á Dolores Gomez - pues esa prueba nada tiene que ver con el incidente de nulidad que tengo establecido, por ser nula lo actuado en dicho juicio, desde el auto de las nueve y media de la mañana del dia veintiseis de agosto pasado -

La escepcion que opuse en mi escrito de ayer, envuelve, como ya lo tengo dicho un incidente de nulidad de las actuaciones que tambien ya espresé; y segun la ley, queda, por el mismo hecho "el asunto principal suspenso" mientras se resuelve tal incidente con las formalidades prescritas por la ley (Art. 389 y 399 Cod. de Proc. civiles).

El art. 400 del citado Codigo, entre otras cosas terminantemente dispone lo siguiente:

" Están en el caso de este artículo, ademas de los incidentes determinados expresamente en la ley, los que se propongan:

1º. A la nulidad de actuaciones ó de alguna resolucion"...

Por lo espuesto se viene en conocimiento

to de que la prueba para mejor proveer es ajena al incidente de medidas de las actuaciones, el cual debe resolverse antes de la sentencia definitiva, como lo manifesté ya.=

Cuanto de fallarse el incidente de medidas de actuaciones, repito que no consiento ni consentiré el fallo definitivo por ser prematuro.-

Para lo que haya lugar en derecho, pido reconsideración del auto á que me refiero en cuanto de la parte "para mejor proveer", pues tratando desde ahora costas, daños y perjuicios que se ocasionen á la suscripción por las medidas en la actuación (art. 897 del C. de Proc. Civiles).—

Sibenia, 4 de setiembre de 1896

Juan V. Bastos

Recibido á la una de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, de manos de don Juan V. Bastos quien asegura ser suya la firma anterior.—

Ramírez
Prov.

Juzgado civil. Liberia á las cuatro de la tarde del día cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Con copia del anterior escrito y audiencia á la parte contraria por traslado del mismo por término de tres días, cítese á sus autos para lo que proceda.

Juan de D. Campos

Manuel Marín
Por Ante

A las ocho de la mañana del día ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan V. Bustos y entendido firmó-

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del día ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar los dos autos anteriores á don Baltazar Baldioceda, y no encontrándole le dejé las copias y cédulas de Ley. con el señor Vega quien firma de recibo -

A. Cañas R.

Manuel Vega

9a m. s. Ste.

las doce del dia nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis - Siendo esta la hora señalada para la vista de este asunto y no habiendo concurrido las partes se pone esta diligencia para lo demas que proceda -

Juan de D'Campo

Manuel Ramírez
Rosario

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 6574

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldiosera de calidades conocidas en la demanda de reivindicación de un terreno que me tiene entablada el Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín, ante Ud. Contestando la audiencia que se me ha dado de los pedimentos del Albacea, con respeto digo-

1º.- La solicitud del escrito de fecha 3 del corriente en que se solicita ó promueve incidente de nulidad de varias actuaciones por no haberse abierto á pruebas la demanda, la nulidad no tiene lugar de ser desde luego que contestada negativamente la demanda que está fundada en documento ó título, no existen puntos de hecho que probar, y por lo mismo, el juzgado no tenía otra cosa que hacer sino citar á las partes para sentencia siguiendo lo dispuesto por el artº 242 del Código de Procedimientos Civiles, pues los artº 243, 346 y 260 del mismo Código que cita en su apoyo el actor no tienen aplicación en el caso concreto, por la misma razon de que, siendo el punto de derecho, solo cabe citación de partes para sentencia, y cuando no hay puntos de hecho que probar y que por lo mismo no se han aducido pruebas, no se dán los autos para alegar de bien probado. Pretender el recibimiento á pruebas es

contrariar la ley que lo niega y por lo mismo me opongo y pido declare sin lugar la nulidad alegada.— A la demanda debió el actor acompañar todos los documentos que sirvieran de fundamento á su acción ó designar el archivo donde existen los originales (Art.º 202 Cód. Citado); pero en ese caso, para obtener sus certificados no es materia de abrir á pruebas el juicio.

2º Me opongo á la revocatoria del auto que dió el Juzgado para mejor proveer, por el cual se manda á certificar la parte del "Asentillo" Comprada al Señor Dolores Gomez. El Juez puede para resolver con acierto traer á la vista cualquier documento que crea conveniente á esclarecer el derecho de las partes: traer á la vista cualquier documento que tenga relación con el pleito, el mandado á certificar lo tiene y luego debe llevarse á efecto el auto. Esta providencia no tiene recurso alguno, y las partes ni la pueden apelar y ménos tienen derecho á pedir revocatoria. El derecho del juez es amplio y las partes no lo pueden restringir, es muy clara la lógica de éste, el penúltimo aparte del Art.º 201 Cód citado, califica de "providencias" lo que los jueces resuelven para mejor proveer, y declara que contra ellas no se dé recurso alguno, pues las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado

mas intervención que la que el Juez ó Tribunal les concedan, luego este artículo no deja derecho para ningún recurso y no debe revocarse el auto y tenerse por pedido por mí se certifique el expresado documento y dirigirle exhorto al Señor Registrador General de la Propiedad á fin de que certifique el documento á que se refiere el auto dicho y se agregue con citación contraria á los autos de la demanda y que se considere oportunamente Pido Condene en las costas de ambos incidentes á la contraria. Dejo así contestada la Audiencia.

No está por demas manifestar que segun el actor ha hecho una confusión y es: que Doña Damia Cano le vendió á doña Guadalupe Mata sin dos caballerías tres cuartos de terreno que heredó del Presbítero don Juan Casas: esos terrenos están en jurisdicción de Bagaces de aquel lado del rio del "Salto" y no en jurisdicción de Liberia, allí hace mas de cincuenta años don Pedro Martinez á quien perteneció le puso "Hato Nuevo" y no puede por lo mismo haber dos "Asientillos" pues el verdadero de este nombre está en esta jurisdicción en donde no adquirió derechos la Cano y por lo mismo no los tiene la sucesión.

En los terrenos del "Asientillo" el Licenciado don Bernardo Soto tiene nueve caballerías, pues el año de 1858 don Francisco Spiralt le vendió á don Isidro Rovira. El "Peñón"

tiene ocho caballerías, la "Jopilote" de don Antonio Alvarado tiene diez caballerías, una y media me pertenece á mí y á los herederos Rovirosa media caballería. En su oportunidad en el juicio correspondiente pondré en claro todo lo dicho, y si aquí hago alusión relación es para que se vea lo mayor infundado de las pretenciones del actor respecto de la demanda.

Por lo dicho, pido provea de conformidad con lo que pido en los puntos 1.° y 2.° que son el fundamento de la contestación de la audiencia.

Liberia, Setiembre 11 de 1896.

B. Baldioceda

Recibido á las ocho de la mañana del día once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Baltazar Baldioceda quien acreguó ser suya la firma anterior ——

Ramírez
Rubrica

Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á las diez de la mañana del día once de (Ago) dicg. Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Sáquese copia para la contraparte, agréguese á sus autos, con conocimiento del interesado y declarando sin lugar la re-

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 17ª N. 6544

JRB

secretaria del auto que se solicita, cumplase lo dictado en él, librandose exhorto para la certificación de la inscripción de la finca de que trata dicho auto, fijando como término para que se cumpliere lo dispuesto por cualquiera de las partes (emplaza) digo: el plazo de veinte días, desde la fecha del libramiento del exhorto necesario. —

Jos. de Lemos

Manuel Ramírez
Por Dios.

Liberia, á las nueve de la mañana del dia diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó recibiendo la Copia de ley. —

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las nueve y media de la mañana del dia diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, el que suscribe pasó á la casa de habitación de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don Baltazar Baldioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el

Señor Vega quien firmó su recibo—

A. Cañas R

Manuel Vega.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6543

Señor Juez Civil de esta Provincia —

El Sr. Juan Vicente Bustos y Balbuena, de calidades conocidos en el juicio de reivindicación de un terreno con el señor don Baltasar Baldivieso y Estrada, ante V.S. digo:

El señor Baldivieso contestó el traslado que se le concedió para que dijera respecto de la medida de aclaraciones; y aunque argumenta respecto del terreno comprado a Doña Juana Cano, nada tiene que ver esto con el incidente de medida de aclaraciones que es lo que está en tela de juicio, pues lo que el asunto principal está en suspenso desde el día que entabló tal incidente (art. 405 del Proc. Civil).

He pedido, pues, contestado el traslado el señor Baldivieso, no cabe mas que fallar el incidente de medida dentro de tercero día como lo previene el art. 404 del citado código y digo esto, porque no procede la apertura a pruebas en razón de que lo que se denuncia es un punto de puro derecho que debe resolverse con vista de lo actuado nada más; Existe o no existe en lo actuado las nulidades de que me quejo? —

Esto es, el pedido repito, que debe fallarse dentro de tercero día en cumplimiento de la ley antes citada, y para que el juicio principal vuelva al camino ordinario y práctico que la ley le tiene trazado. —

Para evitar mayores abusos y dilaciones, que altamente perjudican los intereses de mi mandante y por lo que pueda ser costas, daños y perjuicios, pido a V.S. se sirva fallar el incidente de nulidad de notificaciones dentro de los cinco días en acatamiento a la ley citada y por muy cabalmente procedimiento. En raya se halla de empuntos de derechos. Liberia, diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. —

Juan I. Bustos

San.

Recibido a las ocho de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan I. Bustos quien asegnó ser suya la firma anterior —

Ramírez
Pedro

Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á la una de la tarde del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis

Considerando: Que por auto de las nueve y media de la mañana del día veintiseis de Agosto próximo pasado

Apº 79

gado Civil de Guanacaste. Liberia á la una de la tarde del día diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

En el incidente de nulidad promovido por D. on Juan Vicente Bustos en el juicio ordinario contra don Baltazar Baldioceda.

Resultando: Que este se funda en haberse violado las leyes del procedimiento, por denegación de recibir el juicio á prueba y citar á las partes para sentencia.

Resultando: Que de este incidente se dió traslado á la parte demandada como del auto dictado para mejor proveer, el demandado se opone á las pretensiones de la parte actora.

Considerando: Que del auto en que se citan las partes para sentencia de los nueve de la mañana del veinticinco de Agosto próximo pasado, si bien se pidió retractoria, no se interpuso el recurso de apelación y por lo tanto siendo improrrogable el término, debe seguirse el trámite de ley y que citadas las partes para sentencia los interesados no tienen otro recurso que el que el Juez les conceda, artículos 116, 118 y 201 del Código de Procedimientos.

Considerando: Que el recurso de nulidad, es supletorio y extraordinario que solo procede cuando hay nulidad de actuación insiso 1º del artículo 400 Código de Procedimientos; y que en el presente caso por la razon dicha no hay nulidad de procedimiento, mucho más

cuando la reparación de esta falta puede pedirse en segunda instancia y cuando esto se niegara indebidamente, podría haber nulidad de procedimiento según la doctrina de los art.s 954 y 965 del expresado Código.

Considerando: Que cuando no hay nulidad de actuación el juez debe rechazar de oficio los incidentes que se propongan según el 399 del propio Código.

Se declara sin lugar la nulidad alegada é inhabilitada el auto por el que se citan á las partes para sentencia debiendose cumplir con el auto dictado para mejor proveer en el plazo establecido

Juan de J. Campos

Manuel Marín

Por Sin.

Liberia, á las dos y media de la tarde del dia diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis el notificador que suscribe pasó á la Casa de habitación de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don Baltazar Baldioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el Sr. Vega quien firmó su recibo —

A. Cañas M.

Manuel Vega

Libe

B. Baldivieso. 80

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 8051

ria, á las doce del dia veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y Seis, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.-

A. Cañaes R

Juan V. Bust

81

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 8080

Señor Juez 1er. de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Busto, de calidades expresadas en autos en el Incidente sobre reivindicación de una porción de terreno del Arrabalito, ante Ud. digo:

Establecida la sentencia definitiva de primera instancia por cuenta propia según la ley; sin embargo, el Juzgado de mi cargo por auto de la una de la tarde del día veintiseis del corriente, que se me notifique hoy, fué declarada sin lugar dicha sentencia, alegada — Por estas razones y apoyado en el art 898 del Cód de Procedimientos apelo del auto, á que me refiero, para ante la Sala Primera de Apelaciones, para que declare que dicha negativa carece de todo apoyo legal

Salta, veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis —

Juan V Busto

Recibido á las doce y cuarto del dia veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis de manos de don Juan V. Busto que firma

Ramírez
Prosecretario

Juez —

gado Civil de Guanacaste. Liberia á las dos de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Se admite en ambos efectos la apelación que se interpone del auto declarando sin lugar la nulidad alegada, Cítense y emplácense á las partes por el término de diez días, para que comparezcan á usar de su derecho ante la Sala primera de Apelaciones, previniendole que en el acto de la notificación, designen casa ó lugar en la Ciudad de San José.

Juan de J. Campos

Ante mí

Pro Sio

Liberia, á las ocho de la mañana del dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido dijo: que señala para notificaciones en la Ciudad de San José, el bufete del Licenciado don Ricardo Jimenez; y firma recibiendo la Cédula de ley.

A. Cañas R.

Juan V Bustos

Liberia, á las once del dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, notifiqué el auto anterior á don Bal-

Nazar Baldioceda y entendido dijo: que seña-
la para notificaciones en la Ciudad de San
José, el bufete del Doctor don Pedro León Paez, y
firmo recibiendo la cédula de ley.

A. Cañas R.

B. Baldioceda

A las doce del día veintinueve de
Setiembre de mil ochocientos noventa y seis
se remitió esta demanda a la Sala Prime-
ra de la Corte Suprema de Justa, bajo no-
ta número 337.

Moreno
Prosec.

Recibido á las nueve de la ma-
ñana del diecinueve de Octubre de mil
ochocientos noventa y seis Dando.

Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 01315

83

Fabio Baudrit,

Secretario de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. —

Certifico: que en el presente negocio ha recaído la resolución cuyo tenor literal dice: "Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día once de diciembre de mil ochocientos noventa y seis. ——— Visto el incidente de nulidad en el juicio ordinario promovido por el señor Juan Vicente Bustos, como apoderado de Guadalupe Marín contra Baltazar Baldioceda ——— Resultando 1º Que la parte actora promovió la nulidad de los autos, desde el que fué dictado á las nueve y media de la mañana del veinticinco de agosto último, por haberse citado las partes para sentencia, sin estar evacuada toda la prueba necesaria para justificar los puntos de hecho que se ventilan. ——— 2º.— Que habiéndose opuesto el demandado al evacuar la audiencia, el Juez por resolución de la una de la tarde del diez y nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y seis, declaró sin lugar la nulidad opues-

ta, é inapelable el auto en que se citan las partes para sentencia, de acuerdo con las consideraciones y leyes siguientes: I Que del auto en que se citan las partes para sentencia, si bien se pidió revocatoria, no se interpuso apelación, y siendo por lo tanto improrrogable el término, ha de seguirse el trámite de ley, y no queda á los interesados mas recurso que el que el Juez les conceda: Artículos 116-118 y 261 del Código Procesal: II Que el recurso intentado es supletorio y extraordinario, y solo procedente cuando hay nulidad de actuación: artículo 400 ibídem, mas no cuando como en el presente caso, no hay tal nulidad de actuación; y el error en que se haya incurrido puede repararse en segunda instancia, ó al rectificar los fallos de ésta, por violación de procedimiento:- Artículos 954 y 965 del mismo Código; y III Que no habiendo nulidad de actuación, el Juez debe rechazar de oficio los incidentes que se propongan: Artículo 399 ibídem. 3º Que apelada esa resolución por el señor Bustos, se le admitió el recurso; y tramitada en esta Sala con arreglo á la ley, se verificó la

vista del asunto con informe oral del Doctor Pedro León Páez por parte del demandado. ——— Considerando: 1º Que la acción deducida se funda en hechos que necesitan prueba, y en este caso debió el Juez abrir el término para producirla, artículos 242 y 243 del Código de Procedimientos Civiles. 2º Que de consiguiente el auto que cita las partes para sentencia es nulo por prematuro —— Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 835, Código Civil, declárase nulo el auto apelado, así como lo practicado después de él; y vuelva el expediente al Juez de Juanacaste, para que abriendo á pruebas el juicio le dé el curso de ley = Jerardo Castro = Benito Serrano = Alberto Brenes = Fabio Baudrit, Secretario." —

Es conforme.

Dada en la Ciudad de San José, á las tres de la tarde del quince de diciembre de mil ochocientos noventa y seis. —

Fabio Baudrit

SECRETARIA DE LA SALA 1A. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REP. DE C. R.

A las ocho

de la mañana del diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa y seis, se remite este negocio al Juzgado respectivo. —

Bauset

Juzgado Civil. Liberia á las siete y cuarenta minutos de la mañana del día veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis

Recibido el presente Juicio por el correo último llegado á esta; Guárdese y cumplase lo anteriormente resuelto por la Superioridad; en su consecuencia se abre el presente Juicio á prueba por término de diez días para proponerla y veinte y cinco para evacuarla.

Juan Vicente Campos

Antonio Ramírez

Srio

A las nueve de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las once del día veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis el que suscribe pasé á la casa de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don Baltazar Valdioceda, y no encontrandole le dejé cédula con el señor Vega quien firmó. —

A. Cañas R.

Manuel Vega

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 18ª N. 00650

Señor Juez Civil de esta Provincia—

Yo, Juan Vicente Bustos y Balthasar, de calidades conocidas en el juicio de reivindicacion de un terreno con don Balthasar Valdevieso, ante Ud. digo:

Presento un pliego que contiene posiciones á fin de que dicho pliego sea abierto en el acto en que el reum Valdivieso sea llamado á declarar, por primera ó segunda vez, si no concurre á la primera citacion, para la cual pido que por primera vez, se le cite personalmente por medio del notificador del Juzgado — Dicho pliego de posiciones pido que se agregue al respectivo legajo como parte de los fundos que presento como demandante —

Además, pido que se expida Mandamiento al Señor Registrador General de la Propiedad, para que aprovechando esta oportunidad certifique el asiento de la finca Atascadero vendida por Dolores Gomez y Bojorge á doña Guadalupe Marin y Gandoval y cuya finca está inscrita en el Tomo 147, folio 543, finca número "6" digo, 3,126, asiento dos, Partido Occidental hoy de Guanacaste y que es la misma que aparece presentada en este libelo de demanda —

Silencia, treinta y uno de Di—

ciembre de mil ochocientos noventa y seis.—

Juan A. Bustos

Recibido á las tres de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, de manos de don Juan A. Bustos quien aseguró ser suya la firma anterior.—

Garnier

Srio

Juzgado Civil Sibería á las once y media de la mañana del día dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete

Saquese copia de este escrito como está ordenado por ley para entregarla á la parte contraria, lo que deberá hacerse á costa del interesado. Por presentadas en tiempo las pruebas que expresa el anterior escrito, estimándose pertinentes, expídase el Mandamiento que se solicita para el Señor Registrador de la propiedad. Por presentado el pliego conteniendo posiciones que debe absolver Don Baltasar Baldócedo citesele por primera vez, para que comparezca ante este Juzgado á las doce del día ocho del presente mes, en el objeto expresado.

Juan A. del Campo

Antonio Garnier

Srio

A

las ocho de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la pieza en que habita don Juan Vicente Bustos á notificarle el auto anterior y entendido firma.

A. Cañas M

Juan V. Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Baltazar Bolaños quien dijo entendió firmó recibiendo la copia y cédula de ley. J. Cañas para notificaciones la casa de don Manuel Vega.

A. Cañas M

B. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 8 Serie H. 17ª N. 8042

Señor Juez Civil de esta Provincia -

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio de reivindicacion de un terreno y pago de mejoras, &., con don Baltasar Baldiviezo y Estrada, ante Ue con respeto expongo:

Estando en tiempo de presentar pruebas, pido á U. se sirva mandar evacuar las siguientes:

I

Que se reciba declaracion á los señores don Ubaldino Garnica, Francisco Morales, Francisco Leon, Placentino Salas Benigno Villegas, Gregorio Salas y Antonio Gonzales, Vicente Munoz, José Casado y Carlos Salas, conforme los puntos del siguiente

Interrogatorio:

1º Por generales de la ley;

2º Digan Garnica, Morales, Leon, Villegas, Gregorio y Placentino Salas, si es cierto que don Baltasar Baldiviezo, hace tres años, poco mas ó menos, que derribó por su cuenta una parte del monte que quedaba afuera de su finca Asientillo y por el lado del Poniente, llegando dicha derriba hasta las orillas del rio de las casas

3º - Digan si es cierto que el lado de la finca Asientillo, por donde derribó el

monte el señor Baldivieda, lo tenía cultivado y
dejacato de para y cercado de alambre—
4ª.— Digan los mismos si es cierto que en-
tre la parte de la finca dicha y el monte
derribado, está el camino que conduce pa-
ra la laguna Grande y hacienda Viejo.
5ª Digan si es cierto que el terreno que
ocupaba el monte dicho, el señor Baldivie-
da lo cercó de alambre y lo cultivó de
zacate de para, usando lo como poseedor
en beneficio propio—
6ª.— Digan si es cierto que en el monte
derribado por el señor Baldivieda, había
maderas de nua, cancho y ojoche—
7ª Digan Muñoz, Morales, Torres, Tello-
yas, Carlos y Placentino Salas, si es cierto
que en el verano del año que acaba de
pasar don Baltasar Baldivieda continu-
ó derribando por su cuenta otra parte
de monte que quedaba afuera y al Poni-
ente de su finca Asientillo, llegando dicha
derriba hasta el punto llamado Anona, a-
guas abajo del rio de las casas—
8ª Digan los mismos si es cierto que
por el lado de la finca Asientillo, por
donde derribó el monte el señor Baldivi-
eda, está el camino que conduce para
la Laguna Grande y Hacienda Viejo,
cuyo camino separa enteramente la
finca asientillo, del monte derribado—

— 9ª Digan si es cierto que el monte de que se trata fué cercado de alambre el año pasado, sembrado de maíz y parte cultivada de zacate de para, para beneficio propio del Señor Baldioceda —

— 10ª Digan si es cierto que en el monte de que se trata habia manadas de mona, conchs y ojoche —

— 11ª Digan Garmendia, Gonzalez, Morales, Torres y Placentino Salas, si es cierto que afuera de la finca Asientillo del Señor Baldioceda, pastan ganados vacuno y caballar del señor Baldioceda y por cuenta de él, en numero no menos de sesenta y cinco reses. —

II

Que por peritos se midan las dos porciones de tierra ultimamente cercadas y cultivadas por el señor Baldioceda y que son las mismas sobre que versa la presente demanda de reivindicacion.

Que los mismos peritos reconozcan y digan si es cierto que las dos porciones ultimas de que se trata forman ya un solo todo cercado de alambre o mejor dicho, una sola finca enteramente separada de la finca Asientillo de don Baltasar Baldioceda, por medio de una calle ó camino que conduce á la laguna Grande y hacienda Coyol —

Que digan también los peritos, si es cierto que la finca del señor Balboa cede por el lado que queda frente á las dos porciones de terreno de que se trata, está cerrado con cerco de alambre y cultivada esa parte de finca con zacate de para.

Y fecho que sea todo agregarlo al legajo de las pruebas presentadas á favor de la sucesion que representa.

Silvera, cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Vista. En los terminos que es y hoy y ser, no debe tener el nombre "José Alcaraz" que está borrado.

Juan V. Bustos

Recibido á las ocho de la mañana del dia cinco de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos, habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Silvera á los diez de la mañana del siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete y Juzgado Civil. Por presentadas las anteriores pruebas en tiempo y forma, se admite la testifical, respecto de la generales que se pide, con cargo de ocho testigos, dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia, suponga la parte contraria lo que estime su pertenencia, con apercibimiento de otro tanto.

Juan V. Bustos

Antonio Garnier

Silvera

Juan V. Bustos 5

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 0975 89

Liberia, á las nueve y cuarto de la mañana del dia catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las tres de la tarde del dia catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la Casa de habitación de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don Baltazar Valdioceda, y no encontrándole le dejé la cosia y cédula de ley con el señor Vega quien firma —

A. Cañas R.

Manuel Vega.

A las doce del dia diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y siete se libró el mandamiento al Director General del Registro de la Propiedad.

Ramírez

Frío

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6524

6 90.

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio ordinario de reivindicación que me tiene entablado don Baltasar Baldoneda y Salado, ante V. digo:

Siendo varios los testigos que presentó y encontrándose en diferentes lugares, pido a V. se sirva ampliar el término probatorio hasta por treinta días para evacuar la prueba á que me refiero, pues de esa manera el Juzgado podrá expedir sus órdenes de citación con antelación suficiente á fin de que los testigos y partes, puedan comparecer el día y hora que al efecto se designe.

Apoyo mi anterior solicitud en el final del art. 244 del C. de P. y pido se resuelva de conformidad.

Salta, veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

Recibido á las doce del dia veinte de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos, habiendo acreditado con suya la firma que lo cubre.

Garmendia

Juez.

gado del Crimen. Sibería á las doce y tres cuartos de la tarde del día veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete

Prorrógase el término de prueba para recibir la pequeña hasta por treinta y cinco días, como se solicita en el anterior escrito

Juan del Campo

Antonio Ramírez

Fiscal

A la una y cuarto del día veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañaveral

Juan V. Bustos

A las ocho de la mañana del día veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don José Ramón Baldioceda y entendido firmó.

A. Cañaveral

J R Baldioceda

la Ciudad de Liberia a las doce del dia veintidos de enero de mil ochocientos noventa y siete Constituido el infrascrito Juez en la casa de habitacion de don Baltazar Baldioceda y estando con el objeto de recibir las posiciones que le tiene pedidas don Juan Vicente Bustos y Baltodano y estando presente el señor Baldioceda fue impuesto de las penas del perjurio en materia Civil y hecho propio, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como queda escrito, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario. En este estado se abrio el paquete de posiciones y examinado el señor Baldioceda conforme a las preguntas que contiene el pliego del interrogatorio a la primera pregunta dijo: que es cierto el contenido de la pregunta, pero que esta dentro de su finca por que no esta deslindado el sitio y que sobre esta pregunta ya hubo juicio. A la segunda dijo: que es cierto pero que todo forma un cuerpo de finca. A la tercera, dijo: que es cierto el contenido de la pregunta. A la cuarta; dijo: que es cierto el contenido de la pregunta. A la Quinta, dijo: que no sabe el numero de hectareas por que no lo ha medido. A la sexta dijo: que no lo sabe por que no anduvo en el desmonte y solo pudo saberlo el que anduvo en el desmonte que en la montaña sabe que hay, higuerones, guanacastes y otras made-

nao pero no sabe que haya de las anteriores que indica la pregunta. A la setima dijo: que no tuvo tal requerimiento sino que fué demanda judicial que se resolvió á su favor. A la Octava: que es cierto su contenido. A la novena: dijo, que no tiene nesco que las que tenia las vendias. A la decima: dijo. que como es comunero ó condueño en los terrenos de que se trata y que por dicha razon cuando los ha tenido han pastado en ambos Terrenos, por que tan comunero es en los de Bagaces como en los de Liberia y por tanto nadie puede impedirselo. Las diez preguntas se estimaron pertinentes y les fueron leidas sucesivamente quien tambien el interesado las fué leyendo por si cada una con el objeto de imponerse bien de su contenido. Leida que le fué su declaracion se ratificó en ella y firma.

Juan de Dios Campos

Fio

B. Bahamonde

Antonio Barrios

Fio

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 8041

Pliego de las posiciones que absolverá Don Baltasar Baldioceda y Estrada

1º.— Diga si es cierto que a principios del año de mil ochocientos noventa y cuatro, derribó por su cuenta un monte como de siete hectareas, que estaba afuera de su finca Asientillo, al lado del poniente, cuyo monte nunca había sido derribado por persona alguna—

2º Diga si es cierto que el monte derribado que daba al lado de su finca que tiene cercado con alambre y cultivada de zacate de para—

3º Diga si es cierto que el terreno que ocupaba el monte dicho lo cercó con alambre, lo sembró de maiz y consiguiente lo cultivó de zacate de para usando lo en beneficio propio—

4ª Diga si es cierto que a principios de este año que hoy termina, derribó por su cuenta otra parte de monte que quedaba tambien afuera de su finca a- siento y por el lado del poniente, cuyo monte jamás había sido derribado por persona alguna—

5ª Diga si es cierto que en todo este año cercó con alambre el terreno que ocupaba el monte derribado, el cual consta como de diez y siete hectareas lo sembró de maiz y parte lo cultivó de zacate de

para para usarlo en beneficio propio —
— 6ª — Diga si es cierto que tanto en el primer monte que derribó por su cuenta como en el segundo que está limítrofe al primero, había maderas de mora, de hule y ojoche —
— 7ª — Diga si es cierto que cuando derribó el primer monte fué requerido por la autoridad judicial á fin de que desocupara dichos monte y quitara el alambre con que lo había cercado —
— 8ª — Diga si es cierto que los trabajos nuevos que hizo en los dos montes derribados y que ya están expresados quedan independientes enteramente separados de su primera finca asentillo, por medio de la calle ó camino que vá para el paraje Laguna Grande y Viejo.
— 9ª — Diga si es cierto que afuera de su finca asentillo que tiene cercada, y en los terrenos limítrofes á su dicha finca, pastan como veinte y cinco reses, lo menos, de ganado vacuno y caballar propiedad del preguntado —
10 — Diga si es cierto que hace varios años pastaneos sus ganados en el terreno expresado perteneciente al asentillo de la hacienda de doña Guadalupe Alvarez y Sandoval —

Sobenia, treinta y uno de

Diciembre de mil ochocientos noventa y seis —

Juan N. Bustos

En la ciudad de Liberia á las doce del día veintitres de enero de mil ochocientos noventa y siete. El infrascrito juez hace constar que por el presente interrogatorio fué examinado don Baltazar Baldioceda y firma con el Secretario que autoriza.

Juan de D. Campos

Antonio Gamez

Srio

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 8043

Francisco de Paula Campos, Centurion Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

El Señor Registrador General de la Propiedad, se servirá mandar extender certificacion del asiento de la finca Asientillo vendida por don Dolores Gomez y Bojorge á la señora doña Guadalupe Marin y Sandoval y cuya finca está inscrita en el Tomo ciento cuarenta y siete; Folio, quinientos cuarenta y tres; Finca número tres mil ciento veinte y seis, Asiento dos, Partido Occidental, hoy Guanacaste; La referida certificacion es pedida á Solicitud de don Juan Vicente Bustos en su calidad de Albacea de la succion de doña Guadalupe Marin Sandoval y para agregarla como prueba al juicio ordinario que le tiene establecido a don Baltazar Baldioceda y Estrada el referido señor don Juan Vicente Bustos Ballodano.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de Liberia á las doce del dia diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Juan de la Cruz Campos

Antonio Gainier
Srio

Registro Público. San José, á las ocho y media de la mañana del veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Extiéndase por el oficial respectivo la certificación á que se refiere este mandamiento.

José Mª Acosta.

El infrascrito Certificador del Registro Público,

Hace constar: que en la sección de Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo ciento cuarenta y siete, página quinientos cuarenta y tres, se encuentra el asiento, de la finca tres mil ciento veintiseis, que á la letra dice: Inscripción 1ª 2. Esta finca según la inscripción número uno anterior en donde está descrita y valorada, pertenece á Dolores Gómez Bojorje, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Liberia; y en el documento que aquí se inscribe, se espresa: que la casa que hay en esta finca tiene tres departamentos: sala, aposento y cocina, montada en horcones, pared de tablas, techo de teja y madera labrada. Gravámenes: ninguno. El espresado Señor vende esta finca á Guadalupe Marín Sandoval, mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, por la cantidad de novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos, que de ella ha recibido en mo-

nda corriente. Así consta de escritura otorgada en la ciudad de Sibería á las diez de la mañana del diez y nueve de julio último, ante Juan Vicente Bustos alcalde primero de aquella Ciudad, según su testimonio espedido por el mismo y presentado á este Registro á las dos del diez y nueve de Agosto, asiento seiscientos noventa y ocho, folio ciento cincuenta y dos, tomo treinta y uno del Diario. A solicitud del Procurador General Mateo Fournier, hago esta inscripción en San José, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Dros: dos pesos. L.J. Trejos"

Es conforme.

Dada en la ciudad de San José, á las doce del día veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, en cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior.

Carlos Salazar J.

Derechos: $ 1.00

REGISTRO PUBLICO P.H.P. COSTA-RICA

Recibido á las doce de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

A.R.D.

caldia primera. Liberia, á las nueve de la mañana del dia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.-

Cumplase: y al efecto señalase las once y media de la mañana del dia quince del corriente mes para el examen de los testigos presentados por el Señor Bustos en este Despacho- Líbrense las cartas de citación correspondientes, si se pidieren- Y practicada que sea esta comisión, devuelvase este expediente al Superior.-

J. Mora

J Manuel Acevedo. José Joaquin Cañas

Liberia Alas nueve y cuarto de la mañana del dia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe notifico el auto anterior á don Juan V Bustos y entendido firmó

Jose Joaquin Cañas

Juan V. Bustos

A las nueve y media de la mañana del dia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe paso á la Casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior á don José Ramon Baldioceda y no encontrandolo le dejé Cedula de dicho auto con el Señor Vega quien firma su recibo- José Joaquin Cañas Manuel Vega- Li

1 bería, á las once y media de la mañana del
2 dia quince de Febrero de mil ochocientos noven
3 ta y siete. Siendo esta la hora señalada para el
4 examen de testigos que ordena el auto anterior, y es
5 tando presente el testigo, Antonio Gonzalez, de único ape
6 llido, é impuesto de las penas del perjurio en materia
7 Civil, juramentado y preguntado en forma dijo: que
8 se llama como queda dicho, mayor de edad, solte
9 ro, sabanero y vecino de esta ciudad.-
10 Examinado con arreglo á las preguntas
11 que contiene el interrogatorio presentado por don Juan
12 Vicente Bustos con fecha cinco del corriente, á la
13 1ª primera contestó: que no le comprenden las generales
14 de ley con ninguna de las partes de este juicio,
15 y aunque asistente asalariado de la Señorita
16 Milla Santos no por eso faltará á la verdad.-
17 11ª A la pregunta undecima, por no comprenderle
18 las demás, contestó: que sabe y le consta el con
19 tenido de esta pregunta porque ha visto en los
20 libros del "asiento" las reses vacuna y caballar
21 a que se refiere esta pregunta.- Leida que le
22 fue su declaracion, la ratificó, no sa
23 bia y no firma por no saber, lo hago con los
24 testigos y el Sr. Bustos que estuvo presen
25 te á este acto.-
26 F. Cruz
27 Juan V. Bustos
28 Manuel Acevedo.
29 José Joaquin Cañas R.
30

Se-

Guidamente presente el testigo Plaxcentino Salas y Vargas, é impuesto de las penas del perjurio en materia civil, juramentado con arreglo á derecho dijo: Que se llama como queda dicho, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad. Examinado con arreglo á las preguntas del interrogatorio de don Juan Vicente Bustos, de fecha cinco de Enero próximo pasado. A la primera pregunta, contestó: Que no le comprenden las generales de ley con las partes, ni tiene interes en este Juicio. A la segunda, contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta, y le consta por que él trabajó en ese derribe, dijo: derriba. A la tercera pregunta contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta y le consta, por las razones que ha dicho. A la cuarta contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta y le (consta) dijo: consta por lo que ha dicho. A la quinta, contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta y le consta por las razones que ha dicho. A la sexta pregunta, contestó: Que mora y hay noche no había ningun arbolito de caucho que hubiera todavía estan paradas. A la sétima pregunta, contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta y le consta por lo que ha dicho. A la octava pregunta, contestó: Que es cierto el contenido de esta pregunta

en todas sus partes y le consta por las razones que ha dicho! A la novena pregunta, contestó: Que es cierto el contenido de la pregunta y le consta por las razones dichas. A la decima, contestó: Que nova y hojoche no habían y que hubo solo una manchita había, que mas las batatas y otras se secaron. A la undecima pregunta, contestó: Que es cierto el contenido de la pregunta y le consta por las razones que ha dado. Leida que le fué su declaración, se ratifica en ella y no firma por no saber, hagalo con el Señor Bustos y Testigos. ——

S. Arcos

Juan V. Bustos

Manuel Acosta José Joaquin Cañas

Seguidamente presente en este despacho el testigo Francisco Morales y Villareal é impuesto de las penas del perjurio en materia civil, juramentado y preguntado en forma dijo: Que se llama como ha dicho; ser mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad. Examinado conforme á las preguntas del interrogatorio presentado por don Juan Vicente Bustos, de fecha cinco de Enero proximo pasado. A la primera pregunta, contestó: Que no le toca, dijo: Que

prende las generales de la ley, con las
partes de este juicio, ni tiene interes en
2ª él. A la segunda pregunta, contestó:
que es cierto el contenido de esta pregun-
3ª ta, y le consta por que lo ha oido. A
la tercera pregunta contestó: que tambien
es cierto el contenido de esta pregunta.
4ª Y le consta por lo que ha dicho. A la
cuarta pregunta contestó: que es cierto
y le consta el contenido de esta pregun
ta por las razones que ha dicho. A la
5ª quinta pregunta, contestó: que es cierto
el contenido de la pregunta y le cons-
6ª ta por las razones que ha dicho. A la
sexta pregunta, contestó: que solo vió
7ª unas pocas palas de mora. A la sép-
tima pregunta, contestó: que es cierto el
contenido de esta pregunta, y le consta
8ª por las razones espresadas. A la octa-
va pregunta, contestó: que es cierto el con
tenido de la pregunta en todas sus partes
y le consta por las razones dichas. A la
9ª novena, contestó: que no le consta. A la
10ª decima, contestó: que es cierto que habia
11ª mora y sauce. A la undecima pregunta
contestó: que no le consta. Leida que le fué
su declaración, se ratifica y no firma
por espresar no saber, hágalo con el Señor
Juez y testigos. Y prosiguiendo que en el
sitio hay ganado y bestias de don Balta

pero no sabe ni que numero. Lo sabe
fiè y no firma
L. Cantú
Juan L. Bustos
J. Manuel Acevedo
José Joaquin Cañas

Seguidamente Presente el testigo Vicente
Muñoz y Cárdenas, é impuesto de las
penas del perjurio en materia civil, ju-
ramentado y preguntado en forma dijo:
Que vellama como queda escrito, mayor
de dad, soltero, Ganadero y de este ve-
cindario. Examinado conforme á las
preguntas del interrogatorio presentado
por Don Juan Vicente Bustos de fecha
Cinco de Enero del mes de Enero proxi-
mo pasado. A la primera pregunta, con-
testó: Que no le comprende las Generales
de ley con las partes de este Juicio sin
tiene interes en él. A la decima, pregun-
ta, por no comprenderle las damas, con-
testó: Que se cierto el contenido de esta
pregunta y le consta por haber trabajado
él con ese demonte, como peon de don
Baltazar Balvineda. A la relativa pre-
gunta, contestó: Que se cierto el contenido
de esta pregunta y le consta por las
razones que ha dicho. A la novena, con-
testó: Que solo le consta la derivada de dicho

monte. A la decima, contesto: Que ha-
bian muy pocos arboles de mora, hule y aja-
che, que la mora se cortaba para la
pasteria, unos, y otros quedaron parados,
arboles de ajache y hule habian mas
pocos pequeños, quebrandolos el monte que
se ha cher y Valoz (destruyendolos el
fuego) dijo: los haya destruido el fuego.
En este estado, el Señor Bustos, pidió á esta
autoridad se le hiciera la pregunta un-
decima de este interrogatorio, la que abso l-
vio el testigo, así, que ha visto en el ci-
tio del Acentillo en la parte abierta, va-
rias reces y bestias del Señor Baldivieso,
pero no puede precisar el número. Leida
que le fué su declaración, se ratifica y
no firma por no saber, hazlo con el
Señor Bustos y testigos. —

J. Arab

Juan V. Bustos

Juan del Acevedo. José Joaquin Cañas R.

Continuando y estando presente el testigo don
José Antonio Garnica Bustos, é impuesto de las
penas del perjurio en materia civil, y juramen-
tado con arreglo á derecho, dijo: que se llama
como queda dicho, mayor de edad, casado, es-
cribiente y vecino de esta Ciudad. — Exami-
nado con arreglo á derecho, dijo: las preguntas

que le comprenden del interrogatorio presentado por don Juan Vicente Bustos con fecha cinco de Enero próximo pasado, á la pregunta primera, contestó: Que no le comprenden las generales de ley con las partes de este juicio ni tiene interes en él.

2ª A la segunda, contestó: Que es cierto el contenido de la pregunta y le consta por que lo ha visto.

3ª A la tercera contestó. Que igualmente es cierto y que le consta por lo que ha dicho.

4ª A la cuarta y quinta, contestó. Ser cierto el contenido de ambas preguntas.

6ª A la sexta, contestó: Que no le consta por que cuando pronunció el Veredicto ya estaba cultivado.

11ª A la undecima por no comprenderle las demas, contestó: Que el Jurado no cumplio lo pronunció, solamente unas pocas veces, sin poder precisar el número de ellas. Leida que le fué su declaración se ratifica y firmas. —

J. Arata

Antonio Garnica

Manuel Acevedo José Joaquin Cañas

46

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 17ª N. 8009 100

1ª

Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidos en el juicio de reivindicacion de un terreno de la sucesion de doña Guadalupe Marin por don Baltasar Baldovinos, ante V. digo:

Pido que se amplie el reconocimiento de peritos á fin de que al practicarse el que pedí por escrito fecha cinco del corriente, se mida tambien la porcion de terreno de la finca Arenillo que ocupa el señor Baldovinos con casas, huertas, potreros y maderados y que es la misma á que se refiere la ejecutoria presentada.

Apoyo mi solicitud en los art. 297, 298 y 311 del Cod. de Proc. Civiles.

Silveria, Noviembre de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

Recibido á las ocho de la mañana del dia veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de Don Juan V. Bustos quien aseguró ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Juzgado Civil. Silveria á las ocho de la mañana del dia veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Como se pide, amplíese el peritazgo á [illegible]

de lo que se solicita en el anterior escrito, líbrese exhorto para la declaración de dos Peritos del Juez de 1ª Instancia de la residencia de tal testigo; constituyan los peritos para convenir y declarar cuya partida el peritaje para el que han sido comisionados, cuyo acto deberá principiar el vigésimo día del entrante mes á las siete de la mañana. Para las declaraciones de los testigos, se comisiona al Alcalde segundo líbrense las ordenes urgentes, entregueseles exhorto con las cedulas de citación á las partes interesadas, firmando lo escrito en autos. para recibirlas, se señalan los días diez, once y doce del entrante febrero á las doce de los mismos días. Entiéndase comisionado el alcalde primero y no segundo como se dice en la línea septima de esta plana, al que deben remitirse los autos con tal objeto. En la línea sexta de esta plana entiéndase el día cinco en lugar del dos. Juan José de Pº Campos

Antonio Garnica

Fiscal

A las ocho de la mañana del dia veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la pieza en que habita don Juan Vicente Ruelas á notificarle el auto anterior á él y al fiscal Manuel Guzmán y no encontrando á este último le dejé cédula con el primero quien firma.

A. Garnica B. Juan V. Ruelas

las nueve de la mañana del dia veintiocho de E-
nero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el
auto anterior á don José Ramon Baldioceda y entendido
firmó, junto con el perito don Guadalupe Peña. —

A. Cañas R.

J R Baldioceda

G. Peña

Liberia, á las nueve de la mañana del dia treinta de Ene-
ro de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó
á la casa en que habita don José Ramón Baldioceda, á no-
tificar el auto anterior al perito don Carlos Garnier: y no
encontrándole le dejé cédula con el Señor Baldioceda
quien firma.

A. Cañas R

J R Baldioceda

PAPEL DE UN PESO. Serie H. 17 N.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 8018

102

Juez Civil -

D. Juan Vicente Bento, de calidades conocidas en el juicio ordinario con D. Baltasar Baldovieso, ante U. digo:

Siguiendo las instrucciones de mi mandante pido a Vmd. se sirva oir al perito Baldovieso acerca de lo siguiente:

Que se nombre al Ingeniero don Salvador Gonzalez de perito por ambas partes, para que este practique la medida de las dos porciones del terreno que se disputa.

Que oiga el Ofrecimiento, pues suscripta por mi parte está pronta a recusarlo o a excusarse de servir el cargo dicho, una vez que el Perito Baldovieso nombre al mismo Ingeniero Gonzalez, en reemplazo del Señor Gamier -

Como es indudable que será del todo exacta la medida practicada por una persona titulada que por otra que no lo es, y deseando saber la verdad cuanto sea posible, pido a V.M. se sirva oir al Perito Baldovieso respecto de la precedente proposición de que la medida se verifique por un Ingeniero y en caso de aceptar bien al Ingeniero Señor Gonzalez, como único de peritos nombrados por ambas partes para dirimir la cuestion (art. 302 y 306 del cod. de Proc. civiles) y señalar el dia y hora en

en que debe comparecer para su acepta-
ción y juramento y encargando proceder
a desempeñar su encargo, bajando entre
tanto revocado el auto que señala día para
dar principio a la medida.

Fecha, tres de Febrero de mil ocho-
cientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

Recibido á las doce y cuarto del día tres
de Febrero de mil ochocientos noventa y siete de
manos de Don Juan V. Bustos quien acreguio ser su
ya la firma que lo cubre.

Garnier

Juzgado civil. Siteria á las ocho de la mañana del
día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa siete.

Traslado á don Ramon Baldioceda, como apode-
rado del demandado don Baltasar para lo que le pide en el contenido
escrito.

Juan del Campo

Antonio Garnier

Siteria, á las ocho y cuarto del dia cuatro de Febrero de mil
ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á
don José Ramón Baldioceda y entendido firmó recibi-
do la Copia de ley.

J. R. Baldioceda

A. Garnier

Liberia, á las nueve de la mañana del dia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó—

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

2ª

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 8024 20

104

Señor Juez Civil de esta Prova.

José Ramón Baldioceda como parte conocida en la demanda ordinaria que ha promovido don Juan V. Bustos contra mi mandante, ante U. Contestando la audiencia digo.

El Señor Bustos pide ya pasa del término legal que se convenga en nombrar como perito al ingeniero don Salvador Gonzalez, para que mida la porción del terreno en litis; y por la misma razón de pedirse pasa del término legal y estar firmes los autos que aprobó el nombramiento de los peritos y el que señaló el día para que éstos cumplan con su encargo, pido que declare sin lugar la solicitud en lo que no consiento, y que se entreguen los autos al Señor Alcal de Comisionado para lo de su cargo, á fin de que se eviten dilaciones que son las que se pretenden con tales pedimentos ya inoportunos.

Llamo la atención del Señor Juez, que respecto al proveimiento de 25 de Enero, por auto

de las ocho de la mañana del
dia veintisiete del mismo Enero
Concedió la ampliación, sin
previa Audiencia de la par
te Contraria, y consintiendo en
puntos no Controvertidos en la
demanda que por el mismo
hecho es impertinente la so
licitud, y que en vez de am
pliarse debió restringirse por
que se pide se mida el terreno
que no es el objeto de la de
manda. El peritaje debe ser
exclusivamente á la parte
del terreno que es objeto del jui
cio, pero nunca al terreno que
hubo juicio sobre él y mucho
ménos al ocupado con casas
madrad, dijo, madreados T.
Pido que al declarar sin lu
gar la solicitud del Señor
Bustos, ordene que los peri
tos solo deben medir el terre
no que describe el escrito de
la demanda y nada mas sin
metense á medir terreno que no
se cuestiona

Liberia Febrero 4 de 1897

J. R. Valverde

Recd

bido á las nueve de la mañana del cuatro de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Jose Ramon Baldiocida, habiendo acreguado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Rio

Juzgado Civil. Sitoria á las diez de la mañana del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete

En mérito de las razones espuestas en el anterior escrito, no ha lugar á lo solicitado por don Juan Vicente Bentos, para que la medida de los terrenos se haga por un solo perito, al efecto estese á lo dispuesto en los autos que ordenan el peritage, nombramiento de peritos y señalamiento de día, por estar conformidad por las partes, y estar lo solicitado por don Juan Vicente Bentos, fuera de termino para hacer tal manifestación, y ser inoportuno.

Por las mismas razones, que se espresan en el punto anterior, no ha lugar tampoco á lo solicitado por la parte demandada para que simultaneamente se mida el terreno en cuestion, porque por tal medida se comprenderia la demás del todo del terreno, inclusive el cercado con cercas, maderas y del que hubo juicio antes, no se sabria sin el deslinde y medida general, si don Baltasar Baldiocida, como colindante á cual de los que dice el testo, tiene ó no derecho para cultivar el terreno que se disputa, y estese firme lo dispuesto sobre el particular.

No habiendose llenado el reconocimiento judicial que espresa el 345 del codigo de procedimientos, independiente del peritage, que debe hacer los peritos, previo

piando el día cinco del corriente que á las diez de la mañana, y alguno puedan ocurrir las partes para hacer á los peritos, las manifestaciones y observaciones que previene el Art° 311 del propio Código y habiendose comisionado al Alcalde primero tan solo para recibir la prueba testifical solicitada, comisionase á dicho Alcalde primero de este cantón tan sólo para recibir dichas declaraciones, quedando á la apreciación del Juez el procedimiento judicial, cuando lo estimare por conveniente, segun lo especifica el Art° 315 del Código de procedimientos. Pasense los oficios al Alcalde primero, este cantón, para que cumpla con librar el comisorio de dichos testigos, dentro del termino probatorio

Jn° del Campo

Antonio Gamier

Srio

Liberia, á las doce del dia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y á don José Ramon Baltiocedo y entendidos firman

A. Cañas R.

J. R. Baltiocedo

Juan V. Bustos

3ª $1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 8025 106

1

Señor Juez Civil de esta Pro.ª

José Ramón Baldiacedda de calidades conocidas en la demanda entablada Contra mi mandante por don Juan Vicente Bustos en su carácter de Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, Ante U. Con todo respeto digo.

Se ha Consentido por el Juzgado admitir Como prueba la medida del terreno ocupado por mi mandante con casas, madera dos y, sin que éste terreno sea el que es origen de la demanda.

Toda prueba debe Concretarse á los puntos de la demanda, contestación, contrademanda y replica, y la que no se concrete á éstos, debe por el mismo Juez rechazarse Como impertinente Conforme lo dispone el art.º 255 del Cod.º de Procedimientos Civiles.

Como es al Juez á quien toca rechazar de Oficio la prueba impertinente, no debe decirse que el auto que la admite está Consentido, por que siendo admitida la prueba contra lo dispuesto por la ley, carece de eficacia

el auto que la admite, y es al Juzgado á quien corresponde ende rezar su procedimiento que lo protesto de nulidad.) —

Jambien no cabe decirse que debe medirse todo el terreno, por que para el deslinde debe saberse Con la medida si mi mandante cultiva mayor ó menor extensión de terreno, desde luego que se demanda la reivindicación de una parte determinada del terreno del cual no se ha establecido juicio de deslinde que es diferente Como puede verse de los art.s 836 y siguientes del Cód ibid.)

Como la resolución dada Causa gravamen á mi mandante, y aún mas se admite una prueba impertinente, fundado en el art.o 898 y 905 del citado Código, pido reposición del auto que se me notifi có hoy y que niega la solicitud de mi escrito de hoy en la parte en que me opongo á que se mida el terreno que no es materia del juicio, y subsidiariamente apelo del mismo Auto para ante la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia en caso que se me

que la revocatoria que pido.

Espero que por el Juzgado se saque la copia que ofrezco pagar.

Pido pues me admita la apelación en caso se niegue la revocatoria.

Liberia, Febrero 4 de 1897.

J R Baldioceda

Recibido á las dos y cuarto del dia de su fecha de manos del señor don José Ramon Baldioceda, habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Juzgado civil. Liberia á las once de la mañana del dia cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Sáquese la copia de ley á costa del interesado y sobre la revocatoria pedida tráslado por término de tres dias á la parte contraria.

Fco Odor Camp

Antonio Garnier

Liberia, á las once y cuarto del dia cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega

á notificar el auto anterior á don José Ramon Balbioceda: y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega quien firma de recibo—

A. Cañas R.

Manuel Vega.

A las doce del dia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó recibiendo la Copia de ley.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

50 cs PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs Serie I. 25ª N. 4590 108

Señor Juez Civil de esta Provincia

D. Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio con don Baltasar Balmaceda, ante V.S. digo:

Tengo informes de que los autos no fueron sacados para los peritos para practicar, con vista de ellos, el reconocimiento ordenado y según lo pedido en los respectivos escritos de conformidad con el art. 298 del Cód de Proc Civiles. —

Por lo dicho, es indispensable entregar los pliegos del caso a los peritos nombrados y señalar nuevo día y hora para la práctica del reconocimiento —

Presento un pliego de papel de cincuenta centavos para reintegrar el valor del papel de este escrito, pues no hay en la Secretaría de Recepción del valor de un peso —

Talca, 5 de Febrero de 1897

Juan V. Bustos

Recibido á las dos de la tarde del día de su fecha de manos de don Juan Vicente Bustos quien aseguró ser suya la firma que lo cubre

Damián

Fco

Juz

yado de Liberia. Liberia á las once de la mañana del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete

Teniendo conocimiento el que provee que el Perito Chamorro no concurrió al acto del dia señalado segun informe que le han dado los demas peritos, declaran estos despues de veinte y cuatro horas de notificado lo que han manifestado verbalmente al presente foja

Juan de Dios Campos

Antonio Garnier

Fio

Liberia, á las ocho de la mañana del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete Notifiqué el auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R

Juan V. Bustos

Liberia, á las ocho y media del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don José Ramón Baldioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el Señor Vega quien firma

A. Cañas R

Manuel Vega.

Li

beno, á las nueve de la mañana del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y Siete, notifiqué el auto anterior á los peritos don Guadalupe Peña y don Carlos Garnier y entendidos firman.

Mañas R

Carlos Garnier

Guadalupe Peña

50 cs. PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs. Serie I. 25ª N. 4589

Presentado para reintegrar el valor del pliego usado en el escrito anterior.

Liberia 5 de Febrero de 1897

Antonio Gamez

Ruiz

50 cs. PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs. Serie I. 25ª N. 4566

Sena Juez Civil de esta Provincia -

Nosotros Juan Vicente Bento y Manuel Chamorro, el primero como albacea de la sucesion de Doña Guadalupe Chamorro y el segundo como perito nombrado por la parte que aqui aparece en Juicio ordinario de reivindicacion de un terreno establecido á Don Dolores Balmaceda, ante V. decimos:

El segundo que es el Compareciente Chamorro de acuerdo con los interesados de la sucesion de Doña Guadalupe Chamorro renuncia el cargo de perito para que lo sustituya el Señor Ingeniero Don Salvador Gonzalez, como persona que tiene título competente practicando á la mayor brevedad los terrenos de que se trata en toda la extension del caso -

El primer compareciente manifiesta que acepta la renuncia del perito Chamorro y nombra de sustituto al Ingeniero Don Salvador Gonzalez, persona que estando aqui á juramentarse dentro de cuatro horas despues de nombrado -

Se debe dar al peritaje toda la solemnidad del caso - En esta virtud los interesados han venido á hacer reemplazo al perito nombrado con el Ingeniero Señor Gonzalez -

Por tanto, se sirva admitir la re-

nombra a Chamorro y nombra al Perito Ingeniero Gonzalez, en representación de Chamorro que no acepta el cargo por las razones dichas (artículos 308 y 309 del Cod de Proc Civil) -

Libertad, cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete -

Juan V. Bento Manuel Chamorro

Acto seguido:

Se presentan otro pliego de papel sellado del valor de cincuenta centavos para suplir el presente pliego el valor que le falta

Su misma fecha -

Juan V. Bento Manuel Chamorro.

Recibido á las doce y media del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y siete firmando los presentados quienes aseguraron ser suyas las firmas que lo cubren. -

Garnier

Srio

Juzgado civil. Libertad á las cuatro de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete

Considerando; que los peritos han sido sorteados por las partes; que éstos han aceptado y jurado cumplir su cargo; que no en tiempo oportuno designaron nuevo perito, cuando el presente no ha sido recusado que de aceptarse los hechos, el procedimiento sería ineficaz por no poder tener efecto el que mandara principiar el autos

Considerando, que el perito que dejó de concurrir al acto del peritage sin justa causa queda sujeto á la indemnización de daños y perjuicios; nada se varía de lo establecido en el procedimiento y cita á lo dispuesto, declarando sin lugar lo solicitado en el antecedente.

Fe edel Campo

Antonio Garnico

Juez

Seguidamente se notificó el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y don Manuel Chamorro y. entendidos firmaron -

Garnico

Juez

Juan V. Bustos

Manuel Chamorro

50 Cs PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 Cs Serie I. 25ª N. 4586

Para reponer el valor del pliego usado en el escrito anterior presentado por don Juan Vicente Bustos.

Liberia Febrero 4 de 1897

Antonio Garnier

Srio

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N.06577

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidad arriero vecino en el pueblo de "Encarnación" digo, que hoy dia de un temporal de la noche pasada de Nuestra Señora de Guadalupe María, auto No. con el cual espongo:

El cura del Convento presente al juzgado de su cargo un escrito manifestando que el portazgo no se proteje porque ninguno de los peajes, pasa los autos para vista y proveer a su contenido de acuerdo con la ley.- Los peajes son culpables, por cuanto son culpables los que roban por dias y personas, no es del caso tratar del asunto.-

Lo que si es del caso y proveer a los interes que represento y a la pronta administracion de justicia es que hasta la hora no se ha presentado mi escrito manifestando en lugar a los peajes los pagos del caso y señalar nuevo dia y hora para que cumplan con su encargo.-

Si el temporal portazgo no pasa protesto desde ahora cualquier daño que haya lugar en derecho.=

Digo pues, se señale nuevo dia y hora para que los peajes cumplan con su deber, bajo los apremios legales

si acaso no cumpliere por ser segunda citación —

El auto que se me acaba de notificar es ajeno á todos los puntos que se controvierten y que en tiempo interesan en averiguar si el perito Chamorro, faltó ó no con mala gestión de parte y dicamen como es, en juicio civil de mayor cuantía en que no caben informes verbales para mandar á hacer aclaraciones que no se refieran con los puntos del juicio?

Sibaja, nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete —

Juan V. Bustos

Recibido á las nueve de la mañana del dia de su fecha de manos de don Juan Vicente Bustos quien aseguró ser suya la firma que lo sobre.

Garnier

Rio

Juzgado Civil de Guanacaste — Sibaja, á las nueve y media de la mañana del dia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 901 del Código de Procedimientos Civiles, y en atención á las razones expuestas en el anterior escrito que son justas y atendibles en un todo y conforme

á derecho, se provea por Contrario imperio el auto de este Juzgado de las once de la mañana del ocho del actual, y se provea á los interesados lo derecho para que lo pidan por escrito y por medio de los trámites del caso ó en la forma legal que estimen cuando lo tuvieren por conveniente — Como último término de señalamiento de día y hora en que deba principiar el peritazgo que debió haberse principiado en virtud de los Carteles, se señala nuevamente para dar principio las ocho y media de la mañana del diez y ocho del Corriente mes, en cuyo día y hora deberán principiar los peritos dicho peritazgo y Continuarlo en los siguientes días, conforme está resuelto por autos anteriores, repitiéndose que la medida deberá ser de todo el terreno en general, sin excepción ninguna y además Particular del terreno que se disputa, por que siendo una operación matemática lo que procede para de ella derivar la precisión jurídica y legal que requieren estos autos se necesitan los datos de la proporción para dejar la incógnita — El día señalado deberá tener efecto para el peritazgo aunque hubiere transcurrido el término probatorio por necesitarse los autos que piden los peritos para la prueba testimonial comisionada al Alcalde primero de este Cantón, pero sin prórroga ni dilación alguna y bajo las responsabilidades civiles y Penales contra los peritos que hubiere lugar en derecho por la no asistencia al peritazgo — Después de notificado este auto á las

Partes, pasense estas diligencias a la Alcaldia primera Con los autos para inteligencia del Alcalde a fin de que facilite a los peritos la noticias datos o apuntes que pidan, y para el dia señalado entregue los autos Con la anticipacion necesaria y bajo conocimiento al perito don Carlos Garnier, cuidando este de devolverlos á dicha Alcaldia Cumplida que sea la Comision para que el Alcalde primero lo remita a este Juzgado

Juan de Dios Campos

Antonio Garnier

Frio

Seguidamente le notifiqué el auto anterior á don Carlos Garnier y enterado firmó junto con el perito don Guadalupe Peña. A. Cañas R

Carlos Garnier R.

G. Peña

Liberia, á las ocho de la mañana del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la pieza en que habita don Juan Vicente Bustos, á notificarle el auto anterior á él y al perito Manuel Chamorro; y no encontrando á este último le dejé cédula con el señor Bustos quien enterado firmó.

A. Cañas R

Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06584

Liberia, á las diez de la mañana del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, Yo que suscribe pasé á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior á don José Ramón Baldioceda; y no encontrándole le dejé cédula con el señor Vega quien firma.

A. Cañas R.

Manuel Vega.

Seguidamente se remiten estos escritos al señor Alcalde Primero bajo conocimiento N° 43.

Garnier

Frio

Recibido á las doce del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.-

Soto

Señor Juez Civil en primera instancia de esta Provincia D.-

Nosotros Manuel Chamorro Bolandi y Carlos Garnier Bustos de calidades conocidas en la presente demanda como peritos nombrados por las partes, damos el siguiente,

Informe: Hemos

pasado á la finca "Asientillo" de don Baltazar Valdivieso á medir el terreno á que se refiere el párrafo segundo del escrito de cinco de Enero del corriente año, al primer punto contestamos: que practicamos la medida de las dos porciones de tierra últimamente cercadas y cultivadas por el Señor Valdivieso y nos han dado una superficie de veintisiete hectareas, seis áreas, setenta centiareas, cuarenta y seis decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados y que una de estas partes está completamente sembrada de zacate de pará y la otra en desmonte y una pequeña parte sembrada de pará: Al segundo punto, decimos: que es cierto que las dos porciones de terreno de que se trata forman ya una sola finca cercada toda de alambre separada de la finca "Asientillo" del Señor Valdivieso por un camino que conduce á la "Laguna Grande" y hacienda "Viejo"; que dichas dos porciones de tierra tienen una división de un cerco de alambre entre el desmonte y el zacate de pará; y al tercer punto, manifestamos: que la finca del Señor Valdivieso por el lado que queda frente á las dos porciones de tierra de que se trata está cerrado con cerco de alambre y cultivado una parte de zacate de pará

Contestando á lo que se solicita en escrito de veinticinco de Enero citado, exponemos: que hecha la medida del terreno cultivado con maireados, platanal y potreros, nos dió un resultado de treinta y dos hectareas, setenta y nueve áreas, noventa y una centiareas, siete decímetros y sesenta y nueve centímetros cuadrados = De igual manera procedimos á la medida del terreno donde se encuentran las casas, corrales y potreros y nos dió un resultado de diez hectareas, noventa y nueve areas, setenta y una centiareas, ochenta y dos decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados =

Con lo cual damos por cumplido nuestro encargo = y hacemos constar: que la medida principió á las ocho y media de la mañana del dia dieziocho del corriente =

Liberia, Febrero veintitres de mil ochocientos noventa y siete.

Nota: En la linea quince de la plana anterior antes de la palabra "sembrada" léase: "parte" =

Ante mi: Samuel Quesada. Carlos Gamero R.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 17ª N. 8014 116

Sen.a Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, Manuel A. Chamorro de calidades conocidas como albacea de la sucesion de Doña Guadalupe Abarca y el segundo como perito para medir las tierras de dicha sucesion, que se disputan con Don Baltasar Baldriedad, ante V. decimos:

Apelamos del auto que se nos acaba de notificar, el perito Chamorro porque no se le admite en numeracion y el albacea porque no se le admite la sustitucion que hace del perito Chamorro con el Ingeniero don Salvador Gonzalez, pues creemos que para mayor ilustracion del juzgado y exactitud de la medida es conveniente hacer la sustitucion de perito.

Apoyamos la apelacion en el art.o 898 del cod.o de Proc.s Civiles.

Managua 4 de Febrero de 1897. Nota en la cima primera de esta plancheta deben leerse las palabras subrayadas que dicen: Manuel A. Chamorro — Juan V. Bustos

Manuel A. Chamorro

Recibido á las dos de la tarde del dia de su fecha de manos de los procesados habiendo asegurado ambos ser suya la firma que lo cubre. Darnier

Srio

Juzgado Civil. Liberia á las dos de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

De conformidad con el Artículo 305. del Código de Procedimientos Civiles se declara sin lugar la apelación que se interpone por el anterior escrito por ser inadmisible y contraria á derecho Nota en la línea cinco de esta plana después de "se" lease "interpone,

Juan de D. Campos
Juez

Antonio Garnier
Srio

Liberia, á las dos y cuarto de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de habitación de don José Ramón Baldioceda, á notificarle los dos autos anteriores á él, y al perito don Carlos Garnier; y no encontrando á este último le dejé cédula con el Señor Baldioceda quien firma—

A. Cañas R.

J. R. Baldioceda

Liberia, á las dos y media de la tarde del cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la pieza en que habita don Juan Vicente Bustos, á notificarle el auto anterior á él y al perito Manuel Chamorro; y no encontrando á este último le dejé cédula con el Señor Bustos quien enterado firmó.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

A las dos y tres cuartos de la tarde del dia Cuatro de Febrero de mil ocho cientos noventa y siete, Notifiqué el auto precedente anterior al perito Guadalupe Peña y entendido firmó.

A. Cañas B.

G. Peña

Recibido á las tres de la tarde del dia cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete

Ante

34

118

Juzgado de Alcaldía 1ª de

ALCALDIA 1ª DE LIBERIA PROVINCIA DE GUANACASTE

Liberia Febrero 6 de 1897.

Señor Comandante de Policía

Notificará Ud. por medio de sus subalternos á don Antonio Garnier, Francisco Morales, Francisco Farraz y Placentino Salas

que deben comparecer por sí, sin falta á esta Oficina á la once y media de la mañana del día Quince del corriente mes

con el objeto de que declare en asunto Civil

en Seguido á Francisco Bermudez

Ud. me devolverá la presente diligenciada.

Dios guarde á Ud.,

[illegible]

Notifique al Sr Placentino Salas y no firma por no Saber el notificador Policiades ta Sindad Pedro Siriano.

Antonio Garnier

En seguido Carlos Salas

121
119

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N06590

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio ordinario de reivindicación de un terreno con don Baltasar Valdevieso, ante V. digo:

No habiendo comparecido a declarar el testigo Francisco Toro y Bermudez el día señalado no obstante haber sido citado por el Portero notificador y firmada la notificación regular consta en la orden que acompaño, pido á V. se sirva señalar día y hora para que comparezca con el objeto dicho.

El señor Carlos Salas también concurrió; y aunque también concurrieron Benigno Villegas y Gregorio Salas que también deben comparecer, renuncio de estas últimas declaraciones porque ya las han innecesarias en razón de haber confesado el demandado ese hecho. Pido, pues, se sirva proveer de conformidad.

Sabana, diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

Recibido á las dos de la tarde del dia diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos junto con la orden que acompaña, habiendo asegurado ser suya

la firma que le cubre.

Garnier

Juzgado civil. Liberia á las ocho de la mañana del día veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Comparece á declarar el testigo expresado en el anterior auto, á las doce del día veinte y cuatro dejo dicho y siete del corriente mes apercibido de condenación si no lo hiciere; y puesto de lo demás por reconocido el trámite que se indica

Juan de Dios Campos

Antonio Garnier

Juez

A las once del día veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior al Señor don Juan Vicente Ruetos y entendido firmó.

A. Cañas R.

Juan V. Ruetos

Liberia, á las doce del día veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la Casa de habitación de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior á don José Ramón Valdioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el Señor Vega quien firma.

A. Cañas R.

Manuel Vega

4 $1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06504 120

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio ordinario de reivindicación de un terreno con don Baltasar Baldovinos, ante V. digo:

El auto que se me notificó antes de ayer señalando hora para la comparencia del testigo Bermudez Torres, por ignorarse el testigo Carlos Salas—

Además de lo dicho, tanto el testigo Bermudez Torres, como el testigo Salas trabajan en el Arenitello del Señor Baldovinos, en una carretera de dicho punto á otro de la jurisdicción de Bagaces; por lo que su citación debe hacerse con ocho días de anticipación por lo menos—

Trabajan todo el día en el campo y de noche (hora inhábil para las notificaciones) se que regresan á sus casas—

Se necesitan personas conocedoras de los montes donde trabajan para citarlos—

Por lo expuesto, pido á V. se sirva ordenar en el auto á que me refiero los dos testigos expresados, señalando más de miércoles de la semana entrante á Juicio, mejor dicho, para la recepción de tales declaraciones—

Liberia, 25 de Febrero de 1892.

Juan V. Bustos

Re

cibido á las nueve de la mañana del dia veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos, quien asegurò ser suya la firma que lo cubre.

Garnica

Fcio

Juzgado civil. Salta á las once de la mañana del veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

En atención á las razones expuestas en el escrito anterior; se declara improcedente el recibir las declaraciones ofrecidas en el mismo, en tanto que la parte que las pide, confiera que no son necesarias.

Ja. Cabet Campos
Juez

Antonio Garnica

Fcio

A la una de la tarde del dia veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior al señor don José Ramón Baldiocedá y entendido firmó —

A. Garnica R

J R Baldiocedá

A la una y cuarto de la tarde del dia veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó —

A. Garnica R

Juan V Bus

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06529 121

Sr Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio ordinario de reivindicacion de un terreno, del apoderado, con don Balbino Baldioceda, ante U. digo:

Dicho que se sirva resolver la solicitud de la parte contraria respecto de la revocatoria ó apelacion que interpuso del auto en que se mandó medir la parte de sitio que ocupa el señor Baldioceda en Casas, y ½

Liberia, ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

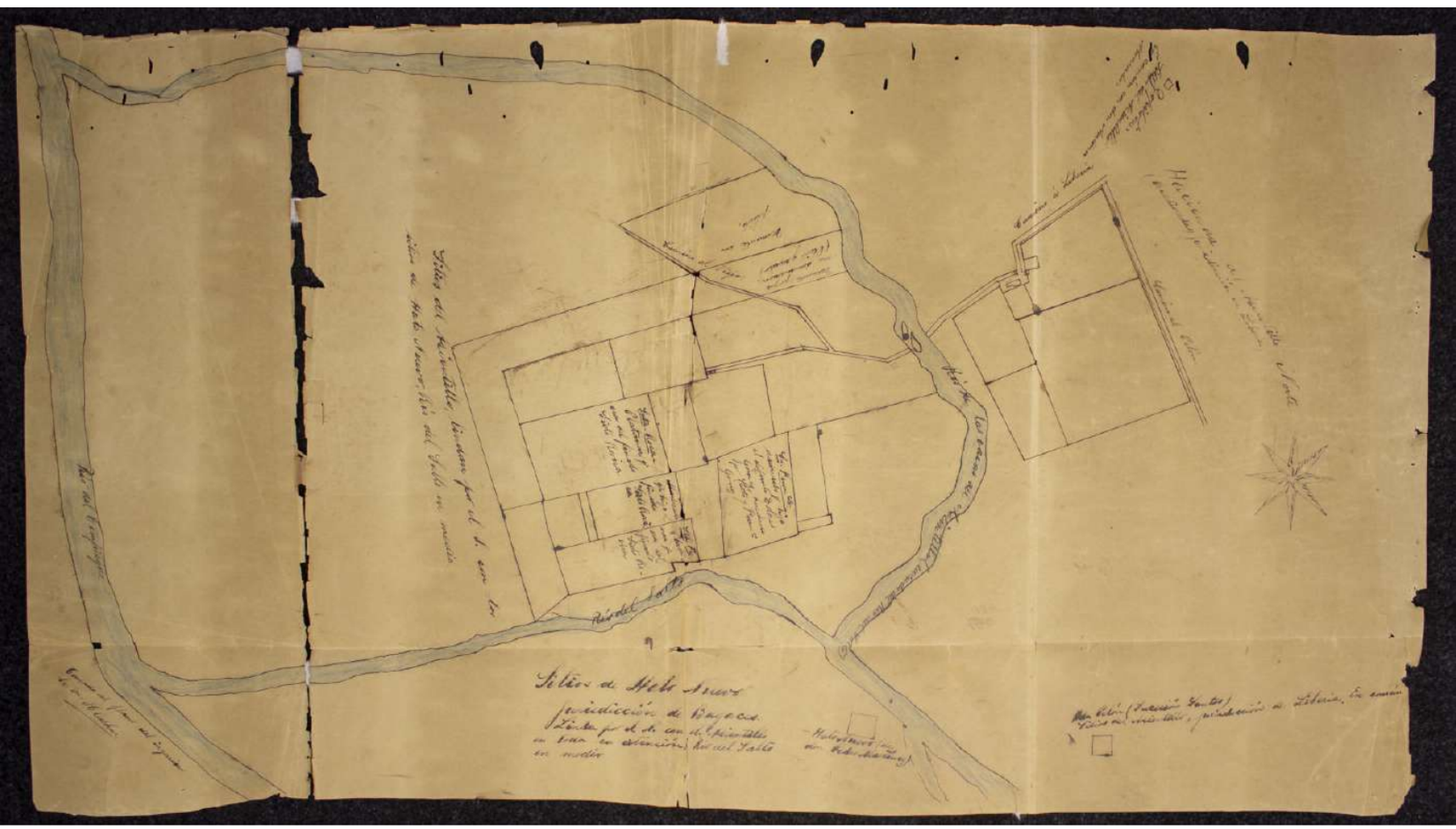
Recibido á las ocho de la mañana del dia ocho de marzo de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Ramirez

Rio

Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á las doce del dia ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Resolviendo el escrito fecha cuatro de Febrero del corriente año presentado por el apoderado don José Ramón Bal-



diocesa pidiendo revocatoria del auto dictado á las diez de la mañana del día cuatro del mismo mes en el cual se ordena que los peritos al practicar la medida lo hagan incluyendo las partes que el Señor Valdiocesa ocupa con casas, palenques y madidores, y se funda en que la demanda versa sobre una fracción de terreno y nó sobre todo lo cultivado, y caso de no revocar el referido auto, interpone recurso de apelación.

Considerando: Que de la revocatoria pedida, se dió traslado á la parte contraria, y esta la dejó pasar sin reparo y por último pide en escrito de ocho del corriente, que se resuelva la revocatoria ó la apelación.

Considerando: Que el auto que ordena se midan todas las fracciones de terreno, se encuentra arreglado á derecho, pues no se podría resolver el punto sin saberse si el terreno ocupado, es mas de lo que la parte se cree tener en derecho y por estas razones, no procede la revocatoria pedida. Por tanto; se resuelve declarando sin lugar la revocatoria y por cuanto se interpone el recurso de apelación, admítese en un solo efecto, certifíquese el escrito fecha veinticinco de Enero próximo

Pasado y en proveído, el escrito visible al folio veinte y en proveído, el escrito del folio veintidos y en proveído, el escrito del folio treinta y seis y el presente auto, junto con los puntos que las partes indiquen que se incerten en el testimonio. Prevíenesele á la parte, que dentro de cinco día, debe presentar el papel necesario para el testimonio ordenado y de lo contrario se declarará desierto el recurso.

Antonio Barnier

Manuel Marín
Secretario

Liberia, á las ocho de la mañana del día doce de marzo de mil ochocientos noventa y siete, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar la resolución anterior á don José Ramon Baldioceda; y no encontrandole le dejó cédula con el señor Vega quien firma.

A. Cañas R.

Manuel Vega.

Sello de 1 Peso 99

Lo

beria, á las nueve de la mañana del dia doce de Mar-
zo de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué
la resolución anterior á don Juan Vicente Bustos
y entendido firmó—

A. Cañas R

Juan V. Bustos

A los nueve de la mañana del dia veinte
de marzo de mil ochocientos noventa y siete
se libró el testimonio que medio anteceden
te—

Marín

Prosecretario

Juan A. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 18ª N. 01421 123

Fabio Baudrit

Secretario de la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia

Certifica: que en el juicio respectivo ha recaído la resolución que literalmente dice: "Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia San José á la una y cuarto de la tarde del veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete - En el juicio ordinario sobre reivindicación de una faja de terreno que ante el Juzgado Civil de Guanacaste sigue la sucesión de doña Guadalupe Marín contra don Baltazar Baldioceda = Resultando 1º Que el cinco de enero de este año propuso el actor prueba de peritos sobre la cabida de los terrenos limítrofes la cual ya se ha mandado evacuar = 2º Que el veinte y cinco del próximo mes la misma parte pidió que esa prueba se ampliara midiendo la faja de tierra que ocupa el demandado = 3º Que en auto de las ocho de la mañana del veintiséis del citado mes de enero de este año, entre otras muchas cosas se ordenó la ampliación del dictamen pericial de acuerdo con lo pedido por el actor = 4º Que en auto de las diez de la mañana del cuatro de febrero próximo pasado, el Juez rechazó la solicitud del demandado para que se midiera solo el terreno en cuestión, ordenó que se elevaran adelante las diligencias dadas en autoridad sobre nombramiento de peritos técnicos; y comisionó á un alcalde para que recabara unas declaraciones = 5º Que el demandado pidió revocatoria de ese auto, especialmente en lo que concierne á la prueba pericial y denegado ese recurso fue admitido el de alzada para ante esta Sala y oportunamente se celebró la vista sin

informe de partes Considerando: Que la solicitud de ampliación de la prueba pericial fue presentado cuando ya había vencido el término de pedir pruebas, por lo cual es extemporáneo y debe rechazarse la ampliación - artículo 244 del Código de Procedimientos Civiles = Por tanto, se confirma la resolución apelada, menos en cuanto se refiere á la indicada prueba resolviéndose que se lleva á cabo, segun fue solicitada en el escrito de cinco de enero de este año = Gerardo Castro = Benito Soriano = Alberto Brenes = Fabio Baudrit Secretario"

Es conforme.

Dada en la ciudad de San José á las tres de la tarde del cinco de julio de mil ochocientos noventa y siete

Fabio Baudrit

Seguidamente se remite al Juzgado respectivo [illegible]

Hago constar que el doctor don Pedro Soto Pacheco dejó por cuanto el día de la fecha por parte de Baldioceda - Baudrit

Recibido á las once de la mañana del dia nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete por correo ordinario. Garnier

Juez

gado Civil de Guanacaste. Liberia á las ocho de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Guardese y cumplase lo dispuesto en la anterior razonación y agreguese á sus antecedentes. - Juan Mcl.co Campos

Juez

Antonio Garnier

Ante mí

A las once del dia diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las doce del dia diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior al Señor don José Ramón Bolivar, y no encontrándole le dejó cédula con el Señor Vega quien firma -

A. Cañas R.

Manuel Vega.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 19ª N. 03432

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo José Ramón Baldioceda como apoderado de don Baltazar del mismo á. pellido, ante Ud. digo.

En el juicio que don Juan Vicente Bustos como Albacea de la sucesión de su causante doña Guadalupe Main le tiene entablado á mi mandante por reivindicación de un terreno, fué declarado estemporaneo la prueba pericial propuesta por el actor para medir todo el terreno y declaró la sola que solo procedía medir la parte del terreno en litigio, y es por esta razón que pido se proceda al peritazgo. Conforme está resuelto por la Superioridad, señalando día y hora para ese acto, y verificado se proceda á dictar la correspondiente sentencia.

Libertad, Julio 13 de 1897.

J R Baldioceda

Recibido á las nueve y media de la mañana del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete de manos de don José Ramon Baldioceda quien acreguó en seguida la firma que lo sobre.

Damien

Recio

Juzgado Civil. Liberia á las once y media de la mañana del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Para mejor proveer cítese á la parte contraria por termino de tres dias, acerca de la solicitado en el anterior escrito.

Fran.co Jos.e Campos
Juez

Antonio Cuenca
Secr.o

A las once y media del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don José Ramon Valdioceda y enterado firmó—

NO CONTE

R. Cañas M.

Liberia, á las once y media del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de habitación de don Manuel Vega, á notificarle el Auto anterior á don José Ramon Valdioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el Señor Vega quien firma su recibo.

R. Cañas M.

Manuel Vega.

Liberia

á las Doce y media del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma recibiendo la copia de ley. A. Cañas R

Juan V Bustos

Cabo Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 19ª N. 03422

F. B.

127

Francisco de Paula Campos Centurion
Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

El Señor Registrador General de la Propiedad, se servirá mandar extender certificación apud acta, del asiento uno de la finca inscrita en el tomo ciento cuarenta y siete, folio quinientos cuarenta y tres, finca número tres mil ciento veinte y seis, Partido Occidental hoy Guanacaste. y que es la misma que fue vendida por don Dolores Gomez y Bojorge á la Señora Doña Guadalupe Marin y Sandoval.= Nombre de la finca Asientillo = La referida certificación es pedida á solicitud de don Juan Vicente Bustos Baltodano en su calidad de Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin Sandoval y para agregarla como prueba al juicio ordinario que le tiene establecido á don Baltazar Baldioceda y Estrada.

Es conforme.

Dada en la Ciudad de Liberia á las ocho de la mañana del dia siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Juan de Dios Campos
Juez

Antonio Garnier
Secrio.

JUDICATURA CIVIL 1ª DEL CORREGIMIENTO DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

Re

gistro Público. San José, á las tres de la tarde del doce de julio de mil ochocientos noventa y siete.

Extiéndase por el oficial respectivo la certificación á que este mandamiento alude.

Jesé M.a Acosta

3

El infrascrito Certificador del Registro Público,

Hace constar: que el asiento número uno de la finca á que se refiere el mandamiento anterior, dice literalmente: Finca llamada "Asentillo" dedicada, á potrero, cacao, plátanos, y maíz, situada en el punto Asentillo, distrito y cantón primeros de la Provincia de Guanacaste. Linderos. Norte, Sur y Este, con la hacienda de Guadalupe Marín, llamada "Belén" y Oeste, con terrenos de José María Villegas, Guadalupe Marín y Sixto Rocira. Medida Superficial: tres cuartos caballería. Gravámenes: ninguno. Dolores Gómez Bojorje, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Liberia, para inscribir esta finca en su nombre, pidió título posesorio ante Federico Fraeron Juez Civil en primera instancia de aquella Provincia exponiendo que hace mas de veinte años que la posee á nombre propio: que la adquirió por herencia de su madre Obalda Bojorje Gutierrez; y que vale trescientos pesos, junto con una casa de habitación de dieciocho varas

largo por doce de ancho, que construyó á sus espensas hace mas de quince años valiendo trescientos pesos. Probó lo expuesto con los testigos José García Rivera y Santos Ubina Vega, mayores, comerciantes y vecinos propietarios del canton citado; y el Juez de acuerdo con el dictamen del Agente Fiscal Manuel María, en auto de la una de la tarde del diez y ocho de noviembre último, aprobó la información y ordenó la inscripción pedida. Todo consta del expediente original presentado á este Registro á las once del veintinueve de noviembre último, asiento mil setecientos ochenta y cinco, folio trescientos noventa y nueve, tomo veintinueve del Diario. A solicitud de Mateo Fournier, Procurador General hago esta inscripción en San José á nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Dros. dos pesos. L. J. Trejos"

Es conforme:

Dada en la ciudad de San José á las doce del catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete, en cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior. Nota, en esta plana, línea dos, despues de "quince" agréguese "años".

(Carlos Salazar)

REGISTRO PUBLICO P.H.P. COSTA-RICA

Derechos $ 1.25

Pagado.-

Recibido á las ocho de la mañana

del dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos no
venta y siete.

Jainier

Jerio.



Año.

1896

Legajo de pruebas de don

Baltazar Baldioceda

en el juicio ordinario

con don

~~Baltazar Baldioceda~~
Juan V. Bustos –

$\frac{1}{4}$ $\frac{1}{4}$

64
32
16
00

(8
2

25 cs. PAPEL DE VEINTE Y CINCO CENTAVOS. 25 cs. Serie J. 12ª N. 2295

Señor Juez Civil de esta Provincia:

Baltazar Baldioceda de Calidades Conocidas en la demanda ordinaria que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su Caracter de albacea de la Sucecion de doña Guadalupe Marin, ante Ud. digo:

I

Presento Como prueba una informacion adperpetuam Constante de Cetenta y cuatro fojas útiles para que se le me pagen y se me devuelva.

Acompaño Cópia de dicha informacion para los efectos de Ley, (Artº 216 Código de Procedimientos Civiles). La prueba de la informacion es pertinente á la contestacion de la demanda (Artº 255 Código citado). La expresada informacion la presento Como prueba de acuerdo Con los Artº 174 y 175 del expresado Código digo.

II

Tambien presento para que se tome razon y se me devuelva unas diligencias Constante de cinco fojas útiles relativas á la venta de una Caballeria de tierra que en el Acientillo me hizo don Dolores Gómez y media Caballeria de tierra que del mismo modo me vendió Agapito Aragon.

Con mero foja útil acompaño las diligencias de reconocimiento del terreno que en el Acientillo me vendieron Jervacio y Genoveva Rivera y Allende, y Rosa Digeres y Rivera de un octavo de Caballeria Cada uno de ellos. Pido se tome razon y se me devuelva.

Presento dos Cartas de venta otorgadas por

Francisco y Sisto Gómez y terreno en que consta que me vendieron una parte de madriado y terreno en el punto Acientillo, para que sea reconocido de Acuerdo con los Art= 288 Código de Procedimiento Civiles y 750 Código Civil. - Espero se llame á reconocer la firma de los documentos á Sisto Gómez y en caso que éste desconozca la firma que los testigos Antonio Alvarado é Ignacio Martinez digan; Primero: por generales de Ley. - Segundo: digan como es cierto que de la firma que dice "Sisto Gomez" es del puño y letra de éste y si dicho Gómez rogó á los preguntados para que firmaran como testigos dicho documento y si la firma que dice "R. Alvarado," "Ignacio Martinez" es de los interrogados respectivamente.

En caso de muerte ó ausencia de los que autorizan la carta de venta pido se reconozca la firma por peritos, nombrando por mi parte á don Luis Ubeda y designo como tercero á don Maximiliano Alvarado.

Como el Señor Francisco Gómez hace tiempos falleció en esta ciudad así como el testigo José Somarriva pido que el testigo Teodoro Alvarez reconozca dicho documento y si las firmas que lo cubren son las de Francisco Gómez y José Somarriva y la que dice "Teodoro Alvarez" es la del interrogado.

Pido tambien que por peritos se reconozca la firma de Francisco Gómez y la del testigo José Somarriva, nombrando á los mismos Señores

Urbina y Alvarado para que digan si la firma que dice Francisco Gómez y José Domínguez es la que usaron estos en sus actos públicos y privados.

III

Pido que por perito se reconozca los sitios del "Peloncillo y del Acientillo" como nombrando por mi parte á don Jesús Cruz para que juramentado diga; Primero: por generales de Ley.- Segundo: que con vista del Título que presentaré don Juan Vicente Bustos de gan como es verdad que los sitios del "Peloncillo y el Acientillo" no están cercados y menos se nota que esté hecho el deslinde material del terreno de ambas fincas; tercero: Si en una y otra hacienda pelo existe con cerca la parte cultivada.

. Fundo el peritazgo en los Arts. 297 y 298 Código de Procedimientos Civiles.

IV

Pido que don Juan Vicente Bustos, absuelva posiciones que presentaré por separado el día y hora que Ud. tenga á bien señalar, Con protesta que son pertinentes al asunto que nos ocupa.

V

Pido que se dirija exhorto al Señor Juez Civil) Archivero General para que se sirva extender Certificación de la escritura de venta que don Dolores Gómez como Mandatario de don Indalecio Madariaga y con poder de éste le

otorgó á don Sixto Ponce del sitio del Acientillo, (cuya fecha ya aún ignora) pues es importante y de influencia en la demanda que se me ha establecido. Pronto que si me viene la certificación la presentaré oportunamente, y

VI

Que se le reciba declaración jurada al Licenciado don Bernardo Soto dirigiendole exhorto al Señor Juez Civil de San José para que se sirva recibirle declaración conforme á los puntos siguientes: Primero: por generales de Ley: Segundo: diga como es cierto que en el sitio del Acientillo tiene un derecho de nueve Caballerias por compra que le hizo á don Francisco Gialt. Tercero: diga como es cierto que ni los terrenos del acientillo ni los del "Pelón" no estan cercados y menos se ha hecho el deslinde material de la parte que cada Comunero tiene en los terrenos del Acientillo.

En cuanto lo pido con citación contraria y espero se mande á evacuar como pertinente á los puntos que contiene á la contestación que dé á la demanda.

Señalo para notificaciones la Casa del Señor Manuel Vega quien tambien suministrará el papel y demas gastos que se ocasionen en el juicio.

Liberia Diciembre 31 de 1896.

B. Baldéquedano

Re-

2

25 cs. PAPEL DE VEINTE Y CINCO CENTAVOS 25 cs. Serie J. 13ª N. 00037

Para reponer el valor del pliego usado en el escrito anterior.

Liberia dos de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Antonio Saenz

Rio

cibido á las doce del dia dos de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Baltazar Baldioceda junto con los documentos que acompaña, habiendo asegurado con cuya la firma que lo cubre.

Garnica

Rio

Juzgado 1º civil de Guanacaste. Libelia á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Por presentada la infamación consistente de cincuenta y cuatro fojas, Como razón del escrito en que se pide se reciba dicha infamación, del auto que la concede y que deniega la reconvencional, como del escrito que se pide y de la resolución de la Sala que la confirma. Como razón de las diligencias que capreca el patrocinado segundo. Igualmente digo del escrito que antecede. Igualmente de estos documentos con copia de los mismos, dese traslado á la parte contraria según el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles. Igualmente de las dos cartas de venta presentadas con copias de dichos documentos para los mismos efectos de art. 204 y 205 del Codigo de Procedimientos, dese tambien traslado á la parte contraria.

Para las posiciones que se piden á don Juan Vicente Bustos, se señalan las diez del dia

veintisiete del presente mes. Espídase exhorto
a fin de que se reciba la declaración que se
pide á dn Bernardo Soto, eliminándose opor-
tunamente dichas pruebas para su recepción y
por presentadas en tiempo

Juan [illegible] del Campo

Antonio Guenica

Fue

DEPARTAMENTO ARCHIVO HISTÓRICO

Fondo

Mapas y planos

Signaturas

067043

Ubicación Topográfica:

El plano con signatura 067043 fue extraído de este expediente por motivos de conservación (Folio 134)

Funcionario: Rosibel Barboza Quirós

Fecha: 2023-08-17

50 cs PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs Serie I. 26ª N. 445

135

José Adán Montes de Oca y Mora

Director de los Archivos Nacionales.

Certifico: que al folio 2 frente y vuelto del protocolo llevado por el Alcalde 3º de la ciudad de Liberia, en el año de 1857, se registra la escritura de compraventa siguiente:

"En la ciudad de Liberia, á las ocho de la mañana del dia primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.— Ante mi Florencio Estrada, Alcalde 3º Constitucional de esta ciudad, testigos instrumentales, señores Paulino Morales y Francisco Muñoz, nombrados por las partes, mayores de veinticinco años, el primero zapatero y el segundo comerciante, y los de asistencia señores Juan Rafael Muñoz y Emilio Muñoz, mayores de edad, oficiales de esta oficina, vecinos de aquí, que saben leer y escribir y de notoria buena conducta, dijo el señor don Fixto Rovira, mayor de sesenta años, hacendado, de este vecindario: que por sí y á nombre de sus sucesores, vende para siempre al señor Dolores Gomez, de cuarenta y un años de edad, hacendado, y del vecindario de Pagaces y á los suyos, una posesión de agricultura, constante de una casa de teja, un platanar y como mil matas de cacao con una caballeria y media de tierra, contenida en el sitio del "Asentillo," cuyo nombre lleva la finca, y ademas todas las huertas, cercadas de piñuela y cuantos útiles haya, con excepción de fierros de trabajar, chanchos, gallinas y trastos de cocina, todo en jurisdicción de esta ciudad y por la suma de quinientos cincuenta y cinco

pesos que ha recibido del comprador, de cuyo recibo —
se dá por satisfecho el vendedor, declarando: que el justo
valor de la finca es el en que la ha vendido, y que
si mas valiere le hace donación del exceso al compra-
dor; y declara el vendedor que la enunciada finca la
hubo por compra que de ella hizo á la señora do-
ña Rosa Gomez del vecindario de Pivas, hacenda-
da y mayor de edad; siendo por consiguiente en el
dia propia del vendedor, el cual asegura no tener-
la enagenada, empeñada, hipotecada ni gravada
de modo alguno, y como tal se la vende con todos
los usos y servidumbres y demás cosas anexas que ha
tenido, tiene y le pertenezcan, segun derecho por
la cantidad referida de quinientos cincuenta y cinco pe-
sos que tiene recibidos á su satisfaccion. Y desde hoy
en adelante se desapodera el vendedor, él y sus súceso-
res de la propiedad y posesion de la finca enuncia-
da y traspasa en el comprador todos los derechos
que podia tener á ella, confiriéndole la posesion
en el acto mismo de otorgar esta escritura de venta.
Y se obliga á la eviccion y saneamiento de la finca
vendida, conforme á los capitulos 7 y 8 Tº 6 Libro
3º parte 1ª del Código General, y á la observancia
de todo lo dicho obligan los contratantes su persona
y bienes con sumision á la autoridad que deba juzgar-
los. Leido que les fué este instrumento á presencia
de los testigos manifestaron: hallarse conforme á lo
convenido por ellos, con advertencia que corre agre-
gada al protocolo, y rubricada por mi y por los otor-
gantes, la papeleta de alcabala del Señor Receptor

E

~~125~~
136

de esta Ciudad, en que consta estar satisfecha la cantidad de veintidos pesos, uno y medio reales, por los derechos de Alcabala.- Florencio Estrada.- Fexto Rovira.= Dolores Gómez.= Paulino Morales."-

Es conforme.-

Y á solicitud de don Baltasar Baldioceda, mayor de edad, casado, hacendado y vecino de la ciudad de Liberia, extiendo la presente que expido en la ciudad de San José, á las tres de la tarde del dia veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.-

J. Adán M. de Oca.

J. Vargas B. Victor M. Ramirez



Derechos ₡2.- Pagados

Señor Juez Civil de esta Pova

Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda ordinaria que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su carácter de albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, ante Vs. con respeto digo.

La escritura de venta a que me refiero en mi escrito de prueba y que pedia se librara el oficio al Señor Director de los Archivos judiciales para que extendiera la certificación de aquella, es la misma que presento á Vs. como lo ofrecí en dicho escrito para que obre como prueba, pues don Sixto Rosa directamente fué quien vendió al Señor Dolores Gomez la posesión que describe dicha escritura que pido se agregue con citación contraria y se considere en definitiva pues mi derecho se deriva de la compra que hice del terreno "Ascentillo" á dicho Gomez y sus herederos.

Para ilustrar al Señor juez en el asunto le acompaño un plano que no dejará de dar luz en la cuestión de que es objeto la demanda.

Por lo dicho, suplico á Ve.

se sirva tener por presentados el documento y el plano para que sirvan de prueba.

Liberia, Enero 4 de 1897.

B. Baldioceda

Otro sí dice.— Como la Contraria me pide posiciones las cuales quiere que Comparezca á absolver á su Oficina, pido se ordene las absuelva en mi habitación por ser mayor de sesenta años y la ley ordena que á estas personas se les reciba en su habitación las posiciones; pido se acuerde así y si se ofrece prueba la rendiré para probar mi aserto (Art. 275 Cód. de Procedimientos) —

Fecha ut supra.

B. Baldioceda

Recibido junto con la Certificación y plano que acompaña, a la una de la tarde del día cuatro de Enero de mil novecientos noventa y Seis, de manos de don Baltazar Baldioceda quien acepto ser suya la firma anterior

Damián J. Z.

Río

grado Civil de Guanacaste Liberia, a las dos y cuarto de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Por presentada la certificación y plano que expresa el anterior escrito exhibido en tiempo y en forma se admite legalmente la primera. Agréguese el plano presentado a sus autos, recíbanse las posiciones que pide don Juan Vicente Bustos a don Baltazar Baldioceda en su propia casa, prorogase el día ocho señalado para este acto para las doce del día dimitidos del presente mes en la misma casa del Señor Baldioceda. De la certificación presentada sáquese copia y para los efectos del artículo 906 del Código de Procedimientos, trasládese a la parte contraria por término de tres días.

Juan Vicente Bustos

Antonio Garnier

Juez

Liberia, á las dos de la tarde del día cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de habitación de don Manuel Vega, á notificar los dos autos anteriores á don Baltazar Baldioceda, y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega, quien firma de recibo.

A. Camacho R.

Manuel Vega.

Liberia á las nueve de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el que suscribe notificó el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma. Recibiendo Cuatro Copias de los documentos presentados por don Baltazar Baldioceda.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidos en el juicio de reivindicacion de un terreno de la sucesion de doña Guadalupe Abarca y Sandoval y ocupado por don Baltasar Baldiviezo y Estrada y partes, ante V. con respeto digo:

Las pruebas pedidas por el señor Baldiviezo en su escrito de 31 del pasado, las juzgo impertinentes y las rechazo por las razones que expreso en el órden siguiente:

I

Para que la informacion presentada valiera como prueba documental, debió haberse acompañado al contestar la demanda, segun lo dispone el art. 202 del cod de Proc. Civiles, en su inciso 2º.—

Para que valiera como documento encontrado despues de la contestacion, era preciso que la parte hubiera ignorado su existencia (art. 203 cod citado).— Y de la misma informacion aparece que me opuse á su recepcion y que se llevó apesar hasta que el superior lo ordenó así.—

Para que valiera como prueba era preciso que se hubiera presentado en el término de pruebas y que se hubiera justificado que en realidad ocurrió el hecho que expresó el señor Baldiviezo para anticipar el examen de los testigos (art. 171 cod cit).

Además, el señor Baldivieso en presenta la información dicha para probar una excepcion (art. 175 ord. 6°); y aunque la presentara con ese objeto, en el estado actual del juicio, no tendrían cabida mas que "la de cosa juzgada y transaccion" (Vease la parte final del art. 239 del ord.).-

II

Aunque al señor Baldivieso se le obligó á presentar los documentos ó cartas de venta que dice le dió D. Dolores Gomez y Agapito Aragon, y solo presentó las fotografías de reconocimiento de las que se me dió copia, ya se sabe que esos documentos, nada prueban en contra de los derechos que represento, tanto por ser ajenos á la cuestion que se ventila, como por no haber sido presentados á su debido tiempo (arts. 202 y 203 del ord. ya citados) —

Igual cosa digo de las otras cartas de venta y sobre todo la del señor Rovira que negó la venta. —

De las cartas de venta que se dice otorgadas por los señores Francisco y Siró Gomez, son igualmente inadmisibles

La prueba pericial para reconocer dar por reconocidas dichas Cartas, son del todo ajenas á los puntos en cuestion —

III.

La prueba de peritos no procede porque

no se trata de controversia alguna con los vecinos del Pelon – En mi libelo de demanda expresé cual es el punto de que se trata.–

IV

Igual cosa manifiesto respecto de la declaracion del Secretario don Bernardo Soto – Esta declaracion tiene que ver con el asunto de que se trata que el venga Soto, luego ó nó con derecho de mucha caballerias de tierra en el sitio Asientillo –

V

Respecto del documento presentado de la venta de don Siro Rivera á Dolores Gomez y de las posiciones que se piden al pedirlo el Juzgado vera si son pertinentes y pertinentes las posiciones y el documento, teniendo en cuenta que este fué presentado á ultima hora, no obstante ser de fecha vieja –

Fundado en los art citados y en el 255 del cit ya citado, rechazo los documentos presentados y el reconocimiento de alguno de ellos, la prueba de peritos y la declaracion del señor Soto, tambien la rechazo – Dire al Juzgado lo dicho así y que en el legajo de mis pruebas se reserve via para la respuesta de mis pruebas, pues el Juzgado omitió hacerlo –

Silvera 11 de Enero de 1897

Juan F. Bustos

Recibido á las dos de la tarde

de deb dia catorce de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos, habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Sin

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 6522 ~~120~~ 141

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldiocella de calidades Conocidas en la demanda ordinaria que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su carácter de Albácea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, por reivindicación de un terreno, ante Ud digo.-

En mi escrito en que acompañé unos documentos, adjunté las diligencias de reconocimiento de los documentos que me otorgaron los Señores Dolores Gomez Bojorge y Agapito Aragón Gomez por una Caballeria de tierra en el sitio del "Asientillo" el primero, y por media caballeria de tierra en el mismo sitio el segundo, los cuales pertenecen á las diligencia de reconocimiento, y que sin fijarme en que no obraban en las mencionadas diligencias, las presenté, y por lo mismo, acompaño los documentos que por obrar en otro juicio, y haber previo su desglose ante el Señor Alcalde 1º de esta Ciudad, los acompaño pues en mi anterior escrito manifesté que los acompañaba y pertenecen á las expresadas diligencias de reconoci-

cimiento presentadas á su juzgado como prueba.

Liberia Enero 15 de 1897.

— B. Baldioceda

Recibido á las once y media de la mañana del dia quince de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Baltazar Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre. y acompañó un documento.

Ramirez

Srio

Juzgado civil. Liberia á la una y media de la tarde del dia quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Del anterior documento traslado á la parte contraria por el termino de tres dias. Resolviendo cuanto ha lugar en derecho. Vista la diligencia de fecha de hoy suscrita por el Secretario del Juzgado, en la cual consta que el documento presentado por el Sr Baldioceda, respecto de la documental, por error ha sido presentado con la demanda, segun alega la parte actora, se reserva proveer sobre este incidente, para considerarlo en sentencia lo que haya lugar en derecho. De la pericial propuesta por el demandado, estímese pertinente, como se pide, practíquese tal prueba y nombre cada una de las partes, el perito que tengan á bien, y que reuna las condiciones de ley, por tanto hagan las partes tal designacion en el acto de la notificacion, ó por escrito dentro de tercero dia. Igualmente se declara admisible la prueba que se propone, pidiendo que

de recibe declaración á Don Bernardo Soto. Para las pruebas pedidas por el actor y que son de testigos que han de ser examinados segun el interrogatorio del escrito del folio se comisiona al alcalde primero de este Canton, cuidando este Señor de que se evacue dentro del termino probatorio ó sea del segundo termino señalado para recibir la prueba, para lo que se señalan dia y hora en la antesjuncion de ley, para recibir declaracion á los expresados testigos. Respecto de la prueba pericial que el actor pide por el propio escrito, se le señalara dia y hora tan pronto se haya posesionado los peritos para la propuesta por el demandado, para que se practiquen simultaneamente ambos peritajes. Del anterior documento gírense copias que se expidan. Cobrese el Campo

Antonio Granier

Fio

Ante mí Francisco de Paula Campos y Centurion, juez civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste y secretario que autoriza don Antonio Granier Bustos, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, compareció el Señor don Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á quien certifico conocer y que goza de plena capacidad civil y dijo: que confiere su poder especial á don José Ramon Baldioceda y Muñoz, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, para que á su nombre y representando sus derechos en el presente juicio ordinario que le tiene establecido el albacea de la sucesion de doña Guadalupe Alfaro y Bandoval, don Juan Vicente Bustos y Baldodano, confiriendole al efecto las facultades que permite el articulo mil doscientos noventa del Codigo Civil, con una la de sustituir y revocar sustituciones. Al cumplimiento de lo que su apoderado hiciere en virtud de este

jueces, obliga el otorgante su persona y bienes. Se hace constar que queda pagado el impuesto de timbre y se agrega. Leida que fué esta escritura al otorgante, ante el infrascrito Secretario. la aprobó y todos firmamos en la Ciudad de Liberia a las tres de la tarde del dia quince de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Fran.co de P.a Campos



B. Baldioceda

Antonio Fournier

Rio

Liberia, á la una de la tarde del dia diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Baltazar Baltazar Baldioceda y entendido dijo: que nombra para perito á don Carlos Cañas, y firma—

A. Cañas R.

B. Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 6525

142

143

Señor Juez Civil de esta Provincia.

José Ramón Baldioceda de calidades conocidos en el poder á pud, acta que me otorgó don Baltazar Baldioceda en la demanda que por reivindicación le tiene entablada don Juan V. Bustos en su Carácter de Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, ante U. Con todo respeto digo.

Con vista del mencionado poder pido se me tenga por parte en representación de mi mandante en el juicio dicho.

Contestando la audiencia que se dió á mi poderdante del escrito presentado por el señor Bustos el cinco de este mes debo decir:— Que la prueba testifical propuesta por el actor desde la pregunta 1ª á la 6ª, es impertinente por que versa á justificar un hecho viejo que se ventiló en otro juicio que fué resuelto á favor de mi mandante; y por lo misma, el monte derribado hace tres años y sobre el cual hubo juicio y está fenecido, no puede ser objeto de nuevo litigio, no procede prueba sobre ese extremo y menos puede ser objeto de un nuevo fallo. Pido se rechase Como impertinente la prueba, pues se evidencia ésto de la misma pregunta 7ª, y es así, pues el monte en discusión hoy es el que dice se derribó el año pasado, y siendo Como lo es, que sobre este monte versa la demanda, la prueba que debe admitirse es únicamente la de los testigos que el pueda

7ª. y Calificar ésta y las subsiguientes si son ó nó pertinentes, pues á mí me queda el derecho de repreguntarlos. Pido pues declare sin lugar la prueba de que habla antes por no ser pertinente á la nueva demanda.—

No estoy de acuerdo en que se midan por peritos las dos porciones de terreno, la que hace tres años se dice trabajó mi mandante no es susceptible de reconocimiento por la misma razón de haber habido juicio que fué sentenciado á favor de mi mandante, y no debe reconocerse y me opongo, pues ofrezco la prueba.—

En cuanto al monte trabajado por mi mandante en el verano pasado, no me opongo por que es el punto de la demanda este monte y conviene esclarecer este punto.

Pido que los peritos digan.

1º. Si el monte en cuestión tiene conocimiento á quien pertenezca.

2º. Si el monte que hace ó que trabajé el año pasado está inmediato á mi finca "Jaicentillo" y expresen su cabida, cercas, cultivos y valor.

La segunda pregunta que hace el señor Bustos á los peritos no es pertinente por que trata de mi finca que no relaciona la demanda ni es objeto de ella. Merece ver concurrir al acto para hacer las observaciones necesarias á los peritos Art. 310 Código

de Procedimientos Civiles

Pido resuelva de conformidad.

Para las notificaciones señala la casa de don Manuel Vega.

Liberia, Enero 18 de 1897.

J. M. Baldioceda

Recibido á las doce del dia diez y ocho de enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de don José Ramon Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Ramirez

Frio

Juzgado Civil. Liberia á las nueve de la mañana del dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Considerando que la pertinencia ó no pertinencia de las pruebas, pertenece al juez su calificación y no á las partes se declara improcedente, las peticiones que por el particular escrito y se reserva á la parte demandada de el representante á los testigos en lugar pertinente. Respecto de la pericial por los mismos fundamentos que expresa el demandado, se declara sin lugar la oposición á que se practique el reconocimiento respecto de la que hace tres años que fué trabajada, pues para apreciar lo derecho es necesario saber el terreno que le corresponde y esto no se puede averiguar sin dicha diligencia. Nombrase perito por parte de este juzgado á don Mercedes Zoairaga y le aprueba el nombramiento del perito mencionado por el actor. Vale en la línea viente y una de esta plana, después de la palabra mismo

agregue = de hacer sobre el particular, [redacted]

Jos. de Dios de Campos

Antonio Ramirez

Srio

Juzgado Civil. Habana á las diez de la mañana del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

Dictada el auto anterior, declarando parte á Dn José Ramón Valdés Cueto como apoderado de Don Baltasar del propio apellido; y conforme á lo mandado en el auto anterior en la parte que nombra perito de parte de este Juzgado á Manuel Loaisaga y se aprueba el perito nombrado por el actor; en su lugar debe entenderse, que se aprueba el nombramiento de perito que hace la parte demandada en el Sor Dn Carlos Garnier; que se previene á la parte actora, que designe el que debe ser de su parte, pues de no hacerlo se le nombrará por el presente Juzg. En todo lo demás se declara subsistente el auto anterior; y se previene también á la parte demandada que presente la copia del documento que acompaña á su escrito de previas del actual, pues de no hacerlo, no cumpliendo el auto que dispone que se agregue á su escrito, por no obrarlo, pasado el término perentorio sin haberse probado, se tendrá como no presentado. Al propio tiempo póngase de acuerdo en las partes, en designar un tercer perito para el caso de discordia, y evitar sea éste nombrado por el Juzgado

Jos. de Dios de Campos

Antonio Ramirez

Srio

Li

16

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 18ª N. 00647 146

Señor Juez Civil de esta Provincia —

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio con el señor Don Baltasar Balderrama, ante U. respetuosamente digo:

Los documentos presentados últimamente por el señor Balderrama y de que se me dió copia hace unos días, son los mismos que se dejó ordenado agregados a las diligencias de reconocimiento y que no se presentaron junto con estos —

Ya dejé en escrito anterior que aún cuando esos documentos hubieran sido presentados con las diligencias de reconocimiento, no son admisibles en el presente juicio, por haber sido presentados extemporaneamente, no estar inscritos, S. S. — (art. 903 C. de Pro. Civ. y 1.178 del C. Civil).

Sin embargo, de la escritura que presento aparece que el señor Balderrama tiene derecho a inscribir caballería y media de terreno, S. S. y, según entiendo es terreno es el mismo que regan los documentos y el mismo que ocupa el señor Balderrama con huertas, casas, potrero y maderas (plantíos de cacao) —

No dejaré de hacer notar que el documento presentado dice que Dolores Gómez hubo el terreno mencionado, parte "por compra al finado Manuel Caballero, y la otra parte por herencia de su finada a

madre; y la calificación de los archivos nacionales dice: "que Siles Rovira vendió á Dolores Gomez caballería y media — Luego el señor Baldovinos no tiene temor del que Gomez le compró á Rovira —

Así es, que repito lo que antes dejé que rechazo tales documentos —

El mapa por sí solo no tiene valor alguno — Levantado sin conocimiento de partes, sin firma diagrimensor y no siguiendo en la medida del terreno ocupado — Así no me probará que el señor Baldovinos con el mismo vida de ese croquis. —

Me opongo á la recepción de la declaración del Licenciado Soto, nada más que porque la considero en sumo grado impertinente, y tan es así que el Juzgado recordará que la parte contraria pidió sentencia varias veces, oponiéndose á la recepción de pruebas — por tratarse de puntos de puro derecho —

Y ahora quiere la contraria pruebas de peritos hasta para probar puntos de derecho —

Lo demostraré —

La primera pregunta, por vía de ampliación al pretargo pedido, por el demandado, literalmente dice: "Si el monte en cuestión tienen conocimientos á quien pertenezca". —

Así es que siendo la pregunta dicha sobre un punto de derecho es impertinente y por consiguiente no debe admitirse y la rechazo. —

J. Ramón Baldiocedа. 15

$1 PAPEL DE UN PESO. $1 Serie H. 17ª N. 6549 ~~137~~ 145

beria, á la una de la tarde del dia veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete notifique los tres autos anteriores á don Juan Vicente Bustos y entendido dijo: que nombra para perito á don Manuel Chamorro y firma recibiendo las copias que ordena el auto de la una y media del quince del corriente.

A. Cañas R

Juan V Bustos

Liberia, á las ocho de la mañana del dia veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y siete, Notifiqué los dos autos anteriores á don José Ramón Baldiocedа y entendido firmó Señalando para notificaciones la casa de don Manuel Vega.

A. Cañas R

J R Baldiocedа

En la ciudad de Liberia á las doce del dia veintidos de enero de mil ochocientos noventa y siete. Presente en este Despacho don Manuel Chamorro y Bolandi, onmayor de edad, soltero, negociante, y de este vecindario, é impuesto de su nombramiento de perito, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su cargo y firma y dijo que señala para notificaciones la pieza de don Juan Vicente Bustos.-

Juan de D Campos f.f. Manuel Chamorro. Ante-

Antonio Garnier
Trio

En la Ciudad de Liberia, á las once y media de la mañana del dia veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Presente en este despacho don Carlos Garnier Busto, mayor de edad, viudo, escribiente y de este vecindario é impuesto de su nombramiento de perito lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo y firma, señalando la casa de don José Ramón Valdioceda para notificaciones. —

Juan de Dios Campos

Carlos Garnier B.

Antonio Garnier
Trio

También rechazo el valúo del terreno que expresa la pregunta segunda del mismo interrogatorio de ampliación, pues el valúo que le dió al terreno en cuestión ya está aceptado por el demandado (art? 193 y 194 del Cód de Procedimientos).

Si se tratara de valorar mejoras, nada sería; pero de lo que se trata es de reivindicar el terreno que ocupa el señor Balbuena, con los mismos anchos hechos fijos de un finca rústica, después del año de mil ochocientos noventa y dos, en que se dió la sentencia de cuya ejecución se trata en la actualidad.—

La primera pregunta á los peritos hecha por el demandado se refiere á hechos extraños al derecho y por consiguiente impertinentes.—

Me opongo, pues, á la recepción de la prueba pericial á que se refiere mi escrito de cabeza del corriente; y á que en la ampliación digan los peritos, si saben de quien es el terreno y cuanto es su valor, como lo tengo alegado y expresado en el curso de este escrito.—

Me opongo también á la recepción de la declaración del Licenciado Sotomayor, por la razón dicha y recordar como nulos y de ningún valor todos los documentos y el croquis presentado.—

Febrero veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Vale—La palabra "cinco" debe leerse—

Juan F. Bustos

Recibido á las dos de la tarde del día veintitres de

Enero de mil ochocientos noventa y siete de manos de Dn Juan Vicente Bustos quien aseguró ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Rio

Juzgado Civil. Libería á las dos y media de la tarde del día veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Considerando, que la prueba rendida al folio cuatro del cuaderno de prueba no es suficiente para probar que tales terrenos no estan deslindados; y bajo tal concepto puede considerarse pertinente, de la cual se deduce que dice ser el demandado; no ha lugar á revocar el auto que dispone que se reciba esta prueba y atiene á lo siguiente: Con relacion á la prueba pericial, debiendo esta concretarse á puntos de hecho, como son, ver si los terrenos que se demandan son de jurisdiccion de Libería ó de Bagaces, como asimismo, la medida de los terrenos, todo en cuatro, como los trabajados y cercados hace tres años; y en cuanto pertinente la prueba pericial en la forma que pide Dn Patricio Valdivia de conformidad de diez y ocho del actual; se declara impertinente que los peritos absuelvan la pregunta primera y segunda que rola en el referido escrito. y en tal sentido debe reformarse el auto de las nueve de la mañana del diez y nueve del actual, el adicional del mismo dia de las diez de la mañana. Tengase por hechas las demás manifestaciones que hace la parte actora, respecto del documento y documentos presentados para su oportunidad. Nombrase perito por parte del juzgado á Dn Guadalupe Pena, con quien se entienda para aceptar el juramento de ley, en las veinte y cuatro horas pertinentes á su notificacion. Rio ante mi de S. Garnier

Antonio Garnier

Rio

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 8012 148

A las ocho de la mañana del dia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y Siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó. —

A. Cañas R.

Juan. Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y Siete, el que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior al Señor José Ramón Baldioceda; y no encontrandole le dejé Cédula con el Señor Vega quien firma —

A. Cañas R

Manuel Vega.

A las once del dia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y Siete, notifiqué el auto anterior á don Guadalupe Peña y entendido firmó.

A. Cañas R.

Guadalupe Peña

En

la Ciudad de Silvia á la una de la tarde del dia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.- Presente en este Despacho don Guadalupe Pena y Navarro, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario é impuesto de su nombramiento de perito lo aceptó y juró Cumplir bien y fielmente Con su cargo y firmo

Guadalupe Pena

Antonio Garnica

Srio

En la Ciudad de Silvia, á las doce del dia veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y Siete.- Presente en este Despacho don Juan Vicente Busto Baltodano, é impuesto de las penas del perjurio en materia civil juramentado y Preguntado en forma dijo que se llama como queda dicho, mayor de edad, Soltero, escribiente y de este vecindario, que no le comprenden las generales de ley Con ninguna de las partes y que aunque tenga interes, no por eso faltará á la verdad.- Interrogado por la Segunda Pregunta, tercera y Cuarta que le fueron leidas indistintamente Contestó: a la Segunda, que no le consta por que no se trata de un hecho personal; igualmente á la tercera pregunta respecto de los extremos que

expresa si bien sabe que el Sitio alto nuevo o nombrado el paraje de alto nuevo, forma parte del Asientillo; acerca de la Cuarta pregunta dijo: que aunque no es personal la pregunta la absuelve en el Sentido de saber que don Pedro Martinez dejó á Agapito Aragon cabalLeria y tres Cuartos en el Sitio de Asientillo segun Siguela que presentó en este juicio y que respecto de Manuel, solo sabe por referencia que en el mismo punto Asientillo le dejó igual porcion Pedro Martinez — Interrogado por la quinta pregunta Contestó: que le Consta lo que expresa la pregunta pues en esta forma de que Agapito Aragon vendió á don Baltazar Baldivieso media Caballeria en los terrenos de "Asientillo" y no de "Alto nuevo" como lo sabe don Baltazar Baldivieso, y que no hay tal Comunidad de "Alto Nuevo" por que no hay tal Titulo, sino que es una parage Comprendido en el Titulo del asientillo y que Ciertamente el resto fué vendida a Doña Guadalupe Mariñe segun lo tiene expresado en el Libelo de demanda — Preguntado por la Sexta dijo: que ciertamente el rio del Salto, marca la jurisdiccion de Bagoas y Sibaira y que tiene Conocimiento de que los terrenos en disputa quedan de este lado del Salto, pero que Comprende por los titulos del Asientillo que de estos quedan Parte del otro lado del rio del Salto — Interrogado por la Setima pregunta, Contestó: que es cierto pero

que es la misma que la que tiene derecho inscribir= Interrogado por la Octava, Contesto: que no sabe que haya mas declinde que el que dió la Sentencia entre el Señor Baldivieso y la finada Doña Guadalupe Marín = A la novena Pregunta dijo: que no hubo tal juicio, sino una medida preventiva, sin que el demandado pueda alegar otro derecho — A la décima Pregunta, Contesto: que no sabe con exactitud la cabida de todo el terreno, pero Sí Calcula que tiene mas Cultivado de la Caballería y que dia que tiene dicho á inscribir y que con relación al otro extremo de la pregunta dice: que los cultivos nuevos forman una sola finca enteramente separada de los Cultivos viejos que forman otra finca separada por la Calle o camino que conduce á la Hacienda Viejo — A la Undécima Contesto: que lo mismo que esta Cerrado es la finca vieja, á que tiene derecho á inscribir él como las porciones nuevas por lo cual es el pleito, puesto que no es comunero el Señor Don Baltazar Baldivieso — A la Doudécima Contesto: que es cierto el contenido de la pregunta pero que el declarante ha visto ganado de él y de su familia, llevados á esos terrenos especialmente para la cria que existe A la Décima tercera pregunta no fué Contestada por que se declaró impertinente por el presente Juez — Leida que le fué su declaración se ratifica y firma —

Juan de la Campa

Juan V. Bustos

Antonio Garnier

Srio

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Juicio de reivindicación de un terreno entre don Juan Vicente Bustos y don Baltazar Baldivieso.

Posiciones que absolverá don Juan Vicente Bustos.

1ª Primera: Por generales de ley.

Segunda: Diga el Señor Bustos en qué sitio y jurisdicción estaba la Hacienda de don Pedro Martinez, que tenía siete caballerías de tierra, ganados y "Yeguas" y una Casa grande de media de cuadro.

Tercera: Responda si dicho Señor Martinez le dejó á la Señora Rosalda Borjas de Gomez, tres caballerías y media de tierra, la mitad de los ganados y la mitad de la Casa, despues de los dias del Señor Martinez; y si el terreno en que estaba ubicada la Casa, era en el sitio "hato nuevo" ó el del Acientillo.

Cuarta: Absuelva como es cierto que don Pedro Martinez le dejó á sus dos Sobrinos, Manuel y Agapito Aragón, la otra mitad de su haber, divididos en dos partes en el mismo sitio "hato nuevo", una para Agapito y otra para Manuel.

Quinta: Conteste si el terreno á que se refiere las anteriores preguntas, con excepción de la media caballería que le vendió á mi mandante Agapito Aragón, fueron mejorados á doña Guadalupe Bravo, siendo comunero don

Baltazar Baldioceda en los terrenos de "Sotonuevo".

Sexta: Exprese Como es efectivo que el rio del Salto marca la jurisdicción de Bagáces y Liberia, siendo en aquella á donde quedan los terrenos de que tratan las preguntas anteriores.

Sétima: Responda Como es efectivo que mi poderdante Compró á don Dolóres Gómez en el sitio Arentillo una Caballería de tierra. —

Octava: Absuelva Como es Cierto que no ha habido deslinde material de los terrenos que en Comun pertenecen á mi mandante y á la Sucesion que representa el interrogado de doña Guadalupe Marín. —

Novena: Si es Cierto Como lo es, que respecto del monte que hace tres años más ó ménos derrumbó mi mandante, hubo juicio judicial entablado por el preguntado Contra aquel, y fué fallado á favor de mi poderdante

Décima: Diga Como es efectivo que el preguntado no sabe la Cabida de todo el terreno que tiene Cultivado mi mandante, y si los Cultivos todos, están unidos á la sola finca "Arentillo" en el derecho de la Caballería de tierra adquirida por Compra hecha á don Dolores Gómez. —

Undécima: Responda Como tambien es Cierto que los sitios que pertenecen á la Sucesion Marin y los de mi mandante, no estan

en su totalidad Cenados, por el mismo hecho de no estar practicado el deslinde material de los Citados Terrenos que están en Comun, y de los Cuales mi poderdante es Comunero, Como tal Condueño.

Duodécima: Si por estar abiertos los Terrenos no se puede evitar que otros animales que no pertenezcan á los Comuneros, entren á pastar á los sitios del "Asientillo" de mi mandante y Pelón de la Sucesión Marin.

Décimatercera: Abuelva Como es Cierto que por lo mismo de no haber deslinde, de los sitios dichos, la ejecutoria de la sentencia que ha presentado no restringe ni amplia el derecho de mi mandante, ni le prohibe que empiende Trabajos; y asi, Como medida á favorecer lo que tiene Cultivado, manda que inscriba esa parte, puesto que no estando medida se ignoraba si tenia ó no Cultivada la Caballeria de tierra; y en ese Concepto, la sentencia no quita el derecho á mi mandante para que Cultive el resto de su Terreno, mientras Tanto no se lleve á efecto el deslinde.

Lilonia, Enero 27 de 1897.

J. M. Valdivieso

El anterior interrogatorio presentado en pliego cerrado con anticipación á la hora señalada por don Jose Ramon Baldiviezo, fué abierto por el presente juez en la hora señalada, quien admitió todas las preguntas del mismo á excepción de la decima tercera que fué rechazada como impertinente, y esta diligencia con dos posiciones que fueron absueltas en virtud del mismo se une á estos autos haciendo constar esto en la Ciudad de Libona, á cinco y cuarto del dia veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.-

Jose Del Campo

Antonio Saucier

Trio

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 18ª N. 06510 1/52

J. B. Baldioceda

Señor juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldioceda, convenido en la demanda de reivindicación que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su carácter de Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, ante U. respeto.

En la actualidad se encuentra el Licdo don Bernardo Soto en el Cantón de Bagaces, suplico pues se dirija el oficio al Señor Alcalde del citado Cantón con inserción del interrogatorio para que le reciba la declaración á la mayor brevedad y la devuelva encausada la prueba. Espero se remita por correo de hoy.

Liberia, Marzo 3 de 1897.

B. Baldioceda

Recibido á las ocho de la mañana del dia tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Baltazar Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre

Garnier

Juez

Juzgado Civil. Liberia á las nueve de la mañana del dia tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete

Hagase como se pide en el escrito anterior.

Juan del Campo Antonio Garnier

Juez

Liberia, á las diez de la mañana del dia
tres de Marzo de mil ochocientos noventa
y siete, el que suscribe pasó á la Casa
de don Manuel Vega, á notificarle el auto
anterior á don José Ramón Baldioceda; y no-
encontrándole le le dejé Cédula con el se-
ñor Vega quien firma——

M Camacho R

Manuel Vega

A las doce del dia tres de Marzo de mil
ochocientos noventa y siete, notifiqué el
auto anterior á don Juan Vicente Bustos y enten-
dido firmó. —

M. Camacho R

Juan V Bustos

A las seis de la tarde del dia cua-
tro de marzo de mil ochocientos noventa y siete se expidió el
exhorto para recibir la declaracion de don Bernardo Soto

Ante mi

Luis

Manuel Marin Jenoveo.
Pro Secretario del Juzgado Civil de
la Provincia de Guanacaste.
Certifica: que en la informacion

aperportaran presento por don Baltazar Baldioceda, á los folios 1, 2, 3

Se encuentran las piezas que se han mado certificar y su tenor literal es el siguiente= Señor Juez Civil de esta Provincia= Yo Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de aquí, ante V. con todo respeto digo= Tengo mas tarde que probar los hechos que aquí expongo en las preguntas que á continuación se indican, y como entre los testigos hay unos americanos y otros que pretenden aquantarse al juramento del país, quiero que con citación del Ministerio Público se les reciba declaración jurada á los Señores Jose Centeno del Campo, Leocadio Centeno, Cecilio Alvarez, Jesus Lenz, Pedro Tellez, Francisco Estrada, Marcelino Camarena, Jesus Tellez, Sixto Acevedo y Mercedes Loaiza, para que absuelvan.= Primero= Por generales de ley= Segundo= Digan como es cierto que la hacienda del "Arientillo" que esta de este lado del rio del "Salto" Jurisdicción de Liberia, pertenecio al finado don Sixto Rovira hace mas de cuarenta años; y si el rio del "Arientillo" que fue de Rovira, saben que fue una

1 ganja que se hizo para aprovisionar el agua
2 en tiempos de otros dueños = Tercera. Dijo
3 la señora testigo como es efectivo que es-
4 tando joben la interrogada; viviendo en
5 el "Asientillo" con Don Sixto Rovira, se
6 secó el rio de las casas, y por lo mismo
7 tenian que proveerse del agua acarrea-
8 dola desde el rio del "Salto" hasta que el
9 citado Señor Rovira mandó abrir la gan-
10 ja de nuevo. = Cuarto. Dijeron todos si sa-
11 ben y les consta, que el rio del "Asienti
12 llo" estando viviendo Don Dolores Gomez, ha
13 ce mas de treinta años, se volvió á secar
14 dicho rio Asientillo; y tenian que pro-
15 veerse del agua del rio del Salto y por
16 la misma razón, el expresado Señor
17 Gomez puso mas de veinticinco hom-
18 bres para volver á hacer una gran gan-
19 ja y al mismo tiempo, le hechó un tan-
20 que al rio del "Salto" para desviar la a-
21 guas del cauce de este rio para hacer-
22 las correr por el cauce artificial for-
23 mado por Gomez para llevar las agua
24 á las casas, pues el cauce natural per-
25 tenecia era el rio "Salto" = Quinto = Dijeron
26 si es cierto y les consta, que el interro-
27 gante, compró al finado Dolores Gomez
28 una caballeria de tierra de tierra me-
29 dida antigua, en el sitio del "Asientillo" que
30 el habia comprado á don Manuel Maliaño

Dueño que era de la Hacienda "Pelon" Segun consta de mi documento, cuyo derecho está comun, como con ocho caballerias de tierra de la Hacienda del "Pelón" y con un derecho de diez caballerias de Don Antonio Alvarado y un derecho de los Rovira de media caballeria.= Sesta: Contesten los mismos como es efectivo que le compré á don Dolores Gomez, un madreado de cacao que lo habia sembrado el finado Sixto Rovira de este lado del rio del "Salto" jurisdicción de Liberia; y otro madreado de "cacao" que le compré á Francisco y Sixto Gomez por herencia que les cupo de su Señora Madre Leona Centeno de Gomez, en el mismo lugar donde he hecho yo otros madreados y algunas manzanas ó pedazos de potrero.= Sétima.= Digan si del otro lado del rio del "Salto" jurisdicción de Bagaces, tenia Don Pedro Martinez una Hacienda de ganado que le compré el Sitio á Doña Micaela Muñoz que constaba de siete caballerias de tierra.= Octava.= Digan si saben que don Pedro Martinez en su muerte le dejó á la Señora (Melloa) dijo: Ubalda Bojorge la mitad de las tierras, ganados y casas, y la otra mitad á su sobrino Mercedes Aragón y este último en su muerte le dejó á sus dos hijos Manuel y Agapito Aragón de lo que el habia heredado de su querido tio.= Novena.= Contesten como es cierto que Manuel Aragón le dio sus derechos de caballerias y tres cuartos al Presbitero don Juan Casas, las cuales hacian todos dos caballerias y tres cuartos, las cuales le dejó el citado Señor Casas

a la Señora Deidamia Cano; y el Señor Dolores Gomez le vendio á Doña Guadalupe Marín dos caballerias y media que le dejó su finada madre Doña Ubalda Borjorge de Gomez; y Agapito Aragón le vendió á la misma Doña Guadalupe Marín una caballeria un cuarto; y al interrogante le vendió Agapito Aragón media caballeria con lasque se completan las siete caballerias del "Arentillo" "Hato Nuevo" jurisdicción de Bagaces.- Décima- Contesta como es efectivo que mis trabajos de Agricultura las tengo solo en el "Arentillo" de Rovira jurisdicción de Liberia; y aunque en "Hato Nuevo" tengo la media caballeria de tierra no tengo allí cultivado nada.- Undécima- Contestó Abelardo Estrada como es cierto que el fué uno de los cabadores de la Zanja de que hablan los puntos "primero" a "Cuarto" que pido se les lea; que expresa quienes fueron los cabadores de la Zanja y que contesto las demas preguntas relativas al derecho de terreno que he comprado- Fundo mi solicitud en el Capitulo IV Titulo I del libro II Código de Procedimientos Civiles; y pido á Vd que una vez terminada esta información se me devuelva original para los usos de mis derechos cuando tenga que hacerlos valer en juicio que prometo á para defenderme cuando me entablen alguno de esas establecidas- Señalo mi casa de habitación para notificaciones.- Es Justicia Liberia. Setiembre 22 de 1894.- B. Baldioce. Juzgado Civil

1ra primera instancia de la Provincia de Guanacaste, Si
2bería á las nueve (de la mañana) dijo: y en ocho de la mañana
3del día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noven-
4ta y cuatro. Resultando 1º Que don Baltazar Baldioceda
5y Estrada ha solicitado información de testigos fuera de
6juicio, con citación del (ministerio) dijo: Ministerio Público,
7para probar más tarde, dice (que exponen) dijo: los hechos
8que exponen las preguntas. Resultando 2º. Que or-
9denado por el juzgado recibir la información, don Juan
10Vicente Bustos Baltodano se presentó apersonándose
11como parte en su calidad de Albacea Universal de la
12sucesión de Doña Guadalupe Marín Sandoval, y
13pidió (A) Que se tome razón de la certificación
14y se le devuelva. (B) Que el Señor Baldioceda pretende
15cambiar á una parte del sitio del "Asientillo" su
16verdadero nombre por el de "Alto Nuevo" cuyo paraje
17está comprendido dentro del título "Asientillo" que pre-
18senta y en el cual está comprendida la porción de
19tierra que compró á Agapito Aragón por el Señor Bal-
20dioceda. (C) Que el daño de la sucesión que se presenta,
21es directo, porque se trata, de desvirtuar una transacción
22que celebró el señor Baldioceda con su causante
23respecto á una porción de terreno que debía inscribirse
24y por último la sentencia pasada en autoridad de
25cosa juzgada que lo condenó á inscribir solamente
26lo cultivado y no un derecho sobre todo el sitio "Asientillo".
27(d) Que como prueba pidió que se certificara la transa-
28ción y se tomara razón del título "Asientillo" y pre-
29sima (proveyendose) a la información y (pido) revoca-
30toria del auto en que aquella se mandó a recibir. Al

resultando 3.º Que de ese escrito se dió audiencia á la parte contraria, quien la contestó alegando que para ello tiene perfecto derecho para probar mas tarde algunos hechos y que dentro de ciento ó mas años, los testigos no existirán por ser muy ancianos y que los otros pueden ausentarse ó morirse: que el opositor no puede figurar como parte y que no es en la información donde debe oponerse, y concluye pidiendo revocatoria de auto en que se tiene por parte al señor Bustos. = Resultando 4.º Que de esta solicitud se corrió la audiencia correspondiente al citado Bustos y la contestó rectificando sus motivos expuestos en la oposición; y Considerando: 1.º Que el Señor don Baltazar Baldioceda al pedir la información se funda en el derecho que le concede el capitulo cuarto, título primero del libro segundo del Codigo de Procedimientos Civiles. = Considerando: 2.º Que el mismo Señor Baldioceda ha solicitado la información con citación Fiscal, y no con la de parte conocida por no referir que juicio va á establecer para probar con ella su derecho ó en que juicio la va á presentar para contrarrestar la que se aduzca, ni está demostrado que sea para perjudicar intereses de algun tercero por lo mismo siguiendo la doctrina del artículo 171 del Codigo de Procedimientos Civiles, no solo se pueden solicitar las informaciones cuando los testigos sean ancianos ó estén para ausentarse indefinidamente del país, sino tambien cuando haya motivo por el cual pueda temerse la imposibilidad de su examen en el término probatorio. = Con

Considerando. 3º Que del escrito del señor Baldiviceda no resulta persona conocida y determinada á quien Buitera parare perjuicio; y que los principios Generales de la ley no puede contrariarlos más cuando manda que se reciban con citación del Ministerio público sino hubiere parte conocida, y desde que se pide con la de este no es en ella parte conocida el presentado (Arto 172 Codigo Citado.) Considerando 4º Que conforme á los Artículos 173, 174, 175 del apresado Codigo debe recibirse la información y declarar sin lugar la revocatoria pedida por el señor Bustos, pues en el juicio dijo: del auto en que se manda á recibir.- Considerando 5º Que no siendo en este juicio donde debe rendirse la prueba apreciada por el señor Bustos, sino en el juicio (donde debe rendirse) dijo: ordinario que se entablará cuando se ordenara suspender estos autos, la prueba propuesta por el señor Bustos debe declararse sin lugar por ser impertinentes á este punto que serian inútiles (Arto 258 Código de Procedimientos citado.- Considerando 6º.- Que por lo dicho en el considerando 3º procede la revocatoria pedida por el señor Baldiviceda del auto de las dos y (la tarde) dijo: media de la tarde del dia veintisiete de Setiembre de este año; y Considerando 7º Que la información solicitada por el señor Baldiviceda no cambiaria ni modificaria el título "Asientillo" porque ella no es un documento inscribible y mucho menos desvirtúa la transacción y pago de que habla el señor Bustos, pues estos argumentos son agenos para la información, y en juicio, si esta se presentara á la

parte que perjudicara, la ley señala el trámite para invalidarla, y por lo mismo, si se rechazara sería desconocer á un casicierto manifestando opinión contraria que ella es para que sirva en juicio con la sucesión que representa el Señor Bustos, y es lo cierto que el Señor Baldioceda pide sin objeto la información sin expresar que la quiere para presentarla en juicio y debe recibirse como queda dicho.= Por lo dicho, declárase con lugar á recibirse la información solicitada por don Baltazar Baldioceda, sin lugar la revocatoria del auto de la una de la tarde del día veinticinco del citado Setiembre y la certificación de la transacción ofrecida como prueba por don Juan Vicente Bustos y con lugar la revocatoria del auto que repone el considerando 6°-(Art. 901 del referido código); y señálase para dar principio á recibir las declaraciones, las ocho de la mañana del día ocho del mes de Noviembre próximo entrante, con citación fiscal.= Marlos Carrier.= Manuel Marinkovich.= Alejandro Cañas.= Señor Juez Civil de esta Provincia.= Yo Juan Vicente Bustos y Baldomero de calidades, (conocidas) digo: en la información ad perpetuam solicitada por don Baltazar Baldioceda y Estrada, ante Ud. con respeto expongo:= Que el auto de las once de un cuarto de la mañana del treinta y uno del pasado, lesiona el derecho que tengo para intervenir en la información dicha, y por consiguiente apelo de él para ante la Sala respectiva (Artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles).= Alajuela, Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro

Juan Vicente Bueto.= Alberto Echandi. Secreta-
rio de la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte
Suprema de justicia= Certifica: que en el juicio res-
pectivo se encuentra la resolución que dice: Sala Segun-
da de Apelaciones de la Corte Suprema de justicia- San Jose,
á las doce y media de la tarde del dia diez y seis de Mayo de mil
ochocientos noventa y cinco= En la información adperpetuam
solicitada por el señor Baltazar Baldioceda y Estrada ante
el señor Juez Civil de Cuacaste, en memorial de veintidos de
Setiembre del proximo pasado año, relativo á la hacienda el
"Asientillo"= Resultando: que habiendose ordenado por el Juz-
gado la recepción de la indicada información, se presen-
tó el señor don Juan Vicente Bueto, como Albacea de la su-
cesión de doña Guadalupe Marin Sandoval, oponiendose á
ella, y pidiendose le tuviera como parte, por escrito de fe-
cha de veintisiete de Setiembre del año proximo pasado- Resul-
tado: que tramitada la oposición, el Juez, por auto dictado
á las nueve y cuarto de la mañana del dia treinta y uno de oc-
tubre del año anterior, declaró sin lugar la revocatoria
del auto en que ordena recibir la información, y manda
que ésta se reciba= Resultando:- Que contra esa resolución
de esa resolución, apeló el Señor Bueto y le fue admi-
tido el recurso- Resultando:- Que venidos los autos
á esta Sala, se señaló día y hora para la vista, la
cual se verificó no habiendo informado en la au-
diencia ninguna de las partes.- Considerando:
Que la resolución apelada se halla arreglada á
derecho.- Por tanto: Confirmase y con á car-
go del apelante las costas personales y proce-
sales de ambas instancias.- C. Esquivel.- Esq.-

Guid Herrera. - Marcelo Brenes. - Alberto Echandi
Secretario. - Así en el libro de sentencias que en ma-
teria Civil lleva esta Sala en el corriente año, á
las páginas, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, de
donde fué sacada y confrontada, en la Ciu-
dad de San José, á las dos de la tarde del día
veintiocho de mayo de mil ochocientos no-
venta y cinco - Alberto Echandi. - Vista Bue-
no. - C. Esquivel. - Es conforme. - Dada
en la Ciudad de San José á las dos de la tar-
de del día catorce de Junio de mil ochocien-
tos noventa y cinco. - Alberto Echandi. - Aquí
hay un sello ilegible."

Es conforme

Dada en la Ciudad de Liberia á la
una de la tarde del día primero de
Abril de mil ochocientos noventa y
siete. Nota: En la línea 6ª / continuada
de la plana quinta de esta certificación
después de la palabra "y" dice: "se-
diendo". En la línea novena de la primera
plana de este pliego, después del "año 1796"
dice "y 1795"

Manuel Ramírez
Srio.



Fórmula Nº 2.

TELEGRAFO NACIONAL.

158



República de Costa Rica.

Telegrama

Depositado en Bebedero el 3 de Abril de 189 / á las ... m. 15

Recibido en Bagaces el " de " de 189 " á las 9 a. m.

No. de palabras 52 No. de órden 1

A Don Juan Aragón

Señas .....

El Gobierno no asume responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.

Nada puedo declarar sin tener mis títulos á la vista y ellos están en San José. Don Baltazar lo sabe. O se remite el expediente á San José ó se debe esperar mi pronto viaje.

Dígame si es cierto que José Abarca mató á la Julia. Eso se dice aquí = Juan Arguedas.

B Sol.

El Telegrafista,

Calderon

Francisco de Paula Campos Centurion
Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

A usted señor Alcalde Unico del Canton de Bagaces hago saber: que en el legajo de pruebas presentadas por don Ballazar Baldioceda en el juicio que le tiene establecido don Juan Vicente Bustos como albacea de la sucesion de doña Guadalupe Marin se encuentran los escritos y autos que en lo conducente dicen. Señor Juez Civil de esta Provincia - Ballazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda ordinaria que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su caracter de Albacea de la sucesion de doña Guadalupe Marin, ante Ud. digo: Que se le reciba declaracion jurada al Licenciado don Bernardo Soto conforme á los puntos siguientes - Primero: por generales de ley: Segundo: diga como es cierto que en el sitio del Cascntillo tiene un derecho de nueve caballerias por compra que le hizo á don Francisco Guralt: Tercera: diga como es cierto que ni los terrenos del Cascntillo ni los del Pelon no estan cercados y menos se ha hecho el deslinde material. de la parte que cada comunero tiene en los terrenos del cascntillo. La prueba la pido con citacion contraria y espero se mande evacuar como pertinente á los puntos que contiene á la contestacion que dé á la demanda. Liberia Diciembre 31 de 1896 - B. Baldioceda = Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia á las dos de la tarde del dia cuatro de enero de mil ochocientos

noventa y siete=--Expídase exhorto á fin de que se reciba la declaracion que se pide á don Bernardo Soto, eslimándose pertinente dichas prueba, para su recepcion y por presentadas en tiempo.=Franco de Pª Campos = Antonio Zamora Srio = Señor Juez Civil de esta Provincia Yo Baltazar Baldioceda conocido en la demanda de reivindicacion que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su caracter de albacea de la sucesion de doña Guadalupe Marin, ante Ud. expongo: En la actualidad se encuentra el Licdo don Bernardo Soto en el Canton de Bagaces, suplico pues se dirija exhorto al señor Alcalde del citado Canton con insercion del interrogatorio para que le reciba la declaracion á la mayor brevedad y lo devuelva evacuada la prueba.- Espero se remita por correo de hoy. Liberia Marzo 3 de 1897=B. Baldioceda Juzgado Civil, Liberia á las nueve de la mañana del dia tres de marzo de mil ochocientos noventa y siete= Hagase como se pide en el escrito anterior=Franco de Pª Campos = Antonio Zamora Srio.

Y para que tenga su debido cumplimiento el auto inserto le dirijo el presente exhorto que expido en la ciudad de Liberia á las dos de la tarde del dia cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Franco de Pª Campos

Antonio Zamora

Srio

Recibido á las ocho de la mañana del dia once

~~152~~
160

de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, por corre ordinario. Aragón

Juzgado Unico del Canton de Bagaces, á las nueve del dia once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Cumplase con lo ordenado en el exhorto anterior, y al efecto, Citese al Señor Licenciado Don Bernardo Soto, que actualmente se encuentra en su hacienda de "Miravalles" de esta jurisdiccion, para que dé su declaracion conforme al interrogatorio anterior, y verificado, devuelvase—

Juan Aragón

Juan E. Abella Dorario Bustos

Juzgado de Bagaces á las ocho de la mañana del dia siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.=

Constando del Telegrama que se adjunta que el Licdo Don Bernardo Soto, no puede declarar aquí en este asunto, sino en San José por poseer allá los Títulos de los terrenos á que se refiere el escrito anterior, devuelvanse estas diligencias al Señor Juez exhortante, para que resuelva lo que tenga habien. Juan Aragon

Fernando Ramirez Juan E. Abella

Re

cibido á las ocho de la mañana del dia diez
de Abril de mil ochocientos noventa y siete
Por Correo —

Manuel
Ro Dio.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N.06566

161

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo Baltazar Baldiacedo de co
lidades Conocidas en la demanda de reivin
dicación de un terreno que me tiene entablada
Don Juan L. Bustos en su Caracter de Alba
cea de la sucesión de doña Guadalupe
Marin, ante Ud. digo.

El Señor Licenciado Don Bernar
do Soto no dió su declaración ante el Señor
Alcalde del Cantón de Bagaces, por que,
segun manifestó, tenia que consultar docu
mentos ó el titulo para Contestar las pre
guntas, cuya peticion concede el aparte
final del artº 334 del Cód. de Procedimientos
civiles. Como el testigo Compareció al juz
gado, y si no dió su declaración, fué por
el motivo legal que para Contestar las
preguntas tiene que Consultar su titulo,
y es por esta razón que pido á Ud, Señor
Juez, se sirva dirigir exhorto al Señor juez
1º Civil de la Ciudad de San José á fin
de que, el dia y hora que señale le reciba
su declaración jurada al Señor Licenciado
Don Bernardo Soto, suplicando que evacua
da la prueba le devuelva el exhorto (artº
246 y 337 Cód ibidem)

Pido provea de Conformidad pues de
autos Consta lo que dejo expuesto.

Liberia, Abril 12 de 1897.

B. Baldiacedo

cibido el día de su fecha á las once de la mañana, de manos del portante, quien se egnró de oyga la firma que antecede

Manuel
Por mio,

Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las dos de la tarde del dia doce de abril de mil ochocientos noventa y siete.

Dirijase el exhorto que se solicita al Señor Juez Civil primero de la Ciudad de San José para que reciba la declaración á la Sra. doña Bernarda Soto sirculándose las preguntas conducentes.

Antonio Garnier

Manuel Vasquez
Por mio,

Liberia, á las doce del dia trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasé á la casa de don Manuel Vega, á notificar el auto anterior al Apoderado don José Ramón Valdioceda; y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega quien firma

A. Cantero R.

Manuel Vega

Li

bero, á la una de la tarde del dia trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos y enterado firmó ——

A. Camus R

Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06541

163

Señor Juez Civil de esta Provincia.

D. Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas, en el juicio de reivindicación de un terreno con don Baltasar Balbuena, ante V. digo:

Vuelvo a repetir que protesto contra la recepción de la declaración del señor Secretario don Bernardo Soto, por ser del todo impertinente (art. 255 del Cod. de Proc. Civil), en razón de no tener ninguna relación con el punto controvertido.

Además, ya transcurrió ventajosamente el término en que debió evacuarse, tanto por el Juez Civil de San José, como por el alcalde del Cantón de Sarapiquí. Téngase lo expuesto presente a los efectos legales y la fecha en que quedó cerrado el término señalado para la recepción de los pruebas presentadas.

Sabana, tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

Juan V. Bustos

Recibido á las dos y dos cuartos de la (mañana) digo: de la tarde del dia tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete, de manos de don Baltazar Balbuena quien asegura ser suya la firma anterior.

Ramírez

Juez

gado Civil de la Provincia de Guanacaste. Libe-
ria á las nue de la mañana del dia catorce de
abril de mil ochocientos noventa y siete.

Agreguese á su antecedente.

Antonio Garnier

Manuel Ramírez
Por Ante

Liberia, á las ocho de la mañana del dia
diez y siete de Abril de mil ochocientos no-
venta y siete, el que suscribe pasó á la
casa de habitación de don Manuel Vega, á
notificar el auto anterior á don José Ra-
món Valdioceda; y no encontrandole
le dejé cédula con el Señor Vega quien
firma —

A. Cañas R

Manuel Vega.

A las nueve de la mañana del dia diez y siete
de Abril de mil ochocientos noventa y siete, no-
tifiqué el auto anterior al Señor don Juan
Vicente Bustos y entendido firmó —

A. Cañas R

Juan V Bustos

A las

~~156~~
164

doce del dia veinte de abril de mil ochocientos noventa y siete se libró el exhorto al señor juez primero Civil de San José

Damien

Ario

Francisco de Paula Campos Centurion

Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.-

A Usted Señor Juez primero Civil en primera instancia de la Provincia de San José, hago saber: que en el legajo de pruebas presentadas por don Baltazar Baldioceda en el juicio que le tiene establecido don Juan Vicente Bustos, como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Main se encuentran los escritos y autos que en lo conducente dicen: Señor Juez Civil de esta Provincia= Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda ordinaria que me tiene entablada don Juan Vicente Bustos en su calidad de albacea de la sucesión de doña Guadalupe Main ante U digo..... Que se le reciba declaración jurada al Licenciado don Bernardo Soto, dirigiendole exhorto al Señor Juez Civil de San José para que se sirva recibirle declaración conforme á los puntos siguientes= Primero: por generales de ley= Segundo: diga Como es cierto que en el sitio del asentillo tiene un derecho de nueve caballerías por compra que le hizo á don Francisco Giralt= Tercero: diga Como es cierto que ni los terrenos del asentillo ni los del Jobón no estan cercados y menos se ha hecho el deslinde material de la parte que cada Comunero tiene en los terrenos del asentillo..... Liberia Diciembre 31 de 1896= B. Baldioceda= Juzgado Civil de Guanacaste= Liberia á las dos de la tarde del dia Cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete=..... Expídase exhorto á fin de que se reciba la declaración que

se pide á don Bernardo Soto, citmándose pertinente dichas pruebas para su recepción y presentadas en tiempo = Tranes de la. Campos = Antonio Garnier Rio =

Y para que el proveído inserto tenga su debido Cumplimiento ordeno y mando á el la practica de dicha diligencia, ofreciendome á la recíprocidad en igualdad de Circunstancias —

Dado en la Ciudad de Liberia, á las doce del dia veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete — Fran.co de P.a Campos

Antonio Garnier

Rio

Recibido por correo á las ocho de la mañana de el veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y siete.

Ramírez

786 Rio

Juzgado Primero Civil en Primera Instancia, San José á las dos y media de la tarde del veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y siete —

Auxiliese y diligenciado devuélvase y se señala al efecto la una de la tarde del ocho de este mes. Ramírez Rávila —

Juan J. Ramírez

Rio — A

Las cuatro y media de la tarde del dia cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, pasé á la Habitacion del Señor Licenciado Don Bernardo Soto á notificarle el auto anterior y entendido firmó, tambien quedó impuesto del auto anterior. G. Flores

Bernardo Soto

Juzgado Primero Civil San José, á las doce y media del día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.-

De mejor acuerdo señálase esta misma hora para recibir declaración al Licenciado Don Bernardo Soto.-

Luis Viñas

Juan J. Ortiz
Reis

En la ciudad de San José, á las doce y media del día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Presente en este despacho el Licenciado Don Bernardo Soto Alfaro, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario fué impuesto de las penas del perjurio en asunto civil y jura-

puesto en forma, dijo: que se lla-
ma como queda dicho y que es
de las calidades y vecindario
expresados. Examinado de acuer-
do con el interrogatorio con lenni-
do en el exhorto que antecede de
conteste: á la primera, que no le
comprenden las generales de ley con
las partes de este asunto ni tiene
interés en él: á la (ler) dijo: segun-
da, que es cierta la pregunta con
las advertencias de que no pue-
de asegurar que sea de nueve caba-
llerías exactas el derecho que le
pertenece el cual hubo no por
compra á Don Francisco Giralt,
padre, sino á herederos de éste
y á personas que de ellos habían
adquirido esos derechos que por
man parte de la hacienda de
las Ciruelas; y á la tercera, que
entiende que es cierta la pregun-
ta, aunque no lo puede asegurar.
Leída que le fue su declaración
la ratificó y firmó.—

Luis Varela —

Juan J. Diaz

Hernandez Justo

Recibido Mayo 10 de 1891

Garnier

Ante mí

B.B.N.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 18ª N. 06648

167

Antonio Garnier Bustos

Secretario del Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Chontales.

Certifica: que los documentos presentados por don Baltazar Baldizcedá literalmente dicen así: Por el presente Conste que yo Dolores Gomez y Borge, mayor de edad, agricultor y de este vecindario hago constar que Junio mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y dies y seis vendí al Señor Baltazar Baldizcedá y Estrada una Caballeria de tierra de mi propiedad situada en el sitio del Arenillo o Acacio viejo de esta jurisdiccion; que linda el sitio del Arenillo donde ata la Caballeria de tierra vendida; por el (Norte) dice: N. con tierras Compuestas de Doña Guadalupe Marin: por el S. con la hacienda del Viejo ir Tempiz que de por medio: por el E. con terrenos Compuestos de la hacienda Cinchas; por el Oeste Con terrenos de la hacienda Tempiz que" de los herederos del General don Tomas Guardia; cuya Caballeria de tierra es medida Antiguas y se la vendo al Señor Baldizcedá en la Cantidad de Cien pesos ($100-00) los que tengo recibidos a mi entera satisfaccion y sin lugar á reclamo= Hago constar: que la caballeria de tierra la hube por Compra que hice al finado don Manuel Matiaza vecino de Nicaragua hace mas de Cuarenta Años; y por otra parte por herencia de mi Señora madre; y la he vendido á don Baltazar Baldizcedá, mayor de edad, Propietario y de este vecindario, y el terreno vendido no tiene Canon real ni servidumbre de ninguna especie, y como Real se la he vendido libre de todo gravamen, y como no le hice

escritura de venta que le favorezca le haga el presente documento, al Cumplimiento de lo dicho obligo mi Persona y bienes con Sumisión a la autoridad que debe juzgarme y en fe de lo dicho le doy la presente Carta de Venta al Sor. Baldiocedá para su seguridad Con testigos en Silvia á los veinte y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y seis=Dolores Gomez=Jgo. Federico Obando=Jgo Diego Baldelomar Aqui se encuentran dos timbres por valor de diez centavos Cada uno=Por el presente Conste que yó Agapito Aragon y Gomez, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad hago Constar Aque en el mes de Marzo del Año de mil Sochocientos Sesenticinco vendí al Señor Dn Balthazar Baldiocedá y Estrada, media Caballeria de tierra, esta en Maximum Con varios Copartícipes, en el sitio llamado "Asientillo" ó "Asientillo Viejo" de esta jurisdicción, que linda el sitio del Asientillo en donde esta la media Caballeria de tierra vendida, Por el Norte Con terrenos Compuestos de Doña Guadalupe Marin: por el Sur Con la hacienda del Viejo rio del Empedrado de por medio: Por el Este con terrenos Compuestos de la hacienda Cimelas: y Por el Oeste con terrenos del Empedrado del General don Tomas Granadina Cuya media Caballeria de tierra se la vendí al Dicho Baldiocedá en el mes de Marzo de 1865 en la Cantidad de Cincuenta pesos ($50-00) los que tengo recibidos a mi entera Satisfaccion y sin Ningun a reclamar=Hago Constar que la Citada media Caballeria de tierra la

Hube por herencia que me dió mi finado tio Pedro Martinez, la Cual jamás la he enajenado ni vendido a ninguna otra persona mas que al Señor Dn Baltazar Baldiosera, mayor de edad, propietario y de este vecindario- El terreno vendido no tiene Carga real ni servidumbre de ninguna especie, y como tal se lo he vendido libre de todo gravamen- Al Cumplimiento de lo dicho obligo mi persona y bienes, Con sumisión á la autoridad que deba juzgarme- En fe de lo dicho le doy la presente carta de venta al Señor Baldiosera para su resguardo firmando Con dos testigos en Siboria á los Catorce dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos setentaynueve= Agapito Aragon= Rafael Zelaya= Narciso Ruiz= Constale que yo Dionisio Gómez y Centeno, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, he vendido á don Baltazar Baldiosera y Estrada, mayor de edad, Casado agricultor y del mismo vecindario la parte de madera de lo plantio de Cacao que me correspondió como heredero de Doña Centeno y Cuya parte Consta en mi respectiva hijuela- El madero dicho esta situado en el punto llamado Asientillo, y lo vende Con sus terrenos usos y servidumbres al Señor Baldiosera quien se compromete a inscribirlo por su Cuenta- Todo lo he vendido por la suma de doscientos pesos que ya he recibido del Señor Baldiosera, á mi entera satisfaccion y para Constancia le doy el presente que firmo en Siboria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y Cuatro- Dionisio

Gómez - Igs. A Alvarado = Testigo - Ignacio Martínez
Aquí se encuentran Cuatro timbres por valor de diez
Centavos Cada uno = Conste que yo Francisco Gómez
Contreras, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecin
dario he vendido á don Baltazar Baldioceda y
Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y del mis
mo vecindario la parte de matrimonio ó planío de
Cacao que me Corresponde como heredero de Lema Con
treras y cuya parte consta en mi respectiva hijuela de
matrimonio dicho está situado en el punto llamado
Arizentillo, lo vendo con sus terrenos usos y servidumbre
al Señor Baldioceda, quien se compromete á inscri
birlos por su Cuenta - Todo lo he vendido por la Suma
de doscientos pesos que ya he recibido del Señor Baldio
ceda á mi entera Satisfacción y para Constancia
le doy el presente que firmo en Viboria á veinti
dos del Agosto de mil novecientos veinta y cua
tro = Francisco Gómez - Ygo José Demanitas - Testigos
Alvarez = Aquí se encuentran Cuatro timbres por
valor de diez Centavos Cada uno = Señor Alcalde 1°
de este Canton - Baltazar Baldioceda mayor de edad,
Casado, agricultor y de este vecindario, á U respetuo
samente dice: Para hacer uso del derecho que pueda
Corresponderme, pido que ante U sean reconocidas
las dos Cartas de venta que acompaño para lo
cual don Dolores Gómez, don Federico Dobrado y don
Diego Baldeloman, Contestaran el siguiente in
terrogatorio - 1° Sobre generales de ley = 2° Diga
Gómez si es Cierto el Contenido de la Carta de
venta de una Caballería de tierra del Arizentillo

y si la firma que la Cubre es puesta de su pu
no y letra = 3º Digan los dos últimos si es cier
to que ellos fueron rogados por Gómez para que
firmaran como testigos en la Carta de venta ex
presada = Gómez está enfermo en el Hospital y
por lo mismo le suplico que se sirva pasar á
aquel lugar para recibirle su declaración = Para
el reconocimiento de la Carta de venta de don Agapi
to Aragon, con este mismo suplicado se sirva Citar
á don Rafael Zedaya y don Narciso Ruiz, para
que respondan á este interrogatorio = 1º Dole ge
nerales de Ley = 2º Digan si es cierto que el Señor
Aragon les rogo para que firmaran la Carta de
venta de una merced Caballeria de tierra en el A
guentillo, como testigos y si la firma que dice "A
gapito Aragon" es auténtica lo Cual lo saben por
haberla conocido = Los reconocimientos anteriores pido
que sean hecho con citación de parte Contraria
del Menor y que se me devuelvan estas diligen
cias = Este Pliego vale Ciento Cincuenta pesos.
Para notificaciones señalo la pieza de don Ble
to Bonilla = Tibucia Diciembre 23 de 1890 = B. Bal
dizcedo = Aqui sigue la razon de recibido = Alcal
dia Primera de la Ciudad de Tibucia, á las dos
y medio de la tarde del dia veintitres de Diciembre
de mil ochocientos noventa = Como lo pide, señalase
las nueve de la mañana del dia Jueves veintinueve
del Corriente mes para pasar al Hospital de esta
Ciudad á fin de que el Señor Dolores Gómez, re
conozca el documento de que se trata y las do

a del dia Martes treinta del mismo mes para que
a este Despacho los Peritos don Federico Dobardo
y don Diego Baldeomar reconozcan el citado do-
cumento; y las doce del dia Miercoles treinta y
uno para que de la misma manera, los Peritos
don Narcisco Ruiz y don Rafael Zelaya, reconoz-
can el documento que relaciona la parte todo
conforme con los puntos Propuesto: pagense las
costas respectivas a Cargo del presentado, dichas
diligencias que se practicaran en los dias se-
nalados de este mes de Diciembre, se ha Con Ci
fercion de doña Guadalupe Marin; y practica
dos los reconocimientos se devolverá al inte-
resado=J. Chavarria-Manuel Vega-A Guillen=
Alcaldia Primera de la Ciudad de Iliopa a las nue
ve de la mañana del dia veintisiete de Diciembre
de mil ochocientos noventa=Señalase la una de
la Tarde de este mismo dia para pasar al Hospi
tal de esta Ciudad a practicar el reconocimiento
del documento por el Peritos Dolores Gomez, que
dando en esta parte revocado el auto de las dos
y media de la Tarde del dia veinticinco de Di
ciembre corriente (articulo 401 Codigo de Procedi
mientos Civiles=J. Chavarria-Manuel Vega-A.
Guillen=(Liberia) digo: Aqui siguen las notifica-
ciones=Liberia a la una de la Tarde del dia vein
tisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa=Cons
tituido el infrascrito Alcalde en el Hospital
de esta Ciudad y estando presente el Peritos
Dolores Gomez y P. Bojorge el que impuesto

de las Penas del Perjurio en materia Civil en hecho propio juramentado y preguntado en forma dijo que se llama Como queda dicho mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario= De le leyo el memorial que antecede de fecha veintidos del Corriente y habiendosele mostrado el documento de cuyo reconocimiento se trata fecha veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis que se le leyó dijo al Primer punto que no le Comprende Las generales de ley con las partes= Al segundo punto contesto: que es cierto el Contenido de la pregunta en todas sus partes y que la firma que en dho dicho documento es la que usa y acostumbra, siendo tambien cierto el Contenido de este Escrito que le fué en declaracion se ratificó en ella y a ruego no firmar por no poderlo hacer con la parte que Concurrió al acto y lo firmo por falta de Secretario= J. Chavarria= B. Baldiviezo- Manuel Vega- M. Guidon= Aqui siguen Cuatro notificaciones= Siguen á las doce del dia Veinta de Diciembre de mil ochocientos noventa= Presente en este Despacho don Diego Baldomar y Perez, mayor de dias, casado, Farmaceutico y vecino de aqui, Impuesto de las penas con que se Castiga el falso testimonio en juicio Civil, juramentado y preguntado en forma, dijo que Se llama como queda dicho y de las Calidades expresadas= De le mostró el documento que Contiene la firma de cuyo reconocimiento se

trata y habiendolo leido y examinado detenidamente de todos el anterior memorial, al primer punto dijo: que no le comprende ninguna de las causales que determina el articulo trescientos treinta y dos del Codigo de Procedimiento Civiles= Al tercer punto que le comprende del mismo interrogatorio y despues de haber examinado dicho documento, contesto: que es cierto el contenido del documento por que el mismo don Dolores Gomez lo rogó para que lo firmara como testigo; y que la firma que dice Diego Baldelomar es de su puño y letra y la reconoce por suya- Dijo que le fué su confesión se ratificó en ella y firma= J. Naranjo= D. Baldelomar= Manuel Vega= M. Guillen= Seguido a las doce del dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa- Presente en este Despacho don Rafael Zelaya y Valdez e impuesto de las penas con que se castiga el falso testimonio en lo Civil, juramentado y preguntado, dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de aquí- Examinado conforme al anterior interrogatorio que le fue leido, al primer punto dijo: que no le comprende ninguna de las causales que determina el articulo trescientos treinta y dos Codigo de Procedimientos Civiles- De lo mismo el documento de cuyo reconocimiento se trata y habiendolo leido y examinado detenidamente, al segundo punto que le comprende del mismo mencionado contesto: que es cierto el

B.B.A.

Contenido de la pregunta y que le Consta que la firma que tiene el Documento q que dice "Agapito Aragon" es auténtica y le Consta por haberla Conocido; y que la firma que Contiene el mismo Documento y que dice "Rafael Zelaya" es de su puño y letra y firmó el documento a Ruego del citado Aragon. Leida que le fué su Confesión se ratificó y firma = Z Chavarria Rafael Zelaya = Manuel Vega = A. Guillen = "Y" Siendo Alcalde 1º de este Cantón Baltazar Baldioceda y estando Conocido en el presente juicio a U. dice: Don Narciso Ruiz y don Federico Dobado no comparecieron á practicar el reconocimiento de la firma que les pedí, en consecuencia, Suplico U. se sirva señalar nuevo dia y hora con el mismo objeto = Liberia, febrero 5 de 1891 = B. Baldioceda = Alcaldia primera de la Ciudad de Liberia á las dos y media de la tarde del dia Cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno = Como lo pide señalase las doce del dia Jueves doce del presente mes para que los Señores don Narciso Ruiz y don Federico Dobado Comparezcan á este Despacho á reconocer el documento á que se refiere la parte = Z Chavarria - Manuel Vega Srio = Acto seguido se hicieron las notificaciones = Liberia a las doce del dia doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno = Presente en este Despacho don Federico Dobado y Barrera, á quien impuesto de las penas con que se castiga el falso testimonio en lo Civil, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como queda dicho, Mayor de setenta, Soltero, co-

mercante, natural de España y residente
aquí - De le mostró el documento de Cuyo re-
Conocimiento se trata, y habiendolo leido, exa
minado detenidamente al primer punto del an
terior memorial que le fué leido, dijo: que no
le Comprende ninguno de los puntos del artí
Culo trescientos treinta y dos del Codigo de
Procedimientos Civiles Con las partes - Al terCer
Punto que le Comprende dijo: que es cierto el
Contenido de la pregunta pues personalmen
te Vió á su Casa don Dolores Gómez á ro-
garle Que le firmara Como testigo la Carta
de venta que se le ha mostrado - Dijo que
le fué su declaración se ratificó en ella y
firma = J. Chavarría - F. Dobado = Manuel Vega
Reis = Siguen á las doce y media del dia doce
de Febrero de mil ochocientos noventa y uno =
Presente en este Despacho don Narciso Peña y
Alvarado, é impuesto de las penas con que
se Castiga el falso testimonio de lo Civil jura
mentado y Preguntado en forma, dijo: que
se llama como queda dicho, mayor de Edad, sol
tero, negociante y vecino de aquí - Examinado
Conforme al memorial anterior que le fué leido
al primer punto dijo: que Con las partes no
le Comprende ninguno de los puntos que ex
presa el articulo trescientos treinta y dos del
Codigo de Procedimientos Civiles - Al segundo
punto que le Comprende, dijo: que es Cierto
lo declarado es Contenido de la

Pregunta Pues el declarante firmó la carta de
prensa en relacion, rogado por el Señor Alga
Pte. Aragon, y que en cuanto á la firma de este
supone sea la suya por la idea que conser
va de la letra de dicho Aragon-Leida que le fué
su declaracion se ratificó en ella y firma =
J. Navarro- N. Ruiz - Manuel Vega rubs. — Cons
te por el presente que nosotros Gervasio Rivera y Al
venda, casado, artesano, Genoveva Rivera y Alvenda, casa
do de oficios domesticos y de este vecindario, y Rosa
Lopez y Rivera viuda de oficios domesticos
y Mayores de edad y de este vecindario,
Con autorizacion de su marido Genoveva, hemos ven
dido á don Baltazar Valdivieso y Olivera,
tambien mayor de edad, agricultor y de este ve
cindario) dicho mismo vecindario, Cada uno de los
otorgante un octavo de media Caballeria de me
dida antigua en la Cantidad de siete pesos Cin
cuenta Centavos, Cada uno de los vendidos por
Gervacio y Rosa y en diez pesos el vendido
por Genoveva Cuya Cantidad total de Cada
uno la recibimos en dinero á nuestra Satis
faccion- Los tres octavos de la media Caballeria
expresada estan en Comun en el titulo del Asenti
llo ó Asiento Viejo que consta de varias Cabe
llerias de tierra de la medida antigua y Sus lin
deros se expresan en el titulo respectivo- Todos
manifestando que el terreno vendido lo hubimos
por herencia de nuestro finado Padre y que se
nos adjudicó en los respectivos hijuelas y que

no hemos inscrito por dificultades que se nos han presentado. Y para seguridad del Comprador le otorgamos el presente Con testigos en Liberia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve - Al margen se fijo el timbre de ley = Firmo por mi y por Rosa Dijes = Gervacio Rovira = Mercedes Bonniches = Bautista Rivas B - Romualdo Rocha = Al margen Hay un timbre por valor de . diez Centavos = Ante Alcalde primero de este Cantón = Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, Casado, agricultor y de este vecindario: Con respeto dice = Con el fin de llevar á instrumento público el documento de Compraventa que adjunta al presente memorial, suplico se sirva hacer comparecer á su oficina á los Señores Gervacio y Genaro Rovira y Alvarado y Rosa Dijes para que bajo juramento digan si es cierto el Contenido de dicho documento que se les presentará y si la firma que dice Gervacio Rovira es suya de su puño y letra, lo mismo digan los Señores Rovira y Dijes si ellos pusieron á los dos Gervacios Rovira para que firmaran por ellos. Suplico también que se sirva citar á los Señores Mercedes Bonniche y Romualdo Rocha para que absuelvan el siguiente interrogatorio - 1º Sobre generales de ley = 2º Si ellos fueron rogados por los otorgantes para firmar como testigos en el documento citado - Practicadas todas las diligencias devuelvase originales los di-

D. D. L.

ligencias = Para notificaciones señalo la pieza de don Cleto Bonilla = este Juzgado vale veinticinco Pesos = Tibeia Febrero 27 de 1892 = B. Baldivieso = Sigue la razon de recibida = Alcaldia Primera = Tibeia á las once de la mañana del dia tres de marzo de mil ochocientos noventa y dos = Como lo pide señalanse las doce del dia Sabado doce del Corriente para el reconocimiento y examen que se pide en estos autos para lo Cual, notifiquese de presente á las partes que se nominan en el anterior memorial = Francisco Mejia = Paulino Dubon = Sigue la que siguen tres notificaciones = Señor Alcalde Primero de esta Ciudad = El infrascrito Conjuez en estas presentes diligencias respetuosamente dice: no se han practicado las diligencias que anteriormente he solicitado por causas que ignoro, pues hasta han faltado notificaciones, por ello pido que se sirva señalar nuevo dia y hora para practicarlas = Sirvase proveer de Conformidad = Tibeia Abril (nueve) de 1892 = B. Baldivieso = Alcaldia Primera = Tibeia, á las doce del dia once de Abril de mil ochocientos noventa y dos = Como lo pide señalanse nuevamente las doce del dia diez y ocho del Corriente en este Despacho para que los Señores Ignacio Rosa, Genoveva Rosa y Rosa Dijeres comparezcan á reconocer el documento de fojas Primera y se absuelvan las preguntas que contiene el memorial

de fojas dos = Francisco Arata - Paulino Dubon
Dios = Sigue una notificación = Dem Alcalde pri
mero de este Cantón = El que suscribe Conocido en las
diligencias que obran en Su juzgado sobre reconoci-
miento de un documento privado dice: Negado
a mi favor por doña Genoveva Ro-
vira y doña Rosa Dijeres con respeto dice: Pido
que se practiquen las diligencias que solicité
en mi escrito de veintisiete de Febrero de este año lo
mismo que se sirva pasar á la Casa de habitación
de la Señora Dijeres á recibirle su declaración, por
la Suma honrada = Sírvase proveer de conformidad
Tibería Julio 14 de 1892 = B. Baldioceda = Otro dí: Que
Doña Genoveva Rovira, es muerta de consiguien
te, doña Mercedes Bonilla, declaró sobre si él fué
rogado por ella para firmar el documento cuyo
reconocimiento he pedido = La misma fecha = B.
Baldioceda = Sigue la razón de recibido - Alcaldía
Primera - Tibería á las nueve de la mañana del dia
veintisiete de Julio del año de mil ochocientos no
venta y dos = Como se pide, señalándose las doce
del dia Sábado seis de Agosto entrante, para
el examen de los Señores Mercedes Bonilla y
Ignacio Rovira en este Despacho; y las
dos de la tarde del mismo dia, para Consti
tuirse el infrascrito Alcalde á casa de la Seño
ra Rosa Dijeres, á fin de recibirle su decla
ración conforme está pedido = Francisco Ara
ta = Ramon A Flores = Manuel Marin h. = Di
gnen cuatro notificaciones = Tibería á las

doce del dia seis de Agosto de mil ochocientos no
venta y dos- Presente en este Despacho don Jervacio
Rovira y Alvenda e impuesto de las penas
del Perjurio en materia Civil y hecho propio
juramentado y preguntado en forma dijo: que
se llama como queda dicho, mayor de edad
casado, artesano y vecino de esta Ciudad: que no
comprende las generales de ley con don Balta
zar Baldivieso y aunque parece como
Interesado, no por eso faltaría á la verdad
pues no tiene interes en este juicio- Se le presento
el documento de cuyo reconocimiento se trata y
habiendolo examinado detenidamente y pregun
tado si es cierto su Contenido y suya la firma que
aparece al pie y que dice "Jervacio Rovira"- Contes
tó que es cierto el contenido del documento que
se le muestra y que corre agregado á fojas un
mera de estas diligencias y suya es su firma
y letra la firma que lo cubre y que dice Jerva
cio Rovira= Leida que le fue su declaracion se
ratificó en ella y firma con migo y testigos=
En este acto manifiesta el declarante, con pre
via lectura de lo escrito- que no ha vendido na
da de terreno al Señor Baltazar Baldivieso
pues el deponente a quien ha vendido terrenos
es el "Asientillo", es al Señor Bernardino Pra
ches que este le vendió lo que le compró
al que habla el Señor José Jimenez, y co
mo la esposa de este Señora Rosa Bijares
(que no sabe firmar y como testigo (firma)

Lucia) dijo: le vendió a don Baltazar Bal-
diviesa lo que en vida le había comprado en
esposo a Marenco el Señor Baldivieso le
explicó al que habla que le diera esa firma
por la Rosa Bijes que no sabe firmar y co-
mo mayor constancia de la venta que le ha-
cia la Bijes. Leida que le fué lo mencionado
escrito al declarante se ratificó en ella y fir-
ma conmigo y testigos = Francisco Arata = Jer
vacio Rovira = Juan P. Bustos = Antonio Rovira =
Manuel Ma Gramajo = Siguese á las doce y
media del dia seis de Agosto de mil ochocien
tos noventa y dos = Presente en este Despacho
Don Mercedes Bouiche y dijerino é impues
to de las penas del perjurio en materia
civil y hecho propio, juramentado y pre
guntado en forma dijo que es llama co
mo queda dicho mayor de edad, vecino
urbano y de este vecindario = que no le
comprenden las generales de ley con Don Balta
zar Baldivieso y aunque interesado en este a
sunto por haber sido su esposa vendedora
no por eso faltaria á la verdad pues no tiene
ningun interes = De le leyo el contenido del docu
mento de cuyo reconocimiento se trata y se
le presento la firma que dice "Mercedes Bo-
uiche" y preguntado sobre si es cierto el
contenido de dicho documento y si la fir
ma que dice "Mercedes Bouiche" es de su
puño y letra y se la dió rogado por un-

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06681

175

Esposa Genovera Rovira, Contesto: que es cierto todo el Contenido del memorial que se le ha leido y que Corre á fojas Primera de estas diligencias y Suya y de su puño letra la firma que dice Mercedes Mp Vidal" la cual dió á ruego de Su esposa Genovera Rovira que no Sabia firmar - Leida que le fue su declaración se ratificó en ella y firma = Francisco Arata = M. Benicke - Antonio Rovira = Manuel M. Gorgóna = Ante Alcalde Segundo = Balthazar Baldioceda, de Calidades Conocidas ante Ud dice: Ue habiendo Comparecido al reconocimiento del documento la Señora Rosa Dijeres, por enfermedad, Pido a Ue se sirva pasar á Su Casa de habitación y recibirle la declaración jurada á fin de practicar el reconocimiento que tengo pedido. Liberia Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y dos. B. Baldioceda = Alcaldia Primera. Liberia á las nueve de la mañana del dia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos = Como se pide, señálanse las doce del dia miercoles treinta del corriente mes, para el reconocimiento que se pide en casa de la señora Rosa Dijeres - Francisco Arata - Manuel Marin h. = Julian Garcia G - Ante Alcalde Primero = Yo Baltasar Baldioceda, de calidades conocidas en el presente expediente ante Ue digo Pido se señale nuevo dia y hora á fin de que se sirva pasar á la casa de la Señora Rosa Dijeres y practicar el reconocimiento del documento que tengo pedido = Liberia Diciembre veintiocho de mil ocho

cientos noventa y dos = B. Baldioceda = Alcaldia Primera Liberia á las once de la mañana del dia cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres = Como se pide, señálanse las doce del dia miercoles once del corriente mes para la recepcion de la declaracion de la señora Rosa Dijeres en casa de dicha señora Francisco Avata = J. Rivas = L Medal = Aquí sigue una notificacion = Ante Mi Alcalde primero = Dr Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en el presente expediente ante Ud. digo: Pido se señale nueva dia y hora á fin de que se sirva pasar á Casa de la Señora Rosa Dijeres, practicar el reconocimiento del documento que vengo presentado = Es pero provea de conformidad = Liberia, Febrero siete de mil ochocientos noventa y tres = B. Baldioceda = Sigue la razon de recibido = Alcaldia primera del Cantón de Liberia á la una de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres = Como lo pide: señálanse las doce del Dia sabado once del Corriente para pasar el infrascrito Alcalde a casa de la Señora Rosa Dijeres a la recepcion dicha declaracion = Francisco Avata = Antonio Rivas = Ante mi Chavarria Srio. J. Chaves h. = Aquí sigue una notificacion = En la Ciudad de Liberia á las doce del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres = Constituido el infrascrito Alcalde en casa de la Señora Rosa Dijeres con el fin de practicar la diligencia que ordena el auto anterior y estando presente dicha Señora e impuesta de las pena del perjurio en materia Civil y hecho propio juramento de

y preguntada en forma dijo: Llamarse Rosa Di
ches y Rovira viuda de Jiménez, mayor de edad,
viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, que no
le comprende las generales de la ley, con su pregunta
le y aunque interesada en este asunto no jurado falta
rá á la verdad= Se le presentó el documento que en
Cabeza estas diligencias y se le leyó su Contenido y
sele preguntó si es cierto todo el contenido de dicho
documento y si la declarante rogó al Señor Grego
rio Rovira para que firmara á su nombre Contestó:
que es cierto todo el Contenido del documento que se
le acaba de ley y que tambien es cierto que la decla
rante rogó á Don Ignacio Rovira para que firma
se á su Ruego- Leida que le fue lo escrito á la
declarante se ratificó en ella y no firma por ex
presar no Saber hízolo lo hizo= Francisco Gaeta
Antonio Rovira= Ricardo Olivarez = Ante Alcalde
Primero- Jo Baltazar Baldiviezo de calidades
Conocidas en el presente Proceso ante U. di
go- Pido que se tengan por reconocidas las o de
Claraciones que hallan de doña Gentreva Ro
vira y Romualdo Rocha y devuelvame las di
ligencias para los usos que convengan- Libe
rio Febres veintiocho de mil novecientos
noventa y tres= B. Baldiviezo = Alcaldia pri
mera- Libera á las doce y cuarto de la tarde del
dia veintiocho de Febrero de mil novecientos no-
venta y tres= Como lo Pide, en el estado en
que estan devuelvanse los originales las pre
sentes diligencias al peticionario para los usos

que le convengan = Francisco Arata = J. R. Baldi-
cita -

Es Conforme

Dada en la Ciudad de Tilcara, a las doce
del dia veintinueve de Mayo de mil ocho-
cientos noventa y siete -

Antonio Garnier

Juez

Señor Juez Civil de esta Provincia—

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en la demanda sobre reivindicación de un terreno con don Baltasar Balderrama, ante V. digo:

Estando vencido el término probatorio, pido a V. se sirva mandar unir á los autos los respectivos legajos de pruebas, lo mismo que entregar el juicio á cada una de las partes, por el término de ley, para que alegue de bien probado. (art. 345 y 346 del cp de Proc. Civiles) —

Lo cual debe decir á V. que aunque hay una apelación pendiente ante el Superior, de un auto, como dicha apelación fue admitida en un solo efecto, está en pié la resolución apelada (art. 911 cp citado) —

Apoyado en las leyes citadas, pido á V. se sirva resolver de conformidad) —

Sabana, veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete—

Juan V. Bustos

Recibido á las nueve de la mañana del dia veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, de manos de don Juan

Vicente Bustos habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Srio

Juzgado civil. Liberia á las once y cuarto de la mañana del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Por vencido el término probatorio, unanse á los autos los respectivos legajos de pruebas y corranse los traslados por término de seis días para cada una de las partes.

Fran.co de P.a Campos
Jfs

Antonio Garnier

Srio

A las doce del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma

A. Cañas R

Juan B. Bustos

Liberia, á la una de la tarde del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de habitación de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior al apoderado don José Ramón Baldioceda y no encontrándole le dejé cédula con el señor Vega, quien firma— A. Cañas R Manuel Vega A.

Las nueve de la mañana del dia primero de
Junio de mil ochocientos noventa y siete se
entrega el presente juicio dividido en tres pie-
zas al actor don Juan Vicente Acosta.

Ramirez

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 18ª N. 06618

Señor Juez Civil de esta Provincia -

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio con don Baltasar Baldovinos, sobre reivindicación de un lote de la sucesión de doña Guadalupe Obarrio, ante V. digo:

El cargo de la demanda está abundantemente justificado, sin embargo, no creo por demás que se dirija mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, para que á pie de esta se sirva certificar el asiento que de la finca inscrita en el tomo 147, folio 543, finca 3,126, partido Occidental y que es la misma que fué vendida por Dolores Gomez y Bojorge á doña Guadalupe Obarrio y Sandoval - Esta prueba la fundo apoyado en el inciso 4º del art. 203 del Cód. de Proc. Civiles, pues en la diligencia que corre en autos atendida por el Registrador de la Propiedad, se hizo constar que el nombre de esa finca es Asunción y solo se expresa que es la misma que está inscrita y valorada en el asiento cinco, tomo 147, folio 543, finca 3,126, Partido de Guanacaste -

Deseo, pues, que conste que el nombre de la finca de que se trata, es Asunción y que es la misma vendida á Gomez, por la señora Obarrio. -

Ahora, alegando para sentencia, dijo: que está justificado abundantemente que el señor Baldoveda se salió de los límites naturales de su finca 'asiento-lito' é invadió el terreno de la sucesión que estaba al lado Este de su finca, cultivando y cercando para usos propios veintisiete hectáreas, seis áreas, setenta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

El mismo señor Baldoveda en la posición octava confesó: que el terreno objeto del presente juicio, está enteramente separado del que ocupa con su finca Asientillo, por medio de la calle ó camino que conduce á la Sagüesa Grande y dijo ya que por ese lado, su finca está cercada de Alambre.

El dictamen de peritos folios 114 y 115, está igualmente tan claro como la confesión del señor Baldoveda y la deposición de los testigos presentados.— Vease las posiciones.

Igualmente justifiqué debidamente que los montes derribados por el señor Baldoveda contenían maderas de roble, hule y mora, de valor comercial estas dos últimas y muy útil la primera para alimentación del ganado.— Vease declaraciones de Fernando Cuenca, Placentino Salas y Francisco Chavales.

Igualmente justifiqué: que en

los terrenos del arenillo, pertenecientes á la sucesion, pastan mas menos de sesenta y cinco reses vacunas y caballar pertenecientes al señor Baldoveda y no tener para ello ningun derecho—

El demandado aunque negó el cargo nada justificó en apoyo de su dicho, pues la declaracion del licenciado don Bernardo Soto, es del todo ajena á los puntos en cuestion; y la de Antonio apoya el cargo de la demanda, porque los derechos del arenillo que compró forman parte de la hacienda Arenillas, cuya hacienda él compró y la que tiene ó conserva independientemente de terreno arenillo de la sucesion que represento.—

Las posiciones pedidas al absuelto tampoco prueban nada, porque ninguna de ellas es encaminada á destruir ninguno de los puntos comprendidos en el cargo de la demanda— Son ajenas á los puntos controvertidos—

Lo mismo digo de los documentos presentados despues de contestada la demanda, por ser del todo inadmisibles, en la forma y en el fondo— Ninguno de ellos está inscrito y varios de ellos ni siquiera estan reconocidos por las personas que se dicen vendedoras.—

De la información ad perpetuam ya dije que en nada se relaciona con los puntos controvertidos, ni para presentarla después de contestada la demanda, se justificaron los requisitos de ley – (art 171 del cd de Proc civiles) –

Por todo lo expuesto y apoyado en las leyes citadas y arts 267 – 478 – 727 – 729 y 753 del cd Civil y 203, 262 – 297 – 338 – 1132 y 1133 del cd de Proc civiles, pido a V.S. se sirva fallar contra el demandado conforme lo tengo pedido en el libelo de demanda y además condenarlo al pago de las costas procesales y personales –

Asi mismo pido, que auto de sustanciación se mande a evacuar la prueba anteriormente expresada –

Lobería, 7 de Junio de 1897

Juan V. Bustos

Recibido á las ocho de la mañana del dia siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan V. Bustos habiendo reconocido ser suya la firma que lo calza

Damiez

Juez

Se entrega bajo f. nº 129 á las diez de la tarde del ocho Junio de mil ochocientos noventa y siete – Damiez

Juez.

Señor Juez Civil de esta Pvo.ª

Yo Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda de reivindicación del terreno del terreno del "Asientillo" que me tiene puesto vida don Juan V. Bustos como Albacea de la sucesión de Doña Guadalupe Marín, ante V. Con respeto contesto el traslado que se me ha conferido.

En mi contestación de la demanda he manifestado que como dueño que soy tengo derecho á gozar de mi propiedad, y no puede impedírseme que goce de ella; y que lo procedente sería cercar las heredades previo el deslinde correspondiente (véase el folio 65).

En el punto IV del escrito del folio 6 y 7 he manifestado que tengo derecho en el sitio y por lo mismo aprovecharme de él y sus accesorios como los pastos, maderas &.&. (Art.º 295 Cód. Civil).

El actor debió previamente procurar el deslinde de los predios conforme lo dispone el artículo 296 Cód. citado.

La toma de razón del fallo recaído en otro juicio que principia al folio 21 en que declaró que puedo inscribir Caballería y media de terrenos en la par-

te que tengo cultivada con huertas, potreros, maderados y casa, jámas puede servir de apoyo legal desde el momento que el juez juzgador lo que quiso fué que por lo cultivado debia empesar mi medida para no perjudicarme; pero no se crea que la autoridad tuvo en mira reducirme mi derecho de que, tubiera ó no tubiera la caballería y media, solo debia inscribir esta mensura aunque no contubiera el todo de lo que me pertenece por que á suponerlo así, la autoridad podia ampliar como restringir mi derecho y que podia quitarmelo para enriquecer á otro con perjuicio mio.

El actor en la demanda solo para la cuantía en cuanto al uso del papel estimó el valor total en mil pesos sin que hiciera apreciación de los pastos y maderas y los cuales mi ó no estoy obligado á pagar por ser dueño á como lo he justificado y por que, aún en la hipotesis que no lo fuera dejó de apreciarse en la demanda (Escriche, columna 2ª, página 1429).

Consta del folio 39 la certificación del fallo recaido en otro juicio que me entabló el mismo Señor Bustos en ejecución de aquel y sobre sus mismas pretenciones de que debo ceñirme á lo que dice el fallo

antes citado que debo inscribir lo cultivado, pues ni ese fallo ni otro puede obligarme á reducirme á ménos porción de terreno que á mi Caballería y media de terreno que el mismo actor confiesa que tengo en aquel sitio: Cuando se haga el deslin de material y que me salga de la Cabida de mi terreno, bueno sería establecer tal demanda que es prematura hoy para la reivindicación. Consta de la certificación de fojas 42 vta á 46, que el Señor Dolores Gomez me vendió una caballería en el sitio Asientillo que tiene por linderos del Norte tierras de propiedad de doña Guadalupe Marin; y así mismo que el Señor Agapito Aragón me vendió media Caballería de tierra en el mismo Asientillo, documentos que apoyan mi derecho y que su eficacia no está ni puede ser contrarestada.

En la certificación de fojas 60 á 62, se manda que en definitiva se resuelva la excepción de falta de personería activa del demandante y llamo la atención sobre ella á fin de que no pase desapercibida.

Al folio 91 se encuentra mi confesión en que he declarado que soy dueño en el sitio Asientillo y ella es indivisible (art. 729 Cód. Civil). Fer

gase presente que los documentos otorgados por Gomez y Aragón versan sobre sumas menores y que por lo mismo son legales (Art.º 752 Código Civil)

Al actor se le recibió prueba impertinente inconcreta al punto en cuestión y que versa sobre otros hechos antes ventilados en otros juicios (véase pregunta 2ª. y 7ª. del interrogatorio del folio 87 y 88): la prueba que no se concreta á hechos fijados en los escritos de la demanda deben repelerse de oficio por el Juez, y la prueba se recibió contra lo dispuesto por el art.º 255 Cód. de Proc.s Civiles, así como el peritazgo que se practicó en que se mandó medir porciones de terrenos que ni versan sobre la presente demanda y que fueron objeto de otros juicios ya terminados.

Como el actor expresa que el asientillo es la parte cultivada por mí, no es solamente ésta es de mas extensión.

En cuanto la impertinencia de la prueba, téngase presente no haberla consentido (Escrito de fojas 104 y 106 y 135-

Consta de autos que los Señores Ignacio Rivera, Genovevo Rivera, Rosa Tejeres, Francisco y Sixto Gomez me vendieron los primeros, me vendieron un octavo de Caballería Cadanno en el sitio "Asientillo", siendo los ocho octavos los vendidos por los Señores

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 19ª N. 03237 ~~175~~ 183

Rovira y Díjeres, y por los Gomez la parte que les correspondia en el Asientillo de madereado y terreno, lo cual junto con la venta del Señor Dolores Gomez y Agapito Aragon justifican mis derechos y que apoyado en ellos he gozado legalmente de los mismos. Los expresados derechos los he justificado Con la infamación fuera de juicio y con documentos y la declaración del Licenciado don Bernardo Soto.

Justificado Como está el derecho que tengo en el Asientillo; espero me absuelva del Cargo Condenando en costas procesales y personales al actor.

Liberia, Junio 15 de 1897.

+ B. Baldioceda

+ L S

Recibido á las ocho de la mañana del dia diez y seis de junio de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Baltazar Baldioceda habiendo asegurado ser suya la firma que lo cubre

Damien

Serio

gado de lo civil de la provincia de Guanacaste
Liberia á las once de la mañana del día cinco
de julio de mil ochocientos noventa y siete.
De conformidad con lo dispuesto en
el artº. 201 del Codigo de procedimientos civiles
citese á las partes para sentencia en el terminio del
artº 248 del propio Codigo y 39 ídem. Para mejor proveer
espere la resolución de la apelación admitida en un solo efecto
para lo que fueron remitidos estos autos á la Sala primera
el diez y seis del actual y devueltos el treinta del pasado junio.
Asi mismo trigase la certificación del Registro de la
propiedad que pide Don Juan Vicente Bustos en escrito obran
te en este legajo folio 111, expidase á dicho efecto el res-
pectivo exorto.

Juan de D. Campos
Juez

Antonio Garnier
Reio

A las ocho de la mañana del dia seis de Julio de
mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto
anterior al Señor Don Juan Vicente Bustos y enterado firma
— nota: Las palabras inmediatas "don Juan Vicente Bustos" Valen —
A Cañas R

Juan V. Bustos

Libe

sia, á las nueve de la mañana del dia seis de julio de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega á notificar el auto anterior á don José Ramón Baldioceda y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega y quien firma su recibo —

Ramón R. Manuel Vega

Se libro el mandamiento que ordena el auto anterior y se entrego al interesado don Juan Vicente Bustos.

Damian
Juez. Juan V. Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 19ª N. 03441

Señor Juez Civil de esta Provincia—

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio con don Baltasar Baldoveda, ante Ud. digo:

La parte contraria ha sufrido error al pedir que se practique el reconocimiento ó medida del terreno que pidió el peticionario, pues el auto apelado y que revoca la Corte por auto de la una y cuarto de la tarde del día veintiseis del pasado, solamente comprende la ampliacion que pedí de dicho reconocimiento ó medida despues de vencido el termino probatorio— Y aun esta ampliacion se verificó el cinco de Febrero, pues el art. 911 del cy de Proc civiles dice: "que no se suspenderá la ejecucion de la sentencia ó del auto, cuando haya sido admitida la apelacion en un solo efecto".

No habiendose ni siquiera fijado en lista el juicio que se verificara el peritazgo que pedí dentro del término probatorio y habiendose verificado éste el mismo dia cinco de Febrero, proximo pasado, es claro que la contraria sufrió error al creer que esa medida no está hecha—

La misma parte en sus dos escritos fecha cinco de Febrero que corre en autos, solo se opuso á la ampliacion y no al primer peritazgo pedido, porque éste, segun la misma parte, versaba sobre el terreno de la cuestion ó del que se demandaba la reivindicacion y no del que comprendia la ampliacion porque sobre ese no se cuestionaba—

Por otra parte, como el peritazgo en el caso con—

creto está sujeto á la apreciacion del Juez, segun las reglas de la sana crítica (art.º 314 ord 4) por no tratarse de algun valúo dado por peritos, cuyo seria hacer mayores gastos del todo inútiles – Por esta última razon, es que no consiento en un nuevo peritage, pues me seria indiferente que se practicara otro nuevo –

Habiendo sido devueltos y diligenciado por el señor Registrador General el oficio que ultimamente se le dirijió relativo á la finca Asientillo, no queda mas que proceder á dictar sentencia –

Sabana, diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete –

Juan J. Bustos

Recibido á las nueve y media del dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, de manos del patente Quien doy fé y en fuyo la firma que antecede.

Ramirez

Serio

Juzgado civil. Sabana á las dos de la tarde del dia veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete

Autos para resolver en sentencia definitiva, por ser el caso de dictarla, estando citadas las partes. Fe del Campo

Antonio Ramirez

Serio

las ocho y cuarto del dia veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma.

A Cañas R

Juan V Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia (veinte de) dijo: veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior al Señor Don José Ramón Balladarez y no encontrándole le dejé Cédula con el señor Vega quien firma

A Cañas R

Manuel Vega

Juzgado Civil de Guanacaste - Liberia, á las ocho de la mañana del dia veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete -

En el juicio ordinario entablado por don Juan Vicente Bustos y Balladares, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta como albacea testamentario de la sucesión de doña Guadalupe Marín y Dondoval, que fue mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta, contra don Baltazar Balladares y Estrada, casado, agricultor, mayor

de edad y de este vecindario, representado por su hijo don José Ramón Baldiocenta y Muñoz mayor de edad, en la actualidad casado, boticario y también de este vecindario, en el que se encuentran afianzadas las costas de ambas partes, por el que el primero demanda al segundo para que se le obligue á desocupar y entregar á la sucesión el terreno que ha tomado, valiéndose de los límites materiales y de cabida que fija la ejecutoria que presenta, y que se le obligue á sacar el ganado de su propiedad que pasta fuera del terreno que le reconoció la sentencia ejecutoriada y que es de la sucesión que representa, y pague el valor de los pastos consumidos por sus ganados durante dos años, así como el valor de la madera destruida, al ocupar el terreno; y los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionen; estimando la demanda para el uso del papel sellado en mil pesos: ratificado su demanda con las certificaciones de que se tomaron razón en autos, de nombramiento de tal albacea, de haber prorrogado este, de haberlo aceptado y jurar cumplirlo; que acredita la pertenencia ó propiedad de los terrenos que son de disputa en cesión, con las escrituras que posee la misma de su causante, con las ejecutorias recaídas en favor del mismo demandante; ofreciendo presentar el convenio judicial celebrado antes de la sentencia entre ambos contendientes.

Resultando: Que se declararon sin lugar varias excepciones dilatorias reservando para su

gar en sentencia definitiva la peremtoria de falta de personalidad del demandante, por cuanto este funda su accion en los documentos de venta de Cano, Aragon Con otros, por que los que no constando inscritos en el Registro de la Propiedad, no pueden presentarse en perjuicio de tercero; que de la demanda espuesta se libró traslado á la parte demandada quien la Contestó negativamente, que el juicio se recibió á Prueba, y que evacuadas estas se Corrieron los Traslados de ley.- De alegó por el demandante el haberse justificado abundantemente que el Señor Baldivieso se salió de los linderos de su finca "Asientillo", e invadió el terreno de la Sucesion que estaba al Lado Oeste de su finca, cultivando y cercando para usos propios veintisiete hectareas, seis areas, setenta centiareas y Cuarenta y seis decimetros Cuadrados, cuyos montes desmontados por el Señor Baldivieso contenian maderas de ojoche, hule y Ceiba, en que pastaron no menos de Cuarenta y Cinco reses vacunas y Caballar en terreno del Asientillo pertenecientes á la Sucesión sin que para dicho pastos tuviera algun derecho el demandado.- Por parte de este se alegó, que las heredades no estan Cercadas ni se ha practicado el deslinde, que su derecho se basa en que el es dueño del sitio "Asientillo" y que suyo debe los ha justificado Con la información, documento y declaración del Licenciado don Bernardo Soto.—

"Resultando: Que para mejor proveer se pidió la certificación pedida por don Juan Vicente Bustos en escrito del folio 171 y también resulta ya agregada la certificación de la Sala Primera, referente a la apelación de un auto especto de que trata el auto de las once de la mañana del día Cinco del Corriente mes —

Resultando: Que las partes han sido citadas para sentencia y que en el procedimiento se han cumplido los requisitos de ley.—

Considerando:

1°

Que el actor funda su demanda en los artículos 267-478, 727, 729 y 753 del Código Civil, y 203-262-297-338-1132 y 1033 del Código de Procedimientos Civiles, pidiendo lo expresados en libelo de demanda y que se condene al demandado al pago de las costas personales y procesales, por haberse salido de los límites naturales de su finca, utilizando la propia de la sucesión expresada como queda dicho como se comprueba por su confesión en la que manifiesta que el terreno objeto del presente juicio está enteramente separado de su finca por medio de la calle camino que conduce a la laguna grande y viejo, y por ese lado su finca está cercada de alambres, como por el dictamen pericial y testigos presentados, como por que el demandado nada ha justificado en apoyo de su derecho; y por último por que las

posiciones pedidas al pdente y documento presentado nada se prueba; siendo estos últimos inadmisibles por ser posteriores á la demanda como información ad perpetuam —

2º

El demandado funda la negativa de la demanda en que la acción que se intenta no es la que debe ejercitarse en el presente caso, porque lo procedente sería cercar las heredades de los Colindantes á costa de ambos, previo el deslinde correspondiente, porque siendo Dueño como lo es, tiene derecho á gozar de su propiedad, con ganados, con corte de maderas y en lo que crea pertenecerle

3º

Considerando - Que aunque don Juan Vicente Bustos pidió prueba, y el demandado se opuso, por resolución de la Data se abrió el juicio á prueba con las ofrecidas por el actor en el escrito de demanda y posiciones pedidas al Señor Baldivieso, de las que hace mérito el demandante en apoyo de su acción; y por el demandado se produjeron las pruebas primera, segunda, hasta la sexta inclusive, que contiene el escrito 131 y 132 las que se mandaron recibir declarado por resultado entre ellas la pericial y la que expresa el escrito del folio 137 y plano acompañado para ilustrar mejor al juzgado; que el demandado también alega que la prueba testifical propuesta por el actor, es impertinente desde la primera pregunta á la sexta, por que versa a justificar

un hecho viejo sobre un juicio ya fenecido fallado á su favor, como igualmente la décimo sétima - Esp- presando así mismo que no está de acuerdo por la misma razón el que se midan por los puntos, los dos porciones de tierra y si solamente la que es objeto de la cuestion -

4°

Considerando: Que la declaración de don Bernardo Soto nada dice que sea Concluyente á los derechos del demandado; que las posiciones que se han pedido a ambas partes tampoco pueden servir de pruebas en el pleito; que la Operación, esto es, la medida del terreno ha debido concretarse á la porcion antigua, á la que tiene derecho don Baltazar Baldioceda, con la porcion de terreno que nuevamente ha cercado de alambre para que con el Conjunto de ambas poder apreciar el exceso ó defecto que pudiera haber - Que el dictamen pericial no implica exceso puesto que este dá un total sobre la medida del terreno cultivado, con matrecados, platanar y del que ocupa la Casa Corrales y potreros, de treinta y cuatro hectareas, setenta y nueve areas, sesenta y dos centiareas, ochenta y nueve decimetros cuadrados y cincuenta y tres centimetros y de la medida practicada en las dos porciones de tierra, la de veintisiete hectareas seis hareas, setenta centiareas cuarenta y seis decimetros cuadrados y setenta y seis centimetros y del libelo de demanda presentado que

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 19ª N. 03465

~~189~~ 190

tiene derecho á inscribir sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decimetros cuadrados, que tiene en el "Asientillo".-

5º

Que habiendo mancomunidad en los terrenos expresados, la diferencia del lugar de lo que antes fuérese llamare "Asientillo" de lo llamado "Ato o Asiento Viejo" y la accion reivindicatoria que se pretende ejercer por demanda, es improcedente contra los Comuneros ó Condueños sin que se haya hecho el deslinde de la misma cosa; que los artículos 267, 478, 727, 729 y 753 del Código Civil, en que funda el actor su demanda no tienen razon de ser por cuanto el primer título de la primera compra a Gomez, no está inscrito, como tampoco lo está el de Aragon, como confiesa el demandante en su libelo de demanda, circunstancia necesaria para que pueda perjudicar á tercero segun los artículos 267 y 1478 del Código Civil. Y por tanto tampoco proceden en el presente caso los artículos 295, 310, 320, 324, 325 y 329 del Código Civil, que expresa el demandante porque el Comunero tiene derecho de propiedad en la cosa por la parte que le corresponde, no es tercero para ser considerado usurpador ó poseedor de mala fé, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 270, 271 y 268 del Código Civil.

6º

Considerando: Que el deslinde es una limi-

tación de la Cosa perteneciente simultaneamente á dos ó mas personas, y esta limitación no se ha justificado por el actor por documento inscrito, y que toda acción deducible en juicio debe justificarse por el demandante segun el artículo 1º del Código de Procedimientos y que el demandante tiene su derecho expedito segun los artículos 293 y 296 del Código Civil -

Por tanto resolviendo por definitiva segun el artículo 82 incisos 2º, 89, 93 94, 1075 del Código de Procedimientos, y por la excepcion perentoria propuesta de falta de personalidad segun el art. 230, 238 del mismo Código admisible en todo juicio de la acción ejercitada, que solo dirijase contra tercero ——— Fallo: declarando con lugar la excepcion de falta de personalidad del demandante por no estar inscritos los documentos de Aragón, Cano y otros en los que funda su accion el demandante - Así mismo Absuelvo al demandado de la demanda que le interpuso don Juan Vicente Bueso como albacea de la sucesion de doña Guadalupe Mann con el objeto de que se le obligue á desocupar y entregar á la sucesión el terreno que ha comprado dentro de los límites materiales y de cabida, que fija la ejecutoria que presenta, que se le obligue a sacar el ganado de su propiedad que pasta fuera del terreno que reconoció la sentencia ejecutoriada, y que es de la sucesion que representa, segun

alega en el escrito de demanda, Como para que pague el valor de los pastos Consumidos durante dos años, el valor de las maderas destruidas y los daños y perjuicios ocacionados; de cuyos cargos fué absuelto el demandado don Baltazar Baldioceda y Estrada, reservando al actor sus derechos para que los ventile en el Correspondiente juicio, previo el deslinde respectivo, sin expresa Condenación de Costas por ser el caso previsto en el artículo 1075 del Código de Procedimientos Civiles.

Juan C. de la Cuesta

Antonio Garnier

Juez.

Liberia, á las ocho de la mañana del dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué la sentencia anterior al apoderado don José Ramón Baldioceda y entendido firma.

A. Cañas R.

Liberia, á las nueve de la mañana del dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué la sentencia anterior al apoderado don Juan Vicente Bustos y entendido

firma — A. Cañas. R

Juan V. Brito

Juzgado Civil. Sibenía á las diez de la mañana del día veinte y nueve de julio de mil ochocientos noventa y siete

Rectificase el error de decirse "que no estan suscritos, los documentos de Cano, Aragon y otros" en su lugar debe leerse "que no estan suscritos los documentos de Aragon y Dolores Gomez; y adicionando, [illegible] dijo que el valor legal de los documentos presentados por el autor, no pueden estimarse contra terceros, al no considerarse condenado al demandado, sino de estar suscritos todos los documentos; con la adicion y rectificacion de esta resolucion, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Codigo de procedimientos, se declara con lugar la excepcion de falta de personalidad del autor en la forma que expresa la sentencia anterior. Hacese constar que aunque aparece dictada en veinte y dos del actual, fué anotada en el dia de hoy á las ocho de la mañana en que fué terminada; por lo que se esta en el termino de su pronunciamiento para hacerse de oficio, lo expuesto por esta proveido

Juan de Dios Campos
Juez

Antonio Garnier
Secio

Libe

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 19ª N. 03466

J. V. B. 191

ria, á las doce del dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe hizo saber la ratificación anterior á don Juan Vicente Bustos y á don José Ramón Baldioceda y entendidos firman —

A. Camas R

Juan V Bustos

J R Baldiocedo

Ante mí Francisco de Paula Campos y Contreras Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste y del Secretario del despacho que autoriza, don Antonio Garnier y Bustos, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, compareció don Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario á quien doy fé conozco y certifico que tiene capacidad legal para ejecutar este acto y dijo: que como albacea que es de la sucesion de doña Guadalupe Alfaro y Ramirez le tiene establecido el presente juicio ordinario sobre la reivindicacion de un terreno á don Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, y que temiendo que ir en grado á la Suprema Corte, y no pudiendo apersonarse en aquella instancia por sus muchas ocupaciones, confiere poder espe-

ciab para que á su nombre se apersone en el pre-
sente juicio, al Licenciado don Francisco María
Fuentes, mayor de edad, soltero, abogado y vecino
de la Ciudad de San José, con las facultades del
artículo mil doscientos noventa del Código Civil. Al
cumplimiento de lo que su apoderado hiciere en virtud
de este poder obliga el otorgante su persona y bienes.
Le hace constar que queda agregado el impuesto de tim-
bres Leida que fué esta escritura al otorgante ante el
infrascrito secretario la aprobó y firmó en la Ciu-
dad de Liberia á la una de la tarde del día trein-
ta de Julio de Mil ochocientos noventa y siete.

Juan de Dios Campos

Liberia Julio 30 de 1897

Juan V. Bustos

Antonio Garnier

Srio

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 19ª N. 03470

N° 15

192

Señor Juez Civil de esta Prov.ª

Yo José Ramón Baldioceda como mandatario de don Baltazar Baldioceda en el juicio que le tiene entablado don Juan Vicente Bustos en su carácter de Albacea de la sucesión de la causante doña Guadalupe Marín por reivindicación de un terreno, ante Ud respetuosamente vengo á pedir.

Que de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles se adicione la sentencia que me fué notificada ayer y que se dictó en dicha demanda, con la condenatoria de las costas procesales y personales de conformidad con los artículos 1072, 1073, incisos 3.º y 4.º del 1074 y 1075 del Código citado, por las razones siguientes:

1º. Por que siendo absolutoria la sentencia respecto de todos los puntos que comprende la demanda, cabe la condenatoria de costas procesales á cargo del vencido.

2º. Porque la demanda es temeraria y el actor ha sido vencido por dos sentencias conformes de toda conformidad en la parte resolutiva del fallo, por que no rindió ninguna prueba para justificar su acción, pues se fundó en hechos disputados é invocó una sentencia ejecutoriada, y porque, los documentos que rindió como prueba no tienen valor alguno, y por la misma razón debe comprender la sentencia las personales.

Pido justicia, Señor Juez, dicha adición

sobre los extremos apuntados de costas procesales y personales que no comprende el fallo.

Liberia, julio 30 de 1897.

J. M. Baldioceda

Recibido á las ocho de la mañana del dia treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete de manos de don José Ramon Baldioceda quien firmó en prueba la firma que sobre.

Ramirez

Reyes

Juzgado Civil de Guanacaste Liberia, á las nueve y cuarto de la mañana del dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Considerando: Que la Condenacion de Costas procede, en el caso del artículo 1072, y en la presente sentencia no se Condena al demandado, sino que se le absuelve, con las razones de haber presentado don Juan Vicente Bustos, títulos no inscritos, con lo que no puede ejercitarse la accion de reivindicacion á que se contrae su libelo de demanda, por no ser admisibles estos contra tercero, segun los artos 267, 478 del Código Civil, en tanto que si es Condenado don Baltazar Baldioceda, no procede emplear contra él tal accion, y si no es

Condueño como tercero, de ningun modo le
pueden perjudicar documentos no inscritos.
Que siendo la finca comunera el derecho del ac-
tor no puede basarse sino en el deslinde y a
nacionamiento de la misma, para excluir a Don
Baltazar Baldiocedo de los terrenos que ocupase
art 2.72 del Codigo Civil - Que en el presente ca-
so no resulta justificado que doña Guadalupe
Marin sea la unica propietaria para conce-
derle tal derecho aun con documentos no inscritos
contra lo dispuesto en el art. 2.70 del mismo Co
digo. - Que el derecho de inscribir Caballeria y me
dia en el sitio del Asientillo con determinados
linderos y no en el todo de la finca no ex
cluye el que don Baltazar Baldiocedo, se
haya extralimitado a mas de los linderos
que antes ocupaba, mientras no haya exce-
so en la Caballeria y media que tiene derecho a
inscribir segun la ejecutoria presentada mien
tras lo haga con determinados linderos, lo que
es contrario a inscribir en el todo del Asien-
tillo, que expresa dicha ejecutoria, no resultan
do hasta hora exceso de lo actuado segun la
medida pericial mucho mas por que el desin
de que se practique da derecho a lo dispuesto
en los articulos 247 al 301 del Codigo Civil.
Sobre lo que dá por resultado que se absuelva al
demandado reservandole sus derechos -

Considerando: Que al reservarse de sus
derechos no se declara de todo punto improce-

dante su acción, sino tan solo en parte por
la falta de documentos inscritos y de deslin
de, y sobre todo para poder apreciar lo que
era en aquel entonces la jurisdicción de Si
boria y lo que se llamaba Asiento Viejo y lo
que se conocía con el nombre de Abo Viejo
por lo que a el caso según la apreciación
de que provee del art° 1075 del Código de Pro
cedimientos, para declarar sin especial con
denación de Costas el juicio segundo. Por
tanto, no ha lugar a adicionar la Sentencia
en otro sentido sino dejarla subsistente por los
Conceptos y declaraciones de esta resolución
y de la otra adicional como parte integrante
de la misma.

Jose del Campo

Antonio Guerrero

Secio.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 19ª N. 03469

190

Señor Juez Civil de esta Provincia —

Yo, Juan Vicente Bustos y Baltodano de calidades conocidas en el juicio de reivindicación de un terreno, con don Baltasar Baldovieso, ante Ud. con respeto digo:

No creyendo arreglada á derecho la sentencia que recayó en dicho juicio por no estar fundada en los documentos y pruebas que presenté **apelo** de dicha sentencia para ante la Sala Primera de Apelaciones de la Suprema Corte de Justicia. —

Apoyado, pues, en el artº 903 del Cod de Proc Civiles, pido se sirva proveer de conformidad por ser de derecho lo que solicito —

Liberia, treinta de julio de mil ochocientos noventa y siete —

Juan V. Bustos

Recibido á las doce del dia treinta de julio de mil ochocientos noventa y siete de manos de don Juan Vicente Bustos quien asegurócer cuya la firma que lo cubre.

Cumier

Jue.

gado civil de Guanacaste. Liberia á las on-
ce de la mañana del dia treinta y uno de ju-
lio de mil ochocientos noventa y siete.

Por interpuesto el recurso de
apelacion, admítese en ambos efectos para an-
te la Sala Primera de la Corte Suprema de Justi-
cia, cítese y emplácese a las partes para
que en el término de diez dias ocurran an-
te el Superior a hacer uso de sus dere-
chos y se les previene á las mismas que
en el acto de la notificacion señalen casa
en la Ciudad de San José para oir las
notificaciones que ocurran.

Juan de D. Campo

Antonio Garnier

Serio

Liberia, á las doce del dia treinta y uno de Julio de mil
ochocientos noventa y siete, notifiqué los dos au-
tos anteriores á don Juan Vicente Bustos y entendi-
do dijo: que señala para notificaciones en la Ciu-
dad de San José, el bufete del Licenciado don
Francisco Maria Fuentes y firma recibiendo la cé-
dula de ley.

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

beria, á las doce y media del dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete, notifiqué los dos autos anteriores á don José Ramón Balbioceda y entendido dijo: que señala para notificaciones en la Ciudad de San José el bufete del Licenciado Doctor don Pedro León Paez y firma recibiendo la cédula de ley.

A. Cañas R.

J R Balbioceda.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 19ª N. 03471 196

Señor Juez Civil.

Yo José Ramón Baldioceda Como Apoderado de don Baltazar Baldioceda en el juicio promovido por don Juan Vicente Bustos Como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Abarca por la reivindicación de un terreno, ante Ud. digo.

Apelo la sentencia recaído en dicho juicio en la parte que no contiene la condenatoria de costas á cargo de la contraria inclusive el auto que la adiciona el que negó la adición que pedí para que se condenara en las costas procesales y personales al actor. Espero se admita la apelación para ante la Sala 1ª (Art.º 905 Cód.º de Proc.ª Civiles). Me doy por notificado y emplazado para ocurrir ante la Sala dentro del término de ley y para notificaciones señalo el Bufete del doctor don Pedro Leon Páez en la ciudad de San José: téngase pues por notificado el auto que aquí recaiga pues me doy por notificado.

Liberia, Agosto 2 de 1897.

J.R. Baldioceda

cibido á las ocho de la mañana del dia
dos de Agosto de mil ochocientos noventa y
siete, de manos de don José Ramon Bal-
diviesda quien asegura ser suya la firma an-
terior -

Ante mí
R Srio.

Juzgado civil. Habana á las diez de la mañana
del dia dos de Agosto de mil ochocientos noventa
y siete.

Estando suspensa la jurisdicion del
presente juez por virtud de apelacion admitida en
ambos efectos, agréguese el presente escrito á sus an-
tecedentes para lo que tuviere lugar.

Jan. del Campo

Ante mí
Manuel Marin
Srio.

A las once y media de la mañana del
dia dos de Agosto de mil ochocientos no-
venta y siete, el notificador ad hoc que
suscribe, notificó el auto anterior á don Jo-
sé Ramon Baldiviesda y entendido firma

M. M. Gorgona

J R Baldiviesda

A las doce y diez minutos del
dia dos de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y siete, el notifi-

Dados ad hoc que suscribe, notificó el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma.

M. M. Gorgona

Juan V. Bustos

A las dos y media de la tarde del día dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete se remitió este expediente a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia con nota número 145.

Marín
Prosec.

Hay desglose

Recibido 9 de agosto 897
Secret.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 20ª N. 5582 198

Fabio Baudrit,

Secretario de la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia,

Certifica: que en el respectivo desglose se encuentra la resolución que dice: Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día seis de noviembre de mil ochocientos noventisiete. - En el juicio ordinario establecido ante el Juez Civil de Guanacaste por Juan Vicente Bustos y Baltodano, mayor de edad, soltero, ecarisiente y vecino de Liberia, como albacea de la sucesión de Guadalupe Marín y Sandoval, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del propio domicilio, contra Baltazar Baldioceda y Estrada, mayor, casado, agricultor, representado por José Ramón Baldioceda y Muñoz, de esas mismas calidades y ambos vecinos de Liberia para que se obligue al demandado á desocupar y entregar á la sucesión un terreno de la propiedad de ésta, que posee indebidamente, á sacar el ganado que en él pasta, y á pagarle los pastos y maderas que ha utilizado, los daños y perjuicios y las costas personales y procesales del juicio. - Resultando: 1º Que el actor fundó su libelo en los artículos 667-1478-727-729-y 753, Código Civil y 203-262-297-338-1132 y 1033 del de Procedimientos y en los hechos siguientes: "Que la sucesión que representa es dueña de la

finca llamada "El Acientillo" probar haberla adquirido la causante por compra á varios señores de cuyos títulos respectivos solo uno está inscrito: que de ella tiene derecho el demandado á inscribir sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, según sentencia ejecutoriada recaida en juicio ordinario establecido por éste contra la actora, y que á pesar de los términos del fallo, el señor Baldiocceda por invaciones sucesivas, ha despojado á la sucesión de una extensión de terreno de veinticuatro hectáreas, cuarentiseis areas, trece centiareas, próximamente, ejerciendo sobre ella actos de dominio.- 2º Que corrido traslado de la demanda al reo, y desechadas las excepciones que opuso, reservándose la de falta de personería activa para conocer de ella en sentencia, la contestó negativamente alegando la improcedencia de sus fundamentos.- 3º Que abierto el juicio á pruebas ambas partes ofrecieron las que aparecen de autos, y el Juez para mejor proveer pidió una certificación del Registro Público ofrecida por el señor Bustos en escrito del folio ciento setenta y uno, y aguardó para fallar la resolución de un recurso pendiente ante esta Sala.- 4º Que con las formalidades de ley, dicho funcionario dictó sentencia á las ocho de la mañana del veintidós de junio último, declarando con lugar la excepción de falta

de (Personalidad) digo: personalidad, sin lugar la demanda en todas sus partes, que se reservan al actor sus derechos para que los ventile, previo el deslinde respectivo, y que no cabe especial condenación en costas. Cuyo el Juez en cuenta los artículos C-89-93-94-230-384 y 1075, Código de Procedimientos y las consideraciones siguientes, entre otras: I que el demandado alega la improcedencia de la acción, fundado en que no estando deslindados los terrenos pertenecientes á cada una de las partes, puede como condueño ejercer actos de dominio. = II Que siendo ineficaz la prueba resultante de las declaraciones del señor Bernardo Soto y de las posiciones evacuadas por las partes, cabe apreciar únicamente la pericial practicada, y de ella resulta que medidas las porciones de terreno que posee el demandado, tienen una extensión respectivamente de treinta y cuatro hectareas, setenta y nueve areas, sesenta y dos centiareas, ochenta y nueve decímetros y cincuenta y tres centímetros cuadrados, y veinticiete hectareas, seis areas, setenta centiareas, cuarentiseis decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados, que sumadas no cubren la cantidad de sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene derecho á inscribir de la finca común. — III Que habiendo pro-comunidad en los te

reios ex presados, la acción reivindicatoria intentada es improcedente: que no son aplicables á este caso los artículos 267-1478-727-729 y 753, Código Civil, en que funda el actor su demanda, porque varios de los títulos en que se apoya no están inscritos, según confiesa, circunstancia necesaria para que puedan perjudicar á tercero.- artículos 267 y 1478 ibídem, y que por consiguiente tampoco proceden los artículos 296-316-320-324-325 y 329 ibídem, porque teniendo el comunero derecho de propiedad en la casa común por su parte, no es tercero para ser considerado usurpador ó poseedor de mala fé: artículos 270-271 y 268 Código citado.- IV. Que no se ha justificado por el actor el deslinde con documento inscribible dicho: inscrito como requiere el artículo 1º. Código de Procedimientos Civiles; y que no obstante tiene su derecho á salvo para intentarlo oportunamente, según los artículos 295 y 296, Código Civil - y V. Que debe declararse con lugar la excepción de falta de personalidad activa por no estar inscritos los documentos procedentes de los señores Aragón, Cano y otros en que se funda la acción: artículos 230 y 238 ibídem. - 5º Que por resolución de las diez de la mañana del veintinueve del propio mes, el Juez adicionó la resolución anterior, manifestando que había incurrido en error al decir que no estaban inscritos los documentos de los señores Aragón,

Cano y otros, debiendo entenderse que se referían á los señores Aragón y Dolores Gómez, y ratificando la admisión de la excepción fundado además, en que ni aun considerando como tercero al demandado podrían estimarse los documentos no estando inscritos.= 6º Que de ambas resoluciones apeló el actor y el demandado, de la primera por cuanto no contiene condenatoria en costas, y admitido que fué el recurso se tramitó en este Tribunal y tuvo lugar la vista con informe escrito del primero; y Considerando: 1º Que el actor ha debido justificar plenamente con título y prueba pericial, que la porción de terreno sobre que versa su acción está comprendida dentro de lo que le corresponde por sus varias adquisiciones, y que no habiendo rendido ninguna prueba sobre ese particular, no procede la acción reivindicatoria intentada.= 2º Que estando arreglada á Derecho en todas sus partes la resolución apelada, debe confirmarse.= Por tanto, de acuerdo con las leyes y razones en que se funda, la anterior consideración y los artículos 1072 y siguientes, Código de Procedimientos Civiles, Confírmase con costas personales y procesales á cargo de la parte actora.= Cesar do Castro.= Benito Perraud.= Alberto Brenes.= Fabio Baudrit.= Secretario

Es conforme.

Dada en San José, á las tres de la tar

de del cuatro de abril de mil ocho-
cientos noventiocho.-

Fabio Bandrés

Seguidamente se remite al Juzgado de su procedencia. El demandado ha suplido para tramitar el recurso tres pliegos de papel de á un peso. — Bandrés

Recibida a las nueve de la mañana del día quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, doy fe.

Mairú.

Pues.

PAPEL Serie K. 14ª N. 09292

DE DIEZ CENTAVOS.

201

Señor Juez Civil en primera instancia de esta Provincia

Yo Guadalupe Peña Navarro, de calidades conocidas como perito tercero en discordia, nombrado por ese Juzgado, para dirimir la que hubiere entre los peritos propietarios don Manuel Antonio Chamorro y don Carlos Garnier, en el juicio que le promovió don Juan Vicente Bustos Baltodano, como Albacea de la de la sucesión de doña Guadalupe Marín Sandoval á don Baltazar Baldizoda Estrada sobre reivindicación de un terreno, ante Ud. con todo respeto expongo lo siguiente.—

Hice mi primer viaje en unión del perito Garnier á practicar la medida ordenada en los autos el día y hora que se nos designó; pero el perito Chamorro no concurrió á aquel acto y el falso flete de este viaje debe satisfacérseme.—

La segunda vez que se nos señaló concurrimos al lugar de la medida y los tres permanecimos tres días en los que tuvimos ocupados veintisiete horas ó sean nueve horas cada día en practicar dicha medida, como pueden decirlo los otros peritos, y para ese efecto hago la siguiente

Relacion

Primer viaje que no concurrió el perito Chamorro, solo Garnier y yo.—

A treinta y tres kilometros cu. á 25 ct.	$	8 25
A alquiler de bestia	"	3 00
A gastos de alimentación	"	2 00

Segundo viaje que concurrimos los tres.—

A treinta y cinco kilometros equ à 25 ct. $ 8.75
A alquiler de bestia " 3.00
A veintinueve horas de ocupacion en practica
la medida, tres d $ 2.00 q uy 26 à $ 1.00 equ. " 30.00
Suma (S.E.u.O. $ 55.00

Esta tasacion, asciende à la suma de cincuenta cinco pesos; advirtiendo que los treinta y cinco kilometros que he puesto en el segundo ha sido por dos kilometros que anduvimos más llegar al terreno que se media

No omitiré decir à Ud: que en meses anteriores presenté otra tasacion, con poca diferencia, al Señor Juez Licenciado don Francisco de Paula Campos y me manifestó que podia presentarsela à don Juan Vicente Bustos para que me la cubriera, pero me ha sido hasta la fecha ni cubierta y por esta razón y la de que el juicio ha sido devuelto y condenado en las costas personales y procesales el Señor Bustos, vengo à presentarme à la autoridad de Ud. suplicándole q: dicho Señor se le obligue à pagarme dicha tasacion, con protesta de los costos que me cause. —

Liberia, Abril 26 de 1898.

Guadalupe Peña

Recibido a las dos y veinte minutos de la tarde del dia veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, de manos de don Guadalupe Peña y para ante el Juzgado de primera instancia. —

Brenes.
Rubio.

ga do civil en primera Instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia
a las ocho y media de la mañana
del dia veintisiete de Abril de mil
ochocientos noventa y ocho.-

Con copia
Sacase por la oficina, a cargo del pe
tente, dése audiencia por tres
dias a don Juan Vicente Bustos.
bajo el concepto de tutora de la
Sucesión de Doña Guadalupe Mora
Bustos

Manuel Cañas J.
Srio.

A la una de la tarde del dia veintisiete de Abril de
mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto ante
rior al Señor don Guadalupe Peña y entendido firmó.

A. Cañas J. R

Guadalupe Peña

Liberia, á las ocho y media de la mañana del dia veintinueve de
Abril de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto ante
rior al Señor don Juan Vicente Bustos y entendido firmo reci
biendo la copia de ley.-

A. Cañas. R

Juan V Bustos

PAPEL Serie K. 14ª N. 09278

DE DIEZ CENTAVOS.

Señor Juez Civil de esta Provincia

D. Juan Vicente Bentz y Baltodano, de cabales conocidos ó sea mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad, ante U. S. digo:

En mi carácter de Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval, no tengo deuda de pagar sino aquella que legalmente aparezca la sucesión ya sea por ejecutoria ó por cualesquiera otros motivos. De lo contrario no puedo extralimitarme en mis atribuciones y con perjuicio de mis propios intereses.

Así pido contestada la audiencia que se me concede en el reclamo de doña Guadalupe Peña.

Liberia, 2 de Mayo de 1898

Juan Bentz

Recibido á las ocho y tres cuartos de la mañana del dia dos de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, de manos de Don Juan Vicente Bentz quien aseguró ser suya la firma anterior.

Juzgado Civil en primera Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las nueve de la mañana del dia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

Hay. Habiendo fallecido doña Guadalupe Peña, en su memorial de veintiseis de Abril próximo pasado, mi

gena clase de juicio ocurra por la vía y forma correspondiente ante quien corresponde—

S. Cont.

A. Cañas R. J. Manuel Alcerro.

Liberia, á las nueve de la mañana del dia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior, al Señor Don Juan Vicente Bustos y entendido firmó—

A. Cañas R.

Juan V Bustos

Liberia, á las once y media de la mañana del dia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Guadalupe Peña y entendido firmó—

A. Cañas R.

Guadalupe Peña

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 20ª N. 8242

Señor Juez Civil en 1ª Yntª de esta Provincia

Yo José Ramón Baldioceda Muñoz, de calidades conocidas en el juicio que á mi mandante le promovió don Juan Vicente Bustos Baltodano, sobre reivindicación de un terreno, ante Ud. con respeto expongo.—

Habiendo sido condenado el Señor Bustos en el juicio referido, por sentencia firme, á pagar todas las costas personales y procesales, me permito presentar á su autoridad la siguiente

—Tasación—

—Costas personales—

Por trece viajes del que suscribe á la oficina á presentar escritos á $ 2ºº cu	$ 26.00
Por nueve id de mi mandante á la oficina á presentar escritos á $ 2ºº cu	" " 18 00
Por honorarios del Director don Manuel Vega en esta Ciudad en el juicio y sus incidentes	" 180.00
Por id del Doctor don Pedro León Paez en San José y en los recursos de apelación, según cuenta general que me pasó	" 220.00
Por id al id por la autenticación de un escrito y su presentación á la Sala	" " " 5 00

—Costas procesales—

Por 44 pliegos papel de $ 1ºº cu	" " 44 00
Por 2 id de 50 cs y 2 de 25 cs cu	" " " 1 50
Por pago de una copia á don Alejandro Cañas, escrito folio 107	" " " 1 00
Por id id al mismo de los documentos	

siguientes: del de venta de una caballeria de tierra por Dolores Gomez y media por Agapito Aragon: del de id de un octavo caballeria por Rosa Dijeres, Jeronacio y Jenovera Rivera: dos cartas de venta otorgadas por Francisco y Sixto Gomez y del escrito con que fueron presentados, constante todo de 20 folios $ u 10.00
Por pago de otra copia à don Bernardino Gutierrez de la informacion ad perpetuam u u 17.50
Por id. id. à don Oscar Ruiz, escrito folio 141 u u u u .50
Por id dos copias à Ramon J. Flores, escritos folios 6 y 35 à $ 1.50 cu u u u 3.00
Por id de id al mismo por la hechura de esta tasacion y su copia u u u 3.50
Por honorarios del perito don Carlos Garnier, segun cuenta que me pasó u u 89.00
Por id del id don Guadalupe Peña, segun cuenta presentada al juez u u 55.00
Por poder, timbre, papel de testimonio y honorarios del juez u u 10.25
Por timbre de la escritura de fianza, folio 21 u u u 1.00
Por timbre del poder ajud alta, folio 142 u u u 1.00
Por el pliego de papel de esta tasacion y tres que calculan faltan u u u 4.00
Suma (Sello) $ 690.25

A seiscientos noventa pesos veinticinco centavos, asciende la presente tasacion Por

lo expuesto, á Ud señor Juez, suplico que á esta tasación se le dé el curso de ley; para lo cual presento la copia de ley (Artículos 215 y 1092 del Código de Procedimientos Civiles)

Liberia, Julio 13 de 1898.

J. R. Baldioceda

Recibido junto con la copia que acompaña á las doce del día de su fecha, de manos del Señor J. R. Baldioceda, quien juró ser suya la firma que lo calza.

Salazar.

Srio

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia á las ocho de la mañana del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Sobre la presente tasación de costas presentadas por don José Ramon Baldioceda audiencia por tres días á don Juan Vicente Gutiérrez, entregándole la copia de ley presentada en el acto de la notificación.

Antonio Garnier

D. A. Enriquez / M. M. Gorgona.

A las nueve de la mañana del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á Don José Ramón Baldioceda y entendido

firmó.—

M. M. Gorgona.

A. Baldivieso

A las once y media de la mañana del dia Catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bueno y entendido firmó. recibiendo la Copia de ley.

M. M. Gorgona.

Juan V. Bueno

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 20ª N. 8243

Señor Juez Civil de esta Provincia -

D. Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el juicio entre la sucesión de doña Guadalupe Marín y don Baltasar Barbieri, en el incidente de costas que se me cobran ante Ud digo:

Las cinco primeras partidas de la tasación que corresponden á la separación "Costas personales" no las acepto. La primera por ser demasiado etagesada y las cuatro restantes por ilegales (artículo 1,085 del Cod de Proc Civiles). -

La siguiente partida correspondiente á papel sellado la acepto en $23.00 incluyendo los tres pliegos de papel invertidos en el desglose último de la costa - El de más papel que se me cobra fué invertido en las excepciones opuestas por la contraria y que fueron rechazadas y en el incidente de apertura á pruebas que fué declarado nulo por la Sala Primera - El pago de estos gastos fué el Juez -

El papel gastado en copias costas de retasa y la información ad perpetuam, tampoco debe pagarlo, porque esa documentación no estaba inscrita y, por lo tanto no debió ser admitida por el Juez, por no ser válida (arto 1478 del Cod Civil). -

Por las razones anteriores rechazo tambien las partidas de diez pesos

y de diez y siete pesos, que se dice fueron pagados por sacar copias de los autos de venta no inscritas y de la misma cosa ad perpetuam.

En cuanto lo que se cobra por honorarios del perito don Carlos Garnier á ilegal lo que se cobra para el perito señor Peña - Unos partidas los rechazo (art. 1,080 del Cod de Proc. Civiles) -

La partida de tres pesos, cincuenta centavos es ilegal en lo que se refiere á la tasa cosa practicada por don Ramon Flores - No la acepto -

Tampoco acepto la partida de diez pesos "cincuenta centavos", digo, cincuenta centavos por poder, P. P., por testimonio de un poder general otorgado desde el mes de Noviembre del año de 1894, esto es, mucho antes de establecido el juicio de que se cobran costas -

La última partida de cuatro pesos, la acepto por ser pesos que es el gastado. -

Libertad, diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho -

Juan V. Bustos

Recibido á las once de la mañana del dia de su fecha, de manos del petente, quien aseguró ser suya la firma que lo sobre.

Oscar Ruiz M. M. Gorgona

Juez.

gado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia la una p m del dia diez y ocho de Julio, de mil ochocientos noventa y ocho.

Hábrase á pruebas el presente incidente por el término de diez dias comunes á las partes. Cinco para proponer y cinco para evacuar.

Antonio Gamier

D. A. Enriquez

D. Ruiz

A las once y media de la mañana del dia diez y nueve de julio de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

M. M. Gorgona

Juan V Bustos

A las once y tres quartos de la mañana del dia diez y nueve de julio de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á Don José Ramón Baldioceda y entendido firmó.

M. M. Gorgona

J R Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 20ª N. 8267

Señor Juez Civil de esta Pova.

Yo Baltazar Baldioceda Estrada de Calidades Conocidas en la demanda de reivindicación de un terreno promovido por Don Juan T. Bustos Como Albacea de la Sucesión de Doña Guadalupe Marín, en el incidente tasación de costas, ante Ud. digo.

El Señor Bustos ha impugnado la tasación sin duda para demorar el pago de las costas, pero eso no no lo relieva del pago que aunque tarde tendrá que hacerlo.

En cuanto á los honorarios de abogado aparecen en la tasación los estipulados por aquel y yo (art.º 1090 Código de Procedimientos Civiles) Los honorarios son causados en esta instancia y en la Sala 1ª donde fué el expediente varias veces en apelación y tube que Constituir apoderado para las diferentes resolusiones apeladas.

Es fuera de duda que hubo escritos que originaron las copias, así como que, peritos fueron al reconocimiento y medida del sitio Asientillo á mas de quince Kilómetros.

No estando de acuerdo la contraria con dicha tasación, es el caso de nombrar peritos para que estimen las

partidas objetadas (arts. 297, 298, 302, 304, 306, 1090 y 1091 Codigo de Proc. Cio.).

Nombro por mi parte como perito al Licenciado Don Faustino Monje y pido se apruebe su nombramiento y se le prevenga á la contraria nombre el que le corresponde.

Pido prueba de conformidad.

Liberia, Julio 21 de 1898.

B. Baldioceda

Recibido á las nueve y media de la mañana del mismo dia de su presentación, de manos del Señor Baldioceda, quien acreditó ser suya la firma que le entro

Garnier

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia las diez de la mañana del dia veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

No estando de acuerdo las partes en la tasación de costas presentadas fíjese por perito apruébase el nombramiento hecho en tal, en don Faustino Monge y prevéngase á la parte nombre el que le corresponde, reservándose el infrascrito juez el derecho de nombrar de tercero.

Antonio Garnier

Ante mi

Srio

Liberia, á las once del dia veintidos de Julio de mil ocho-
cientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don
Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas. R

Juan V Bustos

A las doce del dia veintidos de Julio de mil ocho-
cientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior
al Señor José Ramón Baldioceda. Agente Fiscal y entendido firmó. ~~notaidm~~
de dico Agente Fiscal- Leon- José Ramon Baldioceda- A. Cañas. R

J R Baldioceda

Juzgado Primero 2° Inst. 96-

1115.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 20ª N. 4012

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidos, en el incidente de Posesión de Costas, con don Baltasar Balbuena ante U. digo:

1° Como prueba de mi negativa á pagar las costas que expresó en mi anterior escrito, pido á U. se sirva hacer á la vista el expediente que dió origen á las costas que se cobran y se certifique ó haga constar por el Secretario del Juzgado ante dicho acto, las horas de ocupación y trabajo invertidas por los peritos don Carlos Garmendia y don Guadalupe Peña.

2° Igualmente que haga constar el Secretario la fecha en que fué presentado el pedimento de reivindicación de mi terreno y la fecha en que fué extendido el poder "ad-litem" al señor don José Ramón Balbuena.

3° Pido que se limite el peritaje á las costas procesales, como son los partidos de gasto papel y copias, pues todas las demás partidas, como las que se refieren á costas personales debe el juez fallarlas como de puro derecho (art. 1,080 y 1,085 del Cod. de Proc. Civils).

4° El peritaje tendría lugar, si hubiera desacuerdo entre el actor, el procurador y la parte, por sus honorarios; pero no es el caso concreto, en que el desacuerdo es entre los

dos partes contendientes, porque una de ellas ya
solamente cobra honorarios regulados sino
que también depósitos ¿Qué tiene que ver la
sucesión, con los honorarios que vea el señor
Balbuena le pagó al Doctor Paz y á don
Manuel Vega, estando claro y terminante
el art. 1,088 del C. ya citado, que establece
de modo claro y terminante los honorarios
que deben pagarse? —

Pido se me admita la prueba y se
provenga el auto de los diez de la mañana del
día siguiente del emplazamiento en que mando á
nombrar y valorar por peritos las costas reclamadas,
limitando el apercibimiento á los faltistas que en
prueba — (art. 898 del C. antes citado)

Debería á resultancias de Autos de
mil ochocientos noventa y ocho —

Fran. Bustos

Otro sí digo:

Que nombro por mi parte de perito
para tasar las costas, que según la
ley deben tasarse, á don Francisco
Alegre —

La misma fecha

Fran. Bustos

Recibido á las nueve de la mañana del mismo día
mes y año, de manos de Don Juan Vicente Bustos, quien
firmó en su presencia la firma que lo antes

D. A.

Enriquez / M. M. Gorgona.

Juzgado de 1ª cirl De la Provincia de Guanacaste, Libería á la una de la tarde del día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Sobre la revocatoria pedida en audiencia por tres días á la parte contraria, sáquese la copia de ley por el juzgado á costas del interesado y entréguese al que corresponda.

Antonio Garnier

D A Enriquez / O Ruiz

A las nueve de la mañana del dia veintiseis de julio de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á Don Juan Vicente Bustos y entendidas firmó

M. M. Gorgona.

Juan V Bustos

a 4

las doce del dieciseis de Julio de mil ocho cientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á Don José Ramón Baldioceda y entendido firmó. —

M M Gorgóna

R R Baldioceda

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 20ª N. 8287

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldiocedá de calidades conocidas en el incidente de tasación de costas del juicio de reivindicación que me promovió Don Juan B. Bustos como Albacea de la sucesión de Doña Guadalupe Marín Sandoval, ante Ud. digo.

El Señor Bustos en escrito de 25 del corriente me pidió revocatoria del auto de las diez de la mañana del día 22 del citado mes, de cuyo pedimento se me dió audiencia por providencia de la una de la tarde del mismo 25; pero el notificador no cumplió con el mandato del auto que ordena sacar copia del escrito en que se pide la revocatoria para que se me entregara en el acto de la notificación.

La providencia se notificó á las doce del día 26 del mes corriente, y como don José Ramón Baldiocedá que fué quien firmó la notificación, le reclamara la copia al notificador don Manuel María Gorgona, éste le contestó que no tenía obligación de darla, que si quería se la daba y si nó ino. Escierto que la ley dice que se sacará la copia por el Juzgado á costa de la parte para entregarla á la contraria en el acto de la notificación; pero el

notificador no puede hacer la notificación si no tiene la copia desde luego que esta sirve para Contestar la audiencia (art.s 215, 216, 217 y 218 Cód. de Procedimientos Civiles).

De la notificación misma Consta que el notificador no hizo Constar la entrega de la Copia del escrito ni la cedula del auto que debió haber dejado al Señor Baldioceda (art.s 99, 100 Código citado). La notificacion relacionada hecha contra lo prevenido por la ley es nula y promuevo incidente de nulidad para que se declare y se mande á notificar nuevamente la Audiencia para que se me dé la Copia y se le imponga al notificador la Correccion disciplinaria correspondiente (art.s 106, 398, 400 y 403 Cód. ibi).

Pido se provea de Conformidad.

Tibucia, Julio 29 de 1898.

J. J. Baldioceda

Recibido de manos del Señor Baldioceda quien aseguró ser suya la firma que lo cubre á las once de la mañana del mismo dia de Septiembre.

Antonio Garnica

Juez

sador en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia las tres de la tarde del dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Sobre el incidente de nulidad que se propone, Audiencia por tres dias á don Juan Vicente Bustos. Sacanse la Copia de ley por el Juzgado, á costa del interesado

Antonio Garnier

L. A. Enriquez S. R.

A. Cañas. R

A las ocho de la mañana del dia treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, no lifiqué el auto anterior al Señor don José Ramón Baldioceda entendido firmó. —

A. Cañas R

J R Baldioceda

Liberia, á las dos de la tarde del dia treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el notificador que suscribe hizo saber el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firma recibiendo la Copia de ley. —

A. Cañas R

Juan V Bustos

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 20ª N. 8294

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidos en el incidente de costas con don Baltasar Baldioceda, ante US. respetuosamente digo:

No conviniendo legal la solicitud de la contraria respecto á que se declare nula una notificación por falta de no haberle dejado copia del escrito en que pidió reposición de un auto. Lo mismo que puede haber sido una presunción debido á que la contraria no hizo la observación del caso al notificador en el acto de la notificación.

Deje así contestada la audiencia.

Liberia, dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Juan V. Bustos

Recibido á las ocho y media de la mañana del dia dos de agosto de mil ochocientos noventa y ocho de manos de don Juan Vicente Bustos quien acreguó escrita la firma que lo cubre.

Garnier

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia las doce del dia cinco de mil ochocientos noventa y ocho.

En el incidente promovido por don José Ramón Baldioceda en su caracter de apoderado de don

Baltazar Baldiocedo y Estrada para que se declare nula la notificación hecha á las doce del dia veintiseis de Julio último próximo pasado por no haberse entregado la copia de ley en el acto de verificarlo.

Resultando: Que del escrito presentado por el señor Baldiocedo se le dió audiencia por tres dias á don Juan Vicente Bustos Baltodano y este la contestó oponiendose á la nulidad alegada por haber sido la parte la que tuvo la culpa pues debió haber pedido la copia al notificador el señor Baldiocedo.

Considerando: que según lo ordenado en el auto dictado á la una de la tarde del dia Veinticinco de Julio, debió el notificador entregar la copia de ley al notificado en el acto de la notificación practicada, no consta en ella que el notificador haya entregado á don Jose Ramon Baldiocedo las copias de ley conforme lo previene el Art. 216 Cód. Procedimientos Civiles.

Considerando: Que la copia ordenada entregar, es para que se conteste la audiencia concedida y faltando este requisito la parte no puede contestar la audiencia y no siendo culpa de esta sinó del notificador que hizo la notificación, este es responsable de la falta cometida y debe corregirsele disciplinariamente y obligarle á pagar los daños causados á la parte y declarar la nulidad, ordenando que se notifique nuevamente el auto y se entregue la copia ordenada.

Por tanto, se declara nula la notificación practicada á las doce del dia Veinti-

siete, de Julio próximo pasado, y debe notificarse al Señor Baldioceda nuevamente el auto y entregarle la copia de ley y el notificador será corrijido Disciplinariamente y responsable, á los daños que pase á las partes.

Antonio Guzmán

R A Enriquez — A. Cañas R

A la una de la tarde del dia cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué la resolución anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas R

Juan V Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia Seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué la resolución anterior á don José Ramón Baldioceda, é igualmente que el auto de la una de la tarde del dia veinte y cinco de Julio próximo pasado. Y entendido firma recibiendo la copia de ley, para notificaciones la casa de don Manuel Vega León. — A Cañas R

J R Baldioceda

50 Cts PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 Cts Serie I. 28ª N. 01512

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en el juicio incidental de tasación de costas del juicio de reivindicación de un terreno que me promovio Don Juan V. Bustos como Albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, ante Ud. Contestando la audiencia que me dió del escrito en que mi contraria pide revocatoria de un auto, ante Ud. digo.

No estoy de acuerdo con la designación del peritazgo, y mucho menos con la revocatoria pedida del auto de las diez de la mañana del dia 22 de julio ppdo.

Tengo derecho a devengar los honorarios que hubiera cobrado un abogado y procurador conforme se ve de los artículos 1085 y 1088 Cod. Procs. Civiles.

Como la parte que debe satisfacer las costas no acepta la tasación y los honorarios, deben fijarse por peritos (art. 1091 C. ibid.)

El art. 1080 del mismo Cod. es muy claro, la contraria rechaza los honorarios de los peritos, luego cabe que peritos me designen o confirmen lo tasado por dicta y debe tomarse en cuenta no solo las horas de ocupación, sino tambien el pago de los gastos de viaje por que a de tomarse en cuenta todo esto ésto, y por la misma razón no cabe fallo de juro dare

cho.

El papel invertido y copias, como los escritos presentados para averiguar los viajes consta de autos y el Juez para resolver debe examinar cuanto es el papel invertido, cuales los escritos que originaron copias y por la presentación de escritos saber los viajes de la parte á presentarlos; pero en todo caso son puntos los que puramente deben fijar los que es objeto de la tasación.

La prueba propuesta es impertinente y debe echasarse y tanto mas que se propone extemporaneamente.

Pido pues mantenga firme el auto, declarando sin lugar la revocatoria y la limitación pedida y declarar inadmisible la prueba. Presento Papel de entero

Lbena, Agosto 9 de 1898.

S. Baldivieso

Recibido á las ocho y media de la Mañana de Mismo dia de su fecha de manos de Don Baldivieso quien Manifestó se vuelva la firma que lo cubre.

D. A Enriquez

D Ruiz

Juez

gado civil de la Provincia De Guanacaste. Cibería á las Doce del día once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Considerando: Que Don Juan Vicente Bustos en su calidad de Albacea de la sucesión De Doña Guadalupe Marín, pidió revocatoria del auto dictado á las diez de la mañana del día veintidos de Julio y que el peritazgo se limité á las costas procesales, pues las personales debe el Juez fallar De derecho, de cuyo escrito se dió audiencia á la contraria y se opone á las pretenciones Del Señor Bustos.

Considerando: Que no estando de acuerdo las partes, en la tasación presentada, ésta debe ser practicada por peritos los cuales la harán conforme á lo dispuesto en el capítulo II Título III del Libro IV Del Código De Procedimientos civiles en los ya tazados y á juicio De ellos los que no estuvieren especificados por dicho capítulo. Por lo que se debe declarar sin lugar la limitación del peritazgo y sin lugar la revocatoria pedida y por cuanto ha presentado prueba en tiempo debe recibírsele, lo propuesto por Don Juan Vicente Bustos.

Por tanto: Se declara sin lugar la revocatoria del auto dictado á las diez de la mañana del día veintidos de Julio próximo pasado y sin lugar la limitación Del peritazgo, y por presentada en tiempo la prueba propuesta en escrito De veinticinco De Julio próximo pasado. De

cíbase la que se solicita en los párrafos 1º y 2º certificándose las piezas que se indican y la Secretaria ponga constancia en lo que se solicita en el primero de ellos y apruébase el nombramiento de perito verificado en Don Ramon Mayorga, comparezca á prestar su aceptacion y juramento

Antonio Cuenca

D A Enriquez

A. Cañas R

A las tres de la tarde del dia once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Francisco Mayorga y entendido firmó—

A Cañas R

F. Mayorga

A las ocho y media de la mañana del dia doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido firmó— A. Cañas R

Juan V Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, y notificarle el auto anterior á don José Ramon Baldioceda, y no encontrándole le dejó cédula con el señor Vega quien firma.— A. Cañas R

Manuel Vega

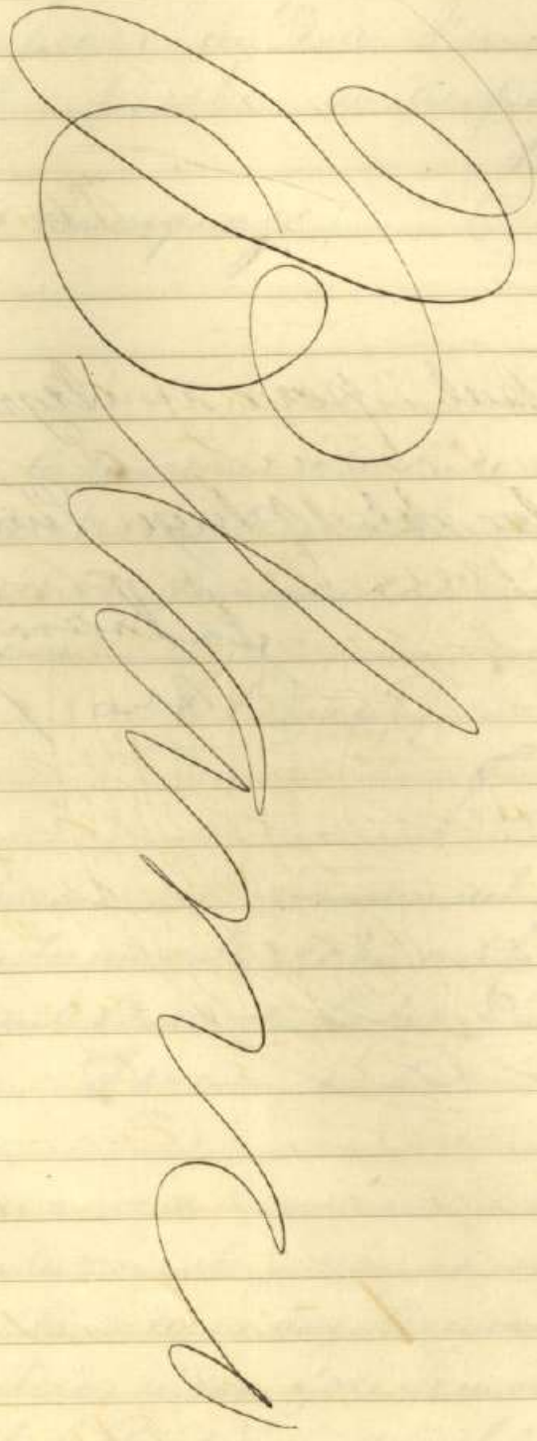
50 cs PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs

Reintegro.

Serie I. 28ª N. 01513

Papel para reintegro para completar el valor del pliego Serie 1. 28ª - 01512.

Salazar
Bro



$1 PAPEL DE UN PESO. 1 8 Serie H. 21ª N. 2253

Liberia, á las tres de la tarde del dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el notificador que suscribe hizo saber el auto dictado á las diez de la mañana del dia veintidos de Julio proximo pasado al señor don Florentino Monge y entendido firmó—

A. Cañas. R

Florentino Monge

a las 3. 17.

En la ciudad de Liberia á las cuatro y cuarto de la tarde del primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. Presente en este Despacho don Florentino Monge Murillo mayor de edad, soltero, Pasante de Abogado, vecino de San José y residente en esta Ciudad, á quien se le hizo saber el nombramiento de perito que se le acaba de conferir, lo aceptó y juró cumplirlo bien y fielmente que se encargo y firma conmigo y testigos por impedimento del Secretario.

Antonio Garnier

Florentino Monge

D. A. Enriquez

A. Cañas. R

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 21ª N. 2303

B. B.

16

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en el incidente de tasación de las costas ocacionadas en la demanda de reivindicación que me promovió don Juan V. Bustos como Albacea de la sucesión de Doña Guadalupe Main, ante Ud. comparezco y digo.

Aprobado el nombramiento de los peritos Señores Licenciado Don Faustino Monge y Don Francisco Mayorga, éste no se ha presentado para aceptar y jurar el cargo, pues aunque no se les fijó termino para la aceptación conforme lo dispone el artº 307, debe tenerse presente lo dispuesto en el artº 110 ambos del Cód. de Procedimientos Civiles. Como el Señor Mayorga no ha comparecido y tengo informes que está ausente y no vendrá pronto, pido se prevenga á don Juan V. Bustos lo reponga dentro de tres dias y proceder seguidamente que acepte el perito á señalarles lugar, dia y hora para el desempeño de su encargo (artº 308 Cód. citado).

Pido provea de conformidad.

Liberia, Agosto 18 de 1898.

B. Baldioceda

cibido, á las ocho de la mañana
del dia diezinueve de Agosto de mil
ochocientos noventa y ocho, de manos de
Don Baltazar Baldioceda, quien alegu-
só ser suya la firma anterior.—

Rat

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste, Liberia las nueve y me-
dia de la mañana del dia nueve de Setiembre
de mil ochocientos noventa y ocho.

No habiendo comparecido don Francis-
co Mayorga á prestar el juramento de cargo
de perito que se le habia conferido, previénese-le
á la parte, dentro de tercero dia, ó en
el acto de la notificación, perito para re-
poner al Señor Mayorga.

Antonio Garnier

D Ruiz

D. A Enriquez

Liberia á las diez de la mañana del dia nueve de Setiem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho. El notificador que
suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega á notificar
el auto anterior á don José Ramón Baldioceda; y no en-
contrándole le dejé cédula con el Señor Vega quien fir-
mó su recibo.—

A. Cañas R

Manuel Vega

Liberia, á las doce del dia nueve de Setiembre de mil
ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior
á don Juan Vicente Bustos y entendido dijo: que nom-
brara el Perito dentro de tres dias y firma——

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Señor Juez Civil

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el incidente de costas en don Baltasar Balbuena, ante V. S.

Nombro de peritos para que proceda á tasar las costas á don Manuel María Gorzona.

Liberia, 13 de Setiembre de 1898

Juan V. Bustos

Recibido á las ocho y media de la mañana del día de su fecha de Juanes del perito quien aceptó y juró la firma que antecede

Garnier

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las nueve de la mañana del día trece de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Apruébase el nombramiento de perito hecho en don Manuel María Gorzona, compareza á prestar su aceptación y juramento en este despacho á las veinticuatro horas después de notificado.

Antonio Garnier

A. Cañas R.

D. Ruiz

Liberia, á

las once del dia trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior á don Jose Ramón Baldioceda y no encontrándole le dejé cédula con el señor Vega quien firma su recibo —

A. Cañas R. Manuel Vega.

A las doce del dia trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

A. Cañas. R.

Juan V Bustos

A la una de la tarde del dia trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al perito don Manuel María Zeppa y entendido firmó.

A. Cañas R.

M. M. Zeppa.

En la ciudad de Liberia á las nueve de la mañana del dia catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, presente en este despacho don Manuel María Zeppa Echavarria, prestó el juramento de ley, y aceptó el cargo de perito que se le ha conferido. Firma con migo y el

Secretario, manifestando ser mayor de edad, soltero y escribiente, y cumplir fielmente lo encomendado.

Antonio Garnier

M.M. Gorgona.

D. A. Enriquez — D. Ruiz

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia las once y media de la mañana del dia catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Habiendo prestado los peritos nombrados el juramento de ley señálase las doce del diez y seis del presente mes, para que rindan el dictamen.

Antonio Garnier

D. A. Enriquez — D. Ruiz

Liberia, á las doce del dia catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al señor don Juan Vicente Bustos y al perito don Manuel María Gorgona y entendidos firman.

A. Cañas R.

Juan Bustos M.M. Gorgona

Liberia, á las doce y cuarto del dia catorce de Se

tiembre de mil ochocientos noventa y ocho el Notificador que suscribe pasó á la Casa de Don Manuel Vega, á notificar el auto anterior al Señor Don José Ramón Baldioceda; y no encontrándole le dejé Cédula con el Señor Vega quien firma.

A. Cañas R. Manuel Vega.

Liberia, á las doce y tres cuartos del día catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al perito Don Florentino Monge y entendido firmó.

A. Cañas R.

Florentino Monge

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 21ª N. 2325

Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Juan Vicente Bustos, de calidades conocidas en el incidente de costas con don Baltasar Balbiveda, ante V. digo:

Apoyado en los arts. 898 y 900 del Cod. de Procds. Civiles, pido á V. revocatoria del auto que se me notificó el miércoles catorce del corriente, señalando las doce del día de hoy para que los peritos vierten su dictamen -

Ayer fué día feriado - Los peritos por esta razon no pudieron concurrir á la oficina á estudiar el juicio - Además, se trata de un juicio voluminoso y de tasar costas personales y procesales que requieren detenimiento y estudio de todo el proceso - Por esta razon, ley dispone que se entreguen los piezas á los peritos y se les señale el tiempo suficiente para que den su informe que debe ser de estricta justicia - (art. 308 del Cod. antes citado) -

Por lo expuesto, pido á V. revoque el auto dicho, mande entregar las piezas del caso á los peritos y les señale un término teniendo en cuenta el volumen del proceso y el trabajo que deben practicar que es de tasar costas personales y procesales -

Salta, diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho -

Juan V. Bustos

cibido á las ocho de la mañana del dia diez y seis de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho de manos de don Juan Vicente Bustos, quien acreguó ser suya la firma que lo cubre.

Garnier

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las once de la mañana del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Sobre la revocatoria pedida, dese audiencia por tres dias á la parte contraria, saquese la copia de ley dige: ley por el juzgado á costa del interesado y entreguese a quien corresponda.

Antonio Garnier

~~E. Salazar~~

~~Srio~~

D a Enriquez — D. Ruiz

Liberia, á las doce de la tarde del dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifique el auto anterior á don Baltazar Baldioceda y enterado firmó; Recibiendo la Copia de ley ——

A. Cañas R.

B. Baldioceda

Li

Seria, á las nueve de la mañana del dia diez y siete de Se
tiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el au
to anterior á don Juan Vicente Bueto y entendido firma.

A. Cañas. R

Juan V Bueto

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 21ª N. 2336

Señor Juez Civil de esta Pova.

Yo Baltazar Baldioceda de calidades conocidas en la demanda de reivindicación que me tiene promovida don Juan V. Bustos como albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marin, en el incidente de liquidación de costas digo.

El Señor Bustos pidió revocatoria del auto que señalaba dia y hora para la apreciación sin duda por que mi pedido no podia demorarse mas como en efecto se ausentó para el interior. Pido se apruebe el nombramiento que hago en don Rafael Trucios para reponer al Licdo don Faustino Monje que se ausentó, y juramentado se señale dia y hora para que procedan a la liquidación.

Libertad, Octubre 20/98.

B. Baldioceda

Recibido, á la una de la tarde del dia veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, de manos de don Baltazar Baldioceda quien a seguido

ser suya la firma anterior.—

Garnier



Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las ocho de la mañana del dia veintiuno de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Resultando: que don Juan Vicente Bustos en escrito presentado el dies y seis del corriente pidió revocatoria del auto dictado á las once y media de la mañana del dia catorce del corriente mes y año, y se funda para ello: 1° en que el tiempo concedido a los peritos para verter dictamen es corto — 2° que para ello debe entregarseles los autos á fin de que despues de examinados con minuciosidad el proceso que es voluminoso, puedan dar el dictamen que ha de ser de entera justicia —

Resultando que dada audiencia a don Baltazar Baldioceda, éste la contestó: y manifestó que el perito nombrado se habia ausentado y pedia que se nombrara á don Rafael Cruccios, se le recibiera juramento y se les señalara dia y hora para verter el dictamen.

Considerando que las razones expuestas por don Juan Vicente Bustos para pedir la revocatoria son legales pues, nó se tomó en consideracion al dictar el auto el dia feriado que se interponia al tiempo señalado y por cuyos motivos debe revocarse el auto referido.

Considerando que con lo manifestado por don Baltazar Baldioceda y las razones que expone debe accedersele á su solicitud y aprobar el nombramiento

del nuevo perito que haga.

Por tanto: se revoca el auto dictado á las once y media de la mañana del dia catorce de octubre corriente y se aprueba el nombramiento de perito que se ha hecho en don Rafael Turcios, comparezca el nombrado á prestar su aceptacion y juramento dentro de veinticuatro horas.

Antonio Gamier

D. A Enriquez = O. Ruiz

A las doce del dia veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Baltazar Baldioceda y entendido firmó.

A. Cañas R.

B. Baldioceda

A las doce y cuarto del dia veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Rafael Turcios y á don Juan Vicente Reyes los y entendidos firman —

A. Cañas R.

Juan V Reyes Rafael L. Turcios

En la Ciudad de Liberia á las nueve y media de la mañana del dia veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho Presente

en este despacho el perito nombrado por don Baltasar Baldioceda, don Rafael Tucios Briceño, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, quien puesto de su nombramiento lo aceptó y juró cumplirlo fielmente con los deberes de su encargo.

Antonio Garnier

O. Ruiz h. Rafael C. Tucios

C. P. D. A. Enriquez

Juzgado 1° de primera instancia de la Provincia de Guayana este, Libertad las diez de la mañana del día veintecuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Señalase las doce del día treinta del presentemes, para que los peritos nombrados, vierban dictamen, entregándoles las presentes diligencias, para que hagan el estudio, sobre lo que deben dictaminar— Antonio Garnier

A. Enriquez O. Ruiz h.

C. P.

A continuación notifiqué el auto anterior a Don Rafael Tucios y entendido firma.

Garnier

Rafael C. Tucios

Libt

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 21ª N. 2341

ria, á las once del dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el notificador que suscribe pasó á la casa de don Manuel Vega, á notificarle el auto anterior á don José Ramón Baldioceda, y no encontrándole le dejé cédula con el Señor Vega quien firma —

A. Cañas R.

Manuel Vega

Liberia, á las once y cuarto del dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y al perito Manuel María Corgona y entendidos firman —

A. Cañas R.

Juan Bustos

M. M. Corgona

Antonio Cornier Bustos Juez civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: Que he traido á la vista el Juicio que originan las costas de esta tasación y en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto de las doce del dia once de Agosto del año corriente, se procedió á tomar nota de la documentación que en él se expresa, resultando.

que el perito Garnier no en dictámen no expresó el tiempo empleado en su trabajo: que el perito Peña en el tercer parrafo del escrito en que vertió su dictámen, manifiesta que permanecieron tres días él, y los peritos Garnier y Chamorro, tenientes de ocupación nueve horas diarias: que el poder apud-acta extendido á favor de Don José Ramon Baldioceda fué á las tres de la tarde del día quince de Enero, de mil ochocientos noventa y siete; y que el escrito de juicio promovido tiene fecha veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

Es conforme

Dada en la Ciudad de Liberia á las nueve de la mañana del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Antonio Garnier

D A Enriquez

O. Ruiz

Señor Juez Civil de esta Provincia.

El perito que suscribe, en cumplimiento de su deber, ha examinado los autos de que se trata en la tasación de Costas entre don Salvador Valdivieso y la sucesión de doña Guadalupe Marín y encuentra, que el actor Cobra la Cantidad de $. 690.25 S.- Seiscientos noventa pesos veinticinco Centavos por Costas personales y procesales, y el demandado rechaza ese Cobro por Considerar excesiva é ilegales varias de las partidas que forman el total antes expresado.

Mi opinión es la siguiente:

Las Cinco primeras partidas relativas á Costas personales, deben tasarse Con arreglo al artículo 1085 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que debe pagarse por todo lo demandado por Abogado, Procurador- presentaciones de escritos y autenticación de los mismos, la suma de $. 100. 00.

Costas procesales.	"
Por 43 pliegos de papel de $. 1ro cu.	$. 43. 00.
Por 2 id de 50. Cs. y dos de 25. S. cu.	" 1. 50.
Por pago de una Copia á don Alejandro Cañas, escrito folio 107	" 1. 00.
Por id. id. al mismo, de los documentos siguientes: del de venta de una Caballería de tierra por Dolores Gómez y media por Agapito Aragón: el de id de un octavo Caballería, por Rosa Dijores, Ignacio y Genoveva Moreira: dos Cartas de venta otorgadas	$. 145. 50.

Vienen $. 145. 50.

por Francisco y Eidio Gómez, y del escrito con que fueron presentados. Constante de 2 fs. , 10. 00.

Por pago de una Copia á don Bernardino Gutierrez de la información ad perpetuam . . . . . „ 17. 50.

Por una Copia á don Oscar Ruiz, escrito folio 141 . . . . . „ . . 50.

Por id. dos Copias á Ramón S. Flores. escrito folio 6 y 35 á $. 1.50 C/u. . . . . „ „ 3. „ „

Por id. id. al mismo Flores por la hechura de esta tasación y su Copia . . . . . „ 3. 50.

Por honorarios del perito don Cárlos Garnier, según el artículo 1080 Código Citado „ 40 00.

Por honorarios del perito tercero don Gualalupe Peña, por sus viajes por no apareCer ó Cenetar de autos su trabajo. . . . . „ 10. 00.

La partida de diez pesos noventicinco Centavos, por poder de don José Ramón Baldioceda, timbre, honorarios del Juez 8°, juzgo que no debe pagarse por tratarse de un poder general estendido Como dos años antes de este juicio. — „ „ „ „

Por timbre de la escritura de fianza folio 21. . . . . „ „ 1. 00.

Por timbre del poder apud acta fs. 42 „ 1 00.

Suma (S. E. ú O.) : $. 232. 00.

y doscientos treinta y dos pesos asciende la anterior tasación de Costas personales y procesales, segun el saber y entender del que pue-

Pribe, y la cual hizo por separado por no estar de acuerdo con el otro perito don. Rafael Turcios.—

Liberia, Setiembre 30 de 1898.

M M Gorgona

Recibido á las doce del dia de su fecha de manos del Lr M M Gorgona quien aseguró ser suya la firma que lo sobre

D. A. Enriquez — D. Ruiz C.

Sr Juez de lo Civil-

Yo Rafael Turcios y Lisme, mayor de edad soltero, escribiente y de este vecindario, nombrado Perito para la tasacion de costas de un juicio entre don Baltazar Baldivieda y Estrada y la Sucesion de doña Guadalupe Marin ante Ve con respeto digo:

Que del examen que hice de los documentos que se relacionan con el asunto, he encontrado- 1º Que el abogado don Juan Vicente Bustos en su escrito de demanda de 25 de Enero del año de 1896 apreció la cuantia del asunto en mil pesos, pero solo para el efecto del papel; por consiguiente no puede tomarse por base para regular los honorarios de procurador y Abogado.— 2º Que á los folios 6, 8, 15 32, 35, 58, 104, 106, 125, 143, 150, 192 y 196 del espediente hay escritos presentados por don José Ramon Baldivieda y por su mandante don Baltazar del mismo apellido á los folios 65, 69, 75, 131, 137, 141, 152, 161 y 181, cuyos escritos son hechos en su mayor parte de puño y letra de don Manuel Vega, que aparece en el pliego de costas como director de Baldivieda en el juicio.— 3º Que durante el juicio interpusieron varias veces recurso de apelacion, lo cual obligó á Baldivieda á solicitar y usar los servicios profesionales del

Dr Pedro Leon Paéz en San José- 4º
Que se han gastado por parte de Valdiseda 43 pliegos de papel de á un peso cada uno de cincuenta centavos cada uno y dos de veinticinco centavos cada uno.— 5º Que las costas que se relacionan con los Señores Cañas, Gutierrez, Ruiz y Flores son indispensables en todo juicio, porque la ley las ordena para defensa de la contraria, pues sin tenerlas á la vista aquella se dificultaria; y, en ningun Juzgado las sacan á menos de un peso el pliego.— 6º Que los Peritos Garnier y Peña, 3º en discordia, concurrieron por vez primera al Ascientillo y por no haber concurrido el Perito Manuel Chamorro, no llenaron su cometido, perdiendo un tiempo en perjuicio de sus intereses.— 7º Que por la razon expuesta los Peritos Garnier y Peña volvieron al Ascientillo en donde unidos á Chamorro practicaron varias medidas y dieron su dictamen Garnier y Chamorro de comun acuerdo á los folios 114 y 115 el 23 de Febrero de 1897, lo cual no quita en manera alguna al Perito Peña el derecho que tiene segun la ley lo que decerca como honorarios en los dos viajes. 8º Que el poder general que se menciona al folio 21 fue otorgado en Noviembre de 1894 sin expresar que lo haya motivado el asunto que ocasiona estas

costas por lo cual no debe incluirse su valor en ellas- 9ª Que la partida última de cuatro pesos por cuatro pliegos de papel calculados para el expediente de costas es indispensable así como también deben calcularse y consignarse las demas partidas que ocasione el mismo juicio de costas-

En Consecuencia soy de opinion, que las costas reclamadas se paguen así

	Personales		
Por 13 viajes al Juzgado de José Ramon Baldivieso a $2 c/u		26	no
" 9 " " de don Baltazar Baldivieso da Estrada a $2 c/u		18	no
" honorarios del director en el juicio don Manuel Vega Leal		180	no
" honorario del Dr Paez en San José		220	
	Procesales		
" 43 pliegos papel de 1ª c/u		43	si
" 2 " de 50 cs y 2 de 25 c/u		1	50 si
" copias que se sacaron para y durante el juicio		35	50 no
" honorarios del perito Garnier		89	si
" " " Pena		55	si
" dos timbres para fianza y poder		2	si
" 4 pliegos papel de la tasacion de costas		4	si
" honorarios del perito que suscribe		15	si
	Suman	$ 689	" "

Liberia 30 de Sbre de 1898

Rafael G. Francis

Recibido á las doce y media del dia de su fecha de manos de don Rafael Francis quien dice ser su ya la firma que antecede.

D. A. Enriquez — O. Ruiz

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia, las ocho de la mañana del dia primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Estando el dictamen vertido por los peritos nombrados el desacuerdo en que se encuentran para la tazasión de costas que promueve este juicio, nómbrase, tercero en discordia, á don Rodolfo Chamorro Hurtado. Comparezca el nombrado, á prestar su aceptación y juramento, entregándole el espediente, para su mejor estudio—

Antonio Garnier

O. Ruiz — Estevan

D. A. Enriquez

Liberia, á las ocho y cuarto del dia primero

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 21ª N. 2345

de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho notifiqué el auto anterior al Apoderado don José Ramón Baldioceda y entendido firmó.—

A. Cañas. R

J R Baldioceda

Liberia, á las nueve de la mañana del dia primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al Apoderado don Juan Vicente Bustos y entendido firmó

A. Cañas. R

Juan V Busto

A las nueve de la mañana del dia tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Rodolfo Chamorro y entendido firmó—

Rodolfo Chamorro R. A. Cañas. R

En la Ciudad de Liberia á las 10 a del dia tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho presente en mi Despacho Don Rodolfo Chamorro Hurtado mayor de edad, Ingeniero, soltero y Escribiente impuesto de su nombramiento de tercer perito en discordia, lo aceptó y juró cumplir fielmente con su encargo. Recibiendo el expediente en veintinueve fojas útiles—

Antonio Garnier

Rodolfo Chamorro R

D. A Enriquez — D. Ruiz
" "

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 21ª N. 2299 235

Señor Juez Civil de esta Provincia:

Yo Rodolfo Chamorro Hurtado, mayor de edad, soltero, escribiente de este vecindario, respetuoso ante Ud. expongo:

Hé sido nombrado perito de oficio para dirimir en discordia la diferencia que se suscitó entre los peritos Manuel María Gorgona y Rafael Turcios con motivo de la tasación de costos que hicieron en un negocio civil que se ha ventilado entre los señores don Baltazar Baldioceda y Ninfa Santos; y como por las ocupaciones que tengo en la oficina del Señor Alcalde 1º de este Cantón, en donde desempeño la plaza de escribiente, no puedo cumplir con mi encargo de perito, vengo ante Ud. a que se sirva admitirme mi renuncia como tal perito, fundándome en la causal que dejo expresada.

Liberia, 18 de octubre de 1898- Vale. En la línea quince de esta plana, entre líneas la palabra "pupticarle" debe leerse

Rodolfo Chamorro H.

Recibida á las dos de la tarde del día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho de manos de don Rodolfo Chamorro quien aseguró ser suya la firma anterior.

D. A. Jiménez D. Ruiz

gado Civil en primera instancia de la Comarca de Chiriquí Grande a los diez de la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Con vista de las razones consignadas en el poder dado Rodolfo Chamorro, admítese la demanda que hace en dicho carácter y se confiere poder especial a don Manuel María Tenorio con la facultad de sustituirlo total o parcialmente.

Antonio Cáceres

D A Enriquez — A Ruiz D

A las diez de la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al señor don Rodolfo Chamorro y entendido firmó —

A. Cáceres R

Rodolfo Chamorro H

A las doce del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior al señor don Manuel María Tenorio, á don Juan Vicente Bustos y á don José Ramón Valdivieso y entendidos firman — A. Cáceres R

Juan [illegible] Manuel María T.

J R B Valdivieso

la ciudad de Liberia a las nueve de la mañana del
dia veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho,
presente en mi despacho, don Manuel Marin Fonseca,
mayor de edad, casado negociante y de este vecindario,
impuesto de su nombramiento de perito, lo aceptó y
juró cumplir fielmente su encargo.

Antonio Garnier

Manuel Marín F.

D A Ginjinez

O. Ruiz C.

Juzgado Civil de primera instancia de la Provincia
Liberia las nueve y media de la mañana del dia veinte
de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Habiendo aceptado don Manuel Marín Fonseca
el nombramiento de perito, como tercero en discordia,
para su mejor estudio y declaracion en el asunto en
referencia del conocimiento, los documentos pertenecientes
á este negocio.

Antonio Garnier

D A Ginjinez

O. Ruiz C.

Seguidamente y á la misma hora del propio dia
mes y año, se hizo saber á don J. Ramon Baldioceda
el auto anterior, á cuanto dijo se firma.- Ante mi con don Juan
Vicente Bruno

A Cañas R.

JM Baldioceda

Juan V Bruno

fundamente de entrega al perito Marín, bajo pro-
nunciamiento N° 154, que firmó de recibo-

A. Canale R

D. A. Enriquez

Señor Juez Civil en Primera inst.a de esta Prov.a
Yo Manuel Marín Fenoio mayor
de dad Casado, negociante y de este vecindario, com-
brado perito tercero en discordia, para emitir dictamen en
la tasación de costas de un juicio sobre reivindicación
de un Terreno, entre don Baltazar Baldasada Estrada
y Don Juan Vicente Bustos Baltodano alluesa de la suce-
sion de doña Guadalupe Marín, ante U. con respeto ex-
pongo:

Que he examinado el juicio à que me refiero, lo
mismo que los dictamenes de los peritos don Manuel Marín
Moreno y Rafael Fuscio, que se encuentran a los
folios 25, 26, 27, y 28 del presente incidente - resolviendo: que
me adhiero en un todo al dictamen dado por el
perito don Rafael Fuscio por encontrarlo ajus-
tado à derecho.-

Liberia Octubre 29 de 1915

Manuel Marín.

Recibido de manos de don Manuel Marín
á las 9 de dia veinte del mes y año corriente

E. A. Enriquez

O. Ruiz

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 21ª N. 2279

32

Señor Juez Civil de esta Provincia.

D. Juan Vicente Bustos y Balbodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad y albacea de la sucesion de doña Guadalupe Echeverría y Sandoval, ante Ud. con el mayor respeto digo:

Habiendo dado ya su informe el tercer perito, cabe hacer las siguientes reflexiones antes de que se falle.

Segun el art. 314 del Cod. de Proc. Civiles, el dictamen de peritos queda sujeto á la apreciacion judicial, segun las reglas de la sana crítica, mas en el caso concreto nada tiene que ver esa apreciacion judicial en lo que se refiere á honorarios de peritos y de abogados y procurador, porque los honorarios que estos personas deven-gan estan claramente expresados en los arts. 1,080 y 1,085 del Cod. de Proc. Civiles. y conforme á ellos es que el Juzgado, sin necesidad de peritos, debe fallar.

Me extraña sí que sin constar que el señor Balbuena haya justificado haber pagado á los peritos Garnier y Pena algunos honorarios, y sin perder de ello, sea oido en juicio á este respecto. Tanto mas que no consta que el perito Pena haya tenido que recibir algun informe, pues no se necesitó su intervencion.

El art. 1,091 del Cod. ya citado, es claro

al disponer, que los honorarios no señalados expresamente, serán fijados por peritos; pero ya tengo dicho, que como la ley tiene determinados los de que me ocupo, es inoficiosa la intervencion de peritos.

El Juzgado es el llamado á determinarlos todos, inclusive el papel y el timbre invertido, menos el valor de las copias que se reclama porque estos se incluyen en los honorarios de abogado y procurador, por estar obligada la parte á su apoderado á presentar las copias de los escritos ó documentos que presente por creerlos conducente al objeto del pleito.

El Juzgado debe tomar en cuenta tambien que una parte del peritazgo fué inútil, pues fué declarado nulo por la dada segunda, y en este caso, el Juzgado es el único responsable de los gastos que se hubieren ocasionado.

La contraria cobra hasta la hechura de la tasacion y la copia que se me entregó, siendo ambas cosas correspondientes, como antes tengo dicho, á los honorarios de abogado y procurador.

Pido en consecuencia, que el Juzgado falle de conformidad con las leyes citadas.

Lerma, 24 de Octubre de 1898.

Ramon F. Benitez

cibido á las ocho de la mañana del dia de su fecha, de manos de don Juan V. Bustos, quien aseguró ser suya la firma que le cubre

D. A Enriquez — O. Ruiz

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las nueve de la mañana del dia veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y ocho

Autos.

Antonio Camacho

D A Enriquez — O. Ruiz

Liberia, á las nueve de la mañana del dia veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y á don José Ramon Valdioceda y entendidos firman.

A. Camacho R

Juan V Bustos

J R Valdioceda

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia, las once del dia veinte de

Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En el presente incidente de tasación de costas presentado por don Baltazar Baldioceda y Estrada de juicio ordinario sobre reivindicación de un terreno, promovido por don Juan C. Bustos.

Considerando: que presentada por don Baltazar Baldioceda la tasación se dió audiencia por tres días á don Juan C. Bustos y la contestó manifestando que unas partidas no las aceptaba porque eran extraordinarias y otras por ilegales, por cuya razon se abrió á pruebas el incidente por el término de diez días y las partes presentaron las que creyeron convenientes entre ellas la de peritos para fijar la tazación presentada de costas.

Considerando: que habiendo dictaminado los peritos nombrados y no habiendo estado de acuerdo se llamó al tercero el cual se adhirió al dictamen presentado por el perito don Rafael Jurcios y debe aceptarse el referido de conformidad con el art.º 314 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: se aprueba la tasación de costas formulada por los peritos don Rafael Jurcios Linares y don Manuel Marin Tenorio.

Antonio Garmendia

D. A. Enriquez.

C. Ruiz.

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 21ª N. 04781 34

Liberia, á las ocho y cuarto de la mañana del dia ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué la Sentencia anterior al apoderado don Juan Vicente Bustos y entendido firmó —

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Liberia, á las nueve de la mañana del dia ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué la Sentencia anterior al señor don Baltasar Baldioceda y entendido — firmó ——

A. Cañas R.

B. Baldioceda

J. V. Bustos –

$1 PAPEL DE UN PESO. 18 Serie H. 21ª N. 04776 35

Señor Juez Civil de esta Provincia –

Yo, Juan Vicente Bustos de calidades conocidas en el incidente de costas con don Baltasar Balcárcel a, ante Vd. expongo:

No considero legal la resolución que aprueba la tasación de costas practicada por el perito Rafael Cuevas y a la cual se adhirió el perito en discordia Manuel de Jesús Cuevas, porque infringe los artículos 1,080, 1085 y 1091 del Código de Procedimientos Civiles, pues los honorarios que cobra la parte están señalados expresamente por la ley y fundados en dicha ley debió el Juzgado aplicarle el criterio de que habla el artículo 314 del citado código.

Si tratándose de honorarios entre la parte y su procurador, dispone la ley que los peritos tomen por base lo señalado expresamente por la ley, con mucha mas razón, cuando se trata de cobrarle las costas a la parte vencida – Doctrina de la Sala de Casación. Sentencia del día 28 de Marzo de 1893 ante los señores José Salazar Morales y el Licenciado don Alberto Brenes Córdova.

Por las razones expuestas y de conformidad con el artículo 903 del Código de Procedimientos Civiles, Apelo de la resolución a que me refiero, para ante la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. –

Liberia nueve de Noviembre de mil ocho
cientos noventa y ocho =

Juan Ruiz

Recibido á la una y cuarto del dia nueve
de Noviembre de mil ochocientos noventa
y ocho de manos de don Juan V. Ruiz
quien aseguró ser suya la firma anterior

O. Ruiz

D. A. Enriquez

Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste.
Liberia á las tres de la tarde del dia nueve de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Se interpuesto el recurso de
apelacion admítese para ante la Sala Primera
de Casaciones de la Corte Suprema de justi-
cia en ambos efectos. Cítese y emplácese á las
partes para que dentro de diez dias comparezcan ante
el superior á hacer uso de sus derechos y se les
previene que en el acto de la notificacion, señalen
casa en el centro de la Ciudad de San José donde
se les hagan las notificaciones que ocurran.

Antonio Granier

D. A. Enriquez

O. Ruiz

Li

beria, á las ocho de la mañana del dia diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifique el auto anterior á don Juan Vicente Bustos y entendido dijo: que señala para notificaciones en San José el bufete del Licenciado don Anibal Santos y firma recibiendo la cédula de ley.—

A. Cañas R.

Juan V. Bustos

Heredia, á las nueve de la mañana del dia diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior á don Baltazar Baldioceda y entendido dijo: que señala para notificaciones en San José, el bufete del doctor don Pedro León Paez y firma recibiendo la cédula de ley.—

A. Cañas R.

B Baldioceda

Recibido 17 nov 98

Dan[illegible]

Compulsa
nov. 22 de
1898

El Secretario de la Sala Primera de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, Certifica, que en el presente negocio se encuentra la resolución (San José) dicha que dice: "Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, San José á las dos y media de la tarde del dos de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho- En el juicio ordinario sobre reivindicación seguido por la sucesión de Guadalupe Marín contra Baltasar Baldioceda- Resultando: 1º que presentada por el señor Baldioceda la tasación de costas y dada audiencia por tres días al albacea de la sucesión don Juan Vicente Bustos, la contestó manifestando que no aceptaba varias partidas porque eran exhorbitantes y abierto á pruebas el incidente, las partes propusieron las que creyeron convenientes, entre ellas la pericial- 2º Que no habiendo estado de acuerdo los peritos nombrados, se llamó al tercero el cual se adhirió al dictamen presentado por el perito don Rafael Turcios, y el Juez en auto de las doce del día siete de noviembre último, de conformidad con el artículo 314 Código de Procedimientos Civiles, aprobó la tasación de costas formulada por los peritos don Rafael Turcios y don Manuel María Tenorio- 3º Que de ese auto apeló don Juan Vicente Bustos: y Considerando- 1º que la tasación de costas formulada por los peritos debe reformarse: a) porque las partidas primera y segunda de veintiseis y dieciocho pesos respectivamente forman parte del honorario de abogado: b) porque las partidas tercera y cuarta de ciento ochenta y doscientos veintidos pesos, tasadas como honorarios de abogado y procurador son excesivas, todas veces que la acción fue apreciada en mil pesos y no puede abonarse

por ese trabajo mas que cien pesos: y c) porque la última partida de treinticinco pesos cincuenta centavos por valor de copias, es parte también del trabajo de abogado y va incluido en sus honorarios - 2° que las demás partidas están (arreg) dgo. arregladas á derecho y deben mantenerse - 3° que en consecuencia la tasación queda reducida á trescientos trece pesos cincuenta centavos, por cuya suma debe aprobarse - Por tanto, con la reducción que expresa el considerando anterior, queda aprobada la tasación presentada y reformado así el auto apelado - artículos 215 - 217 - 1025 - y 1092 Código de Procedimientos Civiles Marcelo Brenes - Benito Hernan - Alberto Brenes - Fabio Baudrit, Secretario

Es Conforme.

Dada en la ciudad de San José á las doce del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventinueve Hotas: en la líneas dos y tres, plana anterior, en vez de "se encuentra", léase ha recaido" Antonio Vargas Secretario

SALA DE LA SALA 1ª DE LA CORTE SUPMA. DE JUSTICIA • COSTA RICA •

A continuación se envía al Juzgado respectivo Vargas

Recibido á las ocho de la mañana del día treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve por correo ordinario P.

D. Ruiz V.

Samuel García

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 2

Señor Juez Civil

Yo Baltazar Baldioceda conocido Como parte en el incidente de tasación de costas en el juicio de reivindicación que me promovió la sucesión de doña Guadalupe Mazin, ante Ud. digo

La tasación es ejecutiva conforme lo dispone el artº 1041 Código de Procedimientos Civiles; pero como pienso que la parte contraria está dispuesta á pagar las costas aprobadas por la Sala Primera, sin que sea necesario apremio, autorizo á mi hijo don Elías Baldioceda para que reciba el dinero tan luego Como lo presente en su Despacho la parte Contraria.

Liberia, Febrero 6 de 1899.

B. Baldioceda

$ 1 1 8

Recibido á las 10 a. m. del día de su fecha de manos del peticionario, quien aseguró ser suya la firma que lo cubre.

D. A. Enriquez. D. Ruiz V.

Juez.

de Guanacaste Liberia á las dos de
del dia seis de Febrero de mil ochocientos no-
venta y nueve.

Cúmplase y ejecútese la anterior resolu-
ción suprema que antecede.

Antonio Guevara

D Córdova

Samuel García V.

Liberia á las ocho y media del dia ocho de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué
el auto anterior al Señor don Juan V Bustos y en-
tendido firmo.-

D Córdova

Juan V Bustos

A las nueve de la mañana del dia ocho de Febre-
ro de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el an-
to anterior al Señor Baltazar Baldioceda y entendido
firmó.-

D Córdova B. Baldioceda

En la ciudad de Liberia á las dos de la tarde
del dia ocho de Febrero de mil ochocientos no-
venta y nueve.- En esta hora comparecio don
Juan Vicente Bustos y entregó á Don Elias Baldio-
ceda autorizado al efecto, la cantidad de no-
vecientos, cincuenta y ocho pesos, cincuenta cen-
timos, á que asciende, la anterior tasacion

de Cortes i sean la liquidacion p
lió la Sala primera de apelaciones
sevando la cantidad de cincuenta pe-
sos, que por cuenta de dicha liquidacion
pagó el señor Bustos a perito Emiliano
Pena y firma de entrante y recipiente, y
ante los testigos que suscriben.

Antonio Garnier

Juan Bust

Elías Baldioceda M

R. A. Enriquez

Enrique Cortés L

Juzgado 1º de Guayacan diez i seis de
a la mañana del dia nueve de febrero de mil
ochocientos noventa y nueve.

Habiendo sido pagadas las
costas del juicio segun consta de la diligencia an
terior agregue el presente incidente al juicio
principal y Archívese.

Antonio Garnier

R. A. Enriquez D. Córdova C.

...ones once de la mañana del dia nueve de
...e mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué
...enta é anterior á - don Juan V Burke y entendido
...ó. —

...ión D Córdova C

Juan V Burke

A las once y media de la mañana del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior al Señor don Baltazar Baldioceda y entendido firmó. —

D Córdova C

B. Baldioceda

A las dos de la tarde del dia seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve se archivó este juicio, Doy fe

El Secretario Interino

Salv Garnier